DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 17 de Julio de 1967

TOMO 248 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 17630

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 1041|967. — Se aprueban los estatutos reformados del "Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay".

Ministerio del Interior.

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: la gestión de reforma de estatutos del "Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay", con sede en esta capital, presentados al Poder Ejecutivo.

Resultando: que ellos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva.

Atento: a lo dictaminado por la Fiscalía Letrada de Policía, el señor Fiscal de Gobierno de 2o. Turno y lo dispuesto por el Art. 2o., inciso 9, del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1o. de marzo de 1967.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o.) Aprobar los estatutos reformados del "Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetros del Uruguay" con sede en esta capital y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fue reconocida y ratificada por resoluciones del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 1932, 1o. de octubre de 1951 y 26 de octubre de 1955, a los fines determinados por el Art. 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2o.) Expídanse los testimonios que se soliciten de esta resolución, publíquese, insértese en el Registro respectivo, previa reposición de los sellados y timbres que correspondan, y archívese. — **GESTIDO.** — AUGUSTO LEGNANI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Resolución 1042|967. — Se autoriza una suma a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para el pago de la deuda pendiente con la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: que es necesario abonar a la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España (U.P.A.E.), la deuda que el Uruguay mantiene con dicha oficina por concepto de gastos de sostenimiento por los años 1961 (Saldo), 1962, 1963, 1964, 1965 y 1966, cuya suma asciende a la cantidad de $ 983.131,81 M|N|U| así como la cuota correspondiente al año 1967 que asciende a la suma de U$S 11.807,48;

Resultando: que por nota No. 13.105 de fecha 15 de junio de 1967 el Director de la Oficina de la U.P.A.E., señor René L. Docampo, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores se sirva disponer la cancelación de dicha deuda, informando que, de acuerdo con el artículo 2.o del Reglamento de la Unión. México 1966, para facilitar el funcionamiento de dicho organismo internacional, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay "adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Oficina Internacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, del Convenio y 113 de su Reglamento de Ejecución";

Considerando: 1o.) Que los pagos que efectúa el Uruguay a dicha Oficina, sea en moneda nacional o extranjera, siempre y sin ninguna excepción, por su importe total, son vertidos en la cuenta "Tesoro Nacional" "Anticipos Reintegrables":

2o.) La conveniencia de dar cumplimiento a dichas obligaciones para mantener el prestigio de nuestro país en el mencionado Organismo:

Atento: a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de marzo de 1966,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Que con cargo al rubro 6.04.04 "Cuotas Anuales de Afiliación a Organismos Internacionales" del Item 24.02, se libre orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de $ 983.131,81 (novecientos ochenta y tres mil ciento treinta y un pesos con 81|100 M|N|U) más el equivalente en M|N|U a la suma de U$S 11.807,48 (once mil ochocientos siete dólares con 48|100), para el pago de la deuda que el Uruguay mantiene con la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

Segundo. Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda acordarán con el Banco de la República el adelanto de los fondos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, de acuerdo a lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de 17 de marzo de 1966.

Tercero. Comuníquese, etc. — **GESTIDO. — HECTOR LUISI. — AMILCAR VASCONCELLOS.**

3

Resolución 1043|967. — Se designa Embajador en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de marzo de 1967 aceptando la renuncia presentada por el señor Embajador don Julio Lacarte Muró;

Resultando: que por tal motivo en el Item 9.01 "Ministerio de Relaciones Exteriores" ha quedado vacante y en condiciones de ser provisto un cargo de Embajador, Código Bh, Categoría I, Grado 7;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Desígnase para el cargo de Embajador del Item 9.01 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Código Bh, Categoría I, Grado 7, al señor Carlos L. Fisher, Credencial Cívica L.A.A. No. 249.

Segundo. Comuníquese, etc. — **GESTIDO. — HECTOR LUISI.**

4

Resolución 1044|967. — Se designa Delegado Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 11 de julio de 1067.

Visto: que se halla vacante el cargo de Delegado Permanente del Gobierno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Considerando: que es necesario proveer dicha vacante;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Pase a prestar funciones como Delegado Permanente del Gobierno de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el Ministro doctor Rómulo Botto.

Segundo. Comuníquese, etc. — **GESTIDO. — HECTOR LUISI.**

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Resolución 1045|967. — Se hacen promociones en la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: que se encuentran vacantes dos cargos de Sub-Conserje en la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos.

Resultando: que se ha cumplido el plazo de vacancia establecido en el Art. 356 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Considerando: que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de 7 de diciembre de 1957.

Atento: a lo informado por la Contaduría General de la Nación y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o.) Promuévese a los siguientes funcionarios de la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos:

Para Sub-Conserje, Cód. Ad, Cat. II, Gdo. 5, a las actuales Ayudantes de 1ra., Cód. Ad. Cat. III, Gdo. 1, Sra. Anatolia C. de Andrada y Srta. María Ana Pereira.

2o.) La Contaduría General de la Nación suprimirá dos cargos de Ayudante de 1ra, Cód. Ad. Cat. III, Gdo. 1, de acuerdo a lo establecido por el Art. 6o. de la ley No. 13.350 de 4 de agosto de 1965.

3o.) Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **GESTIDO**. — AMILCAR VASCONCELLOS.

6

Resolución 1046|967. — Se autoriza a la firma Soldadura Metalúrgica S. A. para abonar el tributo de sellos mediante el procedimiento de declaración jurada.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: la gestión de la firma "Soldadura Metalúrgica S. A." (SOMESA), solicitando autorización para abonar el tributo de sellos (timbres) correspondiente a los recibos que emite, por el procedimiento de declaración jurada, de acuerdo a lo dispuesto por el Inc. 5 del Art. 180 de la ley No. 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

Considerando: I) Que el Art. 61 de la ley No. 13.420 de 2 de diciembre de 1965, restableció la vigencia de lo dispuesto por el Art. 180 Inc. 5 de la ley No. 12.804.

II) Que la presente solicitud debe concederse en igualdad de condiciones frente a gestiones similares, de acuerdo a lo dispuesto por el Inc. 5 del Art. 180 de la ley No. 12.804.

Atento: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Directos— Inspección General de Hacienda y la Inspección General de Impuestos.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o.) Autorízase a la firma Soldadura Metalúrgica S. A. (SOMESA) para abonar el tributo de sellos (timbres) correspondiente a los recibos que emita, mediante el procedimiento de declaración jurada.

2o.) Soldadura Metalúrgica S. A. (SOMESA) deberá numerar todos los recibos que otorgue a partir de la fecha en que comenzará a hacer uso del régimen que se le autoriza, de acuerdo a la declaración jurada que efectúe ante la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos.

Dichos recibos llevarán una leyenda indicativa de que el impuesto se paga por declaración jurada, con fecha y constancia de la presente resolución.

3o.) Dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada mes, la firma peticionante deberá formular la declaración jurada respectiva, en la que se establecerá la numeración de los recibos expedidos, total de los mismos y monto del impuesto devengado.

4o.) Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos. — **GESTIDO**. — AMILCAR VASCONCELLOS.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

7

Resolución 1037|967. — Se hacen designaciones para ocupar cargos técnicos en el Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública,

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: estos antecedentes relacionados con diversos concursos para la provisión de diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública:

Considerando: que la Contaduría General de la Nación expresa que los cargos de referencia pueden proveerse ya que están exceptuados de supresión según lo dispuesto por el artículo 6o. de la ley No. 13.350, de 4 de agosto de 1965, por tratarse de cargos técnico-profesionales.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o.) Desígnase para ocupar los siguientes cargos de acuerdo al resultado de los concursos realizados a los técnicos que a continuación se detallan:

A) Al doctor Héctor Julio Fontes Ruiz, (Credencial Cívica D.C.A. No. 4.432) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 271, Fo. 21, Lo. 11), por concurso de méritos y pruebas para ocupar un cargo de Médico de Higiene y Asistencia y Dermovenereólogo del Centro Auxiliar de Salud Pública de Pan de Azúcar (Item 10.30, Cód. AaA, Esc. 1, P. 4, Cat. II, Gdo. 5, No. de orden 5).

B) A la señorita Brenda Alsina Olivera, (Credencial Cívica E.D.C. No. 6.307) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 86, Fo. 43, Lo. 1), por concurso de méritos para ocupar un cargo de Nurse Jefe del Instituto de Cirugía para Post Graduado (Item 10.56, Cód. AaB, Esc. I, P. 15, Cat. III, Gdo. 3, No. de orden 17).

C) Al doctor Oscar Antonio Bazzino, (Credencial Cívica B.B.B. No. 8.878) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 17, Fo. 6, Lo. 13), por concurso de méritos y

pruebas para ocupar un cargo de Médico Cardiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha (Item 10.18, Cód. AaA, Esc. I, P. 17, Cat. II, Gdo. 5, No. de orden 20).

D) A la Químico Farmacéutica señorita Dorotea Friedheim (Credencial Cívica Q.Q.Q. No. 19.720), (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 483, Fo. 161, Lo. 8), por concurso de méritos para ocupar un cargo de Jefe de Laboratorio (Departamento Laboratorio de Higiene Pública) de la División Higiene (Item 10.60, Cód. Ac, Esc. IV, P. 258, Cat. III, Gdo. 10. No. de orden 458).

E) Al doctor Nelson Varela, (Credencial Cívica B. N. A. No. 5.875) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 306. Fo. 103, Lo. 8), por concurso de méritos para ocupar un cargo de Médico Cirujano Interno y de Guardia del Hospital Pasteur (Item 10.44, Cód. AaA, Esc. I. P. 15, Cat. II, Gdo. 5, No. de orden 75).

F) A la señorita Martha Rodríguez Savio, (Credencial Cívica Q.A.A. No. 21.538), por concurso de méritos y pruebas para ocupar un cargo de Auxiliar 1o. de Laboratorio del Centro Departamental de Salud Pública de Florida, (Item 10.11, Cód. Ac, Esc. IV P. 30, Cat. IV. Gdo. 6, No. de orden 38).

G) A la señorita María Teresa Stopigni, (Credencial Cívica Q.C.A. No. 7.144) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 654, Fo. 219, Lo. 11), por concurso de méritos y pruebas para ocupar un cargo de Partera (Servicio Interno y Domiciliario) del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí (Item 10.38, Cód. AaB, Esc. I, P. 9, Cat. III, Gdo. 2, No. de orden 10).

H) Al doctor Carlos Bercianos, (Credencial Cívica K.A.A. No. 8.095) (Título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el No. 468, Fo. 156, Lo. 8), por concurso de méritos para ocupar un cargo de Médico Cirujano del Hospital Pasteur (Item 10.44, Cód. AaA, Esc. I, P. 18, Cat. II Gdo. 5, No. de orden 85).

2o.) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **GESTIDO.** — RICARDO YANNICELLI.

8

Resolución 1038|967. — Se hacen designaciones de Personal Secundario en Establecimientos del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: que por resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 21 y 28 de diciembre de 1966 y 12 y 27 de febrero de 1967, (Res. internas Nos. 54.778, 54.779, 54.780, 54.781, 54.812 y 54.824). se efectuaron varias designaciones de Personal Secundario para diversos establecimientos del Ministerio de Salud Pública, los cuales no fueron ocupados, por ser necesario confrontar los Certificados de Cursos realizados por las personas designadas para los mismos;

Considerando: que verificados los datos mencionados de referencia, por reunir las condiciones requeridas;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Desígnanse a las personas que se indican seguidamente, para ocupar los cargos que se mencionan, con carácter interino, hasta su provisión definitiva de cada cargo con el titular respectivo:

1. Para un cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Artigas (Item 10.06, Esc. V, Cód. Ad, P. 45, C. III, G. 4, No. de orden 131), a María Norma Bastos (Credencial Cívica I.A.C. 17.827), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería número 4.224.

2. Para un cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno (Item 10.09, Esc. V, Cód. Ad, P. 50, C. III, G. 4, No. de orden 96), a Mary Liliam Medina (Credencial Cívica R.A.B. 11.208), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería No. 3.508).

3. Para un cargo de Auxiliar de Enfermería de la Policlínica de Santa Clara de Olimar del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres (Item 10.22, Esc. IV. Cód. Ac, P. 57, C. IV, G. 5, No. de orden 160) a José Rafael Alegre (Credencial Cívica B.O.B. 3.063), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería No. 4.581.

4. Para dos cargos de Auxiliares de Servicio del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Gregorio de Polanco (Item 10.36, Esc. V, Cód. Ad, C. III, G. 4) a Esmeralda Colman de Hornos (Cred. Cívica T.E.D. 3.894) (P. 13, No. de orden 20), que posee Certificado de Auxiliar de Servicio No. 739; a Nelly Lucero de Pedoja (Credencial Cívica T.E.D. 3.426) P. 13, No. de orden 22), que posee Certificado de Auxiliar de Servicio No. 3.426.

5. Para un cargo de Guardián de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi" (Item 10.40 Esc. IV, Cód. Ac. P. 49, C. V, G. 4, No. de orden 314) a Lilia Dominga Albarenga de Pérez (Credencial Cívica Q.H.E. 1041), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería número 4.525.

6. Para un cargo de Oficial 1ro. Vidriero del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Esc. IV, Cód. Ad, P. 146, C. II, G. 5, No. de orden 745), a Héctor Foletti Martínez (Credencial Cívica B.B.A. No. 20.586), que posee Certificado de Vidriero No. 6.653.

7. Para un cargo de Enfermero 2do. del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Esc. IV, Cód. Ac, P. 131, C. IV, G. 5, No. de orden 497), a Eloísa Haydée García de Ferreira (Credencial Cívica B.T.B. 14.240), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería número 4.915.

8. Para dos cargos de Auxiliares de Servicio de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi" (Item 10.40, Esc. V, Cód. Ad, C. III, G. 4) a Natividad Lucía Villalba (Credencial Cívica M.A.A. 26.460) (P. 92, No de orden 777), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería No. 6.082; a Alberto González Muiños (Credencial Cívica B.R.A. 5.803), (P. 92, No. de orden 792), que posee Certificado de Auxiliar de Servicio No. 174.

9. Para un cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Esc. V, Cód. Ad, P. 158, C. III, G. 4, No. de orden 825), a Mirtha María Gonella (Credencial Cívica E.A.A. 19.224), que posee Certificado de Auxiliar de Servicio No. 5.889.

10. Para un cargo de Oficial 1ro. Peluquero del Hospital Vilardebó (Item 10.46, Esc. V, Cód Ad, P. 94, C. II, G. 5, No. de orden 449), a Dick Alcides

Costa (Credencial A.L.B. 6.719), que posee Certificado de Peluquero No. 5.243.

11. Para un cargo de Enfermero 2do. del Hospital "Dr. Pedro Visca" (Item 10.47, Esc. IV, Cód. Ac, P. 84, C. IV, G. 5, No. de orden 218) a Aurora Núñez de Zafran (Credencial Cívica B.B.B. 11.503), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería número 4.503.

12. Para un cargo de Enfermero 2do. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Vergara (Item 10.58, Esc. IV, Cód. Ac, P. 5, C. IV, G. 5, No. de orden 7), a Sarah Machado (Credencial Cívica B.B.A. 4.090), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería número 4.734.

13 Para un cargo de Enfermero 2do. de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Item 10.76, Esc. IV, Cód. Ac, P. 60, C. IV, G. 5, No. de orden 311), a Iris Beatriz Rodríguez Vila (Credencial Cívica B.K.B. 8.742), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería No. 2.502.

14. Para un cargo de Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Item 10.76, Esc. V, Cód. Ad, P. 108, C. III, G. 4, No. de orden 718), a Juana Telias Fagúndez (Credencial Cívica A.D.A. 5.023), que posee Certificado de Auxiliar de Servicio No. 4.810.

15. Para un cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital Marítimo "Dr. Alejandro Gallinal" (Item 10.82, Esc. V, Cód. Ad, P. 23, C. III, G. 4, No. de orden 49), a Dolores De León de Curbelo (Credencial Cívica D.B.A. 7.854), que posee Certificado de Auxiliar de Servicio No. 6.080.

16. Para un cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Soriano (Mercedes) (Item 10.15, Esc. V, Cód. Ad, P. 56, C. III, G. 4, No. de orden 125), a Juan Manuel Sánchez (Credencial Cívica M.A.A. 25.745), que posee Certificado de Auxiliar de Servicio No. 4.200.

2o. Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **GESTIDO.** — RICARDO YANNICELLI.

9

Resolución 1039|967. — Se nombran Auxiliares en el Hospital Dr. Pedro Visca y Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de junio de 1967, (Resolución Interna 281), fueron designadas la señora Josefa González de Veiga y la señorita Margot Alvarez Giménez para ocupar los cargos de Auxiliar de Servicio en el Centro de Salud Pública de Minas de Corrales y Auxiliar de Servicio del Hospital Fermín Ferreira respectivamente:

Considerando que las mencionadas personas deben ser designadas en su lugar habitual de residencia;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o.) Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de junio de 1967, (Resolución Interna No. 281) en lo que tiene relación con las designaciones de la señora Josefa González de Veiga como Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales (Item 10.64, Esc. V, Cód. Ad, P. 14, C. III, G. 4, No. de orden 24) y de la señorita Margot Alvarez Giménez como Auxiliar de Servicio del Hospital Fermín Ferreira (Item 10.77, Esc. V. Cód. Ad. P. 82, C. II, G. 4, No. de orden 412).

2o.) Desígnase a la señora Josefa González de Veiga para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio del Hospital "Doctor Pedro Visca" (Escalafón V, Item 10.47, Cód. Ad, P. III, C. II, G. 4, No. de orden 199), y a la señorita Margot Alvarez Giménez, para ocupar un cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes, (Soriano), (Escalafón V, Item 10.15, Cód. Ad. P. 59, C. II, G. 4 No. de orden 180), con carácter interino, hasta su provisión definitiva de cada cargo con el titular respectivo.

3o.) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **GESTIDO.** — RICARDO YANNICELLI.

10

Resolución 1040|967. — Se hace una aclaración respecto a la designación de personal en la División Administración (Garaje Central) del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1967.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de febrero próximo pasado (Resolución Interna No. 54.814), se designaron a los señores Oscar Mario Ferreira Amilivia, Héctor Bonet, para ocupar dos cargos de Lavador; al señor Felipe Arturo Lagomarsino Carro en un cargo de Ayudante Mecánico, al señor Raúl Scattone en un cargo de Medio Oficial Mecánico y al señor Ataliver Amaral Pérez en un cargo de Auxiliar de Servicio, pertenecientes al Item 10.41 División Administración (Garaje Central):

Considerando: que tales designaciones no fueron ajustadas a derecho, por cuanto las referidas personas no habían realizado los cursos respectivos y por consiguiente carecían del certificado habilitante expedido por la Escuela de Sanidad del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 335 de la ley No. 13.318, de 28 de diciembre de 1964, reglamentado por el decreto del Poder Ejecutivo No. 411|965, de 16 de setiembre de 1965:

Considerando: que la provisión de esos cargos no debe constituír un motivo de violación de la ley, ni negar las posibilidades de adoptar garantías de selección de quienes han de ocupar los cargos en forma definitiva;

Considerando: que la provisión interina permitirá mantener a dichos funcionarios en actividad hasta la provisión definitiva de los cargos, pues de otra manera deberían cesar en el desempeño de sus cometidos con el consiguiente perjuicio para el Servicio y para ellos;

El Presidente de la República.

RESUELVE:

1o.) Aclárase que las designaciones de los señores Oscar Mario Ferreira Amilivia, Héctor Bonet, Felipe Arturo Lagomarsino Carro, Raúl Scattone y Ataliver

Amaral Pérez, en los cargos de Lavador (Esc. V, Cód. Ad, P. 336, C. III, G. 4, No. de orden 694); Lavador (Esc. V, Cód. Ad, P. 336, C. III, G. 4, No. de orden 692); Ayudante Mecánico (Esc. V, Cód. Ad, P. 119, C. II, G. 5, No. de orden 199); Medio Oficial Mecánico (Esc. V, Cód. Ad, P. 118, C. II, G. 6, No. de orden 198) y Auxiliar de Servicio (Esc. V, Cód. Ad, P. 337, C. III, G. 4, No. de orden 698), respectivamente, del Item 10.41, División Administración (Garaje Central) del Ministerio de Salud Pública, según resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de febrero de 1966, (Resolución Interna No. 54.814, tienen carácter interino, hasta la provisión definitiva de los cargos de referencia.

2o.) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — GESTIDO. — RICARDO YANNICELLI.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta. — Se hacen nombramientos en el Servicio de Sanidad Militar

En Montevideo, en sesión del día 11 del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional,

RESUELVE:

Nombramientos: (Civiles). — N.o 1, Nómbrase por concurso de "Méritos" en Personal Técnico Profesional, Código AaA, del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" para ocupar el cargo de Jefe de 3.a (Médico Ayudante) especializado en Ginecotocología. Partida 13, Categoría III, Grado 1, a la doctora Edilma Auro Pierulivo de Boccardo, ciudadana natural, Credencial Cívica M.C.A. número 10.865. (138|67); N.o 2, Nómbrase por concurso de "Méritos y Oposición" en Personal Especializado, Código Ac, del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar", para ocupar el cargo de Oficial 4.o (Enfermero de 1.a). Partida 31, Categoría IV, Grado 5, al Enfermero Diplomado don Roberto Gadea, ciudadano natural, Credencial Cívica B.A.A. número 15.569. (138|967).

Extiéndanse las Certificaciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el Director General de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta. — GESTIDO. — ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 26 de junio de 1967.

INSCRIPCION DE TITULOS

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente de los títulos de Doctor en Medicina. expedidos a favor de Francisco Lelia Sánchez Márquez, Jorge Lorenzo Beca Tessa, Eduardo Curbelo Maldini, Néstor Antonio Fornaro Aldabalde, Eduardo Enrique Solano García, Helio Corbo Olivar, Walter A. Triñanes Mañana.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente de los títulos de Doctor en Odontología, expedido a favor de Edgardo Carzoglio, Milka Gloria Berriel Chalela, Elba Ana Fernández, Angentina Alcaraz de Brull, Francisco Oliveras Spinelli, Jorge Rodolfo de Giobbi Gofii, Raquel Hugo.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente de los títulos de Doctor en Medicina, expedido a favor de Héctor Mario Cabot González, Juan Carlos Martínez Santoro, Carlos Melogno Vélez, Eulogio Hurtado Dianderas, María del Carmen González Píriz, Alfonso Máximo Luis Corradini, María Margarita Solarich, Gonzalo Estapo Carriquiri. Daniel Jesús Fernández Núñez, Carlos Adolfo Lea Plaza Torri, Edel D. Boccagni Bolletta, Jorge Angel Bruno Rossetti Gagliazzo, Emmy Lucy Blanco Bordón.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente de los títulos de Doctor en Odontología, expedido a favor de María Edelma Siqueira, Mireya Aguilera de Malinolo, Víctor Kazareski, Ketty Ana Santiago, Clara Spalter, Julián Lapitz Vergara, Alfredo Gaggero, Jorge Arcieri Marcalain, Raúl Francisco Rivero Díaz, Virginia Lydia Giffoni, Chajá Holcman Kukawka, Marlene Beatriz Salvo Aris, Nelly Lima.

Montevideo, 27 de junio de 1967.

Inscripción de títulos

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente de los títulos de Doctor en Odontología, expedido a favor de Carolina Galfetti de Tambasco; José María Rodríguez Pazos; Daniel Sánchez Casal; José Olhaberry Bessio; Mabel Lorenzi Arias; Graciela Demicheli; Elia Geninazgi Luaces.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Partera expedido a favor de Susana Erna Sáchsel.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS.

Venta exclusiva bajo receta profesional

17.021 "Agromicina intramuscular" gestionada por la Químico Farmacéutica Josefa Arzuaga de Beriso y elaborada en el Laboratorio Lederle de esta ciudad. (Renovación).

Venta libre en las condiciones reglamentarias

14.784 "Refagán" (tabletas de Bayer Químicas Unidas Ltda.) gestionada por la Químico Farmacéutica Dra. María E. von Pieverling y elabora Bayer Químicas Unidas Ltda.

19.328 "Tiritas" (Apósito medicinal) gestionado por el Químico Farmacéutico Tomeo Segui Aler y elaborado en el Laboratorio Mataro-España e importa la firma José Barbera Banet.

ARTICULOS DE TOCADOR

Venta libre en las condiciones reglamentarias

1.135 "Admiración" (crema para manos, nacarada) gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Faston y elaborada en los Laboratorios Caillon y Hamonet.

1.599 "Agua de Colonia concentrada" marcas Intimación, New Karen, Enclair de Jeannette Cardois y Pigalle de Sheraton, gestionada por el Químico Farmacéutico Máximo R. Amorín y elaborada en los Laboratorios New Karen.

1.593 "Ergolaque extra" gestionado por la Químico Farmacéutica Clara Fajardo de Mestrallet y elaborado en el Laboratorio Andrés Lecomte.

1.611 "Beauty promise lotion by Lady Esther" gestionada por la Químico Farmacéutica Synda Scasso de Ruiz y elaborada por Lyfasa.

1.231 "Color lift" de Helena Rubinstein, gestionada por la Químico Farmacéutico Venus Cóccaro de Román y elaborada en los Laboratorios Bel S.A.

2.378 "Instantina" (Bayer Químicas Unidas Ltda.), gestionada por la Químico Farmacéutica María E. von Pieverling y elaborada por Bayer Químicas Unidas Ltda.

1.616 "Ergostal" sobra para ojos, color blanco azahar, gestionada por la Químico Farmacéutica Clara Fajardo de Mestrallet y elaborada en los Laboratorios Andrés Lecomte.

1.616 "Ergostal" sombra para ojos, color verde iridiscente, gestionada por la Químico Farmacéutica Clara Fajardo de Mestrallet y elaborada en los Laboratorios Andrés Lecomte.

1.608 "Monsieur Lavin After Shave" gestionada por la Químico Farmacéutica Venus Cóccaro de Román y elaborada en los Laboratorios Bel S.A.

1.582 "Locion bronceadora New Karen" gestionada por el Químico Farmacéutico Máximo Amorín y elaborada en los Laboratorios New Karen.

1.631 "Polyana" Agua de Colonia, Lavanda, Fresca, Floral y 555, gestionada por el Químico Farmacéutico Orestes Cayafa y elaborada en los Laboratorios Algorta S.A.

1.224 "Locion Ninnetta N.o 4" gestionada por la Químico Farmacéutica Delia Cola de Bonino y elaborada en los Laboratorios Potz S.A.

1.143 "Esmalte para uñas Singleton" gestionado por la Químico Farmacéutica Atila Maggi de Larrea y elaborado en el Laboratorio Ranco S.A.

1.223 "Matizador Nina Potz" (oro y plata) gestionado por la Químico Farma-

céutica Delia C. de Bonino y elaborado en los Laboratorios Potz S.A.

1.616 "Ergostal", sombra para ojos color celeste" gestionada por la Químico Farmacéutica Clara Fajardo de Mestrallet y elaborada en los Laboratorios Andrés Lecomte.

1.187 "Anti arrugas Simon Cochard" gestionada por el Químico Farmacéutico Warner Leopol y elaborada por la firma Montero y Cía.

1.122 "Cloud Silk de Richard Hudnut" (polvo compacto) gestionado por el Químico Farmacéutico Duilio Manzoni y elaborado en los Laboratorios Warner Lambert S.A.

1.592 "Ergolaque Spray" gestionado por la Químico Farmacéutica Clara Fajardo de Mestrallet y elaborado en los Laboratorios Andrés Lecomte.

1.146 "Admiración, sombra para párpados" gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Easton y elaborada en el Laboratorio de Francisco Alonso Adami.

1.246 "Crema Tortulán" gestionada por el Químico Farmacéutico Leandro Pereyra Siri y elarobada en los Laboratorios de Francisco Alonso Adami.

1.136 "Admiración" (delineador para ojos y párpados) gestionado por el Químico Farmacéutico Luis A. Easton y elaborado por Caillón Hamonet.

19.324 "Depilatorio Lafayette" (crema) gestionada por el Químico Farmacéutico Luis Rodríguez Iturralde y elaborada en los Laboratorios Beisso y Cía.

19.323 "Desodorante personal en aerosol Lecsa" gestionado por el Químico Farmacéutico J. J. Pesce Marcenaro y elaborado en los Laboratorios León Chebi S.A.

19.315 "Glenz" (crema dental)) gestionada por la Química Farmacéutica Lidia Mertens y elaborada por la firma A. Nieto Clavera.

19.321 "Crema de cactus Richard Hudnut" gestionada por el Químico Farmacéutico Duilio Mazzoni y elaborada en los Laboratorios Warner Lambert S.A.

19.319 "Dr. Knapp" (blanqueador dental) gestionada por la Química Farmacéutica Delia Cola de Bonino y elaborada en los Laboratorios Potz S.A.

19.327 "Crema (Dental) Colgate con Gardol" gestionada por el Químico Farmacéutico Eduardo Sabat Garibaldi y elaborada por Colgate Palmolive Inc.

19.325 "Crema de alaciar Lecsa" gestionada por el Químico Farmacéutico J. J. Marcenaro y elaborada en el Laboratorio León Chebi S.A.

19.322 "Hamlet loción depilatoria" gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Easton y elaborada en los Laboratorios Caillon Hamonet.

19.317 "Corsario" (loción Post-Afeitada) gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Easton y elaborada en el Laboratorio Caillon Hamonet.

19.318 "Rege gris de L'Oreal" gestionada por la Químico Farmacéutica Venus Cóccaro de Román y elaborada en el Laboratorio Cosmex S.A.

19.316 "Champu crema D'Arzi" gestionada por la Químico Farmacéutica Gloria Caplán de Vigo y elaborada en los Laboratorios Metaltécnica S.A.

19.320 "Fixoreol crema de L'Oreal" gestionada por la Químico Farmacéutica Venus Cóccaro de Román y elaborada en los Laboratorios Cosmex S.A.

La Secretaría.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1957 - 1966

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Sucesiones y Testamentarías	7.071	7.421	7.210	7.558	6.828	7.186	7.406	7.986	7.419	7.609
Ventas de Comercios	1.549	1.643	1.805	1.649	1481	1.337	1.120	999	916	934
Quiebras y Concursos	18	39	24	15	—	438	907	934	737	601
Privilegios y Marcas	2.264	2.012	2.224	2.567	2.812	2.616	2.350	2.697	2.568	2.718
Estatutos	615	679	993	1.254	2.059	2.567	1.579	1.292	933	1.081
Convocatorias Comerciales	2.298	2.355	2.530	2.692	2.670	2.838	3.072	3.068	3.147	3.139
Edictos Matrimoniales	16.877	16.254	16.419	15.864	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932
Rectificación de Partidas	836	957	718	929	449	591	678	633	518	501
Licitaciones Públicas	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955	1.993	1.876	2.086	1.714	1.540
Balances Particulares	2.667	2.896	3.454	3.599	3.783	3.870	4.881	6.003	6.126	11.065
Balances Reparticiones del Estado	62	60	39	88	44	33	36	—	—	57
Juicios Ejecutivos	2.159	2.243	1.962	1.795	2.342	1.433	1.294	1.057	763	278
Expropiaciones	150	167	95	126	76	94	134	89	152	118
Edificación y Deslinde	11	54	—	9	21	—	—	6	—	—
Divorcios	64	136	160	143	27	111	103	100	93	105
Propiedad Literaria	—	233	256	305	359	455	406	411	381	329
Gratis y Anulados	198	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios Particulares	1.103	966	1.145	1.404	1.230	1.234	950	1.861	943	1.678
Varias Reparticiones del Estado	494	354	741	763	901	990	937	—	1.029	1.258
Prescripciones	—	—	—	—	—	58	101	127	84	112
Emplazamientos	—	—	—	—	—	108	1	97	6	167
Incapacidad	—	—	—	—	—	2	—	7	—	44
Segundas Copias	—	—	—	—	—	4	—	2	—	—
	41.872	41.718	42.972	45.236	45.905	46.913	46.065	47.409	44.421	48.268

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en las colecciones (*)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171
Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del núumero 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(incluídos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(incluídos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.9
Año 1953
Del número 11.915 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1939.

(Continuación de la 60.a Sesión Ordinaria-Extraordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 1966)

También podrán volver a operar con el Fondo, pero una vez transcurridos cinco años de la enajenación, cuando existieren razones excepcionales que lo justifiquen a juicio de la unanimidad de los miembros del Directorio del Banco Hipotecario.

Art. 56. — Hasta que no se haya reducido el préstamo a la mitad, los bienes estarán libres de ejecuciones y embargos, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor del Banco Hipotecario, o del pago de pavimientos, saneamientos o impuestos.

Art. 57. — Lo dispuesto por el artículo 44 no impide construir al amparo de las disposiciones de la Ley N.o 10.751, de 25 de junio de 1946.

Art. 58. — Dentro de cada uno de los rubros en que se dividirá el Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la presente Ley, la prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará por medio de un sistema de puntaje establecido en función de los siguientes factores:

A) Hogar constituído.
B) Número de hijos y familiares a su cargo.
C) Antigüedad en el Organismo.
D) Carencia de vivienda propia.

Art. 59. — En caso de que un beneficiario de la presente Ley, adquiera una finca ocupada por un arrendatario no podrá desalojarlo haciendo uso de las causales de excepción previstas en los incisos 2.o y 5.o del artículo 27 de la Ley N.o 13.292, de 1.o de octubre de 1964.

Art. 60. — El Directorio del Banco Hipotecario informará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el monto y utilización del "Fondo para la Vivienda", así como el número de solicitudes pendientes.

Art. 61. — Créase el "Fondo para la Vivienda para Funcionarios del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de las Fiscalías, del Registro del Estado Civil y de los Registros"; el que estará formado con el impuesto a las ganancias, restableciéndose al efecto el gravamen fijado por el artículo 14 de la Ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933.

Los obligados pagarán sobre la parte de gananciales que les corresponda el 50 o|o (cincuenta por ciento) del impuesto de herencias que abonan los descendientes, en la misma forma y condiciones que estos.

El producido de este impuesto tendrá el destino que se expresa en el artículo 44 de la presente Ley.

Art. 62. — Esta Ley se reglamentará dentro de los sesenta días con el asesoramiento de una Comisión Honoraria integrada por:

A) Un representante designado por el Directorio del Banco Hipotecario que la presidirá.
B) Un representante designado por la Suprema Corte de Justicia.
C) Un rerpresentante designado por el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.
D) Un representante designado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; y por tres delegados de los beneficiarios que serán propuestos cada uno por la o las entidades gremiales que los represente y electos por votación secretas."

CAPITULO VI

Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines

Artículo 63. — Sustitúyese el artículo 2.o de la Ley N.o 13.117, de 31 de octubre de 1962, por el siguiente:

"Artículo 2.o — Serán beneficiarios de los referidos préstamos:

A) Los funcionarios y obreros afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, con una antigüedad en el Organismo no inferior a cinco años y un mínimo de diez años computables a los efectos jubilatorios.
B) Los ex - funcionarios y ex - obreros de la expresada Caja que habiendo prestado servicios en la misma durante cinco años o más, hayan cesado por jubilación o renuncia, debiendo, en este último caso, ocupar cargos remunerados en la Administración Pública y computar no menos de diez años a los efectos jubilatorios.
C) El cónyuge o descendientes, en ese orden, de funcionarios de la Caja, siempre que tengan derecho a pensión del causante y que éste no hubiera hecho uso del préstamo, no obstante reunir en el momento de su deceso las condiciones exigidas en los incisos A) y B). En el caso de este inciso, la concesión del préstamo a un beneficiario, excluye a los demás.

Se dará prioridad en el otorgamiento de estos préstamos a los obreros y funcionarios en actividad".

CAPITULO VII

Dirección de Loterías y Quinielas

Artículo 64. — La Dirección de Loterías y Quinielas otorgará préstamos en dinero a sus funcionarios, con destino a vivienda y con garantía hipotecaria del inmueble en los siguientes casos:

A) Para construcción de edificios, comprendiendo la compra del terreno.
B) Para la compra de edificios ya construídos, así como para su simultánea ampliación o refacción.
C) Para ampliación o refacción de la vivienda propiedad del funcionario.
D) Para cancelación o sustitución de gravámenes hipotecarios o deudas, que se hubieran contraído para las mismas finalidades expresadas en los apartados anteriores.

Se aplicarán a estos préstamos las disposiciones contenidas en los artículo 157 y 158 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 65. — Los préstamos sólo se otorgarán con garantía de primera hipoteca sobre el bien con título libre de todo vicio, obligación interdicción o gravamen.

Art. 66. — El "Fondo para la Vivienda de Loterías y Quinielas", con el que se atenderán los préstamos se integrará con los siguientes recursos:

A) El 2 o|o (dos por ciento) del precio de venta de los billetes de lotería.
B) Los reintegros de los préstamos y sus correspondientes intereses.
C) Las donaciones y otras liberalidades que se otorgaran al Fondo.

Art. 67. — Las disponibilidades anuales del "Fondo para la Vivienda" serán distribuídas de la siguiente manera:

A) El 70 o|o (setenta por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso A) del artículo 64 de la presente Ley.
B) El 15 o|o (quince por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso B) del artículo 64 de la presente Ley.
C) El 10 o|o (diez por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso C) del artículo 64 de la presente Ley.
D) El 5 o|o (cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso D) del artículo 64 de la presente Ley.

Los excedentes que pudieran producirse en cualquiera de los destinos previstos por los incisos anteriores, serán redistribuídos entre los restantes destinos por la Comisión que se crea en el artículo 82 de la presente Ley.

Art. 68. — Los inmuebles gravados con hipoteca para garantía de los préstamos previstos por esta ley, estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan la propiedad inmobiliaria durante un término de diez años a contar de la constitución del gravamen y siempre que éste no haya sido cancelado.

Asimismo estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan las trasmisiones inmobiliarias y los préstamos, los actos y contratos relativos a la adquisición y gravamen de bienes financiados con los préstamos previstos por esta ley.

Art. 69. — Tendrán derecho a percibir los préstamos previstos en esta Ley:

I) Los funcionarios con más de tres años de antigüedad.

II) Los funcionarios que cesen como tales después de la promulgación de esta Ley, por imposibilidad física o jubilación, siempre que llenen la antigüedad requerida en el apartado I).

III) Los causahabientes con derecho a pensión de aquellos funcionarios que fallecieren luego de la promulgación de la Ley, siempre que hubieren prestado servicio por más de tres años.

Art. 70. — Los funcionarios que tengan concedidos préstamos por organismos del Estado basados en leyes especiales, sólo podrán hacer uso de esta Ley en los casos establecidos en los incisos C) y D) del artículo 64.

Art. 71. — El monto del préstamo a acordarse al funcionario quedará limitado por los siguientes factores:

A) El préstamo no podrá exceder del 100 o|o (cien por ciento) del valor de tasación de los bienes a comprar y de las obras a realizar.

La tasación comprenderá el valor del terreno, los edificios, medianeras, saneamiento, pavimentos, gastos de conexiones necesarias, gastos de escritura, mensuras y todos los honorarios profesionales necesarios correspondientes a los actos, trámites y obras que hayan de realizarse.

B) El préstamo para construcción no podrá exceder la cantidad de $ 450.000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos). A partir del 1ro. de julio de 1967 esta suma será actualizada semestralmente de acuerdo al índice de variación del costo de la construcción, establecido por el Banco Hipotecario del Uruguay.

En el caso de que el préstamo se destine a la adquisición de una vivienda ya construída el monto máximo se reducirá en un 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 72. — El importe de la cuota mensual que se retendrá por concepto de servicios del préstamo ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo mensual nominal. En caso de que el funcionario se jubile o fallezca, la cuota ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad que perciba el funcionario o sus causahabientes. La institución prestamista ajustará el importe de la cuota en cada ocasión en que se produzcan hechos que originen esa modificación.

Art. 73. — Los préstamos se otorgarán para ser reintegrados en un plazo máximo de treinta años, en cuotas mensuales, consecutivas que comprenderán el pago de la amortización, el interés que será del 6 o|o (seis por ciento) anual y el de seguro de incendio que deberá realizarse en el Banco de Seguros del Estado.

En caso que el beneficiario hubiera cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años y no hubiese llegado a cancelar el total de la deuda, el saldo quedará cancelado automáticamente.

Art. 74. — La Dirección de Loterías y Quinielas, o los organismos correspondientes por cuenta de ésta, efectuarán las retenciones necesarias de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente Ley sobre las asignaciones mensuales que perciben sus funcionarios y exfuncionarios.

Art. 75. — Si el prestatario dejara de pertenecer al personal de la Dirección de Loterías y Quinielas, las condiciones del préstamo que regirán desde el momento del cese, serán las siguientes:

A) En el caso de acogerse a la pasividad por decisión propia o por incapacidad, el préstamo continuará sin modificación de sus condiciones originales.

B) En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos que sean ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad hasta tercer grado (y siempre que en este último caso sean menores de edad, carentes de recursos propios) y el cónyuge del funcionario, si a la fecha del fallecimiento habitaban en el inmueble objeto del préstamo y lo habían hecho desde un año antes o desde la fecha de su construcción o adquisición continuarán usufructuando el beneficio siempre que destinen el bien a su vivienda propia permanente y cumplan todas las restantes disposiciones de la ley y su reglamentación. La cuota a pagar equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado el funcionario, salvo que los beneficiarios a que se refiere la primera parte de este inciso, sean solamente pensionistas en cuyo caso la cuota equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pensión. En tales casos el saldo deudor del préstamo se reducirá a la mitad y los servicios se rebajarán proporcionalmente. No dándose algunas de estas condiciones caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días.

C) En caso de cese por cualquier causa, el prestatario deberá seguir pagando una cuota equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado, o el 20 o|o (veinte por ciento) de sus ingresos reales, si éstos fueran mayores que aquél. No regirán para estos casos los beneficios establecidos en la parte final del artículo 73.

Art. 76. — Para la ejecución de las hipotecas que garanticen los préstamos que prevé la presente Ley, regirán en beneficio de la Dirección de Loterías y Quinielas, todos los privilegios y disposiciones acordadas al Banco Hipotecario del Uruguay por su Carta Orgánica.

Art. 77. — El bien inmueble objeto de los préstamos previstos por esta ley, debe ser destinado únicamente a vivienda permanente del prestatario y sus familiares, no pudiendo arrendarse ni destinarse a usos que no sean el de habitación, ni total ni parcialmente, salvo autorización expresa otorgada por la Comisión que se crea en el artículo 82 concedida por unanimidad. En los casos en que el inmueble deje de ser utilizado como habitación del funcionario y previa autorización correspondiente, la finca será administrada por la Comisión que se crea en el artículo 82, la que destinará los arrendamientos que se obtuviesen a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Art. 78. — Los beneficiarios podrán proceder a la enajenación del inmueble financiado total o parcialmente con los préstamos previstos por esta ley pero en tal caso, el préstamo deberá cancelarse simultáneamente con la escritura de enajenación, o previamente a ella, no pudiendo los escribanos intervinientes otorgar esa escritura sin que en ella conste la efectiva satisfacción total de la deuda con la Comisión que se crea en el artículo 82, realizada en base a la liquidación que proporcionará el Organismo.

Efectuada la enajenación del bien, el prestatario no podrá volver a operar con el "Fondo para la Vivienda de Loterías y Quinielas", salvo que la enajenación haya sido autorizada por haber sido trasladado el funcionamiento a desempeñar sus tareas a una localidad distinta o por justificadas razones de salud, en cuyo caso podrá volverse a operar con el Fondo.

Art. 79. — Hasta que no se haya reducido el préstamo a la mitad, los bienes estarán libres de ejecuciones y embargos, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor de la Comisión que se crea por el artículo 82, o del pago de pavimentos, saneamiento o impuestos.

Art. 80. — Lo dispuesto en el artículo 65 no impide construir al amparo de las disposiciones de la Ley número 10.751, de 25 de junio de 1946.

Art. 81. — Dentro de cada uno de los rubros en que se dividirá el Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la presente ley, la prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará por medio de un sistema de puntaje establecido en función de los siguientes factores:

A) Hogar constituído.
B) Número de hijos y familiares a su cargo.
C) Antigüedad en el Organismo.
D) Carencia de vivienda propia.

Art. 82. — Esta ley se reglamentará dentro de los sesenta días de su promulgación, con el asesoramiento de una Comisión Paritaria integrada con el Director o Subdirector de la Oficina que la presidirá, un delegado del Ministerio de Hacienda y dos delegados de los beneficiarios. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Los delegados de los beneficiarios serán propuestos por la o las entidades gremiales que los representen y electos por votación secreta. Dicha Comisión tendrá también carácter de asesora en la adjudicación y administración de los préstamos.

Art. 83. — En caso de que un beneficiario de la presente ley, adquiera una finca ocupada por un arrendatario no podrá desalojarlo haciendo uso de las causales de excepción previstas en los incisos 2.o y 5.o del artículo 27 de la Ley N.o 13.292, de 1.o de octubre de 1964.

Art. 84. — La Comisión que se crea en el artículo 82 informará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el monto y utilización del "Fondo para la Vivienda de Loterías y Quinielas", así como sobre el número de solicitudes pendientes.

Art. 85. — Facúltase a la Dirección de Loterías y Quinielas para concertar un convenio con el Banco Hipotecario del Uruguay, a los efectos de que por intermedio de

éste, puedan efectuarse los servicios de tasación y asesoramientos a los efectos de cumplir con los propósitos de esta ley.

Art. 86. — Al finalizar cada ejercicio, si hubiera excedente en el Fondo y no se registran nuevas solicitudes de préstamos, se les otorgará préstamos para viviendas, hasta el monto de dicho excedente, a los funcionarios de la Tesorería General de la Nación.

El remanente que quedara en cada ejercicio se pasará al Tesoro Nacional.

CAPITULO VIII

Consejos Departamentales

Artículo 87. — Autorízase al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay a conceder préstamos en efectivo para los empleados y obreros municipales presupuestados en toda la República, a aquellos que tengan más de seis años de servicio continuados en la institución, y a los ex-funcionarios jubilados, hasta por el valor total del costo del inmueble, para la adquisición o construcción de fincas con destino a vivienda propia. Estos beneficios regirán también en los casos de refacción o ampliación de viviendas o cancelación de gravámenes que reporte la misma en el momento de promulgarse esta ley. El préstamo no podrá exceder de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

Art. 88. — Si el interesado debe adquirir terreno para su vivienda el Banco Hipotecario adelantará su importe, siempre que se agreguen planos del edificio.

Art. 89. — La cuota que se retendrá por interés y amortización más la adicional por seguro de vida o por garantía, no podrá exceder del 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del sueldo mensual del empleado, obrero o jubilado, en el momento de realizar la operación. Los empleados, obreros y jubilados municipales, gestionarán por sí, o por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay, los seguros de vida, ya sean personales o colectivos.

Art. 90. — El tipo de interés y demás condiciones de los préstamos que se realicen de conformidad con esta Ley, serán determinados por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 91. — Quedan facultados los Consejos Departamentales en todo el territorio de la República, para retener de los sueldos de sus empleados y obreros la cuota que corresponda para pago de intereses, amortizaciones, seguros y demás gastos que correspondan a las operaciones que por esta Ley se autorizan. Igual facultad se concede a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares para con los jubilados de Municipios. Estas retenciones deberán verterse mensualmente al Banco Hipotecario del Uruguay y se adjudicarán en la cuenta respectiva de cada usuario del préstamo.

Art. 92. — Quienes se acojan a los beneficios de esta Ley no podrán:

a) Ser propietarios, en el momento, de otra vivienda;
b) destinar la finca a otra familia en alquiler sin autorización del Banco Hipotecario.

Art. 93. — Los préstamos deberán ser totalmente amortizados en un máximo de 360 meses y podrán ser aumentados en proporción a los aumentos de sueldos o pasividades de los interesados.

Art. 94. — Las viviendas adquiridas, construídas, refaccionadas o ampliadas por esta Ley, y los terrenos estarán exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria durante los diez primeros años y durante diez años más en un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Art. 95. — Cuando dos o más beneficiarios manifiesten interés en construir vivienda tipo "propiedad horizontal" y en comprar un solo terreno, se admitirá el sistema, y el préstamo consistirá en la suma de los préstamos de cada uno.

Art. 96. — Los Concejos Departamentales quedan facultados para realizar la importación de materiales y artículos de construcción a solicitud de los beneficiarios de esta Ley.

Igual podrá actuar el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 97. — Admitirá el Banco Hipotecario la administración directa de los gestionantes en la construcción, refacción o ampliación de la vivienda, autorizándose a las Direcciones de Obras Municipales a firmar los planos correspondientes y vigilar su estricto cumplimiento.

CAPITULO IX

Encargados de Viviendas del Instituto Nacional de Viviendas Económicas

Artículo 98. — Los funcionarios encargados de las viviendas de grupos organizados y de los departamentos de bloques colectivos de INVE, tendrán igual derecho que los arrendatarios a los efectos de los beneficios establecidos en las Leyes Nros. 12.528 y 13.387, de 23 de setiembre de 1958 y 16 de noviembre de 1965, respectivamente.

Art. 99. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1966.

VITAL ORIBE PALOMEQUE, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo no había percibido que en la práctica este es un proyecto que viene con modificaciones de la Cámara de Representantes, y por eso había propuesto la votación por capítulos para abreviar el término.

Pero, si son modificaciones de la Cámara de Representantes sobre proyectos que conocemos y que en general los senadores que podrían opinar sobre el tema, como han opinado sobre los anteriores, saben en qué consisten, e incluso saben cuáles son las objeciones que les merecen las modificaciones que se han hecho, y teniendo en cuenta que no podemos, antes de ir a la Asamblea, levantarnos sin votar este proyecto, creo que podemos aceptar las modificaciones de la Cámara en una sola votación.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Sin conocer el proyecto?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo, personalmente, lo conozco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Admito que haya senadores que lo conozcan; pero la verdad es que hay otros que no lo conocemos. Entonces, ¿votamos por si acaso está bien?

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: tengo noticias de que en estas modificaciones se han incluído nuevas categorías de funcionarios, cosa que no me parece mal.

Quiero decir que voy a votar este proyecto sin conocerlo —y espero, con el tiempo, enterarme de lo que hay en él— porque se anima, en el fondo, (ya lo dije en otras oportunidades con otros proyectos similares) la idea de que no deja de ser una aspiración del Parlamento.

En la práctica este proyecto tendrá muchas dificultades; pero, de cualquier manera, es una base.

También me lleva a votarlo el hecho de que aquí en el Parlamento hemos votado cosas mucho más importantes para el país, no sólo sin conocerlas, sino sin leerlas, y que todavía estamos por conocer, tal como la Rendición de Cuentas.

De manera que quien puede lo más, puede lo menos.

(Apoyados).

—Por esta razón, señor Presidente, yo voy a votar el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La observación que se había permitido hacer la Mesa, era que debemos tener presente que no hay un término definitivo que nos separe de una posibilidad natural de volver a reunirnos, porque, recordando el almanaque, vuelvo a decir que el martes es un día en que podemos reunirnos, mediante una declaración muy sencilla, al alcance de la mano de los señores senadores, habilitando la fecha.

Entonces, claro está, lo que causa violencia a mi espíritu —supongo que algo parecido debe suceder en otros senadores— es votar artículos que no se conocen.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo apelo a la paciencia tan reconocida del señor Presidente, para hacer recuerdos de cosas que hemos hecho en este sentido, porque no había otra manera de resolver el problema, cuando redujimos una Rendición de Cuentas a un artículo único, del cual creo que era autor el propio señor Presidente.

La idea de que después de hoy podamos reunirnos tiene validez en el almanaque, pero dudo mucho que tenga validez práctico. Tengo entendido, porque leo la prensa y escucho las audiciones radiales, que los candidatos están en gira por todo el interior del país y han concentrado su atención en esta reunión de hoy, liberándose en estos tres últimos días de responsabilidades, a fin de venir a votar aquí estos proyectos. Por eso tengo miedo que la dispersión que se produzca luego a las 24 horas haga imposible reunirnos antes del 27 de noviembre, lo que incluso está cuestionado por algunos juristas.

Señor Presidente: nosotros hemos votado aquí leyes de vivienda, algunas con una amplia discusión. Tenemos idea aquí de qué cosas son las que se han incorporado en la Cámara de Representantes; sabemos que no son herejías mayores que las que cometemos a veces nosotros aquí, con todo el tiempo para discutirlos. Si damos andamiento a esta ley, satisfacemos una gran expectativa que se ha forjado alrededor de ella; y, si hubiera algo fundamentalmente inconveniente, siempre tendremos tiempo, en el mes de abril dl próximo período, de enmendarlo. Entretanto, estas leyes comenzarán a funcionar moviéndose los resortes que las animan, por lo que habremos adelantado algo. No creo que cometamos ninguna herejía.

Hago moción, de nuevo, con todos los respeto a la Mesa, para que votemos en una sola votación las enmiendas de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado, si se votan en block las modificaciones que vienen de la Cámara de Representantes.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **10 en 19. — Afirmativa**).

—Se propuso que se considerara por capítulos...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Formulé moción para que se votara en un solo acto la aceptación de las modificaciones propuestas por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El montón.

(Hilaridad).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Tengo recuerdos agradables de votaciones de ese tipo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siempre depende de la conciencia que tengamos del acierto que hay en ellas.

Si no se observa, se votará en block en la primera discusión particular.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **12 en 20. — Afirmativa**).

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo me he manifestado negativamente y voy a pedir que se rectifique la votación.

Adopto esta actitud a efecto de contribuir con mi voto a que tenga sanción constitucional este proyecto de ley. Las modificaciones contienen distintas sanciones de impuestos que requieren mayoría especial, que no se ha obtenido. Si no se corrigiera, en este instante, tal circunstancia, el Poder Ejecutivo, naturalmente, no podría promulgar la ley y, seguramente, la vetaría.

Reitero: solicito que se rectifique la votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 22. — Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto de ley, en primera discusión particular.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 22. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"CAPITULO I

Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea

Artículo 1.o — Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) otorgará préstamos en dinero a sus funcionarios presupuestados, eventuales con más de tres años de antigüedad en el Instituto o con diez años de servicios reconocidos, y ex-funcionarios jubilados del Organismo con destino a vivienda, en los casos, formas, plazos y condiciones que se establecen en la Ley de Viviendas para los funcionarios de ANCAP.

Los beneficios y obligaciones que en la ley expresada están referidos a ANCAP o a sus funcionarios deben considerarse extendidos al Ente Autónomo PLUNA o a los funcionarios de su dependencia, incluído lo establecido en el artículo 19 de la misma.

Art. 2.o — El "Fondo para Vivienda de PLUNA" con el que se atenderán los préstamos se integrará con los siguientes recursos:

A) El 2 o|o (dos por ciento) de los ingresos o recaudaciones por concepto de venta de pasajes, correo, carga o excesos de equipajes;

B) 10 o|o (diez por ciento) de lo recaudado por concepto de ventas de "... port";

C) Los reintegros de los préstamos y sus correspondientes intereses;

D) Las sumas que el presupuesto de sueldos y gastos de PLUNA aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 222 y concordantes de la Constitución de la República asigne al Fondo, con destino a vivienda;

E) Las donaciones y otras liberalidades que se otorguen al Fondo;

F) Los préstamos que pudieran obtenerse de instituciones nacionales con cargo a ser reintegrados con los otros recursos del Fondo. El Directorio de PLUNA podrá reducir el porcentaje aludido en el inciso A) precedente, una vez satisfechas las necesidades del Fondo.

CAPITULO II

Dirección General de Correos

Artículo 3.o — Los beneficios a que se refiere la presente ley serán extensivos, en las condiciones que en élla se expresa, a los funcionarios de la Dirección General de Correos. A tal efecto, se autoriza a la misma la emisión anual de hasta $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos) en series postales de tipo especial y a actualizar tarifas con el fin establecido.

Art. 4.o — A los efectos de la adjudicación de los préstamos para viviendas a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Comisión Asesora Honoraria de la Vivienda, integrada por tres miembros designados por la Dirección General de Correos, uno de los cuales la presidirá, y dos miembros electos por los funcionarios postales.

CAPITULO III

Caja de Retirados y Pensionistas Militares

Artículo 5.o — De la cantidad que deba pasar a Rentas Generales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.o y 8.o de la Ley N.o 11.780, de 20 de noviembre de 1951, el 50 o|o (cincuenta por ciento) se verterá directamente en la Caja de Retirados y Pensionistas Militares con destino exclusivo a la concesión de los préstamos hipotecarios a sus funcionarios establecidos por la Ley N.o 12.108, de 21 de mayo de 1954, modificativas y concordantes, sin perjuicio de los recursos creados por esta última ley.

CAPITULO IV

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Artículo 6.o — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay, a conceder préstamos en dinero, con garantía hipotecaria a los obreros y funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con destino a vivienda

y con garantía hipotecaria del inmueble, en los siguientes casos:

A) Para construcción de edificios, comprendiendo la compra del terreno.
B) Para la compra de edificios ya construídos, así como para su simultánea ampliación o refacción.
C) Para ampliación o refacción de la vivienda propiedad del funcionario.
D) Para cancelación o sustitución de gravámenes hipotecarios o deudas, que se hubieran contraído para las mismas finalidades expresadas en los apartados anteriores.

Se aplicará a estos préstamos las disposiciones contenidas en los artículos 157 y 158 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 7.o — Las disponibilidades anuales del "Fondo para la Vivienda de OSE", serán distribuídas de la siguiente manera:

A) El 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso A) del artículo 6.o de la presente ley.
B) El 15 o|o (quince por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso B) del artículo 6.o de la presente ley.
C) El 10 o|o (diez por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso C) del artículo 6.o de la presente ley.
D) El 5 o|o (cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso D) del artículo 6.o de la presente ley.
E) El 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de una reserva especial destinada a cancelar el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los saldos deudores en los casos de fallecimiento del prestatario.

Los excedentes que pudieran producirse en cualquiera de los destinos previstos por los incisos anteriores, serán redistribuidos por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay entre los restantes destinos, con el asesoramiento de la Comisión Honoraria que se crea en el artículo 24 de la presente ley.

Art. 8o. — Los inmuebles gravados con hipoteca para garantía de los préstamos previstos por esta ley, estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan la propiedad inmobiliaria durante un término de diez años, a contar de la constitución del gravamen y siempre que éste no haya sido cancelado.

Asimismo estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan las trasmisiones inmobiliarias y los préstamos, los actos y contratos relativos a la adquisición y gravamen de bienes financiados con los préstamos previstos por esta ley.

Art. 9.o — Tendrán derecho a percibir los préstamos previstos en esta ley:

I) Los funcionarios con más de tres años de antigüedad.
II) Los funcionarios que cesen como tales después de la promulgación de esta ley, por imposibilidad física o jubilación, siempre que llenen la antigüedad requerida en el apartado I).
III) Los causahabientes con derecho a pensión de aquellos funcionarios que fallecieren luego de la promulgación de esta ley, siempre que hubieren prestado servicios por más de tres años.

Art. 10. — Los funcionarios que tengan concedidos préstamos por Organismos del Estado basados en leyes especiales, sólo podrán hacer uso de esta ley en los casos establecidos en los incisos C) y D) del artículo 6.o.

Art. 11. — El monto del préstamo a acordarse al funcionario quedará limitado por los siguientes factores:

A) El préstamo no podrá exceder del 100 o|o (cien por ciento) del valor de tasación de los bienes a comprar y de las obras a realizar.
La tasación comprenderá el valor del terreno, los edificios, medianeras, saneamiento, pavimentos, gastos de conexiones necesarias, gastos de escrituras, mensuras y todos los honorarios profesionales necesarios correspondientes a los actos, trámites y obras que hayan de realizarse.
B) El préstamo para construcción no podrá exceder la cantidad de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos). A partir del 1.o de julio de 1967 esta suma será actualizada semestralmente de acuerdo al índice de variación del costo de construcción, establecido por el Banco Hipotecario del Uruguay.

En el caso de que el préstamo se destine a la adquisición de una vivienda ya construída el monto máximo se reducirá en un 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 12. — El importe de la cuota mensual que se retendrá por concepto de servicio del préstamo ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo mensual nominal. En caso de que el funcionario se jubile o fallezca, la cuota ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad que perciba el funcionario o sus causahabientes. La institución prestamista ajustará el importe de la couta en cada ocasión en que se produzcan hechos que originen esa modificación.

Art. 13. — Los préstamos se otorgarán para ser reintegrados en un plazo de treinta años, en cuotas mensuales, consecutivas que comprenderán el pago de la amortización, el interés que será del 6 o|o (seis por ciento) anual y el de seguro de incendio que deberá realizarse en el Banco de Seguros del Estado.

En caso de que el beneficiario hubiera cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años y no hubiese llegado a cancelar el total de la deuda el saldo quedará cancelado automáticamente.

Art. 14. — La Contaduría General de la Nación o la oficina encargada de liquidar los sueldos o jubilaciones efectuarán las retenciones necesarias de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente ley sobre las asignaciones mensuales que perciben los beneficiarios de la misma.

Art. 15. — Si el prestatario dejara de ser funcionario de OSE las condiciones del préstamo que regirán desde el momento del cese, serán las siguientes:

A) En el caso de acogerse a la pasividad por decisión propia o por incapacidad, el préstamo continuará sin modificación de sus condiciones originales.
B) En caso de fallecimiento del prestatario los herederos que sean ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad hasta tercer grado (y siempre que en este último caso sean menores de edad carentes de recursos propios) y el cónyuge del funcionario, si a la fecha del fallecimiento habitaban en el inmueble objeto del préstamo y lo habían hecho desde un año antes o desde la fecha de su construcción o adquisición, continuarán usufructuando el beneficio siempre que destinen el bien a su vivienda propia permanente y cumplan todas las restantes disposiciones de la ley y su reglamentación. La cuota a pagar equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado el funcionario, salvo que los beneficiarios a que se refiere la primera parte de este inciso, sean solamente pensionistas en cuyo caso la cuota equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pensión. En tales casos el saldo deudor del préstamo se reducirá a la mitad y los servicios se rebajarán proporcionalmente. No dándose algunas de estas condiciones caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días.
C) En caso de cese por cualquier otra causa, el prestatario deberá seguir pagando una cuota equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado, o el 20 o|o (veinte por ciento) de sus ingresos reales, si éstos fueran mayores que aquél. No regirán para estos casos los beneficios establecidos en la parte final del artículo 13.

Art. 16. — El bien inmueble objeto de los préstamos previstos por esta Ley, debe ser destinado únicamente a vivienda permanente del prestatario y sus familiares, no pudiendo arrendarse ni destinarse a usos que no sean el de habitación, ni total ni parcialmente, salvo autorización expresa otorgada por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay concedida por cuatro votos conformes. En los casos en que el inmueble deje de ser utilizado como habitación del funcionario y previa autorización correspondiente, la finca será administrada por el Banco Hipotecario del Uruguay el que destinará los arrendamientos que se obtuviesen a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Art. 17. — Los beneficiarios podrán proceder a la enajenación del inmueble financiado total o parcialmente con los préstamos previstos por esta Ley, pero, en tal caso, el préstamo deberá cancelarse simultáneamente con la escritura de enajenación, o previamente a ella, no pudiendo los escribanos intervinientes otorgar esa escritura sin que en ella conste la efectiva satisfacción total de la

deuda con el Banco Hipotecario del Uruguay, realizada en base a la liquidación que proporcionará el Organismo.

Efectuada la enajenación, el prestatario no podrá volver a operar con el "Fondo para la Vivienda de OSE", salvo que la enajenación haya sido autorizada por haber sido trasladado el funcionario a desempeñar sus tareas a una localidad distinta o por justificadas razones de salud, en cuyo caso podrá volverse a operar con el Fondo.

También podrán volver a operar con el Fondo, pero una vez transcurridos cinco años de la enajenación, cuando existieren razones excepcionales que lo justifiquen a juicio de la unanimidad de los miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 18. — Hasta que no se haya reducido el préstamo a la mitad, los bienes estarán libres de ejecuciones y embargos, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, o del pago de pavimentos, saneamientos o impuestos.

Art. 19. — Lo dispuesto en el artículo 6.o, no impide construir al amparo de las disposiciones de la Ley Nro. 10.751, de 25 de junio de 1946.

Art. 20. — Dentro de cada uno de los rubros en que se dividirá el Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.o de la presente ley la prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará por medio de un sistema de puntaje establecido en función de los siguientes factores:

A) Hogar Constituído.
B) Número de hijos y familiares a su cargo.
C) Antigüedad en el Organismo.
D) Carencia de vivienda propia.

Art. 21. — En caso de que un beneficiario de la presente ley, adquiera una finca ocupada por un arrendatario no podrá desalojarlo haciendo uso de las causales de excepción previstas en los incisos 2.o y 5.o del artículo 27 de la Ley Nro. 13.292, de 1ro. de octubre de 1964.

Art. 22. — El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay informará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el monto y utilización del "Fondo para la Vivienda de OSE", así como el número de solicitudes pendientes.

Art. 23. — Créase el "Fondo para la Vivienda de OSE" a cuyo fin se eleva al 8 o|o (ocho por ciento) el impuesto interno que grava a las bebidas sin alcohol, creado por el inciso final del artículo 24 de la Ley Nro. 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por el artículo 7.o de la Ley Nro. 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 24. — Esta ley se reglamentará dentro de los sesenta días con el asesoramiento de una Comisión Honoraria integrada por:

A) Un representante designado por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, que la presidirá.
B) Un representante designado por el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.
C) Un delegado de los beneficiarios que será electo por votación secreta.

CAPITULO V

Poder Judicial. Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Fiscalías, Registro de Estado Civil y Registros.

PRIMERA PARTE

Viviendas para los Magistrados

Artículo 25. — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder préstamos en dinero con garantía hipotecaria, a los titulares de los cargos previstos en el artículo 233 de la Constitución de la República, que ejerzan sus funciones en la capital de la República, con arreglo a lo previsto en esta ley.

A tales efectos se afectarán hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) de los depósitos judiciales en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay, recibidos por sus dependencias o por intermedio de la Dirección General de Crédito Público.

A solicitud del Banco Hipotecario, el Banco de la República podrá realizar las transferencias a favor de aquél que se requieran para el cumplimiento de esta ley, las que asimismo denegará en casos de excederse el porcentaje aludido.

Art. 26. — Los préstamos se otorgarán para los siguientes fines:

A) Para construcción de edificios, comprendiendo la compra del terreno.
B) Para la compra de edificios ya construídos, así como para su simultánea ampliación o refacción.
C) Para ampliación o refacción de la vivienda propiedad del funcionario.
D) Para cancelación o sustitución de gravámenes hipotecarios o deudas, que se hubieran contraído para las mismas finalidades, expresadas en los apartados anteriores.

Se aplicarán a estos préstamos las disposiciones contenidas en los artículos 157 y 158 de la Ley Nro. 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 27. — Las disponibilidades anuales del "Fondo para la Vivienda de los Magistrados" serán distribuídas de la siguiente manera:

A) El 70 o|o (setenta por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso A) del artículo 26 de la presente ley.
B) El 15 o|o (quince por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso B) del artículo 26 de la presente ley.
C) El 10 o|o (diez por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso C) del artículo 26 de la presente ley.
D) El 5 o|o (cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso D) del artículo 26 de la presente ley.

Los excedentes que pudieran producirse en cualesquiera de los destinos previstos por los incisos anteriores, serán redistribuídos por el Directorio del Banco Hipotecario entre los restantes destinos, con el asesoramiento de la Comisión Honoraria que se crea en el artículo 43 de la presente ley.

Art. 28. — Los inmuebles gravados con hipoteca para garantía de los préstamos previstos por esta Ley, estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan la propiedad inmobiliaria durante un término de diez años, a contar de la constitución del gravamen y siempre que éste no haya sido cancelado.

Asimismo estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan las trasmisiones inmobiliarias y los préstamos, los actos y contratos relativos a la adquisición y gravamen de bienes financiados con los préstamos previstos por esta ley.

Art. 29. — Tendrán derecho a percibir los préstamos previstos en esta ley:

I) Los magistrados con más de tres años de antigüedad.
II) Los magistrados que cesen como tales después de la promulgación de esta Ley, por imposibilidad física o jubilación, siempre que llenen la antigüedad requerida en el apartado I).
III) Los causahabientes con derecho a pensión de aquellos magistrados que fallecieren luego de la promulgación de la ley, siempre que hubieren prestado servicios por más de tres años.

Art. 30. — Los magistrados que tengan concedidos préstamos por organismos del Estado basados en leyes especiales, sólo podrán hacer uso de esta ley en los casos establecidos en los incisos C) y D) del artículo 26.

Art. 31. — El monto del préstamo a acordarse al magistrado quedará limitado por los siguientes factores:

A) El préstamo no podrá exceder del 100 o|o (cien por ciento) del valor de tasación de los bienes a comprar y de las obras a realizar.
La tasación comprenderá el valor del terreno, los edificios medianeras, saneamiento, pavimentos, gastos de conexiones necesarias, gastos de escritura, mensuras y todos los honorarios profesionales necesarios correspondientes a los actos, trámites y obras que hayan de realizarse.
B) El préstamo para construcción no podrá exceder la cantidad de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos). A partir del 1ro. de julio de 1967 esta suma será actualizada semestralmente de acuerdo al índice de variación del costo de la construcción, establecido por el Banco Hipotecario.
En el caso de que el préstamo se destine a la adquisición de una vivienda ya construída el monto máximo se reducirá en un 20 o|o (veinte por ciento)

Art. 32. — El importe de la cuota mensual que se retendrá por concepto de servicios del préstamo ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo mensual nominal. En caso de que el magistrado se jubile o fallezca, la

cuota ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad que perciba el magistrado o sus causahabientes. La institución prestamista ajustará el importe de la cuota en cada ocasión en que se produzcan hechos que originen esa modificación.

Art. 33. — Los préstamos se otorgarán para ser reintegrados en un plazo máximo de treinta años, en cuotas mensuales, consecutivas que comprenderán el pago de la amortización, el interés que será del 6 o|o (seis por ciento) anual y el de seguro de incendio que deberá realizarse en el Banco de Seguros del Estado.

En caso que el beneficiario hubiera cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años y no hubiese llegado a cancelar el total de la deuda, el saldo quedará cancelado automáticamente.

Art. 34. — La Contaduría General de la Nación o la oficina encargada de liquidar los sueldos o jubilaciones efectuarán las retenciones necesarias de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente ley sobre las asignaciones mensuales que perciben los beneficiarios de la misma.

Art. 35. — Si el prestatario dejara de pertenecer a la magistratura las condiciones del préstamo que regirán desde el momento del cese, serán las siguientes:

A) En el caso de acogerse a la pasividad por decisión propia o por incapacidad, el préstamo continuará sin modificación de sus condiciones originales.

B) En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos que sean ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad hasta tercer grado (y siempre que en este último caso sean menores de edad, carentes de recursos propios) y el cónyuge del magistrado, si a la fecha del fallecimiento habitaban en el inmueble objeto del préstamo y lo habían hecho desde el año antes o desde la fecha de su construcción o adquisición, continuarán usufructuando el beneficio siempre que destinen el bien a su vivienda propia permanente y cumplan todas las restantes disposiciones de la ley y su reglamentación. La cuota a pagar equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado el funcionario, salvo que los beneficiarios a que se referie la primera parte de este inciso, sean solamente pensionistas en cuyo caso la cuota equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pensión. En tales casos el saldo deudor del préstamo se reducirá a la mitad y los servicios se rebajarán proporcionalmente.

No dándose alguna de estas condiciones caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días.

C) En caso de cese por cualquier otra causa el prestatario deberá seguir pagando una cuota equivalente al 20 o|o veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado, o el 20 o|o (veinte por ciento) de sus ingresos reales, si éstos fueran mayores que aquél.

No regirán para estos casos los beneficios establecidos en la parte final del artículo 33.

Art. 36. — El bien inmueble objeto de los préstamos previstos por esta ley, debe ser destinado únicamente a vivienda permanente del prestatario y sus familiares, no pudiendo arrendarse ni destinarse a usos que no sean el de habitación, ni total ni parcialmente, salvo autorización expresa otorgada por el Directorio del Banco Hipotecario concedida por cuatro votos conformes. En los casos en que el inmueble deje de ser utilizado como habitación del magistrado y previa autorización correspondiente, la finca será administrada por el Banco Hipotecario, el que destinará los arrendamientos que se obtuviesen a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Art. 37. — Los beneficiarios podrán proceder a la enajenación del inmueble financiado total o parcialmente con los préstamos previstos por esta ley pero, en tal caso, el préstamo deberá cancelarse simultáneamente con la escritura de enajenación, o previamente a ella, no pudiendo los escribanos intervinientes otorgar esa escritura sin que en ella conste la efectiva satisfacción total de la deuda con el Banco Hipotecario, realizada en base a la liquidación que proporcionará el Organismo.

Efectuada la enajenación del bien, el prestatario no podrá volver a operar con el "Fondo para la Vivienda de los Magistrados" salvo que la enajenación haya sido autorizada por haber sido trasladado el magistrado a desempeñar sus tareas a una localidad distinta o por justificadas razones de salud, en cuyo caso podrá volverse a operar con el Fondo.

También podrán volver a operar con el Fondo, pero una vez transcurridos cinco años de la enajenación cuando existieren razones excepcionales que lo justifiquen a juicio de la unanimidad de los miembros del Directorio del Banco Hipotecario.

Art. 38. — Hasta que no se haya reducido el préstamo a la mitad, los bienes estarán libres de ejecuciones y embargos, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor del Banco Hipotecario, o del pago de pavimentos, saneamientos o impuestos.

Art. 39. — Lo dispuesto en el artículo 26 no impide construir al amparo de las disposiciones de la Ley número 10.751, de 25 de junio de 1946.

Art. 40. — Dentro de cada uno de los rubros en que se dividirá el Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley, la prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará por medio de un sistema de puntaje establecido en función de los siguientes factores:

A) Hogar constituído.
B) Número de hijos y familiares a su cargo.
C) Antigüedad en el Organismo.
D) Carencia de vivienda propia.

Art. 41. — En caso de que un beneficiario de la presente ley, adquiera una finca ocupada por un arrendatario no podrá desalojarlo haciendo uso de las causales de excepción previstas en los incisos 2o. y 5o. del artículo 27 de la Ley Nro. 13.292, de 1ro. de octubre de 1964.

Art. 42. — El Directorio del Banco Hipotecario informará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el monto y la utilización del "Fondo para la Vivienda de los Magistrados", así como sobre el número de solicitudes pendientes.

Art. 43. — Esta Ley se reglamentará dentro de los sesenta días con el asesoramiento de una Comisión Honoraria integrada por cuatro miembros: dos designados por el Directorio del Banco Hipotecario y dos por la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDA PARTE

Vivienda para los funcionarios del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de las Fiscalías, del Registro del Estado Civil y de los Registros, con excepción de los comprendidos en la primera parte de este

Capítulo

Artículo 44. — Autorízase al Banco Hipotecario a conceder préstamos en dinero, con garantía hipotecaria, a los funcionarios del Poder Judicial —con excepción de los incluídos en la primera parte de este capítulo— del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de las Fiscalías, del Registro de Estado Civil y de los Registros, con destino a vivienda y con garantía hipotecaria del inmueble, en los siguientes casos:

A) Para construcción de edificios, comprendiendo la compra del terreno.
B) Para la compra de edificios ya construídos, así como para su simultánea ampliación o refacción.
C) Para ampliación o refacción de la vivienda propiedad del funcionario.
D) Para cancelación o sustitución de gravámenes hipotecarios o deudas, que se hubieran contraído para las mismas finalidades expresadas en los apartados anteriores.

Se aplicará a estos préstamos las disposiciones contenidas en los artículos 157 y 158 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 45. — Las disponibilidades anuales del "Fondo para la Vivienda para funcionarios del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de las Fiscalías, del Registro de Estado Civil y de los Registros" serán distribuídas de la siguiente manera:

A) El 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso A) del artículo anterior.
B) El 15 o|o (quince por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso B) del artículo anterior.
C) El 10 o|o (diez por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso C) del artículo anterior.
D) El 5 o o (cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso D) del artículo anterior.

E) El 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de una reserva especial destinada a cancelar el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los saldos deudores en los casos de fallecimiento del prestatario.

Los excedentes que pudieran producirse en cualquiera de los destinos previstos por los incisos anteriores, serán redistribuídos por el Directorio del Banco Hipotecario entre los restantes destinos, con el asesoramiento de la Comisión Honoraria que se crea en el artículo 62 de la presente ley.

Art. 46. — Los inmuebles gravados con hipotecas para garantía de los préstamos previstos por esta ley, estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan la propiedad inmobiliaria durante un término de diez años, a contar de la constitución del gravamen y siempre que éste no haya sido cancelado.

Asimismo estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan las trasmisiones inmobiliarias y los préstamos, los actos y contratos relativos a la adquisición y gravamen de bienes financiados con los préstamos previstos por esta ley.

Art. 47. — Tendrán derecho a percibir los préstamos previstos en esta ley:

I) Los funcionarios con más de tres años de antigüedad.
II) Los funcionarios que cesen como tales después de la promulgación de esta ley, por imposibilidad física o jubilación, siempre que llenen la antigüedad requerida en el apartado I).
III) Los causahabientes con derecho a pensión de aquellos funcionarios que fallecieren luego de la promulgación de la ley, siempre que hubieren prestado servicios por más de tres años.

Art. 48. — Los funcionarios que tengan concedidos préstamos por organismos del Estado basados en leyes especiales, sólo podrán hacer uso de esta ley en los casos establecidos en los incisos C) y D) del artículo 44.

Art. 49. — El monto del préstamo a acordarse al funcionario quedará limitado por los siguientes factores:

A) El préstamo no podrá exceder del 100 o|o (cien por ciento) del valor de tasación de los bienes a comprar y de las obras a realizar.
La tasación comprenderá el valor del terreno, los edificios, medianeras, saneamiento, pavimentos, gastos de conexiones necesarias, gastos de escrituras, mensuras y todos los honorarios profesionales necesarios correspondientes a los actos, trámites y obras que hayan que realizarse.

B) El préstamo para construcción no podrá exceder la cantidad de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos). A partir del 1o. de julio de 1967 esta suma será actualizada semestralmente de acuerdo al índice de variación del costo de construcción, establecido por el Banco Hipotecario.
En el caso de que el préstamo se destine a adquisición de una vivienda ya construída el monto máximo se reducirá en un 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 50. — El importe de la cuota mensual que se retendrá por concepto de servicio del préstamo ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo mensual nominal. En caso que el funcionario se jubile o fallezca, la cuota ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad que perciba el funcionario o sus causahabientes. La institución prestamista ajustará el importe de la cuota en cada ocasión en que se produzcan hechos que originen esa modificación.

Art. 51. — Los préstamos se otorgarán para ser reintegrados en un plazo máximo de treinta años, en cuotas mensuales, consecutivas que comprenderán el pago de la amortización, el interés que será del 6 o|o (seis por ciento) anual y el de seguro de incendio que deberá realizarse en el Banco de Seguros del Estado.

En caso que el beneficiario hubiera cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años y no hubiese llegado a cancelar el total de la deuda el saldo quedará cancelado automáticamente.

Art. 52. — La Contaduría General de la Nación o la oficina encargada de liquidar los sueldos o jubilaciones efectuarán las retenciones necesarias de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente ley sobre las asignaciones mensuales que perciban los beneficiarios de la misma.

Art. 53. — Si el prestatario dejara de ser funcionario judicial del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de las Fiscalías, del Registro de Estado Civil y de los Registros, las condiciones del préstamo que regirán desde el momento del cese serán las siguientes:

A) En el caso de acogerse a la pasividad por decisión propia o por incapacidad, el préstamo continuará sin modificación de sus condiciones originales.
B) En caso de fallecimiento del prestatario los herederos que sean ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad hasta tercer grado (y siempre que en este último caso sean menores de edad, carentes de recursos propios) y el cónyuge del funcionario, si a la fecha del fallecimiento habitaban en el inmueble objeto del préstamo y lo habían hecho desde un año antes o desde la fecha de su construcción o adquisición, continuarán usufructuando el beneficio siempre que destinen el bien a su vivienda propia permanente y cumplan todas las restantes disposiciones de la ley y su reglamentación. La cuota a pagar equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado el funcionario, salvo que los beneficiarios a que se refiere la primera parte de este inciso, sean solamente pensionistas en cuyo caso la cuota equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pensión. En tales casos el saldo deudor del préstamo se reducirá a la mitad y los servicios se rebajarán proporcionalmente. No dándose algunas de estas condiciones caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días.
C) En caso de cese por cualquier otra causa, el prestatario deberá seguir pagando una cuota equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado, o el 20 o|o (veinte por ciento) de sus ingresos reales, si éstos fueran mayores que aquél. No regirán para estos casos los beneficios establecidos en la parte final del artículo 51.

Art. 54. — El bien inmueble objeto de los préstamos previstos por esta ley, debe ser destinado únicamente a vivienda permanente del prestatario y sus familiares, no pudiendo arrendarse ni destinarse a usos que no sean el de habitación, ni total ni parcialmente, salvo autorización expresa otorgada por el Directorio del Banco Hipotecario concedida por cuatro votos conformes. En los casos en que el inmueble deje de ser utilizado como habitación del funcionario y previa autorización correspondiente, la finca será administrada por el Banco Hipotecario el que destinará los arrendamientos que se obtuviesen a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Art. 55. — Los beneficiarios podrán proceder a la enajenación del inmueble financiado total o parcialmente con los préstamos previstos por esta ley pero, en tal caso, el préstamo deberá cancelarse simultáneamente con la escritura de enajenación, o previamente a ella, no pudiendo los escribanos intervinientes otorgar esa escritura sin que en ella conste la efectiva satisfacción total de la deuda con el Banco Hipotecario, realizada en base a la liquidación que proporcionará el Organismo.

Efectuada la enajenación del bien, el prestatario no podrá volver a operar con el "Fondo para la Vivienda para funcionarios del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de las Fiscalías, del Registro Civil y de los Registros", salvo que la enajenación haya sido autorizada por haber sido trasladado el funcionario a desempeñar sus tareas a una localidad distinta o por justificadas razones de salud, en cuyo caso podrá volverse a operar con el Fondo.

También podrán volver a operar con el Fondo, pero una vez transcurridos cinco años de la enajenación, cuando existieren razones excepcionales que lo justifiquen a juicio de la unanimidad de los miembros del Directorio del Banco Hipotecario.

Art. 56. — Hasta que no se haya reducido el préstamo a la mitad, los bienes estarán libres de ejecuciones y embargos, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor del Banco Hipotecario, o del pago de pavimentos, saneamientos o impuestos.

Art. 57. — Lo dispuesto por el artículo 44 no impide construir al amparo de las disposiciones de la Ley Nro. 10.751, de 25 de junio de 1946.

Art. 58. — Dentro de cada uno de los rubros en que se dividirá el Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la presente Ley, la prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará por medio de un sistema de puntaje establecido en función de los siguientes factores:

A) Hogar constituído.
B) Número de hijos y familiares a su cargo.

C) Antigüedad en el Organismo.
D) Carencia de vivienda propia.

Art. 59. — En caso de que un beneficiario de la presente Ley, adquiera una finca ocupada por un arrendatario no podrá desalojarlo haciendo uso de las causales de excepción previstas en los incisos 2.o y 5.o del artículo 27 de la Ley Nro. 13.292, de 1ro de octubre de 1964.

Art. 60. — El Directorio del Banco Hipotecario informará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el monto y utilización del "Fondo para la Vivienda", así como el número de solicitudes pendientes.

Art. 61. — Créase el "Fondo para la Vivienda para Funcionarios del Poder Judicial del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de las Fiscalías, del Registro del Estado Civil y de los Registros", el que estará formado con el impuesto a los gananciales, restableciéndose al efecto el gravamen fijado por el artículo 14 de la Ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933.

Los obligados pagarán sobre la parte de gananciales que les corresponda, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del impuesto de herencias que abonan los descendientes, en la misma forma y condiciones que éstos.

El producido de este impuesto tendrá el destino que se expresa en el artículo 44 de la presente Ley.

Art. 62. — Esta Ley se reglamentará dentro de los sesenta días con el asesoramiento de una Comisión Honoraria, integrada por:

A) Un representante designado por el Directorio del Banco Hipotecario, que la presidirá.
B) Un representante designado por la Suprema Corte de Justicia.
C) Un representante designado por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
D) Un representante designado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; y por tres delegados de los beneficiarios que serán propuestos cada uno por la o las entidades gremiales que los represente y electos por votación secreta.

CAPITULO VI

Caja de Compensaciones por desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Artículo 63. — Sustitúyese el artículo 2.o de la Ley Nro. 13.117, de 31 de octubre de 1962, por el siguiente:

"Artículo 2.o — Serán beneficiarios de los referidos préstamos:

A) Los funcionarios y obreros afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, con una antigüedad en el Organismo no inferior a cinco años y un mínimo de diez años computables a los efectos jubilatorios.
B) Los ex-funcionarios y ex-obreros de la expresada Caja que habiendo prestado servicios de la misma durante cinco años o más, hayan cesado por jubilación o renuncia, debiendo, en este último caso, ocupar cargos remunerados en la Administración Pública y computar no menos de diez años a los efectos jubilatorios.
C) El cónyuge o descendientes, en ese orden, de funcionarios de la Caja, siempre que tengan derecho a pensión del causante y que éste no hubiera hecho uso del préstamo, no obstante reunir en el momento de su deceso las condiciones exigidas en los incisos A) y B). En el caso de este inciso, la concesión del préstamo a un beneficiario, excluye a los demás.

Se dará prioridad en el otorgamiento de estos préstamos a los obreros y funcionarios en actividad".

CAPITULO VII

Dirección de Loterías y Quinielas

Artículo 64. — La Dirección de Loterías y Quinielas otorgará préstamos en dinero a sus funcionarios, con destino a vivienda y con garantía hipotecaria del inmueble en los siguientes casos:

A) Para construcción de edificios, comprendiendo la compra del terreno.
B) Para la compra de edificios ya construidos, así como para su simultánea ampliación o refacción.
C) Para ampliación o refacción de la vivienda propia del funcionario.
D) Para cancelación o sustitución de gravámenes hipotecarios o deudas, que se hubieran contraído para las mismas finalidades expresadas en los apartados anteriores.

Se aplicarán a estos préstamos las disposiciones contenidas en los artículos 157 y 158 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 65. — Los préstamos sólo se otorgarán con garantía de primera hipoteca sobre el bien con título libre de todo vicio, obligación, interdicción o gravamen.

Art. 66. — El "Fondo para la Vivienda de Loterías y Quinielas", con el que se atenderán los préstamos se integrará con los siguientes recursos:

A) El 2 o|o (dos por ciento) del precio de venta de los billetes de lotería.
B) Los reintegros de los préstamos y sus correspondientes intereses.
C) Las donaciones y otras liberalidades que se otorgaran al Fondo.

Art. 67. — Las disponibilidades anuales del "Fondo para la Vivienda" serán distribuidas de la siguiente manera:

A) El 70 o|o (setenta por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso A) del artículo 64 de la presente Ley.
B) El 15 o|o (quince por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso B) del artículo 64 de la presente Ley.
C) El 10 o|o (diez por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso C) del artículo 64 de la presente Ley.
D) El 5 o|o (cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso D) del artículo 64 de la presente Ley.

Los excedentes que pudieran producirse en cualquiera de los destinos previstos por los incisos anteriores, serán redistribuidos entre los restantes destinos por la Comisión que se crea en el artículo 82 de la presente Ley.

Art. 68. — Los inmuebles gravados con hipoteca para garantía de los préstamos previstos por esta Ley, estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan la propiedad inmobiliaria durante un término de diez años a contar de la constitución del gravamen y siempre que éste no haya sido cancelado.

Asimismo estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan las trasmisiones inmobiliarias y los préstamos, los actos y contratos relativos a la adquisición y gravamen de bienes financiados con los préstamos previstos por esta Ley.

Art. 69. — Tendrán derecho a percibir los préstamos previstos en esta Ley:

I) Los funcionarios con más de tres años de antigüedad.
II) Los funcionarios que cesen como tales después de la promulgación de esta Ley, por imposibilidad física o jubilación, siempre que llenen la antigüedad requerida en el apartado I).
III) Los causahabientes con derecho a pensión de aquellos funcionarios que fallecieren luego de la promulgación de la Ley, siempre que hubieren prestado servicio por más de tres años.

Art. 70. — Los funcionarios que tengan concedidos préstamos por organismos del Estado basados en leyes especiales, sólo podrán hacer uso de esta Ley en los casos establecidos en los incisos C) y D) del artículo 64.

Art. 71. — El monto del préstamo a acordarse al funcionario quedará limitado por los siguientes factores:

A) El préstamo no podrá exceder del 100 o|o (cien por ciento) del valor de tasación de los bienes a comprar y de las obras a realizar.
La tasación comprenderá el valor del terreno, los edificios, medianeras, saneamiento, pavimentos, gastos de conexiones necesarias, gastos de escritura, mensuras y todos los honorarios profesionales necesarios correspondientes a los actos, trámites y obras que hayan de realizarse.
B) El préstamo para construcción no podrá exceder la cantidad de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta

mil pesos). A partir del 1ro. de julio de 1967 esta suma será actualizada semestralmente de acuerdo al índice de variación del costo de la construcción, establecido por el Banco Hipotecario del Uruguay.

En el caso de que el préstamo se destine a la adquisición de una vivienda ya construída el monto máximo se reducirá en un 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 72. — El importe de la cuota mensual que se retendrá por concepto de servicios del préstamo ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo mensual nominal. En caso de que el funcionario se jubile o fallezca, la cuota ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad que perciba el funcionario o sus causahabientes. La institución prestamista ajustará el importe de la cuota en cada ocasión en que se produzcan hechos que originen esa modificación.

Art. 73. — Los préstamos se otorgarán para ser reintegrados en un plazo máximo de treinta años, en cuotas mensuales, consecutivas que comprenderán el pago de la amortización, el interés que será del 6 o|o (seis por ciento) anual y el de seguro de incendio que deberá realizarse en el Banco de Seguros del Estado.

En caso que el beneficiario hubiera cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años y no hubiese llegado a cancelar el total de la deuda, el saldo quedará cancelado automáticamente.

Art. 74. — La Dirección de Loterías y Quinielas o los organismos correspondientes por cuenta de ésta, efectuarán las retenciones necesarias de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente Ley sobre las asignaciones mensuales que perciben sus funcionarios y ex-funcionarios.

Art. 75. — Si el prestatario dejara de pertenecer al personal de la Dirección de Loterías y Quinielas, las condiciones del préstamo que regirán desde el momento del cese serán las siguientes:

A) En el caso de acogerse a la pasividad por decisión propia o por incapacidad, el préstamo continuará sin modificación de sus condiciones originales.

B) En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos que sean ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad hasta tercer grado (y siempre que en este último caso sean menores de edad, carentes de recursos propios) y el cónyuge del funcionario, si a la fecha del fallecimiento habitaban en el inmueble objeto del préstamo y lo habían hecho desde un año antes o desde la fecha de su construcción o adquisición continuarán usufructuando el beneficio siempre que destinen el bien a su vivienda propia permanente y cumplan todas las restantes disposiciones de la ley y su reglamentación. La cuota a pagar equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado el funcionario, salvo que los beneficiarios a que se refiere la primera parte de este inciso, sean solamente pensionistas en cuyo caso la cuota equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pensión. En tales casos el saldo deudor del préstamo se reducirá a la mitad y los servicios se rebajarán proporcionalmente. No dándose algunas de estas condiciones caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días.

C) En caso de cese por cualquier causa, el prestatario deberá seguir pagando una cuota equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado, o el 20 o|o (veinte por ciento) de sus ingresos reales, si éstos fueran mayores que aquél. No regirán para estos casos los beneficios establecidos en la parte final del artículo 72.

Art. 76. — Para la ejecución de las hipotecas que garanticen los préstamos que prevé la presente Ley, regirán en beneficio de la Dirección de Loterías y Quinielas, todos los privilegios y disposicones acordadas al Banco Hipotecario del Uruguay y su Carta Orgánica.

Art. 77. — El bien inmueble objeto de los préstamos previstos por esta Ley, debe ser destinado únicamente a vivienda permanente del prestatario y sus familiares, no pudiendo arrendarse ni destinarse a usos que no sean el de habitación, ni total ni parcialmente, salvo autorización expresa otorgada por la Comisión que se crea en el artículo 82 concedida por unanimidad. En los casos en que el inmueble deje de ser utilizado como habitación del funcionario y previa autorización correspondiente, la finca será administrada por la Comisión que se crea en el artículo 82, la que destinará los arrendamientos que se obtuviesen a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Art. 78. — Los beneficiarios podrán proceder a la enajenación del inmueble financiado total o parcialmente con los préstamos previstos por esta Ley pero en tal caso, el préstamo deberá cancelarse simultáneamente con la escritura de enajenación, o previamente a ella, no pudiendo los escribanos intervinientes otorgar esa escritura sin que en ella conste la efectiva satisfacción total de la deuda con la Comisión que se crea en el artículo 82, realizada en base a la liquidación que proporcionará el Organismo.

Efectuada la enajenación del bien, el prestatario no podrá volver a operar con el "Fondo para la Vivienda de Loterías y Quinielas", salvo que la enajenación haya sido autorizada por haber sido trasladado el funcionario a desempeñar sus tareas a una localidad distinta o por justificadas razones de salud, en cuyo caso podrá volverse a operar con el Fondo.

Art. 79. — Hasta que no se haya reducido el préstamo a la mitad, los bienes estarán libres de ejecuciones y embargos, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor de la Comisión que se crea por el artículo 82 o del pago de pavimentos, saneamiento o impuestos.

Art. 80. — Lo dispuesto en el artículo 65 no impide construir al amparo de las disposiciones de la Ley Nro. 10.751, de 25 de junio de 1946.

Art. 81. — Dentro de cada uno de los rubros en que se dividirá el Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la presente Ley, la prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará por medio de un sistema de puntaje establecido en función de los siguientes factores:

A) Hogar constituido.
B) Número de hijos y familiares a su cargo.
C) Antigüedad en el Organismo.
D) Carencia de vivienda propia.

Art. 82. — Esta ley se reglamentará dentro de los sesenta días de su promulgación, con el asesoramiento de una Comisión Paritaria integrada con el Director o Subdirector de la Oficina que la presidirá, un delegado del Ministerio de Hacienda y dos delegados de los beneficiarios. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Los delegados de los beneficiarios serán propuestos por la o las entidades gremiales que los representen y electos por votación secreta. Dicha Comisión tendrá también carácter de asesora en la adjudicación y administración de los préstamos.

Art. 83. — En caso de que un beneficiario de la presente Ley, adquiera una finca ocupada por un arrendatario no podrá desalojarlo haciendo uso de las causales de excepción previstas en los incisos 2.o y 5.o del artículo 27 de la Ley Nro. 13.292, de 1ro. de octubre de 1964.

Art. 84. — La Comisión que se crea en el artículo 82 informará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el monto y utilización del "Fondo para la Vivienda de Loterías y Quinielas", así como sobre el número de solicitudes pendientes.

Art. 85. — Facúltase a la Dirección de Loterías y Quinielas para concertar un convenio con el Banco Hipotecario del Uruguay, a los efectos de que por intermedio de éste, puedan efectuarse los servicios de tasación y asesoramientos a los efectos de cumplir con los propósitos de esta ley.

Art. 86. — Al finalizar cada ejercicio, si hubiera excedente en el Fondo y no se registran nuevas solicitudes de préstamos, se les otorgará préstamos para viviendas, hasta el monto de dicho excedente, a los funcionarios de la Tesorería General de la Nación.

El remanente que quedara en cada ejercicio se pasará al Tesoro Nacional.

CAPITULO VIII

Concejos Departamentales.

Artículo 87. — Autorízase al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay a conceder préstamos en efectivo para los empleados y obreros municipales presupuestados en toda la República, a aquellos que tengan más de seis años de servicios continuados en la institución, y a los ex-funcionarios jubilados, hasta por el valor total del costo del inmueble, para la adquisición o construcción de fincas con destino a vivienda propia. Estos beneficios regirán también en los casos de refacción o ampliación de viviendas, o cancelación de gravámenes que reporte la misma en el momento de promulgarse esta Ley. El préstamo no podrá exceder de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos).

Art. 88. — Si el interesado debe adquirir terreno para su vivienda el Banco Hipotecario adelantará su importe, siempre que se agreguen planos del edificio.

Art. 89. — La cuota que se retendrá por interés y amortización más la adicional por seguro de vida o por garantía, no podrá exceder del 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del sueldo mensual del empleado, obrero o jubilado, en el momento de realizar la operación. Los empleados, obreros y jubilados municipales, gestionarán por sí o por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay, los seguros de vida, ya sean personales o colectivos.

Art. 90. — El tipo de interés y demás condiciones de los préstamos que se realicen de conformidad con esta Ley, serán determinados por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 91. — Quedan facultados los Concejos Departamentales en todo el territorio de la República, para retener de los sueldos de sus empleados y obreros la cuota que corresponda para pago de intereses, amortizaciones, seguros y demás gastos que correspondan a las operaciones que por esta Ley se autorizan. Igual facultad se concede a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares para con los jubilados de los Municipios. Estas retenciones deberán verterse mensualmente al Banco Hipotecario del Uruguay y se adjudicarán en la cuenta respectiva de cada usuario del préstamo.

Art. 92. — Quienes se acojan a los beneficios de esta Ley no podrán:

a) ser propietarios, en el momento, de otra vivienda;
b) destinar la finca a otra familia en alquiler sin autorización del Banco Hipotecario.

Art. 93. — Los préstamos deberán ser totalmente amortizados en un máximo de 360 meses y podrán ser aumentados en proporción a los aumentos de sueldos o pasividades de los interesados.

Art. 94. — Las viviendas adquiridas, construídas, refaccionadas o ampliadas por esta Ley, y los terrenos estarán exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria durante los diez primeros años y durante diez años más en un un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Art. 95. — Cuando dos o más beneficiarios manifiesten interés en construir vivienda tipo "propiedad horizontal" y en comprar un solo terreno se admitirá el sistema, y el préstamo consistirá en la suma de los préstamos de cada uno.

Art. 96. — Los Concejos Departamentales quedan facultados para realizar la importación de materiales y artículos de construcción a solicitud de los beneficiarios de esta Ley.

Igual podrá actuar el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 97. — Admitirá el Banco Hipotecario la administración directa de los gestionantes en la construcción, refacción o ampliación de la vivienda, autorizándose a las Direcciones de Obras Municipales a firmar los planos correspondientes y vigilar su estricto cumplimiento.

CAPITULO IX

Encargados de Viviendas del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Artículo 98. — Los funcionarios encargados de las viviendas de grupos organizados y de los departamentos de bloques colectivos de INVE, tendrán igual derecho que los arrendatarios a los efectos de los beneficios establecidos en las Leyes Nros. 12.528 y 13.387, de 23 de setiembre de 1958 y 16 de noviembre de 1965, respectivamente.

Art. 99. — Comuníquese, etc.".

SEÑOR PINEDA. — Hago moción para que se ponga a votación el proyecto de ley por el que se fija la dotación de los Consejeros Nacionales de Gobierno.

95

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? De la frondosa lista de preferencias que habíamos votado al comienzo de la tarde, anotamos que quedaban 3 puntos: los numerales 5.o —al que acaba de referirse el señor senador— 9.o y 10.

Pediría que se votara en ese orden, antes de pasar a la Asamblea General.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La hora de la Asamblea General ha vencido.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con exceso.

SEÑOR GRAUERT. — Podemos votar en dos minutos, antes de pasar a la Asamblea General; todos conocemos los proyectos.

SEÑOR SILVA. — Votamos 90 artículos sin conocerlos y no vamos a poder votar uno conocido.

SEÑOR PINEDA. — Si no votamos el proyecto de ley relativo a la dotación de los Consejeros Nacionales y no hay reforma, los cargos de éstos serán honorarios.

SEÑOR LEPRO. — Y los de los legisladores también serán honorarios.

SEÑOR PINEDA. — No, señor senador: ellos van a pasar a la Asamblea General para votar.

SEÑOR LEPRO. — Si no hay dieta esta noche, los legisladores van a ser honorarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado, la proposición del señor senador Tróccoli.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

96

—Se pasa a considerar el numeral 5.o de la orden del día: continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que fija la dotación de los Consejeros Nacionales de Gobierno (artículo 157 de la Constitución de la República).

Léase

(Se lee:)

(Carpeta 1844|966).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Fíjase en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00) líquidos mensuales, las dotaciones de los miembros del Consejo Nacional de Gobierno.

El Presidente recibirá, además, la suma de diez mil pesos (10.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00) mensuales para gastos de representación, los demás Consejeros, sin obligación de rendir cuentas.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Eugenio R. Pineda
Senador"

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 14 en 20. — Afirmativa.)

—Quisiera confirmar que, para un asunto de esta entidad, no seexige quórum especial.

SEÑOR PINEDA. — Se trata de una ley simple, señor Presidente; no requiere quórum especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es así.

Se pasa a la discusión particular

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 11 en 21. — Afirmativa.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley, en primera discusión general y particular.

No he intervenido en la votación por razones de delicadeza personal.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para declarar que he votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la segunda discusión.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 14 en 21. — Afirmativa.)

—Queda aprobado el proyecto de ley, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1.o — Fíjase en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00) líquidos mensuales, las dotaciones de los miembros del Consejo Nacional de Gobierno.

El Presidente percibirá, además, la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00) mensuales para gastos de representación, los demás Consejeros, sin obligación de rendir cuentas.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.".

97

—Se pasa a considerar el numeral 9.o de la orden del día: proyecto de ley por el que se aprueba la "Convención sobre Seguridad Social" suscrita entre nuestro país y la República Argentina.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1469 de 1957.)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 20 de junio de 1957.

A la Asamblea General·

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, someter el adjunto Proyecto de ley por el cual se aprueba la "Convención sobre Seguridad Social" suscrita entre nuestro país y la República Argentina, en Montevideo el 27 de abril de 1957.

El objeto de la Convención, establecido en su artículo I, es de asegurar el pago de las prestaciones de la seguridad social a aquellas personas que luego de haber trabajado en uno de los dos países vuelva a radicarse en su país de origen.

Es indudable que dos países unidos por tantos y tan fuertes lazos no podían permanecer por más tiempo indiferentes al hecho tan comúnmente suscitado del individuo que, luego de cimentar con su trabajo de largos años, la grandeza de uno de los Estados contratantes, al volver a su país de origen se vea privado de todo aquello en que basaba su seguridad económica en momentos en que sus fuerzas físicas declinan dejándolo inapto para la realización de tareas que le permitan mantener un nivel de vida decoroso.

El artículo II regula la forma en que han de hacerse efectivos los pagos de las obligaciones emergentes de la presente Convención.

En los artículos III y IV se prevé la existencia de una Comisión Mixta de expertos a efectos de estudiar el régimen mediante el cual se reconozcan los servicios prestados en cualquiera de los dos países, las modalidades de aplicación de la Convención, las relaciones entre las instituciones de Previsión Social de ambos, etc.

Estudiados los problemas por dicha Comisión Mixta se procederá oportunamente a la confección de un instrumento complementario o adicional de la presente Convención que, con carácter de acuerdo administrativo sera revisable o ajustable anualmente; es lo previsto por el artículo V.

El artículo VI prevé lo relativo a la duración de la Convención.

Asimismo, le cabe expresar al Poder Ejecutivo que consultados los organismos competentes del Ministerio de Instrucción Pública se manifestaron acordes con la Convención y que una modificación propuesta al artículo III por el citado Ministerio, plasmó en el texto firmado.

El Poder Ejecutivo, al elevar a ese Alto Cuerpo, para su aprobación, el adjunto Convenio cree cumplir con un deber de justicia, cimentando la idea de seguridad social que es una honda preocupación de los Estados modernos y de los hombres, cualquiera sea su condición social, idea recogida, por otra parte en los documentos más importantes de nuestra época entre los que cabe citar la Carta del Atlántico de 1941 y la Carta de Filadelfia de 1944.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: ARTURO LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo J. Orozco.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Apruébase la Convención sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrita en Montevideo el 27 de abril de 1957.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de junio de 1957.

OSCAR SECCO ELLAURI.

CONVENCION URUGUAYO-ARGENTINA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Excelentísimo señor Presidente Provisional de la Nación Argentina igualmente animados por el propósito de establecer un régimen que contemple con la debida justicia la situación de los trabajadores de ambos países que habiendo prestado servicios en el territorio del otro vuelvan a radicarse en su país de origen, han resuelto concluir al efecto una Convención y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, al Excelentísimo señor Ministro de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores doctor don Francisco Gamarra y al Excelentísimo señor Ministro de Estado en la Cartera de Instrucción Pública y Previsión Social Profesor don Clemente Ruggia; y

Su Excelencia el Presidente Provisional de la Nación Argentina al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto don Alfonso de Laferrere y al Excelentísimo Embajador de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay doctor don Alfredo L. Palacios;

Los cuales, luego de haberse comunicado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

El pago de las prestaciones de la seguridad social quedará sujeto a un régimen de reciprocidad entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, en virtud del cual los trabajadores de los dos países signatarios no perderán la efectividad de dichos beneficios por el hecho de volver a radicarse en su país de origen.

Artículo II

Los pagos que resulten del cumplimiento de las obligaciones de la presente Convención se harán efectivos en la moneda legal del país obligado, transfiriéndose el importe correspondiente por la cuenta del Convenio Uruguayo-Argentino de Pagos, de acuerdo al régimen vigente para

las transferencias financieras en el momento de efectuarse aquél.

Artículo III

Las partes contratantes expresan su deseo de que se estudie un régimen mediante el cual los servicios prestados en cualquiera de los dos países por los connacionales de los mismos, sean reconocidos por el país que paga o deba pagar las prestaciones.

En tal sentido, recomiendan a la Comisión Mixta de Expertos a que se hace referencia en el artículo siguiente, el estudio preferente de una solución adecuada.

Artículo IV

Las modalidades de aplicación de esta Convención, las relaciones entre las Instituciones de Previsión Social de ambos países y las normas a que (aquéllas) deberán someterse, serán propuestas por una Comisión Mixta de expertos que se integrará con igual número de representantes de las partes signatarias.

Artículo V

Lo dispuesto en la cláusula anterior dará lugar oportunamente a un instrumento complementario o adicional, a al presente Convención, con carácter de acuerdo administrativo revisable o ajustable anualmente.

Artículo VI

La presente Convención tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes. La denuncia sólo surtirá efecto a los doce meses del día de su notificación.

Artículo VII

La Presente Convención será ratificada por ambas Altas Partes Contratantes de acuerdo a las respectivas disposiciones constitucionales; y el canje de los correspondientes instrumentos de ratificación se llevará a efecto en la ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina han firmado y sellado la presente Convención en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos en Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete.

Por el Gobierno de la República O. del Uruguay:

(Fdo.) FRANCISCO GAMARRA. — (Fdo.) CLEMENTE RUGGIA.

Por el Gobierno de la República Argentina:

(Fdo. ALFONSO DE LAFERRERE. — (Fdo.) ALFREDO L. PALACIOS.

REITERACION DE MENSAJE

Montevideo, 15 de octubre de 1959.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo para reiterar el Mensaje y Proyecto de ley, de fecha 20 de junio de 1957, solicitando la aprobación de la "Convención sobre Seguridad Social", suscrita entre el Uruguay y la República Argentina, el 27 de abril de 1957. El referido Mensaje, expresaba:

"El Poder Eejcutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20, de la Constitución de la República, someter el adjunto Proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre Seguridad Social, suscrita entre nuestro país y la República Argentina en Montevideo, el 27 de abril de 1957.

El objeto de la Convención, establecido en su artículo 168, inciso 20, de la Constitución de la República, someter el adjunto Proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre Seguridad Social, suscrita entre nuestro país y la República Argentina en Montevideo, el 27 de abril de 1957.

El objeto de la Convención, establecido en su artículo I, es de asegurar el pago de las prestaciones de la seguridad social a aquellas personas que luego de haber trabajado en uno de los dos países vuelva a radicarse en su país de origen.

Es indudable que dos países unidos por tantos y tan fuertes lazos no podían permanecer por más tiempo indiferentes al hecho tan comúnmente suscitado del individuo que, luego de cimentar con su trabajo de largos años, la grandeza de uno de los Estados Contratantes, al volver a su país de origen se vea privado de todo aquello en que basaba su seguridad económica en momentos en que sus fuerzas físicas declinan dejándolo inapto para la realización de tareas que le permitan mantener un nivel de vida decoroso.

El artículo II regula la forma en que ha de hacerse los pagos de las obligaciones emergentes de la presente Convención.

En los artículos III y IV se prevé la existencia de una Comisión Mixta de expertos a efectos de estudiar el régimen mediante el cual se reconozcan los servicios prestados en cualquiera de los dos países, las modalidades de aplicación de la Convención, las relaciones entre las Instituciones de Previsión Social de ambos, etc.

Estudiados los problemas por dicha Comisión Mixta se procederá oportunamente a la confección de un instrumento complementario o adicional de la presente Convención que, con carácter de acuerdo administrativo será revisable o ajustable anualmente: es lo previsto por el artículo V.

El artículo VI prevé lo relativo a la duración de la Convención.

Asimismo, le cabe expresar al Poder Ejecutivo que, consultados los organismos competentes del Ministerio de Instrucción Pública se manifestaron acordes con la Convención y que una modificación propuesta al artículo III por el citado Ministerio, plasmó en el texto firmado.

El Poder Ejecutivo, al elevar a ese Alto Cuerpo, para su aprobación, el adjunto Convenio cree cumplir con un deber de justicia, cimentando la idea de seguridad social que es una honda preocupación de los Estados modernos y de los hombres, cualquiera sea su condición social, idea recogida, por otra parte, en los documentos más importantes de nuestra época, entre los que cabe citar la Carta del Atlántico de 1941 y la Carta de Filadelfia de 1944."

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por El Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Apruébase la Convención sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrita en Montevideo el 27 de abril de 1957.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de octubre de 1959.

HOMERO MARTINEZ MONTERO.

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Apruébase la Convención sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrita en Montevideo el 27 de abril de 1957.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de noviembre de 1959.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Apruébase la Convención sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrita en Montevideo el 27 de abril de 1957.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de agosto de 1966.

MARIO HEBER, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales vuelve a estudiar los antecedentes del proyecto de ley, ahora con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se aprueba la "Convención sobre Seguridad Social" suscrita entre nuestro país y la República Argentina, en Montevideo, el 27 de abril de 1957.

El propósito, de noble y humana inspiración, es el de asegurar el pago de las prestaciones de la Seguridad Social a aquellas personas que luego de haber trabajado en uno de los dos países, vuelven a radicarse en su país de origen.

La finalidad pues, es asegurar con hechos claros y prácticos, un nivel de vida decoroso para todo aquel que luego de trabajar largos años fuera de su país, vuelve a su tierra.

La consecuencia positiva, representa un paso más en favor de la tradicional y recíproca amistad rioplatense.

La Convención que nos ocupa, fue proyectada por el Dr. Francisco de Ferrari; originó un Mensaje del Poder Ejecutivo de 20 de junio de 1957 que fue reiterado el 15 de octubre de 1959.

Los organismos competentes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se manifestaron en su oportunidad, acordes con la Convención. Su estudio en ambas Cámaras, en anteriores legislaturas, mereció informes favorables del doctor Efraín González Conzi en el Senado y del señor Horacio Polla cuando era Diputado Nacional.

Sólo resta consignar que la preocupación que intenta plasmar en echos esta Convención ha sido motivo de múltiples acuerdos entre los estados modernos. La idea ha sido recogida en tratados celebrados desde 1904 a 1909 entre Francia, Italia, Bélgica, Inglaterra, Alemania y los Países Bajos. La Conferencia de Bruselas de 1926 marca otra etapa en esta esperanza por un entendimiento internacional.

Esta misma iniciativa ha sido concretada posteriormente en algunos de los documentos más importantes de nuestra época: la Carta del Atlático de 1941 y la Carta de Filadelfia de 1944.

Es por estas razones que vuestra Comisión aconseja, sin reservas, la sanción de la presente Convención, que asegurará el pago de las prestaciones de la Seguridad Social, creando un nuevo régimen de reciprocidad entre la República Argentina y nuestro país.

Sala de la Comisión, a 15 de setiembre de 1966.

Justino Carrere Sapriza, Miembro informante. — Orestes Lanza, Miembro informante. — Horacio Polla, Miembro informante. — Glauco Segovia, Miembro informante".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa.**)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee.)

"Artículo 1o. — Apruébase la Convención sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrita en Montevideo el 27 de abril de 1957."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 21. — Afirmativa.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley, en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto de ley, que pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del Proyecto de Ley sancionado:)

"Artículo 1.o — Apruébase la Convención sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrita en Montevideo el 27 de abril de 1957.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.".

98

—Se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir $ 100:000.000.00 para la terminación de las obras del puente en Paso de las Piedras, sobre el Río Negro.

SEÑOR TROCCOLI. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 20. — Afirmativa.**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta 1255|965)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, 27 de agosto de 1964.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo, elevando a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se destinan fondos para la terminación del puente en el Paso de las Piedras del Río Negro, construcción de aproximadamente 11 km. de vía y estación ferroviaria con sus intalaciones en las proximidades del Kmt. 339.500 de la línea Florida-Sarandí del Yí.

Con la sanción de este proyecto, culminaría una obra prevista por la Ley N.o 9626, de 18 de diciembre de 1936, y en la cual, a través de un dilatado período, se han invertido sumas varias veces millonarias.

Es evidente que toda la inversión realizada no puede cumplir eficazmente el profundo alcance económico y social de esta obra mientras el ferrocarril no cruce el Río Negro, por cuanto la producción de esta vasta cuenca no puede estar contingentada a las posibilidades de paso que ofrezca dicho río.

Actualmente la producción de esta importante región tiene que desplazarse lateralmente hasta las ciudades de Tacuarembó o Melo, para recién después poder venir al mercado industrial y consumidor de Montevideo, con un oneroso encarecimiento de los fletes y una pérdida mayor por la disminución del peso de los vacunos, producción principal de la zona.

Asimismo, es imposible tratar de diversificar la producción, a pesar de la riqueza de estas tierras, ya que los intentos realizados por progresistas agricultores de la región han fracasado al no contar con un medio de transporte, para sus productos, en el momento de la cosecha.

Los estudios realizados por la firma "HARZA ENGINEERING Co." en esta cuenca de un millón de hectáreas, demuestran concluyentemente la inmensa riqueza potencial de la región, que está limitada en su desarrollo por la carencia de medios de transporte.

Estas obras, junto con las de la Ruta 26 (Tramo Tacuarembó-Melo), forman parte del plan de desarrollo integral de la zona de referencia y ellas cubrirán las necesidades de la misma en materia de comunicaciones. Por tal motivo su construcción se ha encarado con prioridad sobre las otras obras previstas para dicha zona, como ser: regularización de crecidas, represas para riego, etc.

Para la realización inmediata de estas obras, se ha previsto utilizar las ofertas de financiación y ejecución que distintas firmas han ofrecido y las cuales serán evaluadas en todos sus aspectos en licitación pública, y la respectiva amortización —que será realizada en un período mínimo de cinco años— se atenderá con cargo a los fondos del Tesoro de Obras Públicas.

Dado el costo de las obras previstas y el plazo de amortización, la obligación resultante no ha de interferir con el cumplimiento normal de los Planes de Inversión que se financian con los referidos fondos.

Confía el Poder Ejecutivo en que los señores Legisladores, compenetrados de la importancia y necesidad que reviste la obra de que se trata, prestarán al adjunto Proyecto de Ley preferente atención.

Saluda a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración.

Por el Consejo: **LUIS GIANNATTASIO. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — DANIEL H. MARTINS. — Luis M. de Posadas Montero.**

Ministerio de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General:

DECRETAN:

Artículo 1.o — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos) para la terminación de las obras del Puente en Paso de Las Piedras en el Departamento de Río Negro, cuya ejecución fue dispuesta por la Ley N.o 9626, de fecha 18 de diciembre de 1936.

Dichas obras comprenderán: a) la terminación del referido puente; b) la prolongación de la línea férrea, en una extensión de 11 kilómetros aproximadamente y c) la construcción de una estación ferroviaria con sus instalaciones.

Art. 2.o — Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar a licitación pública para la construcción de las obras detalladas en el artículo anterior, con propuestas de financiación —con plazo mínimo de 5 (cinco) años— por parte de los oferentes.

Cada propuesta deberá contener los proyectos y memorias descriptivas, precios unitarios, plazos y costos de ejecución, formas de amortización y demás características de la financiación propuesta.

Art. 3.o — Las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente ley se atenderán con cargo a los fondos del Tesoro de Obras Públicas.

Art. 4.o — Comuníquese, etc.

ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — DANIEL H. MARTINS.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $ 100:000.000.00 (cien millones de pesos) para la terminación de las obras del Puente en Paso de Las Piedras sobre el Río Negro, cuya ejecución fue dispuesta por la Ley N.o 9.626, de 18 de diciembre de 1936.

Dichas obras comprenderán: a) la terminación del referido puente; b) la prolongación de la línea férrea por la extensión que permitan los recursos mencionados; y c) la construcción de una estación ferroviaria con sus instalaciones.

Art. 2.o — Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar a licitación pública para la construcción de las obras detalladas en el artículo anterior, con propuestas de financiación —con plazo mínimo de cinco años— por parte de los oferentes.

Cada propuesta deberá contener los proyectos y memorias descriptivas, precios unitarios, plazos y costos de ejecución, formas de amortización y demás características de la financiación propuesta.

Art. 3.o — Las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente ley, se atenderán con cargo a los fondos del Tesoro de Obras Públicas.

Art. 4.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de mayo de 1965.

LUIS ALBERTO VIERA, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

(Comisión de Fomento)

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Fomento del Senado, tiene el agrado de someter a consideración del Cuerpo, los dos proyectos aprobados por la Comisión, con sus antecedentes y proyectos de ley, por los cuales se faculta al Poder Ejecutivo a disponer de las sumas necesarias para proceder a la terminación del puente en el Paso de las Piedras del Río Negro, prolongación de la línea férrea, construcción de una estación ferroviaria con sus instalaciones, y reparación del puente sobre el arroyo Porongos en el ramal Trinidad-Durazno.

El primer proyecto encara como parte fundamental la terminación del puente sobre el Río Negro en el Paso de Las Piedras. A este punto llega la vía férrea que, partiendo de Sarandí del Yí y pasando por Blanquillo, termina en el kilómetro 329 en Paso de las Piedras, donde a su vez comienzan las obras ya realizadas de mampostería del puente, al que falta la obra metálica y la enrieladura proyectada.

AFE además cuenta con el trabajo de campo, perfiles y planimetría hasta el kilómetro 441 en las puntas del arroyo Blanco, lo que equivale a considerar que están cumplidas costosas etapas de esta importante obra.

En el momento que se habla de la necesaria recuperación del país toma mayor valor llegar rápidamente a la ejecución de esta obra, que permitirá desarrollar el trabajo de producción en la zona entre los ríos Negro y Tacuarembó, arroyo Corrales y desde sus puntas, la Cuchilla de Santa Ana y arroyo San Luis, que nos separa del Brasil, zona de 800.000 hectáreas, con 40.000 habitantes, de gran riqueza agrícola, ganadera, industrial, que atraviesa la línea proyectada hasta el kilómetro 441.

Quiere decir, que levantado el puente y completada la línea férrea, tendremos al borde de ésta: campos típicamente cerealeros y de muy buenas condiciones para el cultivo del trigo; campos de tierras sueltas y arenosas, aptas para el cultivo de avenales de pastoreo y en forma muy especial, con caracteres de extraordinaria, para el cultivo de la papa; campos de tierras muy buenas para frutales y en especial para el citrus; campos para ganadería y plantaciones forestales: en resumen, conjunción de razones económicas de producción agraria, con la técnica de la construcción ferroviaria, encarada desde el punto de vista más económico en su realización, que abre nuevas vías, nuevos mercados para la comercialización de tanta riqueza.

Con esta obra, entonces, mejoraremos fundamentalmente las posibilidades de la zona que hoy se comunica con el resto de la República, a través de las rutas nacionales 26 y 44 que la unen a las ciudades de Tacuarembó y Melo, únicos mercados posibles para la colocación de la producción y factor de estancamiento en el desarrollo de la riqueza de sus tierras. Zona aislada en algunos meses del año, por ser intransitables sus rutas, creando así gran incertidumbre sobre la posibilidad de transporte de las cosechas o movilización de haciendas.

Soluciones votadas que significarán una mayor integración de la región con el resto del país, sumando a los beneficios para la producción, mejores accesos hacia los centros culturales, educacionales y de asistencia.

En segundo término, la Comisión ha estudiado el proyecto referente a autorizar los recursos con destino a la reparación del puente ferroviario sobre el arroyo Porongos.

Razones fundamentales para el desarrollo total de la región, es el contar con este puente en el ramal Trinidad-Durazno.

Además este proyecto de ley, con sanción de la Cámara de Representantes, llenaría las aspiraciones de la zona, ya que se contribuiría a una solución general acordada al transporte de la misma que seguiría funcionando en una forma integral, para beneficio del ferrocarril como solución complementaria y no competitiva en el desarrollo social y económico que se busca.

Para mayor abundamiento corresponde expresar que la Comisión comparte en todos sus términos los proyectos aprobados por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 6 de setiembre de 1965.

José P. Bruno, Miembro Informante. — Carlos M. Seoane. — Eugenio R. Pineda. — Venancio Flores.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 20 de abril de 1966.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo para proponer la modificación del artículo 1.o del proyecto de ley remitido con fecha 27 de agosto de 1964, relativo a la terminación del puente en el Paso de las Piedras del Río Negro, sustitución de aproximadamente 11 kilómetros de vías y estación ferroviaria con sus instalaciones en las proximidades del kilómetro 339.500 de la línea Florida-Sarandí del Yí.

Dicha modificación consiste en sustituir la autorización del gasto, fijada en dicha oportunidad en $ 100:000.000.00, por el equivalente en moneda nacional a la suma de U$S 2:400.000.00 y está motivada fundamentalmente por las modificaciones cambiarias surgidas con posterioridad al mensaje original, que han hecho que la suma referida, no sea suficiente para las construcciones previstas ya que éstas insumen un elevado porcentaje de bienes de importación, que por ende limitan las posibilidades de financiación, ya que ésta debe necesariamente referirse a moneda dólar.

Es por ello, que se propone la siguiente redacción para el citado artículo: "Artículo 1.o — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de U$S 2:400.000.00 (dos millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, para la terminación de las obras del Puente en Paso de las Piedras del Río Negro, cuya ejecución fuera dispuesta por la Ley número 9.626 de fecha 18 de diciembre de 1936".

"Dichas obras comprenderán: a) La terminación del referido puente; b) La prolongación de la línea férrea en una extensión aproximada de 11 kilómetros; y c) La construcción de una estación ferroviaria con sus instalaciones.

Por las razones expresadas, el Poder Ejecutivo confía en una rápida sanción parlamentaria, que permita dotar al país de una obra de relevante importancia económica y social.

Saluda a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración

Por el Consejo: ALBERTO HEBER USHER. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Yo creía que este proyecto, después de tanto tiempo, había sido modificado, pero veo que es el primitivo. Es un proyecto con estimaciones hechas en el año 1964 y nos encontramos, entonces, con el mismo problema que señalábamos hace un rato, porque se trata de una afectación al Fondo de Obras Públicas. ¿Pero nosotros vamos a aumentarla ahora por una modificación nuestra?

SEÑOR TROCCOLI. — Viene propuesto por el Poder Ejecutivo, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Entonces, está bien.

SEÑOR TROCCOLI. — En la discusión particular del artículo 1.o íbamos a proponer su modificación, estableciendo, donde dice que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta $ 100:000.000.00 en esas obras, que se diga que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir la suma necesaria, a efectos de adecuar la observación que hacía el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar, en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 18. — Afirmativa.)

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Me permite, señor Presidente? Yo no lo he votado. Hubiera preferido un nuevo estudio de este proyecto, porque las previsiones del Ministerio de Obras Públicas pueden alterarse debido a la diferencia con el costo actual de la obra que, de pronto, puede llegar a 300 o 400 millones de pesos.

Afectar el Fondo de Obras Públicas sin ningún conocimiento, creo que, en definitiva, tendrá como consecuencia que esta obra no se pueda realizar. El costo en moneda extranjera es de 2 millones de dólares. Fíjense los señores senadores lo que eso significa en el momento actual. No creo que esto se pueda hacer.

Por estas razones, señor Presidente, repito que creo que se debía de haber estudiado de nuevo este proyecto con los debidos asesoramientos y que no lo he votado.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente? El artículo 1.o se refiere a la terminación de un puente en Paso de Las Piedras, Departamento de Río Negro. En ese Departamento el Paso de Las Piedras es otro. Creo que debe referirse al Río Negro, en el Departamento de Tacuarembó.

SEÑOR APOLO. — Es en Río Negro y Durazno, a continuación del ferrocarril del norte.

SEÑOR FISCHER. — Pero no en Río Negro

SEÑOR APOLO. — Tiene razón: Tacuarembó y Durazno

90

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Respecto al descuento de los montepíos de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa, no se precisó la aclaración en virtud de las manifestaciones de la Mesa. Eso quedó pendiente.

En consecuencia, a los efectos del caso, correspondería que la declaración dijera lo siguiente: "Declárase que mientras no se resuelva en definitiva la cuestión por quien corresponda sobre al alcance de la exigencia del montepío a que se refiere la ley pertinente y que se encuentra actualmente a examen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, los funcionarios del Senado y de la Comisión

Administrativa del Poder Legislativo se considerarán en el goce de la misma situación que los de la Administración Central en dicha materia. Debe interpretarse referido al momento de que dicho descuento fue suprimido por la Administración Central".

A los efectos del caso he dado lectura a la declaración en los términos ajustados.

SEÑOR PRESIDENTE. — La mesa consulta al Senado en cuanto a si comprende la retroactividad.

SEÑOR TROCCOLI. — Ese fue el sentido de la declaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado está de acuerdo con los conceptos expresados por el señor senador Guadalupe.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 19. — Afirmativa.**)

100

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Hago la misma salvedad que el señor senador Renán Rodríguez y recojo anteriores expresiones de la Mesa. El mundo no termina para el Parlamento a la hora 24 y podríamos reunirnos el martes o el miércoles, porque no sabemos lo que insume esta obra y todavía hay dudas sobre su ubicación, porque el texto habla del Departamento de Río Negro, y es en el Departamento de Tacuarembó. Hago esa salvedad.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FISCHER. — El Mensaje del Poder Ejecutivo no dice qué Departamento, sino que expresa: Paso de Las Piedras, sobre el Río Negro.

Todos lo conocen y lo conoce o lo debe conocer el Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este proyecto ha sido votado en general. Falta la discusión particular.

En discusión particular.

En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se votará, con la modificación propuesta por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

(Se vota: **16 en 19. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 2.o

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 20. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 3.o

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 19. — Afirmativa.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FIGOLI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **15 en 19. — Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1.o — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir las sumas necesarias para la terminación de las obras del Puente en Paso de Las Piedras sobre el Río Negro, cuya ejecución fue dispuesta por la Ley N.o 9.626, de 18 de diciembre de 1936.

Dichas obras comprenderán: a) la terminación del referido puente; b) la prolongación de la línea férrea por la extensión que permitan los recursos mencionados; y c) la construcción de una estación ferroviaria con sus instalaciones.

Art. 2.o — Autorízase al Poder Ejecutivo para llamar a licitación pública para la construcción de las obras detalladas en el artículo anterior, con propuestas de financiación —con plazo mínimo de cinco años— por parte de los oferentes.

Cada propuesta deberá contener los proyectos y memorias descriptivas, precios unitarios, plazos y costos de ejecución, formas de amortización y demás características de la financiación propuesta.

Art. 3.o — Las obligaciones emergentes de la aplicación de la presente Ley, se atenderán con cargo a los fondos del Tesoro de Obras Públicas.

Art. 4.o — Comuníquese, etc.".

101

SEÑOR GIANOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gianola.

SEÑOR GIANOLA. — Sería injusto que nos retiráramos sin votar el proyecto de ley sobre viviendas para los funcionarios de la Universidad del Trabajo que fue considerado y aplazado en el día de hoy, a efectos de introducir algunas modificaciones en su texto.

Propongo que urgente y se considere sobre tablas, porque es conocido por todos los señores senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 19. — Afirmativa.**)

(Antecedentes incluídos en el numeral 71).

—Como este proyecto ya había sido aprobado en la discusión general, corresponde pasar a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **14 en 20. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 2.o

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **14 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 3.o

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 4.o

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 22. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 5.o

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **15 en 22. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 6.o

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **14 en 22. — Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 7.o.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 22. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 8.o.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 22. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 9.o.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 22. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 10.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 22. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 11.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 22. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 12.

Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 22. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 13.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 22. — Afirmativa.)

—En discusión el artículo 14.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 15.
Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GIANOLA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

"Artículo 1.o — A los funcionarios de la Universidad del Trabajo del Uruguay se les otorgará préstamos para vivienda, en la misma forma y beneficios que se han otorgado, o se otorguen en el futuro, a los funcionarios de la Administración Central o Descentralizada, los préstamos para vivienda, serán concedidos a los funcionarios de la Universidad del Trabajo que tengan más de 10 años de servicios computables a los efectos jubilatorios, siempre que hayan cumplido con la Universidad del Trabajo una vinculación funcional ininterrumpida de 5 años a la fecha de solicitar su préstamo.

Art. 2.o — Los préstamos podrán hacerse con los siguientes fines:

a) Construcción de viviendas individuales o colectivas, comprendiendo la compra del terreno.
b) Adquisición de fincas individuales y o colectivas.
c) Ampliación o refacción de su vivienda propia.
d) Cancelación o sustitución de gravámenes hipotecarios y|o deudas que se hubieren contraído para las mismas finalidades expresadas en los apartados anteriores. Estos inmuebles, con las previsiones establecidas en el artículo 8.o sólo podrán destinarse a vivienda de los prestatarios, sus cónyuges, ascendientes o descendientes, y en todos los casos el préstamo se concederá para los fines antes estipulados. Cada prestatario sólo podrá tener una operación por esta Ley, debiendo destinarla a su vivienda permanente.

Art. 3.o — El monto máximo del préstamo, estará en relación con el sueldo y las compensaciones computables, con el valor de tasación del inmueble y con las variaciones que experimente el índice general de costo de la construcción establecido por el Banco Hipotecario del Uruguay. A este último efecto se establece:

a) Una relación directamente proporcional entre el monto máximo del importe del préstamo y el índice general del costo de la construcción, establecido por el Banco Hipotecario del Uruguay.
b) Que estos valores se relacionarán haciendo corresponder al índice general, con un monto máximo igual a $ 450.000.00 (cuatrocientos cicuenta mil pesos).
c) Que el índice que se aplicará a cada solicitud de préstamo, será el que corresponda al mes de la fecha en que se resuelva su concesión y estimado por la oficina competente del Banco Hipotecario.

El importe del préstamo podrá alcanzar hasta el total del valor del inmueble, mejoras y gastos, el que deberá ser aprobado por el Banco Hipotecario previa tasación y asesoramiento del Organismo o de los técnicos que designe a ese efecto.

La [illegible] mensual, que resulte [illegible] (cuarenta) [illegible] del sueldo mensual nominal y compensaciones computables de actividad o de pasividad. Dicho porcentaje podrá ser elevado hasta el 60 o|o (sesenta por ciento) del mismo sueldo y compensación cuando el valor de la cuota resultante no sobrepase la suma de 40 o|o (cuarenta por ciento) referido, más el 30 o|o (treinta por ciento) de otros ingresos del prestatario, agregados a las del grupo familiar que pasen a convivir en la vivienda motivo del préstamo.

El plazo máximo para la cancelación del préstamo será de 30 años, con amortizaciones trimestrales pagaderas mensualmente. Las demás condiciones que regirán para este préstamo serán estipuladas en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 4.o — El servicio mensual de la deuda total gravará el sueldo del beneficiario el que será retenido por la Tesorería de la Universidad del Trabajo, la que hará los aportes correspondientes al Banco Hipotecario. Los prestatarios que luego de adquirido el bien pasaren a prestar servicios fuera de la Institución o se jubilaran, sufrirán en sus sueldos los descuentos necesarios para el servicio de la amortización fijada, los que serán retenidos por las empresas u oficinas encargadas de abonar dicho sueldo o pasividad, cualquiera sea el porcentaje que ello represente de la nueva remuneración. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, así como las empresas u oficinas aludidas

precedentemente, deberán verter mensualmente las sumas retenidass en la Tesorería de la Universidad del Trabajo dentro de los 5 días de efectuadas dichas retenciones.

Art. 5.o Los funcionarios con derecho a la obtención del préstamo hipotecario de la Universidad del Trabajo, podrá siempre que se trate de varias personas integrantes " núcleos cooperativos" construir al amparo de las disposiciones de la Ley número 10.751, de 25 de junio de 1946, con quienes se hayan en condiciones de obtener préstamos hipotecarios para la misma obra de otros sectores de funcionarios por el régimen común; por el establecido en la Ley No. 10.976, de 4 de diciembre de 1947, modificada por la Ley No. 12.011, de 16 de octubre de 1953.

Art. 6.o El convenio que habrá de suscribir cada prestatario y la empresa constructora, para la realización de las obras en los casos del artículo anterior, se hará con el Banco Hipotecario o el Departamento Financiero de la Habitación si hubieren intervenido en la concesión del préstamo.

Las cláusulas del convenio a suscribirse se ajustarán a las resoluciones vigentes del Banco Hipotecario y las que disponga la reglamentación de esta Ley.

Art. 7.o — Los prestatarios que no utilicen la totalidad del crédito que les corresponde para los fines especificados en el Art. 2.o, podrán disponer de una suma de hasta un 10 o|o del crédito a que tienen derecho para destinarlo a equipamiento de su vivienda, siempre que, sumados ambos, no exceda el límite máximo del crédito que dispone y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3.o de esta Ley.

En caso de que exceda ese límite, el crédito alcanzará únicamente hasta la suma concurrente con ese máximo. La suma prestada por este concepto deberá ser reintegrada en 80 cuotas mensuales y consecutivas y el servicio de amortización se hará en las condiciones que se aplican a los préstamos concedidos en el artículo 2.o de esta Ley.

Art. 8.o — Hasta tanto la deuda no se halle reducida al 50 o|o (cincuenta por ciento) de su monto, las fincas motivo del préstamo serán exoneradas de todos los tributos nacionales y municipales, en concordancia con el Art. 13 de la Ley de Ordenamiento Financiero No. 12.803 y no podrán ser arrendadas, gravadas ni enajenadas a título oneroso o gratuito salvo casos debidamente justificados.

Art. 9.o — Las viviendas que se adquieran de acuerdo a esta Ley, quedarán comprendidas en lo dispuesto en el Art. 7.o inc. B) de la Ley No. 11.921, de 24 de marzo de 1953 y demás modificativas y concordantes.

Art. 10. — La prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará en función de los siguientes factores:

a) Que carezca de vivienda propia.
b) Que tenga hogar constituído.
c) Antigüedad del funcionario, preferentemente en la Universidad del Trabajo.
d) Número de personas a cargo del prestatario, cuando vivan con él, ya sean ascendientes y|o descendientes, legítimos, naturales o adoptivos del prestatario o cónyuge, mayores, menores e incapaces.
e) Dedicación del funcionario a la Universidad del Trabajo.
f) Ante igualdad de los extremos exigidos se tendrá preferencia por los funcionarios cuyas afectaciones presupuestales perciban sueldos menores.

La reglamentación a dictarse determinará la incidencia y valoración de los factores indicados precedentemente.

Art. 11. — Créase el fondo de recursos destinados a solventar las erogaciones provenientes de los préstamos que se otorguen por la presente ley, el que será integrado de la siguiente manera:

a) Con las economías producidas en los rubros del organismo que el Consejo Directivo disponga;
b) Con los ingresos provenientes de su actividad productora;
c) Con el porcentaje del 1 o|o de los sueldos nominales de los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos por la presente ley y.
d) Con los servicios de amortización aportados por los respectivos beneficiarios.

Art. 12. — Establécese un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, para que los interesados puedan ampararse a los beneficios preceptuados en la misma.

Art. 13. — Los funcionarios que ingresen al organismo, rán de un plazo de noventa días a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, para acogerse a los beneficios referidos en el artículo 1ro. de la presente Ley.

Art. 14. — La Universidad del Trabajo del Uruguay y el Banco Hipotecario, quedan facultados para convenir entre sí la forma en que podrán colaborar para un mejor cumplimiento de los fines de esta ley.

Art. 15. — Esta ley se reglamentará dentro de los 60 días de su promulgación, con el asesoramiento de una Comisión Técnica de siete miembros, que se integrará de la siguiente forma: tres designados por el Consejo Directivo de la Universidad del trabajo, dos funcionarios docentes, un funcionario administrativo, y un jubilado beneficiario, con sus suplentes respectivos y durará en sus funciones dos años desde el momento de su instalación.

Los últimos cuatro miembros se designarán por elección entre los personales rspectivos, activos y pasivos.

Entre los cometidos de la Comisión, además de la Reglamentación de la Ley serán:

a) Administrar el fondo establecido en el artículo 11 y.
b) Llevar a cabo aquellas medidas que tienden a facilitar la construcción de viviendas por intermedio de los servicios propios de U. T. U., a saber: el Instituto de Enseñanza de la Construcción, el I. E. M. E., etcétera.

Art. 16. — Comuníquese, etc.".

102

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — La Cámara de Representantes acaba de enviar, con modificaciones, el proyecto votado en el día de ayer por el Senado, por el que se designaba con el nombre de Prof. José Pereira Rodríguez un Liceo de la Ciudad de Salto. La Cámara de Representantes efectuó un agregado en ese proyecto, designado con e nombre del Dr. Antonio M. Grompone al otro Liceo de la misma Ciudad de Salto.

Propongo que se vote de inmediato la modificación introducida al proyecto por la Cámara de Representantes.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

— Léase el proyecto.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 20. — Afirmativa.)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta 1890 de 1966.)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Desígnase con el nombre de "José Pereira Rodríguez" el liceo de Enseñanza Secundaria de la Zona Este de la ciudad de Salto.

Art. 2.o — Desígnase con el nombre de "Doctor Antonio M. Grompone" al Liceo Piloto de la ciudad de Salto.
Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1966.

VITAL ORIBE PALOMEQUE, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto original fue modificado, por la Cámara de Diputados, agregándose el nombre del Dr. Antonio M. Grompone para designar a otro Liceo de la Ciudad de Salto.

Por consiguiente, se trata de una modificación que hay que votar por vía de la discusión particular del proyecto originalmente aprobado por el Senado.

Si no se observa, se votará si se aprueba la modificación introducida por la Cámara de Representantes.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 20. — Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión particular.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 19. — Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1.o — Desígnase con el nombre de "José Pereira Rodríguez" el Liceo de Enseñanza Secundaria de la Zona Este de la ciudad de Salto.

Art. 2.o — Desígnase con el nombre de "Doctor Antonio M. Grompone" al Liceo Piloto de la Ciudad de Salto.

Art. 3.o — Comuníquese, etc."

103

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — No deseo retirarme de Sala para pasar a la Asamblea General sin destacar, —creo que esto e el espíritu lominante en el Senado— la encomiable labor de la Secretaría del Cuerpo, de sus funcionarios y de todos aquellos que han colaborado en estos días de febril actividad en el Cuerpo.

(Apoyados)

—No por ser usual en ellos, deja de ser destacable la dedicación, el esfuerzo y el sacrificio que han realizado en estos días.

Formulo estas manifestaciones, señor Presidente, porque me gusta rendir los honores en vida y tributar, dignamente, a funcionarios de alta jerarquía, el elogio que se merecen por su actividad.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Me sumo incondicionalmente a los justicieros elogios del señor senador Venancio Flores y agregaría una pequeña gota para llenar el vaso.

104

Acaba de votarse en Cámara de Representantes un proyecto de un solo artículo —y me consta que ha llegado a la Mesa— relacionado con la jubilación de telegrafistas y telefonistas.

Solicitaría al Senado un solo minuto para que se votara, a los efectos de que pueda pasar al Poder Ejecutivo.

(Apoyados)

105

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde, digo, antes de dar por terminado el asunto anterior, que la Mesa —que comparte los conceptos expresados por el señor senador Flores— agradezca, en nombre de los funcionarios, la ateción generosa con que ha calificado sus méritos.

106

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Que se vote la urgencia, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la preferencia solicitada por el señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 17. — Afirmativa.)

—Se pasa a considerar las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley relacionado con el régimen especial jubilatorio para los telegrafistas que presten servicios en empresas privadas y en barcos y aeronaves de matrícula nacional (Carpeta 455 de 1963).

—Léase.

SEÑOR GRAUERT. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 17. — Afirmativa.)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 455 de 1963.)

"Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Los telegrafistas, teletipistas, radiotelegrafistas, radio-telegrafistas.gonometristas y cintistas, que presten servicios en empresas privadas y en barcos y aeronaves de matrícula nacional, computarán, a los efectos jubilatorios y del Beneficio Especial de Retiro, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

Art. 2.o — El derecho a jubilación se hará efectivo al cumplimiento del coeficiente 75 entre edad y años de servicios efectivos y siempre que se cuente con 50 años de edad como mínimo.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de octubre de 1966.

VITAL ORIBE PALOMEQUE, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 17. — Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 15 en 17. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

—Queda sancionado el proyecto de ley que pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1o. — Los telegrafistas, teletipistas, radio-telegrafistas, radiotelegrafistas-goniometristas y cintistas, que presten servicios en empresas privadas y en barcos y aeronaves de matrícula nacional, computarán, a los efectos jubilatorios y del Beneficio Especial de Retiro, cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

Art. 2o. — El derecho a jubilación se hará efectivo al cumplimiento del coeficiente 75 entre edad y años de servicios efectivos y siempre que se cuente con 50 años de edad como mínimo.

Art. 3o. — Comuníquese, etc."

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 1966."

107

—Si no se hace uso de la palabra, el Senado pasará a Asamblea General.

(Así se hace a la hora 23 y 3 minutos).

(No se pudo reanudar la sesión, en virtud de haber llegado al término del último período ordinario).

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dn. Luis N. Abdala
Secretario

Dr. Manuel M. de la Bandera
Pro-Secretario

Hugo Graceras Scaltritti
Director del Cuerpo de Taquígrafos

CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

61.a REUNION

Octubre 20 de 1966

PRESIDE: EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION)

"Montevideo, 19 de octubre de 1966

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, mañana jueves 20, a la hora 17 y 30, a pedido de varios señores senadores que la solicitan a fin de interrumpir el receso, y, previa declaración de grave y urgente, considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

1.o — Se establece un régimen de facilidades de pago de impuestos y aportaciones sociales, a los establecimientos de la industria frigorífica de exportación. (Carp. 1876. Rep. 636).

2.o — Se otorgan recursos a la Federación Uruguaya de Volleyball Amateur para la construcción de un gimnasio cerrado. — (Carp. 1841. Rep. 635).

3.o — Se establece un régimen de percepción de pasividades para los jubilados y pensionistas que se radiquen en el extranjero. — (Carp. 1869. Rep. 630).

4.o — Se establece un régimen de descuentos para las obligaciones contraídas por ex-funcionarios del Poder Legislativo, cronistas o secretarios de sector, por préstamos otorgados. — (Carp. 1283|965. Repartido 235|966).

Los Secretarios".

1

Asisten los señores senadores Antúnez Giménez, Apolo, Carrere Sapriza, Gianola, González Conzi, Granert, Guadalupe, Lepro, López Toledo, Pineda, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez Larreta, Silva y Tróccoli.

Faltan:

Fuera de hora, el señor senador Fígoli.

Con aviso, los señores senadores Payssé Reyes y Segovia.

Sin aviso, los señores senadores Bruno, Fischer, Flores, Frías Pérez, Furest, Haedo, Lanza, Mora Otero, Polla, Roballo, Rodríguez (don Renán), Seoane y Tejera.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

(Es la hora 17 y 58 minutos)

2

—Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.

Varios señores senadores solicitan se cite al Cuerpo para el día de hoy, a fin de interrumpir el receso y, previa declaración de grave y urgente, considerar los asuntos que en el mismo pedido se mencionan. — (Carp. 165).

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 19 de octubre de 1966

Señor Presidente del Senado Doctor Martín R. Echegoyen.

Los Senadores que suscriben solicitan se cite al Cuerpo para el día de mañana, jueves 20 a las 17 y 30 horas, a fin de interrumpir el receso, y, previa declaración de grave y urgente, considerar los siguientes proyectos de ley:

Por el que se establece un régimen de facilidades de pago de impuestos y aportaciones sociales, a los establecimientos de la industria frigorífica de exportación. — (Carp. 1876).

Por el que se otorgan recursos a la Federación Uruguaya de Volleyball Amateur para la construcción de un gimnasio cerrado. — (Carp. 1841).

Por el que se establece un régimen de percepción de pasividades para los jubilados y pensionistas que se radiquen en el extranjero. — (Carp. 1869).

Y por el que se establece un régimen de descuentos para las obligaciones contraídas por ex-funcionarios del Poder Legislativo, cronistas o secretarios de sector, por préstamos otorgados. — (Carp. 1283|965).

Saludan al señor Presidente con atenta consideración.

Angel María Gianola. — Alfredo Lepro. — Francisco Antúnez Giménez, Senadores."

3

—Dése cuenta de los asuntos entrados:)

(Se da de los siguientes:)

"La Comisión Permanente comunica que ha quedado instalada para actuar durante el Cuarto Período de la XXXIX Legislatura, y que ha designado al señor senador Dr. Angel M. Gianola como Presidente".

—Téngase presente.

4

El señor senador don Enrique Rodríguez, presenta con exposición de motivos el siguiente proyecto de ley:

Por el que se fijan en dos mil pesos mensuales, desde el 1.o de enero de 1967, todas las pasividades comprendidas en el artículo 1.o de la ley N.o 12.996.

—Oportunamente pasará a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

(Carpeta 1893).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1967 todas las jubilaciones y pensiones comprendidas en el artículo 1.o de la ley 12.996 de 28 de noviembre de 1961, no podrán ser inferiores a los $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales.

Art. 2.o Suprímese el artículo 4.o de la ley 13.426 de 2 de diciembre de 1965, (índices diferenciales).

Art. 3.o Los aumentos porcentuales para los pensionistas a la vejez servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales y del Servicio Doméstico no podrán ser inferiores a los aplicados al resto de las jubilaciones y pensiones. Esta disposición regirá a partir del 1.o de julio de 1966, modificándose de oficio las referidas prestaciones a pensionistas a la vejez.

Art. 4.o Lo dispuesto en el artículo 1.o incluye tambien a las pasividades domésticas servidas por la Caja Rural, cuyos mínimos jubilatorios y pensionarios en ningún caso podrán ser inferiores a las del resto de las jubilaciones y pensiones.

Enrique Rodríguez,
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La justicia de este proyecto se desprende de su propio articulado. Actualmente, más de 250 mil jubilados y pensionistas perciben menos de $ 1.870.00 mensuales.

La situación se agrava para muchos pasivos con menos de treinta años de servicios o jubilados por despido, que se ven perjudicados por el artículo 4.o de la ley 13.426 (índices diferenciales).

En cuanto al artículo 3.o, el hecho de que los pensionistas a la vejez perciban actualmente $ 400.00 mensuales, nos exime de toda otra demostración, aunque es necesario señalar que la situación de estos ancianos se ha agravado por la disposición de la ley 12.996 de 28 de noviembre de 1961, de revaluación de pasividades, que establece, de manera arbitraria, que los pensionistas a la vejez recibirán apenas el 50 o|o del aumento que reciban las demás jubilaciones y pensiones, lo que equivale a decretar el empobrecimiento acelerado, hasta los límites extremos que actualmente soportan, de los 47 mil ancianos, los más pobres y desamparados, mayores todos ellos de 70 años.

En cuanto al artículo 4.o, del presente proyecto, al haberse fijado una suma fija, igual para todas, para las pasividades domésticas servidas por la Caja Rural, situada en los $ 1.250.00, este sector ha quedado por debajo del mínimo jubilatorio establecido para el resto de las las clases pasivas, lo que constituye una evidente discriminación e injusticia.

Enrique Rodríguez,
Senador".

5

—El señor senador don Enrique Rodríguez, presenta con exposición de motivos, el siguiente proyecto de ley:

Por el que se establece que los aumentos de las pasividades correspondientes a cada uno de los períodos fijados en el artículo 3.o de la Ley N.o 12.996 y en la Ley N.o 13.426, regirán a partir del día siguiente al vencimiento de cada período.

—Oportunamente pasará a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

(Carpeta N.o 1894).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suprímase el siguiente párrafo del artículo 3.o de la ley N.o 12.996 de 28 de noviembre de 1961, modificada por ley 13.426 de 2 de diciembre de 1965, que dice:

'Los aumentos correspondientes a cada uno de dichos períodos se harán efectivos sin retroactividad, a los seis meses de su vencimiento", que quedará sustituído por el siguiente:

"Los aumentos correspondientes a cada uno de dichos períodos regirán a partir del día siguiente del vencimiento de cada período".

Art. 2.o La disposición prevista en el artículo anterior se aplicará a partir del 1.o de enero de 1967.

Enrique Rodríguez,
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nada justifica el procedimiento de calcular un índice de aumento de pasivdades y hacerlo efectivo recién a los seis meses. En este año de 1966, ello se tradujo en el absurdo de que habiéndose fijado el índice, en los seis meses subsiguientes, según la estadística oficial, el costo de vida subió un 36,3 por ciento, en directo perjuicio de las clases pasivas. Siendo el índice muy fácil de calcular, por cuanto se estima por cifras de origen oficial preestablecidas, no hay tampoco razón técnica para la referida demora.

Enrique Rodríguez
Senador"

6

—La Defensoría de Oficio de Menores remite una nota dirigida a la Comisión de Constitución y Legislación, y antecedentes relativos a modificaciones a la ley de Legitimación Adoptiva.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de octubre de 1966

Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, senador Orestes Lanza

Señor Presidente:

Atendiendo al deseo de esa Comisión de reunir material para un proyecto de reforma de la ley de Legitimación Adoptiva, sustitutiva del aprobado por la Cámara de Representantes, los suscritos Defensores de Menores y la funcionaria de esta Defensoría Sra. Zulma Amaro, hemos proyectado las disposiciones que, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, adjuntamos a esta nota.

Las reformas propuestas tienden a facilitar la legitimación adoptiva y a dar solución a algunos graves problemas que ha originado la aplicación de los actuales textos legales. Se recoge en el adjunto anteproyecto la experiencia de muchos centenares de legitimaciones tramitadas con intervención de la Defensoría de Menores.

Quedando a las órdenes de esa Comisión para cualquier colaboración que pueda considerar conveniente, saludamos al Sr. Presidente con nuestra más alta consideración.

Dr. Alberto Gaymaris, Defensor de Menores — Dr. Jorge Carge Guzméndez, Defensor de Menores. — Dra. Mabel Rivero de Archancet, Defensora de Menores. — Dr. Eduardo Vaz Ferreira, Defensor de Menores."

—A la Comisión de Constitución y Legislación y, dada su importancia, insértese en la publicación informativa.

(Texto de la nota remitida:).

"Entendemos que la finalidad perseguida con el Proyecto aprobado por la Cámara de Representantes (abreviar los plazos necesarios para llegar a la legitimación adoptiva, disminuir el tiempo que los futuros legitimantes suelen pasar angustiados por la posibilidad de una reclamación de guarda por los padres del menor), puede alcanzarse, y hasta en mayor medida que la prevista en el proyecto, sin necesidad de disminuir las actuales garantías de la intervención judicial.

Compartimos la opinión conforme a la cual puede actualmente facilitarse, sin mayores riesgos, la legitimación adoptiva. Los notables resultados obtenidos en 20 años de aplicación de la ley, la reciente sanción en Chile y en el Brasil, de textos fundamentales inspirados en la ley uruguaya, disipan los temores que en su origen pudo inspirar la nueva institución. El proyecto aprobado por la Cámara de Representantes revela un estado de opinión favorable a la reforma.

Pero entendemos que el Proyecto no logra la finalidad perseguida. En efecto: reduce sólo en casos especiales, a un año, el tiempo requerido para llegar a la pérdida de la patria potestad, pero mantiene para todos los casos vigentes el inciso 3.o del artículo 1.o de la ley 10.674, el cual para todos los casos requiere antes de llegar a la legitimación, la guarda o tenencia por un plazo no inferior a tres años. Aunque se aprobara el Proyecto, los legitimantes pasarían siempre dicho plazo de tres años amenazados por el juicio mediante el cual podrían los padres gestionar la rehabilitación de la patria potestad e imposibilitar la legitimación adoptiva. Consideramos, además, extremadamente peligrosa la posibilidad de que se pueda llegar a la pérdida de la patria potestad sin ninguna intervención del Poder Judicial por la sola consideración de un expediente administrativo. Sin pensar en posibles maniobras dolosas la sola omisión de cualquier funcionario administrativo en registrar las visitas de la madre, el simple extravío de una hoja de alguna carreta, daría lugar a que la patria potestad se considerara perdida de pleno derecho, y la madre (o el padre) se encontrará sin más esperanza que el juicio (muchas veces prácticamente imposible para los padres que viven fuera de la capital) de rehabilitación de la patria potestad. En la misma situación se encontrarían los padres que por razones de salud o insalvables dificultades, se encontraran imposibilitados durante doce meses de ocuparse de su hijo internado.

En el régimen actual, quienes se ven obligados, como recurso extremo, a internar un hijo en el Consejo del Niño, lo hacen con la seguridad de poder recuperarlo cuando se encuentren en condiciones, salvo prolongado abandono culpable, probado con todas las garantías del juicio. En el régimen proyectado, la internación angustiaría a los padres, quienes temerían perder en breve plazo la patria potestad de pleno derecho por causas independientes de su voluntad. No se perciben razones valederas para favorecer con el plazo de tres años y todas las garantías del juicio a los padres que dejan a sus hijos en manos de cualquier persona o institución privada, y crear en cambio la amenaza de la pérdida de la patria potestad de pleno derecho y en un tiempo abreviado, contra quienes confíen en el Consejo del Niño.

Entendemos que las distintas maneras de pensar pueden armonizarse, con ventaja tanto para los padres de origen como para los padres legitimantes, dejando intactas todas las garantías de la intervención judicial en el procedimiento de pérdida de la patria potestad, y reduciendo a dos años en todos los casos (y no sólo en los casos en que el menor sea internado en el Consejo del Niño), tanto el tiempo de abandono necesario para decretar la pérdida de la patria potestad, como el tiempo de guarda o tenencia requeridos para la legitimación adoptiva. Para los padres de origen se evitan así los ya mencionados riesgos que crea el Proyecto. Pero al mismo tiempo, para los padres legitimantes la solución que aquí sugerimos resulta más favorable que la contenida en el proyecto de la Cámara de Representantes, puesto que les permite pedir la legitimación al cumplir dos años de guarda o tenencia, en lugar de los tres cuya exigencia el proyecto mantiene para todos los casos.

El plazo de dos años que proponemos es el mismo que desde hace muchos años rige sin inconvenientes para la adopción simple. Aunque se pueda pensar que quizá resulte inconveniente reducir ese período de prueba de tres años que ha dado hasta ahora resultados tan excelentes en materia de legitimación adoptiva, nosotros pensamos que dos años son suficientes, máxime si se tiene en cuenta que tal período se prolonga inevitablemente varios meses por los trámites de la legitimación durante los cuales los legitimantes se encuentran todavía en tiempo de arrepentirse.

Si se aceptara la solución que aquí proponemos, correspondería modificar el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de legitimación adoptiva y el artículo 285.o numeral 7 del Código Civil, para reducir de tres a dos años los plazos que respectivamente requieren dichos textos legales, de guarda o tenencia previa a la legitimación adoptiva, y del abandono que configura la causal de pérdida de la patria potestad.

Con la misma finalidad de facilitar la legitimación entendemos que podría reducirse prudencialmente la edad de treinta años requerida en los legitimantes. En la práctica se presentan casos en que la futura madre legitimante cuenta poco más de veinte años de edad, y la espera hasta los treinta resulta angustiosa para ella y perjudicial para el menor. Aunque cualquier límite resulte forzosamente arbitrario, entendemos que podría sin riesgo reducirse a veintisiete años la edad de los padres legitimantes; o al menos, de la madre legitimante.

II

La oportunidad de esta reforma debería en nuestra opinión aprovecharse para resolver otros problemas que se han presentado (en ciertos casos con consecuencias verdaderamente graves) en veinte años de aplicación del régimen de legitimación adoptiva.

Creemos necesario mencionar, ante todo, el extraño obstáculo que, en opinión de varios Magistrados, impide la legitimación adoptiva de la madre natural del menor, cuando ella ha reconocido a su menor hijo y contrae matrimonio con un hombre que no es el padre. No nos encontramos ante un niño abandonado (pues la madre siempre lo ha tenido a su cuidado y ha cumplido todos los deberes inherentes a su calidad de tal), ni huérfano de padre y madre (pues al menos la madre vive), ni hijo de padres desconocidos (pues la madre lo ha reconocido) el caso no queda comprendido en la letra del texto legal, por lo cual varias sentencias de primera y de segunda instancia han negado la legitimación. Saltan a la vista las aberrantes consecuencias de esta interpretación literal; un matrimonio puede fácilmente legitimar a un niño absolutamente extraño, pero si el niño es un hijo natural reconocido de la mujer, (o del marido) entonces deberá quedar para siempre inscripto como tal hijo natural, con innumerables consecuencias socialmente graves para el menor y para quienes desean legitimarlos.

Para terminar con los problemas planteados por tal interpretación (que en la mayoría de los casos fue rechazada por los Jueces de Menores y siempre combatida por los Defensores de Menores) proponemos agregar al artículo 1.o de la ley un inciso que ocuparía el penúltimo lugar y cuya redacción sería la siguiente:

"No impedirá en ningún caso la legitimación adoptiva, el vínculo de filiación natural que pueda existir entre el menor y cualquiera de los cónyuges que solicita la legitimación".

Hablamos únicamente del vínculo de filiación natural. Se han planteado casos en que, tratándose de un menor de filiación legítima cuyo padre ha fallecido o lo ha abandonado, la madre contrae un segundo matrimonio y, cumplido el plazo legal, solicita con su segundo marido la legitimación adoptiva del menor, con la finalidad de inscribirlo como hijo legítimo de su segundo esposo. Nosotros no creemos que tal pretensión deba ser amaparada

por la ley: siendo el menor titular de un estado civil legítimo y regular, normalmente no se advierte que interés puede existir en cambiárselo por otro estado que vendría a ser el hijo natural legitimado por ulterior matrimonio (ya que de la documentación surgiría siempre que se trata de un hijo nacido antes de dicho segundo matrimonio.)

III

En cuanto a la disposición legal conforme a la cual no podrá efectuarse la legitimación adoptiva después que el menor cumpla diez y ocho años de edad: creemos que la experiencia ha demostrado suficientemente la inconveniencia de manterla en vigencia. Ya en la ley primtiva se dispuso que tal límite no regiría durante el plazo de dos años y posteriormente debieron dictarse diversas leyes tendientes a dejar sin efecto transitoriamente el límite de edad. Y cada vez que vence el plazo fijado para legitimar mayores de dieciocho años, comienzan a acumularse situaciones graves en que la legitimación es imposible, hasta que los interesados obtienen una nueva prórroga legal del régimen transitorio.

Entendemos que debe darse al problema una solución definitiva. Las leyes transitorias, en cuanto no fijan límite de edad alguna, han hecho posible que sean legitimadas personas de cuarenta o cincuenta años de edad, lo cual no responde a las verdaderas finalidades de la legitimación adoptiva.

Consideramos razonable disponer, como límite de edad definitivo, el de la mayoría de edad, o sea los veintiún años. Pero también debe eliminarse todo peligro de que una legitimación de la cual los legitimantes se preocuparon en tiempo, fracase por imprevistas demoras de los trámites judiciales. Si se interpretara la actual ley a la letra, muchas legitimaciones se harían imposibles por llegar el menor al límite de edad durante los trámites de la legitimación adoptiva o de la pérdida de la patria potestad pendiente a tal fin.

Afortunadamente, los Jueces de Menores han considerado siempre suficiente la iniciación de los trámites antes del cumplimiento de la edad límite; pero conviene prevenir la posibilidad de un cambio por el cual la jurisprudencia podría interpretar los textos en el sentido de que el límite de edad no debe haber sido superado el día mismo en que la legitimación tiene lugar.

En consecuencia, proponemos para el art. 1.o último inciso, de la ley, la siguiente redacción:

"El trámite de la legitimación adoptiva o de la pérdida de la patria potestad tendiente a la legitimación adoptiva sólo podrá iniciarse antes de que el menor cumpla veintiún años de edad."

IV

La legitimación adoptiva de los "hijos de padres desconocidos" suele conducir a consecuencias injustas. Si por ejemplo una joven soltera de diecisiete años de edad tiene un hijo natural, no puede ella reconocerlo por ser menor; y en consecuencia, si algún matrimonio tiene el menor bajo su guarda por el término legal, podrá legitimarlo en calidad de hijo de padres desconocidos, sin necesidad de juicio de pérdida de la pátria potestad contra la madre ni de prueba del abandono culpable. Ello puede legalmente ocurrir aunque el nombre de la madre conste en la partida de nacimiento del menor.

Por tales razones, proponemos intercalar en el art. 2o de la ley un inciso aditivo que ocuparía el séptimo lugar, y cuya redacción sería la siguiente:

"No podrán ser legitimados en calidad de hijos de padres desconocidos, el menor cuyos padres no hayan incurrido en abandono culpable, aunque no hayan podido reconocerlo por minoría de edad o cualquier otro obstáculo legal".

Una cuestión que en estos momentos da lugar a opiniones muy divergentes, se presenta cuando el menor legitimado tiene, a su vez, hijos. Se duda cuales son los efectos de la legitimación adoptiva, para los hijos del legitimado.

Se han planteado ya varios casos de ser legitimada adoptivamente una joven que es ya madre de un hijo natural reconocido: se duda entonces como debe procederse para que quede debidamente determinada la situación familiar del hijo de la legitimada. Tres opiniones se han sostenido al respecto.

Según la primera, la legitimación adoptiva sólo tiene efectos para el menor legitimado mismo, no para los hijos del menor legitimado, cuya situación no ha sido considerada siquiera por el Juez, quedando al margen del procedimiento. La madre legitimada cambiaría de familia y de apellido, pero sus hijos conservarían el apellido materno de origen y continuaría siendo, por ej. nietos de sus primitivos abuelos, desvinculados en cambio definitivamente de la madre. Es decir que para la madre legitimada caducarán, no sólo los vínculos de su filiación anterior (conforme al art. 3o. penúltimo inciso de la ley) sino también el vínculo de maternidad que la ligaba al hijo.

La segunda y tercera opinión coinciden en admitir que la legitimación adoptiva arrastra a una nueva familia, no sólo a la menor legitimada, sino a los hijos que ella pueda tener; difiriendo ambas opiniones en cuanto al procedimiento que debe seguirse para ajustar la documentación del Registro de Estado Civil a la nueva situación familiar.

La segunda de las opiniones mencionadas (actualmente sustentadas por una de las Fiscalías de lo Civil) admite que la modificación de las partidas de nacimiento de los hijos de la legitimada debe tramitarse por el procedimiento de la rectificación de las partidas ante los Juzgados Letrados de lo Civil, sin que nada tenga que ver en este asunto el Juzgado de Menores que intervino en la legitimación. Presenta el inconveniente de que la publicidad de la rectificación afecta el secreto de la legitimación. Además, parece lógico admitir que sobre los efectos de la legitimación respecto a los hijos del legitimado, se decida en el mismo expediente de legitimación adoptiva.

Conforme a la tercera opinión (que fue siempre la aceptada por la Defensoría de Menores) el mismo Juez que entendió en la legitimación es quien debe disponer las medidas pertinentes para modificar las partidas de nacimiento de los hijos del legitimado. También, si se legitima a un menor casado, debe modificarse la partida de matrimonio.

Por tales razones, se propone un inciso aditivo que ocuparía el primer lugar en el artículo 7o. de la ley:

"Si el legitimado es casado o tiene hijos legítimos o naturales, el Juez que intervino en la legitimación dispondrá en el mismo expediente las modificaciones que correspondan en las partidas de matrimonios y nacimiento"

Desde hace algún tiempo, la legitimación adoptiva ha comenzado a plantear graves cuestiones relacionadas con la ciudadanía, con la organización del Registro Cívico Nacional, con las credenciales cívicas. Tales problemas se presentan cada vez que se legitima adoptivamente a quien ya está inscripto en el Registro Cívico; lo cual suele ocurrir en el régimen actual, sea como consecuencia de las leyes transitorias que permiten la legitimación sin límite de edad, sea a causa de la jurisprudencia que siempre autorizó la legitimación de mayores de dieciocho años si los trámites judiciales comenzaron antes de llegar el menor a esa edad límite.

En lo que guarda relación con el Registro de Estado Civil, la ley prevé la nueva inscripción del menor sin mención alguna del juicio, la caducidad de la inscripción primitiva, etc.; pero nada dispone respecto al Registro Cívico Nacional. Por los informes que hemos podido obtener, en el Registro Cívico Nacional no se elimina ninguna documentación ni se adopta ninguna precaución especial de reserva: simplemente se expide una nueva credencial cívica, quedando constancia en el expediente de todo lo ocurrido. Si la legitimación tiene lugar cuando está cerrado el período inscripcional puede ocurrir que el legitimado deba esperar varios meses antes de obtener una nueva credencial; pero como en cambio, la Jefatura de Policía expide sin demora una nueva cédula de identidad, por varios meses el legitimado reviste una doble personalidad: la antigua surge de la credencial cívica, la nueva de la cédula de identidad policial.

Suele ocurrir que el legitimado sea nacido en el extranjero, hijo de extranjeros, y que en virtud de la legitimación queda inscripto como nacido en el Uruguay e hijo de padre y madre uruguayos: tal ha ocurrido por ejemplo al legitimarse un huérfano italiano, o alemán, o brasilero. Se han planteado en ciertos casos dudas sobre si la nueva filiación resultante de la legitimación adoptiva debe o no reputarse suficiente para considerar al legitimado ciudadano natural. Y tenemos entendido que algunos miembros de la Corte Electoral consideran inconstitucional la Ley de legitimación adoptiva, por ejemplo en cuanto conduce a considerar ciudadanos naturales a quienes conforme a la Constitución no podrían nunca serlo.

Nosotros entendemos, al contrario, que el texto constitucional que habla de los "hijos de padre o madre orientales", no impide que por ley ordinaria se determine quienes se consideran "hijos"; pues el concepto jurídico de la filiación no coincide con el biológico, y el alcance del primero lo determina la legislación civil.

Para resolver los mencionados problemas (que se harían más frecuentes si, como proponemos, la edad límite de la legitimación se extendiera definitivamente a los

veintiún años) proponemos agregar en el artículo 3.o de la ley el siguiente inciso final:

"Si el legitimado estuviera inscripto en el Registro Cívico Nacional, la legitimación adoptiva será comunicada a la Corte Electoral, la cual anulará la primitiva inscripción disponiendo que se archiven en forma reservada todos los antecedentes relativos a la misma, y ordenará una nueva inscripción conforme a la efectuada en el Registro de Estado Civil".

Si se aceptara este inciso, sobre su redacción definitiva convendría consultar a algún técnico en legislación electoral.

Otros problemas afines al expuesto que puede plantear la legitimación (cambios de nombre en los expedientes estudiantiles, en los títulos profesionales, etc.) no requieren especial previsión por haber encontrado solución satisfactoria en la jurisprudencia y en la práctica administrativa.

VII

Ocurrió hace pocas semanas que, ejecutoriada ya la sentencia que autorizaba la legitimación solicitada por una viuda, falleció la madre legitimante antes de realizar la inscripción. La legitimación ha venido a hacerse imposible, lo cual en el caso concreto comporta gravísimas consecuencias de orden moral y social para quien ya se encontraba de hecho incorporado a una familia y usaba el apellido de los legitimantes.

Dadas las innumerables circunstancias en virtud de las cuales pueden prolongarse varios años los trámites de pérdida de la patria potestad y legitimación adoptiva, parece necesario hacer posible alguna solución en casos como el expuesto. Desde luego que no siempre la solución puede consistir en la continuación del trámite de la legitimación: en la mayoría de los casos, la muerte de quienes la solicitaron hace que la legitimación carezca de sentido. Pero en otros casos, en que el menor se encontraba ya unido por los más fuertes lazos afectivos a quienes vendrían a ser sus abuelos y otros familiares, debe impedirse que la legitimación se haga imposible a causa de la lentitud de los trámites judiciales.

Por tales razones, se propone agregar al artículo 1.o de la ley el siguiente inciso (que seguiría al referente a la legitimación solicitada por el viudo o viuda):

"Si, ya iniciado el trámite de la legitimación adoptiva o de la pérdida de la patria potestad tendiente a tal fin, fallecieren los solicitantes, el Juez, de oficio o a pedido de cualquier persona, podrá, considerando las circunstancias, disponer la continuación del procedimiento y nombrar para tal fin al menor un curador especial".

VIII

Un problema que se presenta, desde luego, con más frecuencia que el anterior, es el que surge cuando durante los trámites judiciales fallece uno de los legitimantes (por ejemplo: el padre). La legitimación puede llevarla a cabo el sobreviviente, pero rige para tal caso la regla del artículo 4.o de la ley, conforme a la cual la legitimación tiene efectos constitutivos y sólo surte efectos para el futuro.

Si el padre al fallecer dejó bienes, el menor legitimado no hereda nada, porque no era hijo legítimo al abrirse legalmente la sucesión: los bienes corresponderán totalmente a quienes son hermanos en la nueva familia (quizá pueden haber sido también legitimados como él), y tal diferencia no sólo perjudica pecuniariamente sino que imposibilita el secreto de la legitimación. Si la legitimada es una niña, conforme a la interpretación aceptada por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, la muerte del padre, anterior en pocos días a la inscripción de la menor legitimada, la priva de los derechos pensionarios de que quizá hubiera podido gozar toda su vida.

Por tales motivos, sin perjuicio de mantener como principio el efecto constitutivo, entendemos que se lo puede atenuar en ciertos aspectos, para evitar los graves perjuicios que suelen causar al legitimado las demoras de los trámites judiciales. En consecuencia, proponemos agregar el art. 4.o de la ley el siguiente inciso:

"Sin embargo, a los efectos de los derechos sucesorios y de los derechos pensionarios que puedan corresponder al legitimado en cualquiera de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, la legitimación se retrotrae a la fecha en que fue solicitada, o en que se inició el juicio de pérdida de la patria potestad con fines de legitimación".

Consideramos esta solución equitativa, pues la aceptación judicial de la legitimación adoptiva viene a comprobar que el menor estaba de hecho incorporado a una nueva familia al iniciarse los trámites legales.

IX

El deseo del legislador originario, en el sentido de lograr un total secreto de la legitimación, se ve a menudo desvirtuado por el hecho de que la inscripción del menor aparece realizada en Montevideo con la intervención de los Juzgados Letrados de Menores. Debido a que las inscripciones tardías se realizan ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, el beneficiario de la ley, en la oportunidad en que pueda consultar su partida, puede sospechar de la autenticidad de su filiación, si nota que la inscripción tardía se ha realizado con intervención del Juzgado de Menores, y no con la del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil. Hacemos notar que este problema actualmente puede surgir sólo cuando la legitimación se realiza en Montevideo. En el interior, como las funciones del Juez Letrado de Menores se realizan por los Jueces Letrados de Primera Instancia, el problema no se plantea.

A tales efectos, proponemos modificar el inciso 1o del artículo 3.o de la ley, en los siguientes términos:

"Cuando la legitimación del menor se realice en Montevideo, luego de ejecutoriada la sentencia que la autoriza, se librará oficio por el Juzgado Letrado de Menores al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, a los efectos de la inscripción del menor en el Registro de Estado Civil, como hijo legítimo inscripto fuera de término".

X

Creada la ficción legal, por la cual un menor adquiere una filiación que le era biológicamente ajena, y siendo el deseo del legislador proteger el secreto de la misma, nos esforzamos en no dejar resquicio alguno que pueda servir de oportunidad para que el beneficiario de la ley, o terceros, conozcan la verdad oculta detrás de los procedimientos.

Actualmente, en el Acta de inscripción primitiva del menor, se coloca una plancha de cuyo texto surge que no se debe expedir testimonio de la misma, por haberse tramitado la legitimación adoptiva. Sin embargo, el asiento de la inscripción permanece intacto, y de allí surge la posibilidad de que el interesado, si examina el libro respectivo, llegue a saber la verdad sobre su filiación. Esta posibilidad, que puede parecer remota, no lo es tanto sobre todo en el caso de estudiantes de Derecho y Notariado, que tienen acceso fácil a los libros del Registro de Estado Civil en ocasión de las prácticas de la profesión.

"Por ello proponemos suprimir la parte final del inciso 5.o del artículo 3.o y en lugar de donde dice: "deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción primitiva del menor", poner: "el acta de inscripción primitiva del menor deberá testarse en forma tal que resulte completamente ilegible el contenido de la misma. A solicitud de parte interesada se procederá de igual forma para las legitimaciones que se hubieren realizado desde la promulgación de la ley 10.674, mediante orden del Juzgado Letrado que hubiere autorizado la legitimación adoptiva correspondiente".

XI

"Para una mejor comprensión de las sugerencias realizadas, redactamos en pliego adjunto, el texto de la ley con las modificaciones que sufriría, de atenderse a la exposición precedente".

Dr. Eduardo Vaz Ferreira, Defensor de Menores. — Dr. Jorge Carve Gurméndez, Defensor de Menores. — Dra. Mabel Rivero de Arhancet, Defensora de Menores. — Dr. Alberto Gaymaris, Defensor de Menores.

REDACCION A QUE QUEDARIAN SOMETIDAS LAS DISPOSICIONES DE CARACTER PERMANENTE DE LA LEY 10.674.

Artículo 1.o — Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

También podrán ser legitimados los pupilos del Estado, cuya situación de total abandono por parte de los padres alcance a mas de dos años.

Podrán solicitarla dos conyuges con cinco años de matrimonio, mayores de veintisiete años, que cuente, el marido, diecisiete más que el menor, y quince la mujer, y que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a dos años. Por motivo fundado y expreso, el Juez podrá otorgarla, aún cuando uno de los conyuges o ambos no alcanzaren tal diferencia de edad, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que el adoptado pueda ser hijo de los adoptantes.

También podrán efectuarla el viudo o viuda, y los esposos divorciados, siempre que medie la conformidad de ambos, cuando la guarda o tenencia del menor hubiera pués de la disolución del vínculo legal.

Si, ya iniciado el trámite de la legitimación adoptiva o de la pérdida de la patria potestad tendiente a tal fin, fallecieren los solicitantes; el Juez de oficio o a petición de cualquier persona, podrá considerando las circunstancias, disponer la continuación del procedimiento y nombrar para tal fin al menor un curador especial.

No impedirá en ningún caso la legitimación adoptiva, el vínculo de filiación natural que pueda existir entre el menor y cualquiera de los conyuges que solicita la legitimación.

El trámite de la legitimación adoptiva o de la pérdida de la patria potestad tendiente a la legitimación adoptiva, sólo podrá iniciarse antes de que el menor cumpla veintiún años de edad.

Art. 2.o — La legitimación adoptiva sólo podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores de Montevideo, o por los Juzgados que tengan sus funciones en los demás Departamentos.

Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

La condición de menor abandonado se acreditará por sentencia ejecutoria que declare la pérdida de la patria potestad.

En tal caso, el término de dos años a que se refiere el inciso 3.o del artículo 1.o de esta ley, empezará a regir desde el comienzo del abandono.

Se considerará también dentro del término útil, todo el tiempo de guarda comprendido en el período del abandono, anterior a la sentencia.

No podrá ser legitimado en calidad de hijo de padres desconocidos, el menor cuyos padres no hayan incurrido en abandono culpable, aunque no hayan podido reconocerlo por minoría de edad o cualquier otro obstáculo legal.

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y decretará, además, las que considerase convenientes, pudiendo interrogar a los solicitantes conjunta o separadamente, y al menor en forma tal que no revele su situación.

Agregados todos los antecedentes, se dará traslado por diez días perentorios al Ministerio Público, quién podrá, para mejor proveer, pedir las ampliaciones que creyese oportuno.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscripción y su fallo será apelable libremente para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En segunda instancia podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

La expedición de las correspondientes partidas del Registro del Estado Civil será gratuita.

Cuando se pretendiese legitimar dos o más menores simultáneamente no será obstáculo la circunstancia de que mediase menos de 180 días entre los respectivos nacimientos. En ese caso el Juzgado establecerá en la sentencia las fechas de nacimiento de cada uno, en forma que no se viole el plazo mínimo establecido en el artículo 215 del Código Civil.

Art. 3.o — Cuando la legitimación del menor se realice en Montevideo, luego de ejecutoriada la sentencia que la autoriza, se librará oficio por el Juzgado Letrado de Menores al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, a los efectos de la inscripción del menor en el Registro de Estado Civil, como hijo legítimo inscripto fuera de término.

En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, y su texto será el corriente en dichos instrumentos.

Se realizará también la anotación pertinente en la Libreta de Organización de familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. El acta de inscripción primitiva del menor deberá testarse en forma tal que resulte completamente ilegible el contenido de la misma. A solicitud de parte interesada, se procederá de igual forma para las legitimaciones que se hubieren realizado desde la promulgación de la ley 10.674, mediante orden del Juzgado Letrado que hubiere autorizado la legitimación adoptiva correspondiente.

La legitimación adoptiva es irrevocable aunque posteriormente nazcan hijos legítimos.

Si el legitimado estuviera inscripto en el Registro Cívico Nacional, la legitimación adoptiva será comunicada a la Corte Electoral, la cual anulará la primitiva inscripción disponiendo que se archiven en forma reservada todos los antecedentes relativos a la misma, y ordenará una nueva inscripción conforme a la efectuada en el Registro de Estado Civil.

Art. 4.o — La legitimación adoptiva tendrá efectos consecutivos sobre el estado civil de menor, objeto de la misma, quien se reputará en adelante, con los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido del matrimonio.

Sin embargo, a los efectos de los derechos sucesorios y de los derechos pensionarios que puedan corresponder al legitimado en cualquiera de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, la legitimación se retrotrae a la fecha en que fue solicitada, o en que se inició el juicio de pérdida de la patria potestad con fines de legitimación.

Art. 5.o — La adopción prevista en el Capítulo XIII del Código del Niño no obstará la legitimación adoptiva posterior.

Art. 6.o — La tramitación será reservada en absoluto.

La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el art. 163 del Código Penal, sin perjucio de la responsabilidad civil.

El Juzgado que entendió en el asunto podrá denegar la exhibición, entrega o agregación del expediente, en trámite o archivado. Contra su resolución no habrá recurso alguno.

Cuando el menor fuese pupilo del Consejo del Niño, la dicha se destruirá conjuntamente con el expediente.

Art. 7.o — Si el legitimado es casado o tiene hijos legítimos o naturales, el Juez que interviene en la legitimación dispondrá en el mismo expediente las modificaciones que correspondan a las partidas de matrimonio y nacimiento.

Cuando el menor tuviese derechos cuyo dominio se acredita por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en él la constancia breve que exprese el cambio de nombre del titular, de la que tomará nota el Registro respectivo, cuando se trate de título justificativo de propiedad inmueble o constitución de derechos reales

Art. 8.o — (Disposición de carácter transitorio).

Art. 9.o — Cuando el Juez compruebe que ha existido intención dolosa, pasará los autos al Juzgado de Instrucción que corresponda, precediendo la acción pública para el castigo del delincuente.

Art. 10. — En los juicios a que se refiere el art. 285, inciso 7.o del Código Civil, tiene acción el guarda del niño, siempre que la promueva con el fin de legitimarlo.

Art. 11. — (Disposición de carácter transitoria).

Dr. Eduardo Vaz Ferreira, Defensor de Menores. — Dr. Jorge Carve Gurméndez, Defensor de Menores. — Dr. Alberto Gaymaris, Defensor de Menores. — Dra. Mabel Rivero de Arhancet, Defensora de Menores".

7

—Queda terminado el acto.

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN,
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Hugo Graceras Scaltritti
(Director del C. de Taquígrafos)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 248 — Montevideo, Lunes 17 de Julio de 1967 — Núm. 17630

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 522|966 — 26 de octubre de 1966)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 30.00

Avisos particulares:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	" 35.00
Por más de una publicación el centímetro (25 palabras)	" 30.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 20.00
Matrimonios de ciudad (remitiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 50.00
Matrimonios del interior	" 20.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967).

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Por día	$ 2.00
Atrasados	" 4.00
De más de quince días	" 0.00
De más de un año	" 15.00
De más de tres años	" 30.00
De más de cinco años	" 50.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 30.00
De más de un año	" 35.00
De más de tres años	" 40.00
De más de cinco años	" 50.00
De más de diez años	" 70.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

("Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 150.00
1930	" 150.00
1931 (reeditado)	" 150.00
1933 "	" 150.00
1934 "	" 150.00
1935 "	" 150.00
1937 "	" 150.00
1939	" 150.00
1941 (reeditado)	" 150.00
1943 "	" 150.00
1945	" 150.00
1946 (reeditado)	" 150.00
1947 "	" 150.00
1950 "	" 150.00
1951 "	" 150.00
1952 "	" 150.00
1954	" 150.00
1955	" 150.00
1956	" 150.00
1957	" 150.00
1958	" 150.00
1959	" 150.00
1960	" 150.00
1961	" 150.00
1962	" 150.00
1963	" 150.00
1964	" 156.00
1965	" 211.00
1966	" 480.00

Encuadernados

1955	" 200.00
1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 522|966 de 26 de Octubre de 1966 y 324|967 de 25 de Mayo de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 4.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 5.000.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 8.000.00	" "
De un capital mayor de	$ 20:000.000.00	" 9.000.00	

Incrementándose en $ 1.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX LANA (L.o 60, F.o 268) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria. — Montevideo, 26 de Junio de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario

1) $ 1.800 00 30|pub. 12543 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RODRIGUEZ de ARGIBAY, (F. C. 440 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 4 de Julio de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12711 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMILDA CERVIÑO o CERVIÑO SANDE de ILLARRAMENDI, (64 - 242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Junio 29 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12569 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA TESSORE de ALONSO (A 198|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 12602 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO AGUSTIN RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BARREIRO (L.o 2, F.o 284), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12539 Jl.5 v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELLA o ANELLA ADELA TOMEO de DONABELLA (L.o 2, F.o 285), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 30 de Julio de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 600.00 10|pub. 12540 Jl.5 v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GAMENARA de SEMINO (L.o 2, F.o 285), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12541 Jl.5 v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO POSE (L.o 2, F.o 282), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — Montevideo, 28 de Junio de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario

1) $ 1.800.00 30|pub. 12542 Jl.5 v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA y GARCIA, (L.o 2, F.o 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria. — Montevideo, 23 de Junio de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $1.800.00 10 pub. 12057 Jn.28-v.ag.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GARCIA CONDE de BEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12520 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA o JOSE GARCIA SEBE o JOSE MARIA VICENTE GARCIA SEBE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, 28 de Junio de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12521 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE ARENAS MIR de JOHNSON, (2-627), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 13105 Jl.12-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA AFFONSO de CARVALHO de USANDIVARAS, (2|585), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6:o piso. — Habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 16 de Junio de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.800.00 30 pub. 11531 Jn.22-v.ag.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROCCA PERDOMO o MARIA ROCCA de ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos, se habilitó la Feria Judicial Menor. — Canelones, 6 de Julio de 1967. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 13256 Jl.14-v.jl.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS VIERA COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, 6 de Julio de 1967. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 13257 Jl.14-v.jl.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO MAURICIO DAVID LOCKHART LANZA o EMILIO LOCKHART LANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor. — Canelones 22 de Junio de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub 12497 Jl 4-v.jl.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA IRENE VIDAL de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, declarándose habilitada la próxima Feria Judicial, a los fines de esta publicación. — Las Piedras, Junio 28 de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 12932 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GUIDO CLIFFORD RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, declarándose habilitada la próxima Feria Judicial, a los fines de esta publicación. — Las Piedras, Junio 28 de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 12933 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NERI MERELLO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Melo, 30 de Junio de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12850 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABELINO VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Melo, 30 de Junio de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12851 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDELMIRO SILVA ANDRADE o DALMIRO SILVA ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor. — Melo, 26 de Junio de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub 12853 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACINTO VICENTE FUENTES FABRICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor. — Melo, 23 de Junio de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12854 Jl.7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR GANNELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor. — Melo, 23 de Junio de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 12857 Jl 7-v jl 21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ANTONINI PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor. — Melo, 23 de Junio de 1967 — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 12852 Jl.7-v.Jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Cerro Largo, encargado del despacho, don Carlos N. Ferreira, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE LEMOS o CLOTILDE LEMOS de CRUZADO, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del plazo de treinta días ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor. — Río Branco, 27 de Junio de 1967.
1) $ 600.00 10|pub. 12859 Jl.7-v.Jl.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA NIEVES CABRAL de TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitase la Feria Judicial Menor al sólo efecto de esta publicación. — Florida, 4 de Julio de 1967.
1) $ 600.00 10|pub. 13236 Jl.14-v.Jl.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BANSO VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Florida, 30 de Junio de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 12531 Jl.5-v.Jl.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RIVERA PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Florida, 30 de Junio de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 12530 Jl.5-v.Jl.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BAZAN de FIORITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la Feria Judicial Menor al solo efecto de esta publicación. — Florida, 29 de Junio de 1967 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 12529 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LOPEZ MUÑIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilitándose la Feria Menor — Maldonado, Mayo 23 de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub 10526 Jn.9-v.Jul.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de D. MARIA LUISA GIANONI GENTILE de DUTRENIT y de don PEDRO DUTRENIT NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 26 de Junio de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 12603 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las suces. de JOSE JUAN PIROTTI y de MARIA JOSEFINA o JOSEFA MARIA GALMARINI de PIROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fue habilitada la próxima Feria Judicial Menor a los solos efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 22 de Junio de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 12604 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL PEDROZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor. — Salto, 29 de Junio de 1967. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 12864 Jl.7-v.Jl.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO SEMBLAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las Publicaciones. — Salto, Junio 30 de 1967. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 13070 Jl.12-v.Jl.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMILCAR o AMILCAR SEGUNDO VIÑAS VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria a efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1967. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 13274 Jl.14-v.Jl.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MENDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor a efectos de las publicaciones. — San José Junio 13 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 13275 Jl.14-v.Jl.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Dispuso el Juzgado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GREGORIO SOLARI o SOLARI ARRIBILLAGA, emplazando y citándose a todos los interesados por el término de treinta días. — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 28 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 12881 Jl.10-v.Jl.24.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de LUIS ESTEBAN MONNET, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria Mercedes, Junio 29 de 1967. — etaoin dodo judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 29 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 12880 Jl.10-v.Jl.24.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de EDUARDO NIDEGGER o NIDEGER, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de treinta días. — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 28 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 12879 Jl.10-v.Jl.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE RAMON CASTRILLON BASTERRECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 22 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 12578 Jl.5-v.Jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don BERNABE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 28 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 12576 Jl.5-v.Jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don VALERIO VALLEJO o VALERIO VALLEJO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 22 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 12575 Jl.5-v.Jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELENA LOPEZ DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, Junio 8 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 12579 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO PEDRO TARAN BELTRAMB citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10 pub. 12679 Jl.5-v.Jl.19.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099, y habiendo transcurrido cuatro años sin efectuar pagos de cuotas, se hace saber a los promitentes compradores que se indican a continuación, así como a sus cesionarios, herederos, causahabientes y todo el que se considere con derecho, de los solares de Erik d'Arenberg y Lydia Pistola d'Arenberg situados en la 6a. Sección Judicial del departamento de San José, que transcurridos quince días a partir de la última publicación del presente aviso, habrán caducado las respectivas promesas de venta:

Solar 15; manzana 66; José Iglesias Outñas.
Solar 8; manzana 17; Juan Darío Rosa.
Solar 9 manzana 17; Máximo Rosa.
Solar 10; manzana 19; Francisco Martínez.
Solar 24; manzana 110; Juan Alberto Moreira.
Solar 8 manzana 113; Juan Carlos Aguirre.
2) $ 2.250.00 15|pub. 12742 Jl.6-v.Jl.27.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 y transcurridos los términos previstos sin procederse al pago correspondiente, comunicamos la caducidad pertinente a los promitentes compradores que mencionamos a continuación o a sus sucesores a cualquier título de los solares ubicados en la primera sección judicial de Lavalleja, empadronados con el número 8848, m/a.:

Victoria Olga Riera Farías, solares 142 y 157, manzana 15.
Ciríaco Calvo Flores, solar 211, manzana 19.
Raúl Eugenio Casas, solar 222, manzana 20.
Cándida Serveto de Collado, solar 224, manzana 29.

Miguel Angel Marturet, solar 276, manzana 25.
Irma Mangini Steffano de Coric, solar 282, manzana 26.
Juan José Gómez, solares 365 y 366, manzana 36.
Hilda Pereyra Bobadilla, solar 374, manzana 38.
Pedro Agustín Alvarez Rodríguez, solar 447, manzana 44.
Camilo Antonio Miguel Della Valle Tonelli, solares 488, 489, 490, 493, 494, 495 y 496, manzanas 46 y 47.
Juan Enrique Notaro Fraga, solar 512, manzana 49.
Jorge Notaro Rinckel, solar 513, manzana 49.
Ema Meyer, solares 515 y 516, manzana 49.
Luis Romero Diano, solares 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527 y 528, manzana 50.
Elena Luisa Rodríguez Serpa Pereyra, solar 550, manzana 56.
Carlos Leopoldo Artucio Rodríguez, solar 551, manzana 57.
Susana Carulla de Danree, solares 556 y 557, manzana 57.
Dalseir Dagoberto Núñez, solar 610, manzana 65.
Ema Meyer, solar 680, manzana 70.
Angel Estanislao Medina Corbo, solar 714, manzana 72.
Alberto Sarzábal Marquisa, solar 720, manzana 72.
Propietario Enrique Alberto Grané Díaz.
2) $ 4.500.00 15|pub. 12706 Jl.6-v.jl.27.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos:
ROSA GUROWICZ de SEGAL, solar sito en la Primera Sección Judicial de Maldonado, empadronado con el N.o 491, (parte) señalado con el N.o 99, según plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué.
ALFREDO CROCANO FRATTINI, solar sito en la Sexta Sección Judicial de San José, padrón N.o 10.879, m|á. señalado con el N.o 31 según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora.
HAYDEE BLANCO LORENZO, solar sito en la Sexta Sección Judicial de San José, padrón N.o 10.879 m.á., señalado con el N.o 91 según plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora.
RUBEN JOSE RODRIGUEZ BORRONE, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 7.936 m|á., señalado con el N.o 23, según plano del agrimensor Benjamín S. Castelli.
JUAN CARLOS GOMEZ DEBENEDETTI, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2.360 m|á., señalado con el N.o 33 de la manzana 25, según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez.
BLANCA EVA DENIS ALONSO de UMPIERREZ, solar sito en la Tercera Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 7.814 m|á., señalado con el N.o 10 de la manzana 23, según plano del agrimensor Uruguay Beca.
ANTONIO DELGADO CUEZZO, solar sito en la Sexta Sección Judicial de Canelones, padrones N.os 11.433 y 10.842 m|á., señalado con el N.o 18 de la manzana 1, según plano del agrimensor Carlos R. Senaldi.
HUGO JOSE PETRONE, solar sito en la Sexta Sección Judicial de San José, padrón N.o 1.166, señalado con el N.o 14, según plano del agrimensor Orestes Calvifio.
ZENON MARIO LOPEZ LOREA y EMILIA LOPEZ FERREIRA de SANTI solar sito en la Sexta Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 469, señalado con el N.o 101, de la manzana 8, según plano del agrimensor Mario Suia Arabelty, "Villa Serena".
ANGEL RAFAEL GRECA, solar sito en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 401, señalado con el N.o 246, de la manzana 16, Villa Serena.
NESTOR RAUL PINOLA, solar sito en la Sexta Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 264, señalado con el N.o 395, de la manzana 24, Villa Serena.
CYRIL BELKO SLEZAK, tres solares sitos en la Séptima Sección Judicial de Maldonado padrón N.o 2.360 m|á., señalados con los N.os 40, 41 y 42, de la manzana 42, según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez.
MARIA BLANCA NICOLAS FATIGATTI, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2360 m|á., señalado con el N.o 14 de la manzana 24, según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez.
LILIA V. RUEDA de MIRANDA, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Maldonado padrón N.o 2.360 m|á., señalado con el N.o 41 de la manzana 43, Balneario "La Juanita".
RELINA ALTAIR SAAVEDRA BARBATO solar sito en la Séptima Sección Judicial Maldonado, padrón N.o 2.360 m|á., señalado con el N.o 40 de la manzana 43, Balneario "La Juanita".
TERESITA ROSA PALUMBO SPOSITO, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2.360 m|á., señalado con el N.o 19 de la manzana 46, Balneario "La Juanita".
HUMBERTO RUBEN BACCINO NUÑEZ, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2.360 m|á., señalado con el N.o 30 de la manzana 47, Balneario "La Juanita".
VIRGILIO VICTOR DEL CORE VISCO, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2.360 m|á., señalado con el N.o 32 de la manzana 47, Balneario "La Juanita".
WILMAN ACOSTA ACOSTA, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2.360 m|á., señalado con el N.o 29 de la manzana 47, Balneario "La Juanita".
WALTER BALCON DA CUNHA, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Madonado padrón N.o 2.360 m|á., señalado con el N.o 28 de manzana 42, Balneario "La Juanita".
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.
2) $ 12.150.00 15|pub. 12848 Jl 11-v.ag.1.o.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos:
Dora Victoria Cancela Santias, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 22818, señalado con el N.o 1 de la manzana 336, Balneario Lomas de Solymar.
Victorio Luis Kovacic, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, padrón número 22612, señalado con el N.o 6 de la manzana 328, Balneario Lomas de Solymar.
Alicia Elena Dobrotinic de Trías, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 22595, señalado con el N.o 5 de la manzana 327, Balneario Lomas de Solymar.
Ramón Nelson Delgado Batista y Juan Adolfo Cuadrado De León, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Maldonado, señalado con el N.o 37 de la manzana 25, padrón 2360 m.á., Balneario "La Juanita".
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.
2) $3.150.00 15|pub. 12934 Jl.10-v.jl.31.

RUFINO EVARISTO PEREZ GUTIERREZ Y MARIA CELICA ALIMUNDI

Los señores Rufino Evaristo Pérez Gutiérrez y María Célica Alimundi, avisan a las personas que se detallan: Nieves Sixto Silva, Coralio Figueroa, Sabino Arides Tort Cousillas, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan, que vencidos los quince días de la última publicación de este aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, quedarán caducados todos los derechos que pudieran corresponderles sobre sus respectivas promesas de venta a plazo, correspondientes a solares ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.
Nieves Sixto Silva, domiciliado en la ciudad de Melo: solar número 3 de la manzana "B".
Coralio Figueroa, domiciliado en Barrio Arpí de la ciudad de Melo, solar número 3 de la manzana "E".
Sabino Arides Tort Cousillas, domiciliado en la calle Treinta y Tres 971 de la ciudad de Melo, solar número 16, manzana "F".
Sabino Arides Tort Cousillas, domiciliado en la calle Treinta y Tres 971 de la ciudad de Melo, solar número 17, manzana "F".
Sabino Arides Tort Cousillas, domiciliado en la calle Treinta y Tres 971 de la ciudad de Melo, solar número 18, manzana "F".
Todos del plano del Agrimensor Luis E. Percovich, inscriptos en la Dirección General de Catastro con el N.o 1601, el 13 de Mayo de 1959.
2) $ 4.050.00 15|pub. 13074 Jl.12-v.ag.2.

3—Convocatorias Comerciales

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria y extraordinaria a efectuarse el día 31 de Julio de 1967, a las diez horas en el local social calle Zabala 1372, piso 2, escritorio N.o 28, para tratar y resolver la siguiente orden del día:
1.o) "Asuntos a que se refieren los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos de la sociedad"; 2.o) "En función de los artículos 213, 214 y 215 de la Ley número 13.318 de 28|XII|1964: disolución y liquidación de la sociedad, bases para su realización, nombramiento de Directorio Liquidador o Directores Liquidadores, adjudicaciones de bienes en pago a los accionistas y todo lo relativo a ello"; 3.o) "Designación determinada por el artículo 28 del estatuto".
Se previene a los accionistas que de conformidad al artículo 23 del estatuto, para tener voz y voto en las asambleas deberán inscribir sus acciones en el local social ya citado, con una anticipación de por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea, depositando en la Secretaría sus acciones o certificados bancarios supletorios. — Montevideo, 4 de Julio de 1967. — El Directorio.
3) $ 2.400.00 10.pub. 12795 Jl.6-v.jl.20.

DIARIO RURAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 25 de Julio de 1967, a las 11 y 30 horas, en la Administración de Diario Rural S. A., Av. 18 de Julio 1513, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1967. (Art. 34, inciso A), de los Estatutos); 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio (Art. 34 inciso B) y Art. 35, de los Estatutos); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. (Art. 33 de los Estatutos).
Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el Art. 30 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su posesión en la Secretaría de la Sociedad Avda 18 de Julio 1513 con dos días de anticipación como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea — Montevideo, Julio de 1967. — El Directorio.
3) $ 2.400.00 10|pub. 13018 Jl 11-v jl.25.

CAJA POPULAR AGRARIA DE SANTA LUCIA

A propuesta del Directorio se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 28 de Julio de 1967 a las 19 horas, en la sede social, calle Dr. Legnani esquina F. Roosevelt Santa Lucía, para considerarse el siguiente orden del día:
1.o) Resolver a propósito de lo dispuesto por el numeral B del artículo 66 y artículo 67 de los estatutos sociales; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el act
Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, que deberán depositar sus acciones o certificado de depósitos bancarios, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada. — Santa Lucía, Julio de 1967. — El Directorio.
3) $ 750.00 5|pub. 13052 Jl.11-v jl.17.

EL CHANA. — J. PASTORINO S. A.

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Julio de 1967, a las 18 y 30 horas, en la sede social, calle Colonia 2077, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el capital representado, controlar las elecciones y suscribir el acta; 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe de fiscalización por el ejercicio 1965-1966; 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Renovación parcial del Directorio; 5.o) Elección de la persona o sociedad de personas que desempeñarán las funciones de fiscalización contable y fijación de sus atribuciones, tiempo de duración y remuneración.
Se previene a los señores accionistas que deseen intervenir en la Asamblea, (Art. 21 de los Estatutos), que tres días antes de la realización de la misma deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en que conste la cantidad de acciones y sus respectivos números, en las oficinas de la sociedad. — Montevideo, 7 de Julio de 1967. — El Directorio
3) $ 1.200.00 3|pub. 13047 Jl.11-v.jl.17.

RESIDENCIAL HOTEL SALINAS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Residencial Hotel Salinas S. A., para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 21 de Julio, a las 19 horas en el escritorio 5, de la finca de Rincón 432, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta; 2.o) Memoria, balance general y cuenta de resultados del ejercicio cerrado el 31| XII|66; 3.o) Asuntos varios.
Se previene a los señores accionistas que para participar en el acto deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local indicado y hasta el momento de la Asamblea — El Directorio.
3) $ 450.00 3|pub. 13188 Jl.13-v.jl.17.

BARRACA MORSCH S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la 21. asamblea general ordinaria a rea-

lizarse el día 27 de Julio de 1967, a las 18 horas, en el local social, calle Gral. Pagola 1916, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, referentes al vigésimo primer ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1967; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Capitalización de reservas; 4.o) Designación de Directores, Síndicos y sus respectivos suplentes para el período comprendido desde el 1.o|4|67 al 31|3|71; 5.o) Aumento de porcentajes a los miembros del Directorio; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Se previene que para intervenir en la Asamblea, los señores accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en nuestras oficinas, según el artículo 29 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $ 1.050.00 5|pub. 13185 Jl.13-v.Jl.20.

JOURDAN Y CIA. S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el lunes 17 de Julio de 1967, a las 18 y 30 en Buenos Aires 534, de Montevideo, a los efectos de tratar como único punto:

Renuncia de un Director y designación de sustituto.

Se advierte que para poder intervenir los accionistas deberán registrar las acciones en la Tesorería de la Sociedad con una anticipación de 48 horas por lo menos, a la hora de realización de la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 360.00 3|pub. 13197 Jl.13-v.Jl.17.

PRODUCTORES AGRARIOS UNIDOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Julio de 1967 a la hora 11, en el local de la calle 18 de Julio 1712, piso 1, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance de situación y resultados del ejercicio finalizado el 31|7|66; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección del Síndico para el nuevo período. — El Directorio.

3) $ 270.00 3|pub. 13147 Jl.12-v.Jl.17

ORGANIZACION COOPERATIVA DE ASISTENCIA
(O. C. A.)
(Primera convocatoria)

Se cita a los asociados de esta entidad, para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Julio de 1967, a las 19 horas, en el local social, Bvr. Artigas 2094, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Ratificar las modificaciones al estatuto, aprobadas en la asamblea de asociados celebrada el 30 de Junio último; 2.o) Designar dos asociados para suscribir el acta de la asamblea. — El Consejo Directivo.

3) $ 180.00 2|pub. 13253 Jl.14-v.Jl.17.

ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias Diego Mac Culloch S. A.", para la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el día 5 de Agosto de 1967, a la hora 9.30, en su sede social, calle San José 1337, (Esc. 9), para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de la Comisión Escrutadora; 2.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas formulado por el Directorio; 3.o) Considerar el informe del señor Síndico; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Renovación del Directorio; 6.o) Nombramiento del Síndico y suplente del mismo y fijar la remuneración del Síndico por el período vencido el 15 de Mayo de 1967.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 30 de los estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, cinco días antes de la fecha señalada para asamblea; en defecto de las mismas, un certificado que acredite el depósito de dichas acciones en un establecimiento bancario. — Montevideo, 12 de Julio de 1967.

3) $ 1.050.00 5|pub. 13243 Jl.14-v.Jl.21.

4—Dirección de Necrópolis

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos se efectuará el lunes 24 del corriente a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o) Nombramiento del Síndico de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 6 de 1967. — El Secretario.

3) $ 2.100.00 10|pub. 12835 Jl.7-v.Jl.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis de la Intendencia Municipal de Montevideo, el señor Pedro Ugalde Bueno en carácter de usuario del sepulcro N.o 1.093 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho sepulcro los siguientes restos: Gabriel Mateo, Adolfo Turpia, Matilde López de Rodríguez, Luisa Mazza, Dorila García de Olascoaga, Jacinto Dorungo, Pedro Tymchyk, Rosario Casas de Saludo, Cecilia Magano de Novaro Petrona S. Domínguez, Manuela Ponte de Maldonado, Antonio Ponti, Domingo Barrera, Basilia Esquerra de Rodríguez, Margarita Rosa Pelco, Antinio Peixoto Magano, Carmen M. de Magano, Ana Novaro, Carlos Pérez, Claudio Bruque Rovira, Esmeralda Genoveva Villalba, Petrona González de Domínguez, Domingo Rodríguez, Lucrecia Lema de Chelala, Isidora Lema, Margarita Mayol de Mestre Josefa C. de Ponte y María Masini González, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se crean con derecho a los expresados restos, que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local

Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Marzo de 1967 — La Dirección.

4) $ 18.900.00 90|pub. 12311 Jl.3-v.nov.9

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: JULIO EDUARDO PARIETTI SIMPSON y ELENA HENDERSON BACCARO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 1, N.o 304, F.o 287), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Julio Eduardo Parietti Simpson y Elena Henderson Baccaro y se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Habiéndose habilitado la Feria Menor. — Melo, 30 de Junio de 1967. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 12858 Jl.7-v.ag.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Mayo último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges GREGORIO MORALES MEDINA y MARIA MIRTA MORENO ARENA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Rosario, 9 de Junio de 1967. — Marta Elhordoy, Actuaria, adjunta.

5) $ 1.600.00 20|pub. 13184 Jl.13-v.ag.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos "CARLOS MARIA RODRIGUEZ y ANAIR MARTINOL de RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Carlos María Rodríguez y Anair Martinol de Rodríguez. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6 y 7 Ley 18|Set.|946) A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 28 de 1967. — Elio E. Bessonart. Actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 12580 Jl.5-v.ag.2.

6—Disoluciones de Sociedades

"STOSSEL Y BARBOZA"

Disolución Sociedad "Stossel y Barboza", "Tintorería", Dante 1994, retroactivo 21|7|65. Activo y Pasivo, cargo JOSE EFRAIN BARBOZA. Acreedores: Dante 1994. Sucesión IGNACIO STOSSEL, JOSE EFRAIN BARBOZA RODRIGUEZ. Ley 26|9|1904. — Montevideo 8 de Julio de 1967.

6) $ 600.00 20|pub. 13065 Jl.12-v.ag.9.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor Teodoro Minsergerl Degancheva, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, actuando en la Gerencia de Explotación por el término de treinta días para que concurra a la Asesoría Letrada (Sección Sumarios) a tomar vistas del sumario que se le ha instruído, bajo apercibimiento de darlo por notificado. — Sr. Guillermo Koncke. Jefe Dpto. Personal.

8) $ 300 00 5|pub. 12970 Jl.11-v.Jl.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por resolución N.o 4.254, de fecha 27 de Junio de 1967 se resolvió emplazar por el término de cinco días al Empedrador (N.o 330), Categoría D, Grado 1 de la Dirección de Vialidad, señor ROBERTO LARROBLA, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9.297. — Montevideo, Julio 13 de 1967.

8) (C.O.) 5|pub. 31488 Jl.13-v.Jl.20.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO
(D. O. D. E.)

A los efectos dispuestos por los Arts. 15 de la ley N.o 3958 del 28|III|912 y 1.o del decreto ley N.o 10.247 del 15|X|942, se hace saber que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, los inmuebles que se detallan a continuación:

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: La Cruz - Sarandí Grande
Depto.: Florida. Sec. Jud. 3.a.
Propietario: Julio Alberto Santeugini Jaurena.
Padrón: 11.708.
Area: 5566 m2. 40.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: La Cruz - Sarandí Grande
Depto.: Florida. Sec. Jud. 3.a.
Propietario: Agustín González.
Padrón: 6.170.
Area: 6688m2. 94.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: La Cruz - Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 3.a.
Propietario: Juan de Dios Pérez.
Padrón: 3.682.
Area: 1 Há. 1322m2. 81.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: La Cruz - Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 3.a.
Propietario: Alberto Vázquez Barrieri.
Padrón: 3.686.
Area: 2 Hás 6618m2.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: La Cruz - Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 3.a.
Propietario: Walter D. Peluffo Rodríguez.
Padrón: 10.952.
Area: 1 Há. 0790m2. 278.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: La Cruz - Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 3.a.
Propietario: José Santos Ramón.
Padrón: 10.325.
Area: 6941m2. 59.

Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande - Durazno.

Depto.: Florida. Sec. Jud. 11.a.
Propietario: Sucesión Fernando Félix González.
Padrón: 2.762.
Area: 2123m2.
Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande - Durazno.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 11.a.
Propietario: Sucesión Fernando Félix González.
Padrón: 5.655.
Area: 3603m2.
Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande - Durazno.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 11.a.
Propietario: Sucesión Fernando Félix González.
Padrón: 8.164.
Area: 6601m2.
Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec Jud. 10.a.
Propietario: Caja Popular de Sarandí Grande.
Padrón: 1.531.
Area: 422m2. 77.
Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 10.a.
Propietario: Caja Popular de Sarandí Grande
Padrón: 1.527.
Area: 468m2. 00.
Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec Jud. 10.a.
Propietario: Instituto Nacional de Colonización.
Padrón: 2.877.
Area: 2 Hás. 2833m2.
Obra: Transf Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 10.a.
Propietario: Caja Popular de Sarandí Grande.
Padrón: 1.530.
Area: 258m2. 84.
Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 10.a.
Propietario: Caja Popular de Sarandí Grande.
Padrón: 1.529.
Area: 189m2.
Obra: Transf. Ruta 5. — Tramo: Sarandí Grande.
Depto.: Florida. Sec. Jud. 10.a.
Propietario: Caja Popular de Sarandí Grande.
Padrón: 1.528.
Area: 119m2. 64.

Los antecedentes se hallan a disposición de los interesados, en 18 de Julio 1112, 3er. piso, Montevideo, D. O. D. E., Expropiaciones, por el término legal. — Montevideo, Julio de 1967. Yolanda G de Loustau, Agrimensora.
9) (C C.) 8|pub. 31473 Jl.12-v.jl.24.

11–Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: GILDA LUISA REMERSARO MOLLO, domiciliada en la calle Libres 1540, optando por los títulos de Escribana y Procuradora, ofrece la información de Emilio Mila Pereyra y Ricardo Machado Uriarte, expidiéndoseme testimonio. — Gilda L. Remersaro. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $ 800.00 10|pub. 13110 Jl.12-v.jl.26.

12–Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

6.036. — 2do. llamado. — Máquina coser guantes. — Apertura: 4|8|67. 16 horas.
6.049. — 2do. llamado. — Casilleros de polietileno. — Apertura: 7|8|67. 16 horas.
6.068. — Prensa hidráulica. — Apertura: 14|8|67. 16 horas.
6.069. — Cintas métricas de acero. — Apertura: 29|8|7. 16 horas.
6.070. — Extintores. — Apertura: 15|8|67. 16 horas.
6.071. — Cables eléctricos. — Apertura: 30 de Agosto de 1967. 16 horas.
6.072. — Discos e implementos agrícolas. — Apertura: 6|9|67. 16 horas.
6.073. — Zapatos, botines, zuecos, etc. — Apertura: 10|8|67. 15 horas.
6.074. — Pinturas en pasta. — Apertura: 9|8|67. 17 horas.
6.075. — Trajes de amianto. — Apertura: 31 de Agosto de 1967. 16 horas.
6.076. — Pinturas a la piroxilina. — Apertura: 24|8|67. 16 horas.
6.078. — Aparato determinación rigidez dieléctrica. — Apertura: 5|9|67. 16 horas.
6.079. — Anodos de magnesio. — Apertura: 1|9|67. 16 horas.
6.080. — Impermeables. — Apertura: 16 de Agosto de 1967. 16 horas.

Concursos públicos de precios

138. — 2do. llamado. — Venta bolsas de papel. — Apertura: 9|8|67. 15 horas.
140. — Venta de envases de polietileno. — Apertura: 8|8|67. 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en el Sector Compras, ubicado en el 1er. piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 31495 Jl.14-v.jl.19.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o V. M. 1|67. Venta de papel viejo.
Apertura: primer llamado: 2 de Agosto de 1967 a la hora 15.
Apertura: segundo llamado: 9 de Agosto de 1967 a la hora 15.
Precio del pliego: $ 20.00. (veinte pesos).
N.o 8|67. Pantalones, camisas, túnicas, etc.
Apertura: primer llamado: 2 de Agosto de 1967 a la hora 14.
Apertura segundo llamado: 9 de Agosto de 1967 a la hora 14.
Precio del pliego: $ 20.00. (veinte pesos).
La apertura de propuesta se efectuará en los días y horas señalados en la oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde también pueden retirarse los pliegos respectivos entre las 14 y 18 horas.
Por más información: Teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31487 Jl.13-v.jl.27.

N.o 5|67. — Bulones, tuercas y arandelas de hierro.
Apertura 1er. llamado: 20 de Julio de 1967, a la hora 15.
Apertura 2do. llamado: 25 de Julio de 1967, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 25 00, (veinticinco pesos).
N.o 11|67 — Arena gruesa, dulce.
Apertura 1er. llamado: 20 de Julio de 1967, a la hora 14.
Apertura 2do. llamado: 25 de Julio de 1967, a la hora 14.
Precio del pliego: $ 20.00, (veinte pesos).
La apertura de propuestas, se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde también pueden retirarse los pliegos respectivos entre las 14 y 18 horas. Por más informes: teléfono, 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31426 Jl.4-v.jl.17.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL — SECCION COMPRAS

Año 1967

(Primer y Segundo llamados)

Lic. N.o 51|67. — Adq. de grapas para máquina.
Apertura: 25 de Julio de 1967, a las 15 hs.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 1.o de Agosto de 1967, a las 16 horas.
Lic. N.o 56|67. — Adq. de avena laminada.
Apertura: 25 de Julio de 1967, a las 17 hs.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 1.o de Agosto de 1967, a las 15 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753; donde también podrán retirarse los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de 9 a 18.
12) (C.C.) 8|pub. 31468 Jl.12-v.jl.24.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS

LICITACION N.o 3|67, (Carp. 577|67)

Por el suministro de hasta 3.050 bicicletas con motor auxiliar.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro C. I. F. Montevideo, de hasta 3.050 bicicletas con motor auxiliar; con destino a los Policías de la República, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 7 de Agosto próximo a la hora 15.
Valor del pliego de condiciones: $ 50.00. — Montevideo, 11 de Julio de 1967.
12) (C.C.) 8|pub. 31497 Jl.14-v.jl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO

Primera etapa, ampliación Necrópolis de la ciudad de Maldonado.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las Obras de ampliación del Cementerio de la ciudad de Maldonado, nuevo grupo de ciento cinco (105), nichos; obras que se detallan en el pliego particular de condiciones, el que podrá ser adquirido por los interesados, al precio de $ 600.00 (seiscientos pesos m|n|u.), en la Dirección de Vialidad y Obras, Montevideo 701, con más de cuarenta y ocho horas (48) horas de anticipación, al acto de aperturas de propuestas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Dirección de Secretaría, el día 15 de Agosto a las 15 horas, en presencia de por lo menos tres proponentes en las condiciones formales requeridas, por tratarse de un primer llamado. — Maldonado, Julio 3 de 1967. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Mario C. Barcos, Secretario.
12) (C.C.) 10|pub. 31454 Jl.10-v.jl.24.

FUERZA AEREA MILITAR

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Licitación Pública N.o 19|67

Primer Llamado

Adquisición de brin azúl, tela para camisas y borceguíes de cuero negro liso o incalcuer o similar
Se llama a licitación pública para adquirir 9.000 metros de brin azúl, 3.000 metros de tela para camisas color y calidad similar a la muestra existente a disposición de los interesados en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, y 1.300 pares de borceguíes de cuero negro liso o incalcuer o similar.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, (Camino Mendoza 5553) de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Apertura de la licitación: día 20 de Julio de 1967 a la hora 10 en el local de la División Contable de la Inspección General de la Fuerza Aérea. — Montevideo, Junio 30 de 1967
12) (C.C.) 7 pub. 31466 Jl.11-v.jl.20.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez por lo siguiente:
Licitación N.o 333 Carpintería de madera.
Apertura: 25 de Julio de 1967, hora quince.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 3 de Julio de 1967 — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31428 Jl.4-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

D. O. D. E.

Licitación Pública N.o 96

Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública para la construcción de 8 (ocho) unidades de habitación en la ciudad de Paso de los Toros para la Dirección de Obras de Desarrollo Económico con destino a familias desalojadas como consecuencia de las obras de transformación de la Ruta 5.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Av. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina el día 26 de Julio de 1967 a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 28 del mismo mes, a la hora 16 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 100.00 (cien pesos). — Montevideo, 11 de Julio de 1967.
12) (C.C.) 2|pub. 31498 Jl.14-v.jl.17.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación Pública N.o 787

Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública por primera vez, para el: Otorgamiento de permiso de recolección de algas marinas en la playa de La Paloma, (Dpto. de Rocha), de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, durante el horario de oficina.
Valor de pliego de condiciones particulares: $ 30.00, (treinta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección, previo al retiro de los mismos en la Secretaría General.
Apertura de las propuestas para el primer llamado: día 21 (veintiuno) de Agosto de 1967 a las 15 (quince) horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo.

Si no concurriere el número de oferentes mínimo en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 23 (veintitrés) de Agosto de 1967 a las 15 (quince) horas en el mismo lugar indicado precedentemente. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 31485 Jl.13-v.Jl.24

S.O.D.R.E.

Queda eliminado del pliego de Condiciones de la licitación pública N.o 170, la cláusula que establece:

"Se rechazará toda propuesta que especifique pago, mediante apertura de crédito en el país de origen de la mercadería o implique una modificación a lo establecido en el inciso anterior", que se publica en la página 3 de la citada licitación cuya apertura se efectuará el día 20 del corriente.

12) (C.C.) 8|pub 31457 Jl.10-v.Jl.20.

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica llama a licitación pública para el suministro de equipos necesarios para instalar el Canal de Televisión de Melo, segundo llamado.

Licitación N.o 171. Suministro de equipos necesarios para instalar el canal de Televisión en la ciudad de Melo.

Apertura: el día 3 de Agosto de 1967. Hora quince.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de oficina desde la hora 14 a las 18, hasta la fecha de apertura de la licitación.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, ante el titular de la misma y en presencia de los interesados, Calle Andes 1465. — Montevideo, Julio 4 de 1967.

12) (C.C.) 10|pub. 31442 Jl.6-v.Jl.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 18
Primer Llamado

Artículo: Harina de trigo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de ese Servicio. (Guaraní 1599).

Apertura: 28 de Julio de 1967, a las 10 horas. — Montevideo, 10 de Julio de 1967.

12) (C.C.) 10|pub. 31486 Jl.13-v.Jl.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública, en primer y segundo llamados:

H. C. N.o 1.092. Jeringas de vidrio o nylon. Cif o plaza.

Primer llamado: Apertura: 15 de Agosto de 1967, hora 9.

Segundo llamado: Apertura: 29 de Agosto de 1967, hora 9.

Tendrá lugar en caso de no presentarse tres oferentes por Item en el primer llamado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 31479 Jl.13-v.Jl.25.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Licitación N.o 282
Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública (costo y flete), para la adquisición de implementos agrícolas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados pueden retirar del Departamento de Proveeduría de la Institución, Isla de Gorriti 3091, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

Apertura de propuestas: día 8 de Agosto de 1967, hora 15.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las propuestas cualquiera sea su número, segundo llamado el día 24 de Agosto de 1967, hora 15.

Valor del pliego: $ 20.00.

12) (C.C.) 10|pub. 31467 Jl.11-v.Jl.25.

FACULTAD DE VETERINARIA
Primer y segundo llamado

La Facultad de Veterinaria llama a licitación pública para la impresión y encuadernación de "Anales de la Facultad de Veterinaria", de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones respectivos que se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Veterinaria, calle Alberto Lasplaces 1559, de Lunes a Viernes de la hora 7 a 12 y 30.

Apertura de propuestas: primer llamado, día 13 de Diciembre de 1967, hora 10.

Segundo llamado, el mismo día a la hora 11. — La Administración.

12) (C.O.) 3|pub. 31483 Jl.13-v.Jl.17.

— U. T. E. —

N.o 5.922|67. Transformadores trifásicos de fabricación nacional 1 de 100 kva de 6|0.23 kv. — 1 de 150 kva de 6|0.23 kv. — 9 de 5 kva de 15|0.23 kv.

Apertura: 16 de Agosto, hora 16; segundo llamado: 23 de Agosto, hora 16.

Precio del ejemplar: $ 50.00 m|n.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, todos los días hábiles de 14 a 17 horas. — Montevideo, 14 de Julio de 1967. — Departamento Comercial: Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 31499 Jl.14-v.Jl.28.

13—Llamados a Acreedores

MERCADO DEL PLATA S. A.
LLAMADO A ACREEDORES

Por cambio de Directorio se convoca a todos los acreedores comerciales para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a contar de la fecha de esta publicación en la calle Ituzaingó 1393, Esc. 404. — Montevideo, 23 de Junio de 1967. — El Directorio.

13) $ 1.200.00 20|pub. 11901 Jn.27-v.Jl.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 14 de 1967.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

JULIO CESAR MOCCIA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sarandí 184, Apto. 1 y EMA ARISMENDI, 21 años, soltera, modista, oriental domiciliada Sarandí 184, Ap. 2.

LEONARDO JUAN HAGGER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 188 y MARIA ESTHER LAGOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 188.

4.a Sección

BELA GOLDBERGER, 57 años, viudo, comercio, húngaro (C. L.), domiciliado Maldonado 977 y ROSA WEISZ WALDMAN 53 años, viuda, comercio, húngara, domiciliada Maldonado 977.

5.a Sección

JUAN FRANCISCO CUELLO CARNALES, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Isla de Flores 1077 y MARIA CARMEN SEQUEIRA SILVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1077, Apto. 7.

7.a Sección

MIGUEL ANGEL GENTILI, 22 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Magallanes 1270 y MARISA MONDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1270.

9.a Sección

CHRISTIAAN PIERRE DEMEESTER, 24 años, soltero, marino, belga, domiciliado Juan Mac Coll 2010 e ISABEL GLORIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Mac Coll 2010.

10.a Sección

ARISTIDES PEDRO CARDEILLAC, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Michigán 1394 y SYLVIA VIDAL, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Michigán 1394.

12.a Sección

WILSON ALFREDO PIZZORNO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2070, Apto. 2 y FLORDELINA GONZALEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2784.

JOSE EDUARDO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chávari 2915 y MARIA CRISTINA CUCARO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chávari 2915.

ANTONIO GILBERTO MIGNONE, 47 años, divorciado, taximetrista, oriental, domiciliado Vilardebó 1377, Apto. 1 y GLADYS MARIA PEREZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Vilardebó 1377, Apto. 1.

ARIBEL ENRIQUE CABRAL, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1537 y MARIA CRISTINA RUEDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1541, Apto. 1.

13.a Sección

JOSE FLORENTINO LAGO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Egipto 3765 y MARIA ELVIRA AZOR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 3771.

JUAN CHIRICO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Holanda 1827 y MARIA ROSA CARREIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1766.

17.a Sección

MARIANO RIVERA, 33 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3034 y MARIA TERESA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3034.

JOSE LUIS RODRIGUEZ, 25 años, soltero, carpintero, español, domiciliado E. Sola 4741 y MARIA FEDELINA SERRA PEÑA, 31 años, soltera, empleada, española, domiciliada P. Pérez 4443.

18.a Sección

FRANCISCO OSVALDO GOMEZ, 47 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1023 y LEDA BORGES, 34 años, soltera, brasileña, domiciliada P. V. y Vega 1022.

FRANKLIN MENDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2165 y DORIS FERREYRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2165.

20.a Sección

ROBERTO CESAR DOLINSKY, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4479 y TERESA ESTHER TORRES, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José Mármol 184.

24.a Sección

JORGE ROSENDO MORENO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grau 3858 y NIDIA MABEL ORTEGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Grau 3858.

EBER PINTOS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3123, bis y SARA CERASINEUK, 25 años, viuda, empleada, oriental domiciliada Lorenzo Pérez 3123 bis.

MANUEL ANGEL VAZQUEZ, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Maipú 1919 y MARTINA RIVERO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Maipú 1919.

EDGARDO SANTE SANTULLO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3210 y MARIA ANTONIA CONCEPCION BARRIO, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Comodoro Coé 3210.

Adjunta "B"

MARIO CESAR REYES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Abril 2646 Ap. 2 e IRMA CARMEN TECHEIRA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Abril 2642.

14) $ 50.00 3|pub. v.Jl.19.

Montevideo, Julio 13 de 1967

1.a Sección

OSCAR WASHINGTON MANTA, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerrito 661 Apto. 23 y SANTA REINA LEGUIZA, 32 años, soltera, argentina domiciliada Cerrito 661, Apto. 23.

4.a Sección

JUAN PEDRO ANTONIO GENTA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Convención 1272 y ANA MARIA UMANSKY, 37 años, soltera, peruana, domiciliada Convención 1272

6.a Sección

ABEL SILVEIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1224 y MARIA MARTITA GONZALEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1224.

10.a Sección

JULIO CESAR CARDOZO, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Minuanos 4583 y MARTA INES DIAZ CONDE, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Minuanos 4589

11.a Sección

DINO VICENTE RAINALDI, 32 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Puntas de Soto 5125 y MARTHA AIDA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Combate 3089.

12.a Sección

CORADO JESUS CORREA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cádiz 2903 y NORA ORQUIDEA REYES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2324.

15.a Sección

GREGORIO AGUIRRE GONZALEZ, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1782, Apto. 1 y ANGELA DOLORES CASAS, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Isla de Flores 1782, Apto. 1.

18.a Sección

HERMES ALCIDES ASILLONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bompland 535 Apto. 5 y LADYS LYLIAM GARCIA, 18 años, soltera, comercio oriental, domiciliada Bompland 535, Apto. 5.

RODOLFO SOCRATES TORRES, 38 años, divorciado, técnico agrícola, argentino, domiciliado Br. Artigas 302 y MARIA ZOE GUARROCHENA, 28 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Br. Artigas 302.

JOSE ABU ARAB, 52 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1148 y ROSA RAQUEL PASSIO, 39 años, soltera, oriental domiciliada P. V. y Vega 1148.

ALBERTO LUIS PAOLANTONIO, 40 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Avda. Brasil 2505 y MARIA ELENA HRILJAC 30 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2505.

21.a Sección

LEONARDO MARENGHI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 1935 y NUBIA DA ROSA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 1935.

23.a Sección

LUIS RODOLFO HARGAIN, 59 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Dr. Manuel Albo 2656, Apto. 8 y MARIA ESPERANZA CARLOTTA, 53 años, soltera, enfermera oriental, domiciliada Dr. Manuel Albo 2656 Apto 8.

14) $ 50.00 3|pub. v.Jl.17.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PIMPINELA ESCARLATA, solicita la inscripción de la obra teatral titulada "Heroísmo", de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Junio de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 300.00 10|pub. 12424 Jl.4-v.Jl.17.

HUGO ROMAY SALVO, solicita la inscripción del título para un programa de televisión: "Telenoche", del cual se declara autor. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 12590 Jl.5-v.Jl.19.

MANUEL KLINGER, solicita la inscripción del programa de televisión titulado: "Teleapuestas", del cual se declara autor. — Montevideo. 30 de Junio de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 12591 Jl.5-v.Jl.19.

AGADU: Registra obras de sus socios.
ANTONIO CERVIÑO, "Los Trico", Marcha e "Intimemos", tango con Cothe Saravia.
ALBERTO RODRIGUEZ, "El Escabio", tango.
JOSE ALBANESE, "Noche plateada", Vals.
VICTORIA PUNTILIANO, JOSE M. RIBEIRO y JUAN C. CROCCIA, "Hoy Carlos Gardel", tango.
MANUEL GUARDIA, "Yacumensa", candombe.
CARLOS WEISKE, "Llegó el Carnaval", marcha, "Tú y él mar", cumbia y "Tus Dulces Besos", bolero, cha.
MIGUEL ANGEL GONZALEZ, "Tonada Triste" Sur.
CARLOS A. PODESTA, "El Relámpago" (La Centella), tango y "SAN PABLO", samba con Wálter Viera.
DARWIN CURUCHET y ENRIQUE SORIANO, "Los diez y siete", paso doble.
NELSON OLIVERA y NICASIO NIEBLA, "Carga de Sarandí", canción.
JOSE F. BLANCO, "Boyerito del Arroyo....", canción.
ANTONIO ANDRADE, "Valle Miñor", paso doble.
CHOCHO FALGUERA, "La Mensura", vals criollo.
JULIAN CARDOZO y GUZMAN GHIONE, "Cello....", tango.
MARIA B. NICOLAS, "Idilio de Arena", zamba.
OLDIMAR CACERES y LUIS AMENGUAL, "Sin explicaciones", tango canción.
MOISES ARNEDO y RAUL CAMPOS, "El niño y tu", tango.
ADDA NARY, "Como el agua del Río", canción litoraleña.
LUIS CARABELLI y DANTE MAGGI, "Noches sin vos....", tango.
LUIS ALBERTO ESPINOSA, "Poroto", plena.
LAURITA CERBASI, "Album N.o 4", album.
ALFREDO ZITARROSA, "Canciones de Alfredo Zitarrosa", album.
JAURES LAMARQUE PONS, "El Patio de la torcaza", música escénica.
JORGE GUALDEMAR PEREIRA BERNADET, "Polo", seudónimo.
FRANCIS O' REILLY, "Wanderlust" (Trotamundos), comedia musical.
CARLOS RAMOS, "Portela" 1967, libretos.
JULIO CESAR ARMI, "Pinta Brava", teatro y radio.
HOMERO MARTINEZ, "Homero 1967", album.
BERABAT y LUIS AMENGUAL, "Bala", album.
ALFREDO PAGLIARI, "Payares", seudónimo y "A un hermano", versos.
CLAUDIO PEREIRA CHAVES, "Azahares de mi Uruguay", album.
JACQUES DESPRES, "El Congreso de Clermont", tradución autorizada y "Las Violetas", traducción autorizada.
ADOLFO PRESTA, "Flor de Maroñas", album.
JOSE PEDRO VOIRO, "Punto.... y coma", (El Supermarket de la Familia) y "La Troupe de TV", (seis personajes en busca de una sonrisa), títulos programa de T. V.
RAUL BOERO, "The Knack", traducción autorizada.
WILSON FIERRO, "Patos Crónicos 1967" letras.
PAULHINO DE SOUZA, "Meu Brasil e Asín", album.
RUBEN DARIO ALTEZ, "Ruby Dary", seudónimo.
EDUARDO SCHINCA, "Bernardo Moulin", seudónimo.
ALEGRIS ANDREOLI, "Sombreando", letra.
JORGE SOLAVO, "Un lugar para Piñeiro" teatro y "Pic nic en el Campo", traducción autorizada.
JULIO CESAR BERNET, "Es mas que una cuenta", album y "Jota Bert", seudónimo.
RAUL CAMPOS, "Mi Pasión", album.
DANTE MAGGI, "Así te soñé", album.
Montevideo. — 5 de Julio de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $2.550.00 10|pub. 12863 Jl.7-v.Jl.21.

OSVALDO ESMORIS, solicita la inscripción de la obra teatral titulada "El Camino", de la cual se declara autor. — Montevideo, 7 de Julio de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 300.00 10|pub. 13048 Jl.11-v.Jl.25.

AGENCIA URUGUAYA de PUBLICIDAD S. A. de Montevideo, solicita la inscripción del título para un programa de televisión y radio "Compre y Gane", del cual se declara autora. — Montevideo, 11 de Julio de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 13222 Jl.13-v.Jl.27.

JOSEFA LEZAMA MULET, solicita la inscripción de la recopilación de los cantos del padre Benito del Rosario titulada: "Aleluia", de la cual se declara autora. — Montevideo, 7 de Julio de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 300.00 10|pub. 13259 Jl.14-v.Jl.28.

20–Remates

JOSE E. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Faccio de Brandi, Juana y otros contra FELIPE JOSE BUONO GUTIERREZ y otra. Ejecución de hipoteca, (Ficha B. 510 - 66) se hace saber al público que el día 26 de Julio de 1967 a las 15 horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá por el martillero José E. Fernández, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un terreno, edificios y mejoras, ubicado en la ciudad de Minas, Primera Sección del Departamento de Lavalleja, padrón N.o 6.888, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Alfredo Rodríguez Luciani, inscripto el 25 de Junio de 1948 en la Oficina de Catastro de Lavalleja, con el N.o 152, y que consta de una superficie de 355 metros 7 decímetros, con frente al N. O., de 8 metros 43 centímetros, sobre la calle Florencio Sánchez, N.o de puerta 422, entre Franklin D. Roosevelt y Lavalleja.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y que serán de su cargo la comisión del rematador y demás gastos que legalmente le correspondan. Los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana 931, serie B 959, y los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.

Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 4.000.00 20|pub. 11679 Jn.23-v.Jl.21.

ALBERTO ROSSELLO
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "NADAL DE JAUME, JUAN CARLOS contra FRANCISCA DE LOS ANGELES NADAL CAPARROS Cesación de Condominio, Ficha B) 691 66", se hace saber al público que el día 24 de Julio de 1967, a las 15 horas, en el hall de este Juzgado, calle Cerito 586, se procederá por el martillero Alberto Rossello, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en públca subasta y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado con el edificio y demás mejoras que contiene en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 98311, señalado con el N.o 2 en el plano del Agrimensor Juan Pedro Jaureche, registrado el 20 de Julio de 1942, en la Dirección General de Avalúos y que consta de una superficie titulada de 232 metros y según el plano citado de 235 metros 40 decímetros, con diez metros ochenta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Yaguarón, entre 18 de Julio y San José N.os de puertas 1308 al 1314

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y que serán de su cargo la comisión del rematador y demás gastos que correspondieren legalmente.

Los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. Hipoteca Urbana N.o 2741 SerieB|49 y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $3.300.00 15|pub. 11944 Jn.27-v.Jl.17.

PEDRO PEREZ MAREXIANO
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito c|JUAN M. MURACCIOLE. Ejecución de hipoteca, (F. C. 307|66)", se hace saber al público, que el día

25 de Julio de 1967, a las 16 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero señor Pedro Pérez Marexiano y asistido por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: la mitad indivisa de una fracción de terreno situada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 153.422, con una superficie de 265 metros 81 decímetros, con frente a la calle Paysandú y Médanos por ser esquina.

Se previene: A) Que los títulos del bien a ejecutarse, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca N.o 1991, Serie A 1954; B) Que el mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; C) Que es de cargo del comprador, la comisión del rematador que deberá pagar en dicho acto y los gastos de escrituración de venta y compromiso. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor, al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 2.700.00 15 pub. 12251 Jn.30-v.Jl.21.

JUAN OMAR MAUAD
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en los autos caratulados Lila Uzal Olivar y otros c|HALLEY OLANO y otros. Ejecución de hipoteca, (F. C. 317|66), se hace saber al público que el día 31 de Julio de 1967, a las 15 horas y en Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Omar Mauad, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 180.209, con una superficie de 284 metros 25 decímetros, con frente a la calle Patricios, N.o de puerta de calle 3560, y B) Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 75762, con una superficie de 379 metros con frente a la calle Pedro Pyñeirúa 4994.

Se previene: A) Que el mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o del precio; B) Los gastos de escritura, serán de cargo del comprador y la comisión del rematador será la legal; C) Se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 4 de Julio de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 3.000.00 15|pub. 12710 Jl.6-v.Jl.27.

MARIANO JARDAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, dictada en autos: BERNARDI, GUILLERMO MARCELO contra MARIA DE LAS NIEVES, VEIGA. Ejecución Hipotecaria, (L.o 47, F.o 513, N.o 397), se hace saber que el día lunes 14 de Agosto próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el Martillero don Mariano Jardas, al mejor postor, sin tasación, presidida por el señor Alguacil ad-hoc, conjuntamente con la señora Actuaria, del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 12.a sección de este departamento, San Bautista, empadronado con el N.o 18.400, señalada con el N.o 8 en el plano del Agrimensor Isaac C. Dias, de Enero de 1940, compuesta de una superficie de sesenta y cuatro has. siete mil ciento ochenta y un metros, diez y nueve decímetros, que se deslindan así: Al Norte, Juan Parra, al Sur con Ventura Chiruza, al Este con Crosse Hermanos y al Oeste Camino Vecinal por medio con Alejandro Bergero y Juan Simois.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate; 2.o) Que será de cargo del comprador, la comisión del rematador, gastos de escrituración, impuesto municipal y demás; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación, quedando habilitada la Feria Judicial menor a sus efectos. — Canelones, 22 de Junio de 1967. — Emma N Barceló de Quagliata, Actuaria.

20) $3.300.00 15|pub. 12498 Jl.4-v.Jl.25.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: Irene H. Díaz de Bertúa contra SEGUNDO TORIBIO DIAZ y otros. Cesac. de condominio, (L.o 8, F.o 115), se hace saber que el día 2 de Agosto a las 15 horas en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero Julio Sésar Trobo, con asistencia del Alguacil y Actuario a la venta en remate público, sobre la base de $ 77.692.13, (setenta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 13|00), (2|3 de tasación) del siguiente bien:

Fracción de campo y mejoras, ubicada en la Cuarta Sección de Canelones, padrón 5.294 con metros 132.40 de frente a ruta 67, con un área de Hás. 11,6538.1915.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada; 2.o) Son de cargo del comprador, los gastos de escrituras y demás legales a su cargo; 3.o) Los títulos y demás antecedentes se hallan en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o) Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, Junio 29 de 1967. — Escribano Hugo Alvez, Actuario.

20) $ 2.400.00 15|pub. 12921 Jl.10-v.Jl.31.

CESAR A. PERAZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Banco Industrial y Comercial de San José contra BONIFACCIO GRENO, ROGELIO HERMES. Juicio ejecutivo, (L.o 16, F.o 478); se hace saber que el día 17 de Agosto del corriente año, a la hora 15 el rematador don César A. Perazza, en las puertas del Juzgado de Paz de la ciudad de Dolores, Tercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, procederá a la venta en pública subasta del siguiente bien:

Fracción de terreno con sus dos edificios y demás mejoras, padrón N.o 1.587, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Dolores, con una superficie según título de 792 metros y según plano de 762 metros 66 decímetros, lindando al Sureste con calle Nueva Palmira en 18 metros; Base: trescientos cuarenta mil pesos, ($ 340.000.00).

Se previene: que la comisión legal del martillero (2 o|o) y los impuestos municipales (2 o|o) serán por cuenta del comprador quien además deberá consignar el 20 o|o como seña. Que los títulos estarán en dicho Juzgado de Paz a disposición de los interesados. Que se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

20) $ 3.400.00 17|pub. 12779 Jl.6-v.Jl.31.

CESAR A. PERAZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: Marra Bula Juan Severino Manuel. Venia y remate judicial, (L.o 17, F.o 529), se hace saber que el día 3 de Agosto de 1967, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don César A. Peraza, procederá a la venta en pública subasta del siguiente bien:

1|192 avas parte de una fracción de terreno con lo edificado manzana N.o 134 de la ciudad de Florida, padrón N.o 1.976, con una superficie según títulos de 922 metros 13 decímetros 65 centímetros y según plano de 878 metros 86 decímetros con un frente al noroeste de 19 metros 37 centímetros a la calle A. M. Fernández y al noreste de 19 metros 10 centímetros a la calle Treinta y Tres.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere a la base que se ha establecido en $ 173.16; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que serán de cargo del mismo los gastos, impuestos, honorarios y certificados para la escrituración, así como la comisión legal del rematador e impuestos municipal; 4.o) Que los títulos se encuentran en esta oficina, calle Treinta y Tres 643, de la ciudad de San José.

Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 30 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria adjunta.

20) $ 3.400.00 17|pub. 12780 Jl.6-v.Jl.31.

ELBIO M. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: Zenona Vizcarra o Bizcarra, María Texeira o Techeira de Portela, Etelvina Vizcarra o Bizcarra de Píriz, Agustina Vizcarra o Bizcarra y Leonardo Caraballo o Carballo. Sucesiones, (L.o 23, F.o 493, N.o 892, se hace saber que el día 27 de Julio de 1967, a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, (calle Leandro Gómez 955, altos), se procederá por intermedio del rematador don Elbio M. Fernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de $ 13.800.00 (trece mil ochocientos pesos), de una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la Décima Sección Judicial de Paysandú, compuesta de una superficie de 22 Hás., 1.364 metros que está empadronada con el N.o 1.201 y se deslinda así: al Este con propiedad de Francisco Bartaburo y otros; al Norte y Sur con propiedad de Humberto Bartaburo y otros; y al Oeste arroyo Cementerio.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la ley; C) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados.

Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Junio 27 de 1967. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 3.000.00 15|pub. 12609 Jl.5-v.Jl.26.

ANTONIO CARBONARO
Receptoría de Aduanas de Punta del Este

EDICTO. — Por disposición del señor Receptor de Aduanas de Punta del Este, don Luis A. Dopico, se hace saber que el día 22 de Julio de 15 horas en adelante, se procederá a la venta en subasta pública, por el Martillero don Antonio Carbonaro, sobre la base de los dos tercios del valor de tasación, más comisión legal del rematador e impuestos Municipal, de un camión marca Ford Fig Job, perfumes franceses, cigarrillos americanos, whisky escocés, cubiertos de mesa, ropas de vestir para damas, 4 inyectores para motores a gas-oil, dos (2) camisas de pistones, radios a transistor y otros efectos distribuidos en lotes y sub-lotes. Se hace constar: A) Las mercaderías se rematan en el local de la Receptoría, a la vista, al mejor postor y sin reclamo de ninguna naturaleza; B) Los efectos subastados se adjudican con los derechos aduaneros y los impuestos internos pagos; C) La seña será del 20 o|o que se hará efectiva al ser adjudicado el lote y; D) Los adquirientes deberán retirar las mercaderías los días 24, 25, 26, 27 y 28 posteriores a la subasta, de 13 a 18 horas, vencido dicho plazo perderán todo derecho sobre las mismas, además de la seña. — Juan G. Ferraro, Verificador de Despachos (Int.).

20) $2.700.00 10|pub. 12799 Jl.7-v.Jl.21.

21—Segundas Copias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 70, F.o 149), se hace saber que el 31 de Mayo de 1967, se presentó ante este Juzgado Enrique E. Schelotto Duplessis, solicitando segundas copias de las escrituras otorgadas por el Esc. Carlos A. Bovino el 29 de Julio de 1966, por la que el compareciente adquirió de Héctor Olague García, Lorraine Goobel Bonjour Ferreira de Olague, José Figueras y Sara Elena Sánchez de Figueras, (el edificio) y de Pinares de Atlántida S. A., (el terreno); el terreno y edificios en él construidos, sito en Paraje "Pinares de Atlántida", Séptima Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 2.714, señalada con el N.o 1, manzana 46 en plano de los agrimensores José Luis Celayeta y Carlos A. Rodríguez de Noviembre de 1958, inscripto en Catastro el 15 de Enero de 1963, con N.o 11.750; con una superficie de 749 metros 16 decímetros; con 18 metros 91 decímetros al Sur de frente a la calle de 18 metros de ancho, (hoy N.o 38), 36 metros 31 centímetros, al Oeste, que por ser esquina son también de frente a calle de 18 metros de ancho (hoy N.o 20); une ambas alineaciones ochava de 5 metros (recta); 16 metros 27 centímetros al Norte, lindando con parte de solar 23; y 38 metros 67 centímetros al Este, lindando con lote 2, ambos del mismo plano.

De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan en autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Junio 27 de 1967. — Se habilita la Feria Menor. — Alfredo L. Llugain, Actuario

21 $ 2.200.00 10 pub. 12544 Jl.5-v.Jl.19.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "REYDALCO S. A." "Segunda copia de escritura", (Ficha V-269, año 1967), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó Reydalco S. A. solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que autorizó el Escribano Ruben H. Castro Dagnino, el día 5 de Abril de 1963, inscripta en el Registro General de Tras-

laciones de Dominio, con el N.o 318, al F.o 186, del L.o 568 y que se refería al siguiente bien: La unidad 602 del edificio construído en el terreno ubicado en la Décima Octava sección del Departamento de Montevideo, padrón matriz N.o 33924. Dicha unidad está ubicada en el 6to. piso del edificio cota vertical más 17 metros 46 centímetros, empadronado con el N.o 212.515 y tiene una superficie de 128 metros 52 decímetros cuadrados, estando el frente de la propiedad a la calle Bulevard España. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que está habilitada la feria judicial menor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Junio 30 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

21) $1.800.00 10|pub. 12870 Jl.7-v.jl.21.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

RIO DE LA PLATA CXA 294 LIMITADA

El 29 de Mayo de 1967, Vicente Roberto Prado González, Eduardo Prado Pérez y Carlos Ferreiro Freire, constituyeron la sociedad mencionada.

Inscripción Registro de Comercio N.o 185 al F.o 711, del Libro N.o 2.

Domicilio: Juan Jackson 1142.

Plazo: cinco años prorrogables.

Objeto: Explotación de radiodifusión en frecuencia modulada grabaciones, etc.

Administración: a cargo de Carlos Ferreiro Freire y Vicente Roberto Prado González conjuntamente.

Capital: $ 800.000.00.

22) $900.00 10|pub. 12487 Jl.4-v.jl.17.

W. GUARINO Y COMPAÑIA LTDA.

Constituída por documento privado del 10 de Octubre de 1966.

Socios: Manuel Gury Borio; Juan Carlos Gury Borio y Walter Carlos Guarino.

Objeto: explotación del comercio en el ramo de bazar, ferretería y electricidad, compra y venta de artículos para el hogar en general; reparación de todo tipo de artefactos eléctricos, a transistor y a pila; importar, exportar, comprar, permutar, vender, toda clase de bienes y servicios por cuenta propia y/o de terceros.

Domicilio. Ciudad de Montevideo, Ejido 1415 pso 1.o, escritorio 103.

Duración: por cinco años prorrogables por períodos sucesivos de cinco años por vez.

Capital: $ 100.000.00 dividido en 1.000 cuotas iguales de $ 1.000.00 así integrado: Manuel Gury Borio $ 60.000.00; Juan Carlos Gury Borio $ 20.000.00 y Walter Carlos Guarino pesos 20.000.00.

Director: Manuel Gury Borio. Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 100 al F.o 376 del libro N.o 2 de Contratos.

22) $ 2.100.00 10|pub. 12546 Jl.5-v.jl.19.

DISTRIBUIDORA HURACAN LIMITADA

Por documento privado de fecha 12 de Junio de 1967, se resolvió constituir una sociedad de responsabilidad limitada, denominada:) "DISTRIBUIDORA HURACAN LTDA.", inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 190 al F.o 730 vuelto del L.o 2 de Contratos.

Objeto: Distribución y venta por mayor y menor de toda clase de productos elaborados y semi-elaborados, importación y exportación de los mismos y todo lo que diga relación con ramos generales.

Domicilio: En Montevideo, calle Andes 1213.

Plazo: 3 años prorrogables año a año. Capital: Es de $ 20.000.00 aportados por partes iguales por los socios señores José de Olea Fontana y Elvio Alonso González.

Administración: Los dos socios en forma conjunta. — Montevideo, Junio de 1967. — Juan C. Viapiana. Escribano.

22) $ 1.500.00 10|pub. 12545 Jl.5-v.jl.19.

REINFORCED PLASTICS LTDA.

Contrato privado del 26|6|67, inscripto Registro Público de Comercio con el N.o 216. F.o 804 del L.o 1 de Contratos.

Socios: Federico Padovan y María Gracia Padovan.

Objeto: Fabricación de plásticos reforzados; importaciones, exportaciones y representaciones. Domicilio: Montevideo.

Administración: Sr. Federico Padovan.

Plazo: 2 años prorrogables. Capital: pesos 100.000.00, integrado así: Sr. Federico Padovan $ 50.000.00, Sta. María Gracia Padovan $ 50.000.00.

Distribución de pérdidas y ganancias: por partes iguales.

22) $ 900.00 10|pub. 12633 Jl.5-v.jl.19.

FLAMINI Y BARRACO LTDA.

Constituída por contrato privado de 13|6.967, inscripta en el Registro Público y General de Comercio, el 22|6|967, con el N.o 218 al F.o 834 del libro N.o 2 de Contratos, integrada por Federico Antonio Barraco y Guillermo Roberto Flamini.

Capital: $ 200.000.00 aportado por partes iguales.

Administración: Ambos socios actuando conjuntamente.

Plazo: 1 año prorrogado automáticamente por períodos iguales. Domicilio: Montevideo.

Objeto: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos y anexos de: alimentación artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera máquinas, mecánica, metalurgia, música, óptica papel, plástico, prensa, propaganda, química radio, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles urbanos y suburbanos; D) Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones.

22) $ 2.100.00 10|pub. 12776 Jl.6-v.jl.20.

FOGEL LTDA.

Constituída el 27 de Abril de 1967 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Mayo de 1967 con N.o 136, F.o 481, L.o 1 de Contratos.

Capital: $ 100.000.00 integrado por partes iguales.

Socios: Chiel David Cwik y Sonia o Seva Snayder o Snaider o Snaideritas.

Administra: Chiel David Cwik. Plazo: 5 años con prórrogas anuales.

Objeto: fábrica de muebles. Domicilio: Montevideo.

22) $ 900.00 10|pub 12793 Jl.6-v.jl.20.

PAGLIARO Y FLORES LIMITADA

Contrato privado del 5|6|67, inscripto con el N.o 174, al folio 665, del libro N.o 2 de Contratos. Socios: Vincenzo o Vicente Pagliaro Paolino y Heriberto Flores. Objeto: compra, venta, fabricación y comercialización de todo producto alimenticio. Domicilio: Montevideo. Administrador: dos socios conjuntamente. Plazo: dos años prorrogables. Capital: $ 60.000.00.

22) $600.00 10|pub. 12822 Jl.7-v.jl.21.

ALFA LIMITADA

Por contrato de 1.o de Abril de 1964, inscripto el 4 de Mayo con el N.o 208 al F.o 731 del L.o 1, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada denominada: ALFA LIMITADA.

Socios: Rodolfo Juan Eugenio Zinno Améndola y Mariano Rubén Vieytes.

Capital: $ 40.000.00 aportado por partes iguales.

Domicilio: ciudad de Montevideo. Objeto: Construcción y reconstrucción de edificios.

Administración: Los dos socios conjuntamente.

23) $ 900.00 10|pub. 13141 Jl.13-v.jl.27.

J. A. SCHIAFFINO Y CIA. LTDA.

Por escritura autorizada por el Esc. Dr. Emilio Vidal Trías, el 25 de Abril de 1967, inscripta en el Registro General de Comercio, con el N.o 158 al F.o 571, L.o 1 de Contratos, se constituyó J. A. SCHIAFFINO Y CIA. LTDA.

Socios: Oscar González Alonzo, Juan Alberto Schiaffino Villalba, José Abel San Román y Mauricio Brumberg.

Plazo: dos años con prórrogas automáticas de un año.

Objeto: Compra y venta de inmuebles. Capital: $ 420.000.00 aportados en efectivo por los cuatro socios por partes iguales.

Ejercicios anuales: 31 de Diciembre. Administración y firma: a cargo de Oscar González Alonzo y en caso de impedimento o ausencia: Mauricio Brumberg, pudiéndose otorgar poderes a terceras personas.

22) $ 1.500.00 10|pub. 13268 Jl.14-v.jl.28.

TELEMARKET LIMITADA

Por documento privado de fecha 14 de Junio de 1967, Roger Signorelli, Juan Carlos Espinosa, Oscar Benavídez, Miguel Barrios, Antonio Blanco, constituyeron la sociedad TELEMARKET LTDA.

Objeto: Compra y venta de artículos para el hogar en todas sus formas, nuevos o usados.

Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República.

Capital: $ 120.000.00 en cuotas de $ 1.000.00 integrándose así: pesos 96.000.00 Roger Signorelli y cada uno de los otros socios pesos 6.000.00 e integrado hasta totalidad.

Plazo: hasta el 31 de Mayo de 1972 prorrogable por períodos de cuatro años. Administración: Roger Signorelli.

Utilidades: en proporción capitales aportados y 5 o|o fondo reserva. Inscripto en Registro Público de Comercio con el N.o 202 al F.o 767 del L.o N.o 2 de Contratos el día 16 de Junio de 1967.

22) $ 1.500.00 10|pub. 13267 Jl.14-v.jl.28.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 114.507. — Montevideo, Julio 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca EXPRESS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 13014 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.534. — Montevideo, Julio 10 de 1967; con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Emser Werke A. G. de Suiza, solicita registrar la marca

GRILON

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.200.00 10|pub. 13137 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 114.517. — Montevideo, Julio 7 de 1967, con esta fecha Billy Fox por Miles Laboratories Inc. (EE. UU.), solicita la renovación de la marca

ALKA-SELTZER

clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 900.00 10|pub. 13128 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 114.535. — Montevideo, Julio 10 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Cosmex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "ELELLIS", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 13136 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 114.520. — Montevideo, Julio 7 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Sociedad Vitícola Uruguaya S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PARRAS DE LA CRUZ", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 13135 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 114.543. — Montevideo, Julio 10 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Industria Lanera del Uruguay S. A., (ILDU), Montevideo, solicita renovar la marca "POLFIN", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $300.00 10.pub. 13179 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 114.530. — Montevideo, Julio 7 de 1967. — Con esta fecha S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.), (Montevideo), solicita la marca: "SAMIC "A", clases 8 y 19.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $600.00 10|pub. 13221 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 114.531. — Montevideo, Julio 10 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Impresora Uruguaya Colombino S. A., (Montevideo), solicita la marca, "I.U.C.S.A.", clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $600.00 10|pub. 13129 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 114.477. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por P. Lorillard Company, (EUA), solicita registrar la marca, "TRUE", clase 22 (cigarrillos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 12845 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.526. — Montevideo, Julio 7 de 1967, con esta fecha Dolce S. A., Montevideo, solicita la marca: DIEZ VERANOS, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 13279 Jl.14-v.jl.28.

ACTA N.o 114.464. — Montevideo, Julio 4 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Varta Pertrix Unión G. m. b. H., de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.800.00 10|pub. 12907 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 114.476. — Montevideo, Julio 4 de 1967, con esta fecha Guillermo Wainstein, de Montevideo, solicita registrar la marca SOMMARGLANS, para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 12906 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 114.435. — Montevideo Junio 30 de 1967, Barbosa Caravia y Cía. por The Rover Company Limited, Inglaterra, solicita registrar la marca ROVER, clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $890.00 10|pub. 12600 Jl.16-v.jl.24

ACTA N.o 114.494. — Montevideo, Julio 5 de 1967, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., por Industrias Kaiser Argentina S. A., Industrial, Comercial y Financiera, Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11, 12, 15, 20 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.100.00 10|pub. 12942 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 114.416. — Montevideo, Junio 29 de 1967, con esta fecha Werba S. A., Montevideo, solicita la marca SOLD-W, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12909 Jl.10-v.jl.24.

ACTA No 114.478. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Corns, Cremer y Co., (Alemania), solicita registrar la marca, "CORROLESS", clases 7 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 12846 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 114.483. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Sterling Drug Inc., (EE. UU.), solicita la marca STRI - DEX clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12965 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 114.458. — Montevideo, Julio 3 de 1967. — Con esta fecha Augusta P. de Vezzaro, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 12821 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 114.506. — Montevideo, Julio 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca MACARRONA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 13012 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.479. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca ACROSTRECH, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12962 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.505. — Montevideo, Julio 6 de de 1967. — Con esta fecha, Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, (Montevideo), solicita la marca NITRONG, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12961 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.495. — Montevideo, Julio 6 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Warner-Lambert Pharmaceutical Company, (EE. UU.), solicita la marca REGLOVIS, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12960 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.446. — Montevideo, Julio 3 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co., Inc., (EE. UU.), solicita la marca, "SINEQUAN" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 12803 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 114.459. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por The American Tobacco Company (EE.UU.), solicita la marca, "TRAFALGAR". clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 12804 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 114.460. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por C. F. Boehringer y Soehne G. m. b. H., (Alemania), solicita la marca, "Lamuran", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 12805 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 114.434. — Montevideo, Junio 30 de 1967, Pedro Ferrés y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca



clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 12601 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 114.433. — Montevideo, Junio 30 de 1967, Pedro Ferrés y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca VINIPAN, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12598 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 114.414. — Montevideo, Junio 29 de 1967, con esta fecha Pereira Deleón Montevideo, solicita la marca CARLA FANTTINI, clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12561 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 114.417. — Montevideo, Junio 29 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por F. Rodríguez Icart Limitada, Montevideo, solicita la marca CATABIOL LIOFIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12562 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 114.418. — Montevideo, Junio 29 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por F. Rodríguez Icart Limitada, Montevideo solicita la marca POTEN-MIN LIOFIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12563 Jl.5-v.jl.19

ACTA N.o 114.436. — Montevideo, Junio 30 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Rayonier Incorporated, (E.U.A.), solicita registrar la marca RAYPLEX, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12599 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 114.508. — Montevideo, Julio 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca CRIOLLITAS, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 13013 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.484. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Rexall Drug and Chemical Company, (EE. UU.), solicita la marca VENTROMIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12966 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.485. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Rexall Drug and Chemical Company, (EE. UU.), solicita la marca ABAMUL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12967 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 144.481. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Aluminio del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca ANOLOK, clases 6, 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12964 Jl.11-v jl.25.

ACTA N.o 114.480. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita la marca PAPELSCOPE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12963 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 114.403. — Montevideo, Junio 28 de 1967. — Con esta fecha, Nelson Alazraki, (Montevideo), solicita la marca JADROCITO clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12703 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 114.447. — Montevideo, Junio 3 de 1967. — Con esta fecha, Fryarco Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca PACAEMBU, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300 00 10|pub. 12702 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 114.427. — Montevideo, Junio 29 de 1967. — Con esta fecha, Juan Guyer, por Dr. Karl Thomae GmbH, de Alemania, solicita la marca BISOLVONAMID para clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12730 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 114.428. — Montevideo, Junio 29 de 1967. — Con esta fecha, Juan Guyer, por Dr. Karl Thomae GmbH, de Alemania, solicita la marca OVARIBRAN, para clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12731 Jl.6-v.jl.20.

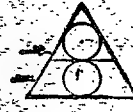
ACTA N.o 114.454. — Montevideo, Julio 3 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Roger et Gallet, Société Anonime. (Francia), solicita registrar la marca CIGALIA, clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12719 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 114.452. — Montevideo, Julio 3 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Tuplán S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca KINGSTORY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12717 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 114.453. — Montevideo, Julio 3 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Tuplán S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca KINSTONE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12718 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 114.451. — Montevideo, Julio 3 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Courtaulds Limited, (Inglaterra), solicita registrar la marca MAVLON, clase 4 (hilados e hilos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 12716 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 114.439. — Montevideo, Junio de 1967. — Barbat y Cikato, por American Products S. A., solicita la marca



para las clases 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350.00 10|pub. 12777 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 114.527. — Montevideo, Julio 7 de 1967, con esta fecha S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.), Montevideo, solicita la marca SAMIC B, clases 6, 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 13280 Jl.14-v.jl.28.

ACTA N.o 114.567. — Montevideo, Julio 11 de 1967, con esta fecha Oscar Berenfus, de Montevideo, solicita registrar la marca DULZUCAR, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 13248 Jl.14-v.jl.28.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.498. — Montevideo, Junio 20 de 1967. — Con esta fecha Guzman González Ruiz, por Balsa Development Corp. de E. U de A., solicita patente de invención para: "Máquina para fabricar un conjunto de placas encoladas a manera de mosaicos sobre un tejido y conjunto así fabricado", y conforme a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $600.00 10|pub. 12466 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 16.484. — Montevideo, Junio 9 de 1967. — Con esta fecha Guzman González Ruiz, por Jacobo Guerrero de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en catres plegables para bebés" y conforme a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $600.00 10|pub. 12465 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 16.223. — Montevideo, Enero 9 de 1967. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., por Monsanto Company, de (E.U.A.), solicita patente de invención para "Polimetileniminacarbotiolatos benefícos", de acuerdo con la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $600.00 10|pub. 12460 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 16.519. — Montevideo, Junio 30 de 1967, con esta fecha Ing. Edison Hill, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo horno incinerador o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 12589 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 16.495. — Montevideo, Junio 16 de 1967. — Con esta fecha, Moisés Abelardo Comes, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Mejoras en sofás transformables en cama" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 12704 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 16.503. — Montevideo, Junio 22 de 1967. — Con esta fecha, Enrique Migdal, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Mejoras en fajas para la envoltura de ovillos o madejas de hilados de lana" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600 00 10|pub. 12705 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 16.520. — Montevideo, Julio 3 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Itek Corporation, (E U. A.), solicita patente de invención para: "Métodos y dispositivos de almacenamiento de datos" y de acuerdo a la ley N.o H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 12720 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 16.522 — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por Stiftelsen Svensk Textilforskning, (Suecia), solicita patente de invención para. "Procedimiento para estabilizar hilos y tejidos" de acuerdo a la Ley N.o 10 089 se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $600.00 10|pub. 12806 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 16.517. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — En la fecha los señores Jorge y Alvaro Salzar Lorieto, Montevideo, solicitan patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en válvulas reductoras de presión para fluidosgaseosos" de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $900.00 10|pub. 12461 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 16.516. — Montevideo, Junio 30 de 1967. — Con esta fecha, Instituto de Angelis, (Italia), solicita patente de invención por quince años para "Proceso para la preparación de 4.4' —Dioxi-Difenil (2-Piridil)— Metano y sales del ester sulfúrico correspondiente" y de acuerdo a la ley N.o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900 00 10|pub. 12778 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 16.524. — Montevideo, Julio 5 de 1967, con esta fecha Jacobo Focel, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo receptáculo para lámparas de iluminación tipo tubo fluorescente o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 12908 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.265. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Société D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile-De-France, (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar 2-alcanoil-4-halo-5-acilaminofenoles", de acuerdo a la ley N.o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 12958 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 16.525. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha, B B C Industrial y Comercial S. A., (Montevideo), solicita patente de invención para "Nueva válvula automática" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 12957 Jl.11-v jl.25.

ACTA N.o 16.526. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha, B B C Industrial y Comercial S. A., (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo cepo portátil volcable o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 12956 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 16.272. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Pfizer Corporation, (Panamá), solicita patente de invención para "Proceso Químico" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 12955 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 16.266. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Chas. Pfizer y Co., Inc., (EE. UU de A.), solicita patente de invención para "Proceso Químico", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 12954 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 16.463. — Montevideo, Junio 1.o de 1967. — Con esta fecha Narciso Santiago Fea, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Nueva válvula de transferencia de vacío o lo similar", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $600.00 10|pub. 13218 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 16.530. — Montevideo, Julio 7 de 1967. — Con esta fecha Manuel Arturo Cheroni, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para, "Bisagra de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $900.00 10 pub. 13134 Jl.13-v.jl.27

ACTA N.o 16.532. — Montevideo, Julio 10 de 1967. — Con esta fecha Jones y Cía. S A., por Carter-Wallace Inc. de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Procedimiento para la obtención de fracciones de Xerosina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $900.00 10|pub. 13133 Jl.13-v.jl.27.

ACTA No 16.533. — Montevideo, Julio 10 de 1967. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Arthur James Geisenhaver, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para. "Armado Motor-Compresor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $900.00 10|pub. 13132 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 16.276. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Societé D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile-De-France, (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar derivados de ácido 5-halosalicílico", de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 12959 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 16.536. — Montevideo, Julio 11 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Conatel S. A., Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo contacto eléctrico o lo similar y su procedimiento de obtención y fijado", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 13250 Jl.14-v.jl.28.

ACTA N.o 16.511. — Montevideo, Junio 27 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Mario Mendiondo de Montevideo solicita patente de invención para: "Un zócalo con placa de contacto y tomacorrientes postizo corredizo", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 13244 Jl.14-v.jl.28.

25-Ventas de Comercio

A. Sanjurjo y Cía., de Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, de acuerdo a la Ley 26|9|904, llaman a acreedores de MANUEL FERNANDEZ DOMINGUEZ; JUAN JOSE TAROCO YARZA y SADY RUFINO COLMAN, en relación a su actuación en calidad de promitentes compradores del negocio ubicado en Wáshington Beltrán 1801, de esta ciudad. — Montevideo, 16|6|67.
25) $1.800.00 20|pub. 12492 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender nuestro negocio, sito en Canelones 2630, a los señores ARANGUENA y TUÑAS Ley 26|9|904. Acreedores en Oficina: — Montevideo, 28 6| 67. — RAFAEL TRABADELO PEREZ y JOSEFA IGLESIAS
25) $1 200.00 20|pub. 12490 Jl.4-v.ag.1o.

Prometimos vender fábrica caramelos "Belma", de Avda. Italia 4112 a Milton Pérez Soto, Víctor Ríos y Mario Manzanares.
Acreedores: Ley 26 9|904 de Aníbal Echevarría García, Blanca Ferreiro, Juan Carlos y Santiago Leoncini Cardellino y de Echevarría y Leoncini Hnos. Sociedad Colectiva, en calle Agustín Abreu 2218, Apto. 1. — Montevideo, 6 de Julio de 1967.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12920 Jl.10-v.ag.7.

Con fecha 22 de Enero de 1966, prometí vender a WALDEMAR PEÑA, la carnicería con frente a Avenida Zorrilla de San Martín, esq. Sarandí del Balneario Salinas, 7.a Sec. Jud. de Canelones, tomando en esa fecha posesión del referido comercio Acreedores presentarse en Costituyente 1696. — JOSEFINA CASARES de CASARES
25) $1.200.00 20|pub. 11766 Jn.26-v.jl.24

Prometimos vender a los señores Ramón Hermida Gómez y Ramiro Caride Franco la Panadería "El Alba", de la calle Industria 2637
Acreedores: Estudio Jurídico Dr. José Torres Hermida Convención 1227. Esc. 2. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — ARTURO URES FERNANDEZ — ARTURO ANTONIO URES HERAS. — RUBEN URES HERAS — MERCEDES HERAS URISA. — Montevideo 28 de Marzo de 1967
25) $ 1.200.00 20|pub. 12276 Jn.30-v.jl.28.

Comunico que con fecha 15 de Junio de 1967 he rescindido la promesa de compraventa con el señor Camilo Varela Gómez por el Almacén y Bar sito en Brazo Largo 3552. — FRANCISCO QUEIJAS MOSQUERA.
25) $ 600.00 20|pub. 11414 Jn.21-v.Jl.19.

Interviene José Ma. Pérez, La Paz 1046, prometimos vender al señor Evaristo Caamaño, Bar y Horno, Pizza, de Carlos Ma. Ramírez 701 (Ley: 26|9|1904). — Montevideo, Junio 5 de 1967. — SEBASTIAN L. DA CUNHA y RUFINO J. TELIS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11683 Jn.23-v.Jl.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a DANIEL GONZALEZ AGUILERA, el Almacén de Comestibles, sito en Juan Paullier 2200, de esta ciudad. — Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 26 de 1967. — AEDELINO JOSE FORMOSO FERNANDEZ. — MARIA LUISA FORMOSO de FORMOSO.
25) $1.200.00 20|pub. 12365 Jl.3-v.Jl.31.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Jacobo Brumberg prometió vender a Casa York, José Antonio Bazzano el comercio ubicado Soriano 770, que gira en el ramo de venta de confecciones.
Acreedores: Soriano 770, Montevideo.
25) $ 600.00 20|pub. 12685 Jl.5-v.ag.2.

Se comunica compromiso venta Estación de Servicio y Garage, sito en Avda. Millán 2938, a Antonio Bello. Acreedores: presentarse en Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Treinta y Tres 1374 Esc. 107. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — CARLOS ABEL IGLESIAS BASTOS. — LUIS ALBERTO SCHINCA BONIFACINO. — JOSE LUIS BREIJO. — ANTONIO BELLO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12708 Jl.6-v.ag.3.

Prometimos vender a Supervice Ltda. (En formación) Estación de Servicio, venta combustibles y accesorios. Avda. Italia 4797. Posesión, 15 de Junio de 1967. Presentarse en Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Treinta y Tres 1374. Esc. 107. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — NELSON DOMINGO FERNANDEZ PIMENTEL. — IRMA SUL CEBEY VERA. — OSCAR OMAR MAGADA. — NELIDA ESTHER DELLAVALLE.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12709 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García, Paysandú 913; de la Asociación Nacional de Balanceadores. Antonio Rey Carnelro vende cuota parte comercio sito en Mercado del Puerto, Puesto N.o 46.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Abril 11|1967. — DOMINGO VILAS FIGUEROA. — PAULINA PEREZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11548 Jn.22-v.Jl.20.

Se comunica que con fecha 30 de Setiembre de 1966, se rescindió el compromiso de compra-venta de la Panadería "Montecarlo", ubicada en la calle 21 de Setiembre 2982, de esta ciudad suscrito entre José Cabezal Díaz y "Fibarán S. A." por lo que el señor José Cabezal Díaz, ha vuelto a tomar posesión del mismo desde la fecha indicada haciéndose cargo del activo y pasivo.
Acreedores: Presentarse en el comercio. Plazo y efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1967. — Por "Fibarán S. A." — F. ARTURO COSTAS. — JOSE CABEZAL DIAZ.
25) $ 2.400.00 20|pub. 12208 Jn.30-v.Jl.28.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a la Química Farmacéutica ELBA BENTANCUR, la "Farmacia del Centro", sita en calle Uruguay N.o 839 de esta ciudad. — Acreedores: Presentarse en Escribanía Gonzalves, Larrañaga 36. — Salto 15 de Junio de 1967. — HELI RAIMUNDO ESTEVES. — MIRTA IRIS SIERRA de ESTEVES. — ELBA BENTANCUR.
25) $1.200.00 20|pub. 12296 Jl.3-v.Jl.31.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender nuestro negocio sito en Washington Beltrán 1801, al señor MANUEL MUÑIZ. Ley 26|9|904. Acreedores en Oficina. — Montevideo, 16|6|67. — VICENTE BOUZA MONTERO y MARIA RODRIGUEZ CANCELA.
25) $1.200.00 20|pub.12491 Jl.4-v.ag.1.o.

El 20 de Abril de 1967 prometimos vender a María Aurelia Peláez de Curtiñas la farmacia Stella Maris, ubicada en calle 31 N.o 630, Punta del Este. Posesión 17 Enero 1967. Acreedores en la misma. — San Carlos, Enero 17 de 1967. — MARIA ELENA BRIN DE ETTURI. — MARIO ETTURI.
25) $1.200.00 20|pub. 9609 Jn.9-v.Jl.7.

Interviniendo Unión de Balanceadores prometí vender a Elbio Larrosa el almacén de General Pagola 2054.
Acreedores: Ley 26|9|904, Ituzaingó 1316. — Montevideo, Junio de 1967. — MANUEL MUÑIZ CANAL. — ANASTASIA ARAUJO.
25) $ 600.00 20|pub. 12517 Jl.4-v.ag.1o.

Cedí los derechos de bar de Isla de Flores 1682 al señor Manuel Alvarez Méndez.
Acreedores: Ley 26|9|904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Junio de 1967. — FRANCISCO BERTUA.
25) $ 600.00 20|pub. 12516 Jl.4-v.ag.1o.

LUCCHI PUBLICIDAD (LANZANI Hnos.)
CESION DE CUOTA

Se hace saber a los acreedores y demás interesados, que los señores SANTOS LANZANI, CARLOS LANZANI y ARQUIMEDES MACIEL han cedido sus cuotas sociales en esta firma, establecida con Taller de Publicidad en la calle Luisa Luisi 1510, al señor JORGE LANZANI CRUDELI, quien a partir de la fecha queda como único propietario de la misma.
A los efectos dispuestos por la ley de 1904 se hace esta publicación, convocándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el local de la firma en la calle Luisa Luisi 1510. — Montevideo, 3 de Julio de 1967.
25) $ 3.000.00 20|pub. 12748 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor José Velázquez Breijo, el café y bar sito en 8 de Octubre 3749.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 en la oficina, 25 de Mayo 707. — Montevideo, 31 de Octubre de 1966. — Manuel Baleato Gómez.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11415 Jn.21-v.Jl.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Jesús Lorenzo Riotorto, el café y bar de Rivera 3045. — Acreedores: Ley del 26 6|1904 — En la Oficina, 25 de Mayo 707. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1966. — JESUS RIO GARCIA. — IRMA DUARTE DE RIO.
25) $1.200.00 20|pub. 11417 Jn.21-v.Jl.19.

Compromiso AMANDA GONZALEZ de GALLI e INES GALLI prometieron vender mitad indivisa a Omar Bernárdez, el comercio ramo Carteras y varios. Yaguarón 1390 bis. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Misiones 1408, Esc. 5.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11661 Jn.23-v.Jl.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904.
Prometí vender a Violeta Speranza Di Matteo de Hernández el comercio de almacén "Mercadito 3012", ubicado en Industria 3012. Acreedores presentarse Escribanía Castro (Misiones 1475, P. 3, Esc. 2). — Montevideo, 2 de Junio de 1967. — IRENE NORA SAVIO ROCCO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12068 Jn.28-v.Jl.26.

JOSE NEGREIRA MATA y ANGELITA BARCIA ANTELO prometieron vender a Juan Carlos y Rubén Salvarno Mittá, el almacén, café, bar y anexos ubicado en Ibirocay 3552.
Acreedores en Sarandí 512. — Montevideo — Ley 26|IX|1904.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12063 Jn.28-v.Jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. FAUSTINO VALLEDOR BLANCO, prometió vender a Teresita G. de Backsay el comercio sito en Purificación N.o 3802, Montevideo.
Acreedores: Colonia 1359.
25) $ 600.00 20|pub. 11979 Jn.28-v.Jl.26.

Interviene José Ma. Pérez, La Paz 1046, prometí vender a Sres. Oscar Tochetto y Jaime Cruz, Café y Bar de César Díaz 1254 (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 20 de 1967 — BERNARDO ALLEGUE.
25) $ 600.00 20|pub. 11684 Jn.23-v.Jl.21.

Interviene Unión Comercial "Antonio Pastor García" Paysandú 913, de la A. Nacional de Balanceadores, se emplaza a los acreedores de Firmes S. A. sito en Gabriel Pereira número 3151, capital, denominado Bar Añón. Acreedores Paysandú 913. Montevideo, 31 de Mayo de 1967. — JUAN, JOSE, JAIME, BENITO GARCIA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11547 Jn.22-v.Jl.20.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Francisco Zelmar Kobela el almacén y bar de Brazo Largo 3552.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 en oficina 25 de Mayo 707. — Montevideo, 15 de Junio de 1967. — CAMILO VARELA GOMEZ. — VALENTINA GONZALEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11416 Jn.21-v.Jl.19.

Interviene Varela y Cía., José Tuñas Quinstans, prometió vender el comercio de Santa Lucía 4949, a Antonio dos Santos.
Acreedores: Arenal Grande 1582, Esc. 101, (Ley 26|9|904)
25) $ 600.00 20|pub. 12150 Jn.29-v.Jl.27.

Carlos Moreira ha rescindido compromiso compraventa comercio ubicado en Justicia 2054. Ley 26|9|904. Acreedores: Colonia 833, 1. Piso. — CARLOS GARCIA. — MARIO SCIRGALEA BRUM.
25) $ 600.00 20|pub. 10702 Jn.13-v.Jl.11.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a Francisco, Emilio y Manuel Turnes Turnes, el comercio sito en Buenos Aires 550, Capital, tomando posesión en Montevideo, 1.o de Julio de 1967. — Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — MANUEL BLANCO SILVA. — CARMEN TUÑAS TOME.
25) $ 1.200.00 20|pub. 13030 Jl.11-v.ag.8.

Prometí vender mi Empresa Pompas Fúnebres, a Antonio María González Micheltorena. Presentar comprobantes créditos, Escribanía Asuaga. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — JUAN B. CASTELLI.
25) $ 600.00 20|pub. 12528 Jl.5-v.ag.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Leon Puszyñski, el Almacén de Comestibles sito en José Caparroz de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 3 de 1967. — JUAN CONRADO RODRIGUEZ SILVA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12803 Jl.7-v.ag.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a María Ferix de Grau, comercio en Pescadería y Anexos, sito en Comercio 14..., A. Acreedores: Colonia 1181, 605. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — ALBERTO ROCHA y señora.
25) $ 600.00 20|pub. 13050 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — El 27 de Octubre de 1965, ANTONIO BASALO DOMINGUEZ y GERARDO WALTER MARRERO, rescindieron el compromiso de compra-venta del almacén de comestibles, frutas y verduras de la calle Criollos 4214, y en la mism. fecha el primero prometió nuevamente en venta a MARIA EMETERIA MARTIN de LOPEZ: ésta cedió el 30 de Diciembre de 1965 a OSCAR CHARLE DELASCIO y Basalo y Charle rescindieron el compromiso el 13 de Mayo de 1967, haciéndose cargo del comercio a partir de esa fecha el señor Basalo. — Acreedores, Escribanía Manzo — General Aguilar 1187. — Lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 horas.
25) $ 2.400.00 20|pub. 12331 Jl.5-v.ag.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Dolores Boga de Pereira, el Almacén de Comestibles sito en Thiebaut 1659 de esta ciudad. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 3 de 1967. — FERNANDO MENENDEZ. — JOAQUINA RODRIGUEZ de MENENDEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12802 Jl.7-v.ag.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender con fecha 30 de Enero de 1964 y 2 de Agosto de 1934, respectivamente, el comercio sito en Cooper 2096, denominado "Estación Cooper". Acreedores, presentarse en el mismo local. — RICARDO KURT STEINER. — ELFRIEDE PAULINA LOWY de STEINER. — LUIS ALBERTO MARTINEZ CASTELAZZI.
25) $ 1.200.00 20|pub. 13046 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Hilario y Jesús Valverde Fernández el comercio sito en San José N.o 1252, capital. Acreedores al comercio Ley 26|9|1904. — Montevideo 15 de Junio de 1967. — JOSE GUTIERREZ SANCHEZ. — RUBENS D'OTTONE NOVI. — JUANA CABANCA PANAINO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11546 Jn.22-v.Jl.20.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García, Paysandú 913: de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a Miguel Martínez Hernández, el comercio sito en Gral. Luna 1345, Capital. Tomando posesión en Montevideo, 20 de Junio de 1967. — Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — DOLORES LEAL SERANTES. — AURELIO FERNAS RODRIGUEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12029 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26|9|904: DALINO EDISON DESIDERIO MENDOZA y NILDA REBOREDO CAPOCASALE DE MENDOZA, prometieron vender a Juan C. Escobal Montero y Gladys Escobal de Figueredo, el almacén sita en Carreras Nacionales 3955. Acreedores en el mismo.
25) $ 600.00 20|pub. 8881 Jn.26-v.Jl.24.

Prometimos vender al señor Emilio Maiorano Poiola la Peluquería para hombres de la Avda. 18 de Julio 1274.
Acreedores: Estudio Jurídico Dr. José Torres Hermida Convención 1227, Esc. 2, Ley 26 de Setiembre de 1904. — ENRIQUE JOSE HANSEN RIBERA. — EMILIA TURBAY TURBAY. — Montevideo, 28 de Febrero de 1967.
25) $ 1.200.00 20|pub. 12275 Jn.30-v.Jl.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometí vender mi negocio sito en Florida 1546, al señor ALFREDO DUBRA. Ley 26|9|904. Acreedores en Oficina. — Montevideo, 26|6 67. — JOSE ANTONIO PEREIRO PIÑON.
25) $1.200.00 20|pub.12439 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023, de la Asoc. Nal de Balanceadores, prometimos vender nuestro comercio de Taboba 4549, al señor HECTOR DE SANTIS. — Acreedores en Oficina. — Ley 26|9|904 — Montevideo, 14|6|67. — GERMAN PELAEZ ALONSO y GLORIA PARDO MARTINEZ.
25) $1 200.00 20|pub. 11413 Jn.21-vJl.19.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Blanca Ivonne San Martín y Palaquía Niedobar Boydobar, el comercio sito en 26 de Marzo 3451.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — HUGO MELIAN ROMERO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11545 Jn.22-v.Jl.20.

El 14 de Junio de 1967, LUIS CERES DELLA LUNA y EUGENIO MANCUSO NIGER, prometieron en venta el comercio en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, situado en la calle Alejo Rosselí y Ríus 1700, a Antonio Laranga Maneiro Acreedores: Ituzaingó 1393, Esc. 503. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $ 1.200.00 20|pub. 11262 Jn.20-v.Jl.17.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Francisco Delfino Pérez Piñeiro, el comercio sito en Avda. 8 de Octubre 4386, Capital, tomando posesión en Montevideo, a 3 de Julio de 1967. — Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — WALTER GARCIA VILLAMEA. — MARIA ELSA MARTINEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 13028 Jl.11-v.ag.8.

Interviniendo Escribanía Mosán, Olimar 1388, prometimos vender a CARLOS MENDEZ y ADAN ALVES, el Almacén sito en Juan Jackson 1070. Acreedores presentarse en dicha Escribanía. — Montevideo, Junio 12 de 167. — VICENTE GONZALEZ. — CELEDONIA MORAES.
25) $600.00 20|pub. 13145 Jl.13-v.ag.10.

Interviniendo Escribanía Mosán, Olimar 1388, prometimos vender a VICENTE GONZALEZ RUIZ, la Provisión sita en Carlos María Pena 5049. Acreedores presentarse en dicha Escribanía. — Montevideo, Julio 7 de 1967. — FELIXBERTO TORRES. — ERMITAS PENA.
25) $600.00 20|pub. 13146 Jl.13-v.ag.10.

Prometí vender a la firma Amelgenda, Fernández y Hernández, Ltda., la panadería "Rex" sita en esta ciudad, calle Figurita 2928|32.
Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1967. — FERNANDO JUAREZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 13269 Jl.14-v.ag.11.

27—Varios

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Postergación

Se pone en conocimiento de los interesados que retiraron recaudos para las obras que a continuación se detallan, que por RIS., ha sido postergada para las siguientes fechas:
Agosto 1.o) Ministerio de Relaciones Exteriores, Ascensor.
Tercer llamado, hora 15.
Agosto 4) Liceo de San Gregorio, Tacuarembó.
Segundo llamado, hora 15.
Agosto 7) Establecimiento La Carolina, Flores.
Segundo llamado, hora 15.
Agosto 10) Centro S. P. de Melo, Cerro Largo.
Primer llamado, hora 15.
Agosto 14) Escuela N.o 12 Paso de Los Toros, Tacuarembó.
Segundo llamado, hora 15.
Agosto 16) Escuela de Fonoaudiología de Montevideo.
Primer llamado, hora 15.
Agosto 18) Colonia Educativa de Trabajo, (Servicio de Puertas).
Primer llamado, hora 15.
Montevideo, 11 de Julio de 1967.
27) (C.O.) 10|pub. 31490 Jl.13-v.Jl.27.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

BANCO PALESTINO URUGUAYO

El Banco Palestino Uruguayo comunica a los señores accionistas con motivo de la próxima asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Julio de 1967 en el local de la calle Canelones 1222, que según resolución adoptada por el Directorio del Banco en su sesión de fecha 10 de Julio de 1967, en caso de presentarse más de una lista, las elecciones, tendrán lugar en el mismo local de la Asamblea, el día domingo 30 de Julio de 1967, de 9 a 17 horas. — El Directorio.
3) $ 360.00 3|pub. 13338 Jl.17-v.Jl.20.

CIRIACO Y SILVERIO BAPTISTA S. A.

Convócanse a los señores accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria que se celebrarán el día 26 de Julio de 1967 en el local de la calle Santiago de Chile 1288, Ap. 6, para considerar las siguientes órdenes del día:

Asamblea Ordinaria, hora 15
1.o) Consideración de los balances generales, cuentas de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; 2.o) Elección de Directores y suplentes.
Asamblea extraordinaria, hora 15 y 30
1.o) Liquidación de la sociedad anónima de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.318.
Notas: 1.o) Una hora después de la hora inicial la Asamblea quedará constituída con los socios presentes; 2.o) Depositar las acciones o certificados bancarios hasta 48 horas antes de la Asamblea en el domicilio indicado. — Julio de 1967.
3) $ 300.00 2|pub. 13326 Jl.17-v.Jl.19.

FERROSMALT S. A.

Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Julio de 1967, a la hora 17 y 30, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, Avda. Agraciada 1670, piso primero, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designar dos accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2.o) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades y el informe del Fiscalizador, correspondientes al 34. ejercicio comprendido entre el 1.o de Febrero de 1966 y el 31 de Enero de 1967; 3.o) Designar tres titulares y diez suplentes, para integrar el Directorio; 4.o) Designar Fiscalizador de acuerdo con las disposiciones estatutarias; 5.o) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la Asamblea, para firmar en su representación el acta correspondiente.
Se previene que, de acuerdo a los estatutos sociales, las Asambleas se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones ordinarias emitidas; no alcanzándose ese número y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier número de presentes.
De conformidad con los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones, o un certificado de depósito de ellas, expedido por una institución bancaria. Los documentos requeridos deberán ser depositados con dos días de anticipación, al fijado para la reunión en la Secretaría del Directorio, Avda. 18 de Julio 2039.
También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar), que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. — Montevideo, 10 de Julio de 1967. — El Directorio.
3) $ 1.080.00 3|pub. 13367 Jl.17-v.Jl.20.

ABAL HNOS. S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 20 de Julio próximo, en el local social de la calle Paraguay 1780, a las 16 horas, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Aprobación del acta de la Asamblea anterior; 2.o) Consideración de las reformas, al estatuto social propuestas por el Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene a los señores accionistas que para participar en la Asamblea, deben depositar e inscribir sus acciones o certificados bancarios en el local antes citado cerrándose el registro a la hora de comienzo de la Asamblea. — El Directorio.
3) $ 175.00 1|pub. 13298 Jl.17-v.Jl.17.

6—Disoluciones de Sociedades

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que ha sido disuelta la sociedad de hecho que giraba en esta ciudad bajo la firma de GUILLERMO HORVAT y Cía. en la calle Arazatí 1187, que explotaba el ramo de empresa de pintura.
A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — GUILLERMO HORVAT. — PEDRO MACARENCO.
6) $ 1.200.00 20|pub. 13300 Jl.17-v.ag.14

12—Licitaciones Públicas

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Prórroga de fechas de apertura

Lic. N.o 50|67. Adq. de hasta 3 toldos de lona para camiones.
Apertura: 28 de Julio de 1967, a las 14 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 2 de Agosto de 1967, a las 14 horas.
Lic. N.o 52|67. Adq. de carbónicos.
Apertura: 28 de Julio de 1967, a las 15 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 8 de Agosto de 1967, a las 15 horas
Lic. N.o 53|67. Adq. de hojas papel mimeógrafo.
Apertura: 28 de Julio de 1967, a las 16 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 8 de Agosto de 1967, a las 16 horas.
Lic. N.o 54|67. Adq. útiles de papelería, (carpetines).
Apertura: 28 de Julio de 1967, a las 17 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 8 de Agosto de 1967, a las 17 horas.

Lic. N.o 56|67. Adq. de jabón en polvo
Apertura: 28 de Julio de 1967, a las 18 horas.

En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 8 de Agosto de 1967, a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán retirarse los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de 9 a 18.

12) (C.C.) 8|pub. 31505 Jl.17-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3.847

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de materiales avíos, para la confección de 180 capotes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados, podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390, (sub-suelo del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 28 de Julio del corriente año, a las 15 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 5.00.

12) (C.C.) 1|pub. 31492 Jl.17-v.jl.17.

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Concurso Público de Precios N.o 33

Llámase a concurso público de precios por primera vez para el arrendamiento de una camioneta y|o automóvil, de acuerdo con la memoria descriptiva y el pliego de condiciones, generales que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390, (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 31 de Julio del corriente año, a las 15 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 10.00.

12) (C.C.) 1|pub. 31493 Jl.17-v.jl.17.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES POR CARRETERA
Licitación Pública N.o 1
Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública para la realización del Servicio Interdepartamental de Transporte Colectivo de Pasajeros, Encomiendas y Correspondencia, entre las ciudades de Montevideo y Artigas, cruzando las localidades de Tacuarembó, Paso de los Toros, Durazno, Florida y Canelones, por parte de la Ruta 5 y la localidad de Tranqueras por parte de la Ruta 30 de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que pueden ser adquiridos por los interesados, al precio de $ 500.00 (quinientos pesos) en la Dirección General de Transportes Automotores por Carretera, en la calle Treinta y Tres 1283, Montevideo.

El acto de recepción y apertura de propuestas del primer llamado, se efectuará el día 12 de Setiembre de 1967, a la hora 16, en la Dirección Nacional de Transporte, (Avda. Agraciada 1409, quinto piso) del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Si no existiera el número mínimo de oferentes en la fecha citada para el primer llamado se establece para la apertura de propuestas correspondiente al segundo llamado, el día 22 de Setiembre de 1967, en el mismo local, a la hora 16.

Se advierte que todo proponente deberá estar previamente inscripto en el Registro General de Proveedores y Licitantes de Empresas que a dichos efectos se abrirá en la Dirección General de Transportes Automotores por Carretera, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna propuesta. — Montevideo, 14 de Julio de 1967. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 31506 Jl.17-v.jl.28.

S.O.D.R.E.

Queda eliminado del pliego de condiciones, de la licitación pública N.o 170 la cláusula que establece:

"Capítulo VII referente a "Flete dentro del país". Los equipos deberán ser entregados por el adjudicatario en el punto del país que el Sodre indique.

12) (C.C.) 3|pub. 31500 Jl.17-v.jl.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 17 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

JUAN FRANCISCO SANSONE, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Washington 220 Ap. 2 y MARIA OFELIA MURILLO, 59 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Washington 220 Ap. 2.

7.a Sección

JULIO CESAR FERRARI, 22 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Tacuarembó 1043 y MARIA BELQUI FERNANDEZ, 22 años, soltera, gráfica, oriental, domiciliada Tacuarembó 1043.

8.a Sección

WALTER HUGO VARELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2071 Ap. 12 y MARY FINICIA COSTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2074.

9.a Sección

ROBERTO ROBLEDO, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Gervasio Rodríguez s|n. y ROSA SOLAHEGUI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla 8182.

14.a Sección

ATILIO CALO, 57 años, divorciado, comercio, italiano, domiciliado Francisco Gómez 777 bis y ESNILDA CRANCHI, 5 años, viuda, oriental, domiciliada Francisco Gómez 777 bis.

18.a Sección

WINSTON RAFAEL ARIMON VENTURA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2590 Ap. 201 y KATIA FERNANDEZ FOSSATI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2577 Ap. 902.

JORGE RODOLFO BUCHELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1283 Ap. 4 y NILDA DINORATH BASSINI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada S. Bolívar 1283 Ap. 4.

JORGE CESAR PUYOL, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2560 y MARIA ELENA MORQUIO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2560.

UBALDO VIÑAS, 31 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Caracé 533 Ap. 802 y AMELIA MAGDALENA CHAO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada E. Muñoz 876.

19.a Sección

ENRIQUE CATELLI, 30 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado C. Arenal 1904 y ANA MARIA ALI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada C. Arenal 1904.

22.a Sección

EDUARDO JORGE CAPUTTO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado T. Gomensoro 2915 y MARIA LILIAN PEREIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3232.

JOSE GRANER, 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rivera 2030 y ROSA MARIA LEPERA, 37 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada R. Eguren 417.

24.a Sección

CIRILO SEVERO, 38 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado R. Anador 3527, Apto. 1 y OSNALDA MERCEDES MARTINEZ 43 años, divorciada, oriental, domiciliada R. Anador 3527, Apto. 1.

14) $ 50.00 3|pub. v.jl.20.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LUIS VILLEMUR TRIAY, solicita la inscripción del folleto titulado "Educación para la libertad" del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de Julio de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 300.00 10|pub. 13294 Jl.17-v.jl.31.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 114.575. — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Urcap Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca OLAPON, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 13313 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.573. — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Koninklijke Fabrieken Talens y Zoon N. V., de Holanda, solicita registrar la marca

REMBRANDT

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.050.00 10|pub. 13312 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.569. — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Monsanto Company, (EE. UU.), solicita la marca

LAZO

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 900.00 10|pub. 13322 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.570. — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Montecatini Edison S.p.A., (Italia), solicita la marca



clases 1 a 25 inclusive. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.200.00 10|pub. 13323 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.544. — Montevideo, Julio 11 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por La Plata Cereal Company S. A., (Argentina), solicita la marca



clases 6 y 11, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.350.00 10|pub. 13324 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.568. — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por W. M. Jackson Inc., (Montevideo), solicita la marca

MiniSelecta

clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 900.00 10|pub. 13321 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.514. — Montevideo, Julio 6 de 1967, con esta fecha Domingo Allosia, Montevideo, solicita la marca

Allosia

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 900.00 10|pub. 13220 Jl.13-v.jl.27.
23) $ 900.00 10|pub. 13220 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.545. — Montevideo, Julio 11 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Hoffmann-La Roche Inc., (EE. UU.), solicita la marca FANSIDAR, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 13318 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.572. — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por American Cyanamid Company, (EE. UU.), solicita la marca SANTIAMEN clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 13320 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.571. — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por American Cyanamid Company, (EE. UU.), solicita la marca SANTIMEN, clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 13319 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.576 — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Unidas S A., (Montevideo), solicita registrar la marca BIZCOMATE, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 13352 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.482. — Montevideo, Julio 5 de 1967. — Con esta fecha Agencia Uruguaya de Publicidad S. A. (Montevideo), solicita la marca, "COMPRE Y GANE", clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 13219 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.521. — Montevideo, Julio 7 de 1967. — Cubalan S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca, "CREDIFE", clase 1 a 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 13107 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 114.537. — Montevideo, Julio 10 de 1967, Barbosa Caravia y Cía. por Pittsburgh Plate Glass Company, (E.U.A.), solicita registrar la marca



clases 6, 7, 8, 9, 11 y 19. (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.620.00 10|pub. 13180 Jl.17-v.jl.31.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.279. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Pfizer Corporation, (Panamá), solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de 2-alquiltiófenos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 13315 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 16.282. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Merck y Co., Inc., (EE.UU.), solicita patente de invención para "Bencimidazoles y método para producirlos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 13316 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 15.419. — Montevideo, Julio 11 de 1965. — Con esta fecha, Billy Fox, por Societe D'Etude Scientifiques et Industrielles de L'Ile-De France; solicita patente de invención para "Preparación de nuevos ácidos benzoicos sustituídos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 13317 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 16.538. — Montevideo, Julio 12 de 1967. — Con esta fecha, Polichimica Sap. S.p.A. de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para preparar 3-amimotetra-hidroindazoles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 13314 Jl.17-v.jl.31.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a don Rodolfo B. Rosner y Rómulo Donadini, la Estación de Servicio de Auxilio Automotor, Rivera 4717. Acreedores: Ley 26|9|1904, Escribanía Rostagnol, Rincón 625, Esc. 16. — M. CASTIÑEIRAS.
25) $ 600.00 20|pub. 13305 Jl.17-v.ag.14.

27—Varios

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al tenedor del certificado respectivo, que en expediente N.o 114|159, relativo al segundo sorteo de Lotería Fiscal, se dictó la siguiente resolución: 1.o) Descalificar el certificado Serie A A O N.o 12.622, 2.o) Declarar desierto el séptimo premio del referido sorteo.
27) (C.C.) 1|pub. 31504 Jl.17-v.jl.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica a las doctoras Beatriz Vila y Lisbeth Méndez de Sica, de la resolución del Consejo de Facultad, de fecha 29 de Junio de 1967:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el llamado a aspirantes para dos Instructores (Asistentes), de Higiene (Gdo. 2: 20 horas), designar a las doctoras Beatriz Vila e Hilda Decédo, para ocupar los cargos de referencia, con carácter de contratados por el término de cuatro meses. — Montevideo, 12 de Julio de 1967.
27) (C.C.) 1|pub. 31502 Jl.17-v.jl.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes
Repartido N.o 352|67

Por resolución del Consejo de la Facultad, de Medicina de fecha 29 de Junio de 1967, Expte. 671.959, llámase a aspirantes de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Carrera Docente, para la provisión de los siguientes cargos de Profesor Adjunto:
Profesor Adjunto de Anatomía. (1).
Profesor Adjunto de Histología y Embriología (1).
Profesor Adjunto de Fisiología (1).
Profesor Adjunto de Bioquímica (1).
Profesor Adjunto de Biofísica (2).
Profesor Adjunto de Fisiopatología (1).
Profesor Adjunto de Anatomía Patológica (1)
Profesor Adjunto de Bacteriología (2).

Estos cargos son con un régimen de trabajo de quince horas semanales, pero dejándose constancia de que el Consejo entiende que dichos cargos deben ser desempeñados en régimen de dedicación total, concretándose la incorporación a dicho régimen apenas la disponibilidad de rubros así lo permita.

Profesor Adjunto de Medicina Legal (1).

Este cargos es con un régimen de trabajo de quince horas semanales.

En todos los casos el plazo de inscripción será de 16 meses.

Artículo 1.o Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción una relación de méritos, en veinte ejemplares, donde conste: A) hasta cinco títulos de trabajos que crea de interés consignar; B) hasta cinco méritos que crea de interés consignar; C) resumen de hasta cinco trabajos, de los que considere de mayor valor; D) una breve exposición sobre su concepto del cargo a que aspira; E) plan de trabajo.

Art. 2.o Es optativa la ampliación de los aspectos consignados en el artículo 1.o o la presentación de otros elementos de la actividad del aspirante, que podrán presentarse en una relación anexa.

Art. 3.o Los aspirantes deberán presentar también un ejemplar de cada trabajo mencionado en la relación de méritos y los certificados que acrediten la actuación que se aduzca.

Art. 4.o Los aspirantes presentarán la tesis de profesorado indicada en el artículo 14, del Reglamento de la Carrera Docente en cuatro ejemplares y cuatro meses antes del cierre del plazo de inscripción.

La solicitud de inscripción se recibirá en papel florete y timbres de biblioteca por valor de $ 1.00, y en ella se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica registro de título y ciudadanía.

Los aspirantes deberán presentar además una constancia expedida por la Biblioteca de la Facultad que acredite que se encuentran al día con la misma.

Plazo de inscripción: hasta las 17 horas del día jueves 14 de Noviembre de 1968. — Montevideo, Julio 12 de 1967.
27) (O.C.) 1|pub. 31503 Jl.17-v.jl.17.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL PERSONAL DE A. F. E.
CONVOCATORIA A ELECCIONES

En cumplimiento de preceptos estatutarios, se convoca a los señores afiliados a elecciones para renovación de autoridades, las que se realizarán el día 15 de Agosto del año en curso, entre las 8 y 17 y 30 horas.

El sufragio se ejercerá por medio de hojas de votación, en papel común color blanco, de un tamaño uniforme de 20 centímetros por 30 centímetros, que llevarán impresos los nombres de los 8 titulares y 16 suplentes para el Consejo Directivo; 2 titulares y 4 suplentes para la Comisión Fiscal; y 2 titulares y 4 suplentes para el Tribunal Electoral.

La presentación de listas de candidatos deberá efectuarse en duplicado y con un plazo de hasta 15 días de anticipación a la elección.

Serán instaladas mesas receptoras de votos en:

Distrito N.o 1. — Peñarol: 1 mesa, Portería Talleres Peñarol.

Distrito N.o 2. — Estación Central José Artigas: 1 mesa, calle Paraguay frente a Valparaíso.

Distrito N.o 3. — Ciudad de Paso de los Toros: 1 mesa, en el local de la Cooperativa.

Distrito N.o 4. — Ciudad de Paysandú: 1 mesa, en el local de la Cooperativa.

Distrito N.o 5. — Ciudad de Nico Pérez: 1 mesa, en el local de la Cooperativa.

Distrito N.o 6. — Ciudad de Salto: 1 mesa, en el local de la Cooperativa.

Para los afiliados radicados fuera de las zonas donde se instalarán mesas receptoras de votos o que por causa del servicio no puedan hacerlo en dichas mesas, podrán votar por correspondencia, presentándose en la Estación ferroviaria más próxima, donde exhibirán sus documentos de identidad ante el Jefe de Estación, quien certificará la misma y remitira el voto así emitido en la bolsa de correspondencia de A. F. E.

Para la emisión del voto por correspondencia, se autorizan los días 15 y 16 de Agosto, durante las 48 horas de las fechas mencionadas (de la hora 0 y 1 minuto del día 15, hasta la hora 24 del día 16).

El Tribunal Electoral publicará reglamentaciones e instrucciones por los órganos oficiales de la Cooperativa. Podrán votar únicamente los afiliados que figuren en el Padrón Electoral y presentando sus documentos de identidad. — Montevideo, 17 de Julio de 1967. — El Tribunal Electoral.
27) $ 525.00 1|pub. 13361 Jl.17-v.jl.17.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

YAKARTA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "YAKARTA S. A.", estatutos y matrícula, (L.o 70, F.o 94), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó "YAKARTA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula de comerciantes, en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite, se transcribe a continuación.

En Montevideo, reunidas las señoras Manuela Espiñeira, mayor de edad, soltera, y Casilda Petit de Echeverría, mayor de edad, casada con Jorge Echeverría Leunda, ambas domiciliadas en la calle Paysandú 941, piso 4to., escritorios 9 y 10 de esta ciudad convienen constituir una sociedad anónima, que se denominará "YAKARTA S. A.".

Artículo 1.o Bajo el nombre de "YAKARTA SOCIEDAD ANONIMA", y por el término de cien años a partir de la fecha queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país, por simple resolución del Directorio.

Art. 2.o Esta sociedad tiene por objeto: A) comprar, vender, permutar, hi-

potecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrá recibir títulos y observar las demás condiciones que exija dicho Instituto; B) importar, explotar, comprar y vender bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas constituídas o a realizarse, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros; D) explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura y metalúrgicas; explotar en todas sus formas las industrias ganadera y agropecuaria en general; F) actuar como agente armador naviero, y|o aéreo y ocuparse de todo lo vinculado al transporte de personas, cosas, noticias; G) actuar como representante, agente, comisionista o consignatario.

Art. 3.o A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles e inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada a vía de ejemplo para realizar enajenaciones en conjunto o en fracciones sobre todo o parte de los bienes sociales, gravámenes hipotecarios y prendarios sobre los mismos; efectuar toda clase de actos y contratos personales, emitir debenture en cualquiera de sus modalidades sobre bienes propios, formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de holding, representar a personas físicas y|o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4.o El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos m|n) representado por acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos), pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideren conveniente.

Art. 5.o La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los directores permanecerán en sus cargos hasta la primera asamblea general siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6.o El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Los Directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán al suplente que quedará ocupando el cargo hasta la próxima asamblea general ordinaria. Si el Directorio estuviera representado por una sola persona en el momento de ser electo esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7.o El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos le exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un Libro de Actas y serán firmadas por los Directores asistentes a la sesión o por el Director, que a tal efecto se designe.

Art. 8.o El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la Dirección y administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades atribuídas por la ley o por estos estatutos a la asamblea general.

Art. 9.o La representación del Directorio corresponderá a dos miembros actuando conjuntamente, salvo que por acta de dicho cuerpo se establezca otra forma de representación. Cuando exista un Directorio unipersonal, ésta representará a la sociedad con todas sus facultades expuestas en el artículo anterior.

Art. 10. La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán el Orden del Día que sea tratado por la asamblea y el Directorio deberá convocarlo dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud.

Art. 11. Las asambleas extraordinarias como ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial", durante tres días. Las asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las asambleas sin previa publicación con la condición de que se encuentre presente la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones pertinentes a las Oficinas Públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. Para poder tomar parte en las asambleas de accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro Director o por un Presidente ad-hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la asamblea.

Art. 14. A la asamblea general ordinaria se le someterá los siguientes puntos: A) La memoria y balance anual del ejercicio social, que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere; B) la designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando corresponda, así como del Síndico y su suplente si así se resuelve; C) el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos; D) los asuntos incluídos en la orden del día.

Art. 15. Para resolver el aumento del capital social fuera de los límites establecidos en el artículo 4.o su disminución, la prórroga de la sociedad o su disolución anticipada o la reforma de los estatutos, se requerirá en primera citación la presencia de accionistas que representen los dos tercios de las acciones integradas y el voto favorable de accionistas presentes que representen por lo menos la mitad del capital integrado. No lográndose este número en la primera convocatoria, se llamará de nuevo a la asamblea y ésta resolverá con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el número y el capital que representen.

Art. 16. Cada año, la asamblea general, podrá designar, si lo considera conveniente, un Síndico titular y un suplente, cuyo cometido será la contabilidad y verificar los inventarios y balances. La retribución del Síndico si lo hubiere, la fijará la asamblea general.

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será designado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede constituído el primer Directorio y hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la sociedad, quedan facultados los socios fundadores para realizar, conjunta o separadamente negocios y gestiones sociales, por "YAKARTA S. A.", (en formación).

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, así como los señores Luis Vanrell y señorita Mabel Albertini y Carmen Vázquez, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar o discutir las modificaciones que les sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, Matrícula de Comerciante y demás Oficinas Públicas. — Leída se ratifica y firma en Montevideo, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Manuela Espiñeira. — Casilda Petit de Echevarría. — Hebert Curbelo Urroz, Escribano, certifico que las firmas que anteceden son de las señoras Manuela Espiñeira y Casilda Petit de Echevarría, personas de mi conocimiento y cuyos demás datos constan en este documento. — En fe de ello, siento la presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Hay un signo. — Hebert Curbelo Urroz.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de octubre de 1966. — De conformidad, con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "YAKARTA S. A.", con las modificaciones efectuadas a fojas 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00, (quinientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de le Ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. — Comuníquese, notifíquese y archívese — Por el Ministro. — Luis Alberto Elguera, Director General Interino. — Fojas 11. — Señor Ministro de Hacienda.

— Presente. — Mabel Albertini de Ponce, con domicilio en Paysandú 941, piso 4to., escritorios 9 y 10, en representación de "YAKARTA SOCIEDAD ANONIMA", (Carpeta 406|64), según personería que le acuerda el Art. 18, de los estatutos sociales, al señor Ministro dice: Que de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Arts. 213, 214, de la Ley número 13.318, del 29|12|64 y Art. 18, de la Ley N.o 13.330, del 30|4|65, viene a modificar el Art. 2.o de la sociedad, que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 2.o. — Esta sociedad tiene por objeto: A) comprar, vender, permutar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, hipotecar y explotar, en general toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, quedará aclarado que se podrá recibir títulos y observar las demás disposiciones que exija dicho Instituto: B) importar, exportar, comprar, y vender bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos y sub-productos del país y del extranjero; C) explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias, primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de mecánica, química, textiles y metalúrgicos; D) actuar como representante, agente, comisionista o consignatario. — Por lo expuesto, del señor Ministro solicito: se sirva prestar aprobación a los estatutos de "YAKARTA S. A.". — Con las modificaciones de que instruye el cuerpo de este escrito. — Saluda a Ud. muy atte. — Mabel Albertini de Ponce. — B.L.A. 14.241". — Es copia fiel. — Montevideo, 14 de febrero de 1967. — Por el Ministro. — Jacinto González Bello. — Un sello que dice: Jacinto González Bello, Director de Secciones Interino. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Manuela Espiñeira y Casilda Petit de Echevarría, Socias Fundadoras de "YAKARTA S. A.", constituyendo domicilio en Paysandú 941, piso 4to., al señor Juez Decimos: Según surge de la documentación que se acompaña la Sociedad "YAKARTA S. A.", fue aprobada por el Poder Ejecutivo, el 11 de octubre de 1966. — A los efectos de la obtención de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante, manifestamos que: A) Denominación: "YAKARTA S. A.; B) Objeto: surge del art. 2.o de los estatutos sociales; C) domicilio: Paysandú 941, piso 4to., escritorios 9 y 10; D) Capital $ 500.000.00; E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. — Sírvase el Señor Juez proveer de conformidad. — Manuela Espiñeira. — Casilda Petit de Echevarría. — Julio César Fignoni. — Un sello que dice: Julio César Fignoni, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 2147. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Mayo 24 de 1967. — (E. a. "YAKARTA S. A." Estat. Civ. 3.o). — Carlos Sienra Castellanos. — Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

3006. — Montevideo, junio 22 de 1967. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el Ministerio Público, decrétanse las inscripciones solicitadas. — Remítanse al Registro Público y General de Comercio, a sus efectos. — Cumplido háganse las publicaciones legales, a cuyo efecto se habilita la próxima Feria Judicial Menor, devuelvanse los recaudos y archívese. — R. Addiego Bruno. — Crotogini. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, — Presentado hoy veintiseis de junio de mil no novecientos sesenta y siete a las diecisiete horas e inscripta en este Registro con el N.o 193, al F.o 821, del L.o N.o 2. — Estatutos. — María I. Artecona. — A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, junio 30 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 5.877.00. — 1|pub. — 13356

AICRAG S. A.

N.o de inscripción 44.970

25 de Mayo 555, esc. 603

Balance general al 31 de enero de 1965

Activo —

Acciones a emitir	$	70.000.00
Acciones y valores	"	467.206.00
Caja	"	772.49
Banco Comercial	"	21.579.32
Inmuebles	"	450.000.00
Cuentas corrientes	"	131.235.84
Gastos de constitución	"	6.843.45
Cuentas corientes Laura García	"	35.394.86
	$	1.183.031.96

Pasivo —

Escribanía Piacenza	"	463.20
Capital autorizado	"	70.000.00
Capital integrado	"	580.000.00
Acreedores varios	"	360.000.00
Previsión para impuest.	"	3.500.00
Pérdidas y ganancias	"	169.068.76
	$	1.183.031.96

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de enero de 1965

Pérdidas —

Pérdidas y ganancias	$	169.068.76
Previsión para impuestos	"	3.500.00
Gastos generales	"	6.719.30
Gravámenes fiscales	"	21.955.42
Comisiones	"	87.90
	$	201.331.38

Ganancias —

Saldo anterior	$	158.598.23
Dividendos	"	17.127.94
Alquileres	"	25.605.21
	$	201.331.38

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 9 de marzo de 1967.

La Asamblea resolvió que las utilidades pasen a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados 6 De.úp. pdel o inscriptos a folios 13 y 14 del libro Inventario, certificado el 29 de setiembre de 1960.

$ 1.000.00. — 1|pub. — 12126.

AICRAG S. A.

N.o de inscripción 44.970

25 de Mayo 555, esc. 603

Balance general al 31 de enero de 1966

Activo —

Caja	$	18.816.78
Banco Comercial	"	33.588.41
Inmuebles	"	450.000.00
Cuentas corrientes	"	131.235.84
Cta. cte. Laura García	"	35.394.86
Gastos de constitución	"	6.843.45
	$	675.879.29

Pasivo —

Acreedores fiscales	$	9.907.00
Capital integrado	"	650.000.00
Escribanía Piacenza	"	10.855.28
Pérdidas y ganancias	"	5.117.01
	$	675.879.29

Balance de pérdidas y ganancias al 31 de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	77.432.40
Gravámenes fiscales	"	3.576.00
Utilidades del ejercicio	"	5.117.01
	$	86.125.41

Ganancias —

Alquileres	$	86.125.41
	$	86.125.41

Sujeto a aprobación de la Asamblea, se proyecta que las utilidades pasen a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan inscriptos a folio 15 del libro Inventario, certificado el 29 de setiembre de 1960.

$ 840.00. — 1|pub. — 12127.

CORPORACION COMERCIAL S. A.

Inscripción N.o 863

Rondeau 1437

Estado de situación al 28 de febrero de 1967

Activo —

Caja	$	3.442.31
Banco Palestino (ac. convenio)	"	487.359.86
Mercaderías generales	"	10.514.971.25
Deudores por mercaderías	"	1.356.923.27
Documentos a cobrar	"	7.541.921.43
Inmueble Rondeau número 1437	"	244.964.99
Muebles U. e instalac.	"	103.203.96
Vehículo	"	12.915.48
Títulos y valores	"	48.730.00
Documentos endosados	"	3.265.125.06
Partidas a liquidar	"	7.327.23
	$	23.586.885.34

Pasivo —

Bancos	$ 1.211.736.88
Obligac. comerciales	" 4.058.628.71
Acreedores del conv.	" 1.565.590.22
Acreedores varios	" 1.116.089.53
Caja de Jubilaciones	" 1.043.959.81
Cuentas a pagar	" 854.100.08
Acreedores accionistas	" 2.438.828.06
Diversos, cuenta, documentos, endosados	" 3.265.125.06
Accionistas susc. de ac.	" 22.968.22
Capital integrado	" 2.057.400.00
Reserva estatutaria	" 151.407.66
Reserva por rescisión de acciones	" 59.559.35
Fondo por integración de acciones	" 1.472.615.73
Reserva por mantenimiento de capital circulante	" 2.542.078.75
Pérdidas y ganancias	" 1.726.797.28
	$ 23.586.885.24

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Sueldos y jornales	$ 1.910.127.20
Impuestos fiscales	" 1.539.806.09
Gastos	" 2.544.495.14
Ganancia	" 1.039.519.51
Reserva (art. 13586)	" 2.542.078.75
	$ 9.576.026.69

Ganancias —

Mercaderías generales	$ 9.576.026.69
	$ 9.576.026.69

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del día 17 de mayo de 1967.

No se efectuó distribución de utilidades.

Se mantiene sin distribuir en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 127 al 142 del libro de Actas de Asambleas, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 17 de abril de 1959, anotado con el número 1746 al f.o 111, libro número 8.

$ 1.300.00 — 1|pub. — 12139.

DAMIRA S. A.

Inscripción N.o 90.770

Treinta y Tres 1350, piso 1.

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$ 777.96
Inmuebles	" 205.622.21
Deudores varios	" 7.021.91
Gastos constitución	" 1.676.00
Pérdidas y ganancias	" 6.901.92
	$ 222.000.00

Pasivo —

Acreedores varios	$ 16.000.00
Cuentas a pagar	" 6.000.00
Capital integrado	" 200.000.00
	$ 222.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31|12|966

Ganancias —

Arrendamientos	$ 32.172.00
Pérdidas del ejercicio	" 3.300.00
	$ 35.172.00

Pérdidas —

Impuestos	$ 27.204.00
Amortizaciones	" 1.676.00
Gastos generales	" 6.592.00
	$ 35.172.00

Aprobado por la Asamblea del 28 de abril de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 8 del libro Copiador de Cartas, certificado el 1.o de junio de 1962.

$ 740.00 — 1|pub. — 12154.

REIN S. A.

N.o de Inscripción 47.899

Misiones 1361 Esc. 55

Estado de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Equipos	$ 42.519.57
Haciendas	" 580.00
Inmuebles	" 464.981.17
Derechos hereditarios	" 11.000.00
Caja	" 12.887.68
	$ 531.918.42

Pasivo —

Cuentas corrientes	$ 9.327.09
Acreedores varios	" 34.621.05
Acreedores por inmuebles	" 283.001.78
Banco Hipotecario	" 25.000.00
Capital integrado	" 70.000.00
Pérdidas y Ganancias	" 36.500.00
Utilidad del ejercicio	" 23.468.50
	$ 531.918.42

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas —

Combustibles y lubricantes	$ 727.00
Varios gastos	" 108.00
Jornales	" 1.096.50
	$ 1.931.50
Utilidad, a cuenta nueva	23.468.50
	$ 25.400.00

Ganancias —

Alquileres	$ 20.400.00
Benef. por venta inmueble	" 5.000.00
	$ 25.400.00

No han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a página N.o 17 del libro Inventario certificado el 19 de agosto de 1961 anotado con el N.o 6934 al fo. 526 del libro respectivo N.o 11.

$ 860.00 — 1|pub. — 12155.

BREZMAN Y OLESKER S. A.

No de Inscripción 119.657

San José 842

Estado de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$ 74.049.52
Mercaderías	" 750.300.60
Títulos y acciones	" 2.200.00
Deudores varios	" 7:759.559.75
Inversiones fijas	" 87.476.39
Acciones a emitir	" 800.000.00
Gastos de constitución	" 13.998.60
Acciones en garantía Directores	" 10.000.00
	$ 9:497.584.86

Pasivo —

Acreedores fiscales	$ 226.227.57
Acreedores comerciales	" 2:685.924.38
Efectos a pagar bancarios	" 214.362.00
Gastos a pagar	" 152.483.51
Señas	" 11.775.00
Utilidades a realizar p|ventas plazo	" 2:455.224.95
	$ 5:746.087.41
Capital autorizado a suscribir	" 800.000.00
Capital integrado	" 700.000.00
Depositantes de acciones en garantía	" 10.000.00
Pérdidas y ganancias	" 2:241.497.45
	$ 9:497.584.86

Balance de resultados al 31 de diciembre 1966

Pérdidas:

Sueldos y cargas sociales	$ 364.342.65
Locomoción y transporte	" 175.612.65
Agua, luz y teléfono	" 36.135.33
Impuestos	" 365.044.22
Alquileres	" 72.703.00
Alquileres	" 260.494.87
Papelería y útiles	" 32.454.15
Seguros	" 8.460.90
Intereses	" 159.523.66
Gastos generales	" 132.338.44
	$ 1:607.109.37
Utilidad líquida	" 1:379.198.93
	$ 2:986.308.30

Ganancias:

Utilidad realizada s|ventas plazo	$ 2:986.308.30
	$ 2:986.308.30

No se distribuyen utilidades.

La asamblea no fue realizada aún.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran en libro Copiador de Cartas folio 29 certificado por el Registro Público de Comercio el 8 de marzo de 1963.

$ 2.280. — 1\|pub. — 12129.

ENRIQUE BARRERE S. A.

N.o de Inscripción 48.575

Paysandú 1521

Estado de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$ 7.907.81
Bancos	" 3.238.54
Mercaderías	" 1:565.000.00
Deudores varios	" 219.649.43
Vehículos	" 144.772.43
Inmuebles	" 242.114.46
Acciones a emitir	" 95.00.00
	$ 2:277.732.67

Pasivo —

Capital integrado	$ 305.000.00
Utilidades Cta. nueva .	" 20.057.73
Utilidades ejercico 1965	" 20.301.76
Utilidades ejercicio 1966	" 117.657.30
Efectos a pagar	" 1:100.000.00
Acreedores varios ...	" 530.679.20
Préstamo Hipotecario	" 40.000.00
Reservas para amortizaciones	" 49.036.68
Capital autorizado ...	" 95.000.00
	$ 2:277.732.67

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1966

Cuentas que arrojan ganancia

Ventas	$ 2:234.430.00
Otras ventas no gravadas	" 1:944.280.69
Alquileres	" 24.000.00
	$ 4:202.710.69

Cuentas que arrojan pérdida

Gastos de explotación.	$ 3:785.076.58
Intereses	" 254.988.86
Impuestos	" 5.954.18
Caja de Asignaciones..	" 14.588.50
Caja de Jubilaciones .	" 24.445.27
	$ 4:085.053.39

Ganancia del ejercicio $ 117.657.30

Las utilidades del ejercicio no se distribuyen pasando a cuenta nueva.

No fue aprobado por la Asamblea Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados en el Libro Inventario N.o 1 folios 8 y 9.

$ 1.860.00 — 1\|pub. — 12130.

REIN SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 47899

Misiones 1361 - Esc. 55

Estado de Situación al 31\|12\|1966

Activo —

Equipos	$ 42.519.57
Inmuebles	" 458.331.17
Hacienda	" 580.00
Derechos	" 11.000.00
Caja	" 21.962.68
	$ 534.393.42

Pasivo —

Cuentas corrientes ...	$ 9.327.09
Acreedores varios	" 84.621.05
Acreedores por Inmbles	" 278.976.78
Banco Hipotecario ...	" 25.000.00
Capital integrado	" 70.000.00
Pérdidas y ganancias ..	" 66.468.50
	$ 534.393.42

Estado de Resultados al 31\|12\|1966

Pérdidas —

Gastos generales	$ 5.400.00
Pérd. por Vta. Activo ..	" 100.00
Utilidad a cuenta nueva	" 6.500.00
	$ 12.000.00

Ganancias —

Alquileres	$ 12.000.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a página N.o 19 del libro Inventario, certificado el 9\|8\|961 anotado con el N.o 6934 al Fo. 526 del libro respectivo N.o 11.

$780.00 — 1\|pub. — 12156.

GUERRINA S. A.

Nº de Inscripción 40.677

Juan Paullier 1867

Balance general al 30 de junio de 1963

Activo —

Banco Internacional ...	$ 14.871.17
Materiales	" 140.205.56
Deudores	" 65.723.88
Máquinas, vehículos ..	" 166.490.08
Terrenos	" 19.115.25
Acciones, llave, etc. ..	" 49.588.53
	$ 455.994.47

Pasivo —

Acreedores	$ 205.723.02
Capital y reservas	" 236.046.61
Pérdidas y ganancias .	" 14.224.84
	$ 455.994.47

Cuadro pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1963

Pérdidas:

Gastos e intereses	$ 161.393.95
Sueldos y jornales	" 241.850.92
Utilidad ejercicio	" 13.511.52
	$ 416.756.39

Ganancias:

Materiales	$ 416.756.39
	$ 416.756.39

Proyecto de distribución de utilidades

Saldo ganancias ejercicio anterior	$ 713.32
Utilidad ejercicio 962|63	" 13.511.52
Total	$ 14.224.84

De acuerdo a lo resuelto en Asamblea General Ordinaria del 30 de setiembre de 1963, las utilidades del ejercicio pasan a fondo de reserva, para aumentar el capital de la sociedad.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en folio 36 libro Actas.

$ 1.000. — 1\|pub. — 12133.

J. FELIX CASTILLO (H) S. A.

Número de inscripción 45134

Uruguay 826

Balance General al 31\|10\|1966

Activo —

Caja y Bancos	$ 61.313.46
Deudores varios	" 696.802.80
Depósitos en garantia .	" 2.050.00
Mercaderías	" 1:989.383.49
Herramientas	" 58.035.16
Maquinarias	" 154.768.80
Modelos	" 48.728.17
Muebles y útiles	" 107.472.00
Vehículos	" 113.426.22
Acciones Banco de Trabajo Ital. Americano	" 2.500.00
Obras en ejecución ...	" 1:564.487.32
Acciones a emitir ..	" 1:950.000.00
Perdidas de ejercicio anterior	" 60.120.04
Llave	" 100.000.00
Máq., Mbles. y Herr. prometidas en compra .	" 110.000.00
	$ 7:019.087.46

Pasivo —

Capital realizado	$ 1:050.000.00
Acreedores varios	" 216.119.63
Bancos	" 340.974.33
Efectos a pagar	" 653.288.48
Efectos a pagar en Moneda extranjera	" 146.096.31
Impuestos y gravámenes Soc. adeudados	" 2:174.318.80
Fondo de reserva	" 485.82
Capital autorizado	" 1:950.000.00
Utilidad Ejerc. 1965|66 a distribuir	" 377.804.09
B. A. L. Prom. muebles, Máq. y Herr. en venta	" 110.000.00
	$ 7:019.087.46

Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31|10|1966

Pérdidas —

Costos de obras	$	432.098.67
Costos de reclamos	"	163.426.74
Gastos generales	"	2:361.369.34
Intereses y descuentos	"	1.587.48
	$	2:958.482.23
Utilidad ejercicio	"	377.804.09
	$	3:336.286.32

Ganancias —

Utilidades ventas	$	2:078.668.31
Obras	"	909.309.98
Reclamos	"	317.506.10
Compensación de Gtos.	"	30.730.57
Beneficios varios	"	72.36
	$	3:336.286.32

Las Utilidades absorben Pérdidas de ejercicios anteriores el saldo pasa a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea del 16 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a foja 324 del libro Copiador Inventario, certificado el 19 de setiembre de 1961, anotado con el N.o 8257 al Fo. 560 libro 11.

$1.460.00 — 1|pub. — 12122.

GUERRINA S. A.

Nº de Inscripción 40.677

Juan Paullier 1867

Balance general al 30 de junio de 1966

Activo —

Banco República	$	12.022.55
Materiales	"	100.329.54
Deudores	"	159.270.90
Máquinas, vehículos	"	115.142.08
Terrenos	"	19.115.25
Acciones y llave	"	92.000.00
	$	497.880.32

Pasivo —

Acreedores	$	128.275.25
Capital y reserva	"	316.354.61
Pérdidas y ganancias	"	53.250.46
	$	497.880.32

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1966

Pérdidas:

Gastos generales e intereses	$	76.587.64
Sueldos	"	14.661.90
Utilidad ejercicio	"	53.250.46
	$	144.500.00

Ganancias:

Venta máquinas	$	108.500.00
Arrendamientos	"	36.000.00
	$	144.500.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad neta ejercicio julio|965 - junio|966	$	53.250.46
	$	53.250.46

De acuerdo a lo resuelto en Asamblea General Ordinaria del 30 de setiembre de 1966, las utilidades del ejercicio no se distribuyen y quedan en cuenta ganancias, como previsión para el próximo ejercicio.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en folio 39 libro Actas.

$ 900.00 — 1|pub. — 12184.

M. C. DE CASABO SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 34188

Cuareim 1885

Balance General al 30|6|1960

Activo —

Máq., Mbles. e Instalac.	$	298.727.12
Inmuebles	"	610.527.86
Mercaderías	"	610.223.29
Caja y Bancos	"	368.930.22
Deudores	"	377.097.45
Cargos diferidos	"	113.052.80
	$	2:378.558.74

Pasivo —

Documentos a pagar	$	90.000.00
Acreedores	"	530.008.30
Capital integrado	"	1:200.000.00
Reservas	"	131.706.72
Utilidades a aplicar	"	6.541.37
Utilidades del ejercicio	"	420.302.35
	$	2:378.558.74

Cuadro de Resultados al 30|6|1960

Ganancias —

Mercaderías	$	1:332.817.83

Pérdidas —

Costos de ventas	$	630.460.47
Gastos generales	"	282.055.01
Utilidades del ejercicio	"	420.302.35
	$	1:332.817.83

Distribución de Utilidades

Directorio 10 o|o	$	42.030.24
Reserva estatutaria 5 o|o	"	21.015.12
Reserva especial 5 o|o	"	21.015.12
Aguinaldo al personal	"	82.692.27
Utilidades a aplicar	"	253.549.60
	$	420.302.35

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 de octubre de 1960.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio N.o 11 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12|6|1957 y anotado con el N.o 2845 afolio N.o 42 del libro N.o 6.

$1.280.00 — 1|pub. — 12211.

M. C. DE CASABO SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 34188

Cuareim 1885

Balance General al 30|6|1961

Activo —

Máq., Mbles. e Instalác.	$	334.091.36
Inmuebles	"	610.527.86
Mercaderías	"	858.010.54
Deudores	"	378.813.23
Caja y Bancos	"	176.750.77
Cargos diferidos	"	31.391.23
	$	2:389.584.99

Pasivo —

Capital integrado	$	1:200.000.00
Acreedores	"	522.663.44
Documentos a pagar	"	100.000.00
Reservas	"	183.974.06
Utilidades a aplicar	"	260.090.97
Utilidades del Ejerc.	"	122.856.52
	$	2:389.584.99

Cuadro de Resultados al 30|6|1961

Ganancias —

Mercaderías	$	1:105.873.65

Pérdidas —

Costos de Ventas	$	566.872.26
Deudores morosos	"	15.004.17
Gastos generales	"	401.140.70
Utilidades del ejercicio	"	122.856.52
	$	1:105.873.65

Distribución de Utilidades

Provisión impuestos	$	20.226.20
Directorio 10 o|o	"	10.187.11
Reserva estatutaria 5 o|o	"	5.093.55
Reserva facultativa 5 o|o	"	5.093.55
Dividendo 18 o|o	"	216.000.00
	$	256.600.41

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 26 de octubre de 1961.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio N.o 12 del libro Copiador de Balances certificados por el Registro Público y General de Comercio el 12|6|1957 y anotado con el N.o 2845 a folio N.o 42 del libro N.o 6.

$1.300.00 — 1|pub. — 12212.

HOULDER ESTATES LIMITED

Inscripción N.o 2058

Solís 1480, piso 1.o

Balance al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Edificio y construcciones	$	49.644.60
Caja y Bancos	"	503.678.98
Cuentas a cobrar	"	109.47
	$	553.433.05

Pasivo —

Capital	$	260.121.17
Casa Matriz, cta. cte.	"	225.533.45
Acreedores varios ..	"	11.232.89
Previsiones leyes sociales e impuestos ...	"	56.545.54
	$	553.433.05

Estado demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio 1966

Pérdidas —

Amortizaciones	$	5.274.42
Gastos generales	"	297.499.50
Impuestos y patentes ..	"	77.810.50
Ganancias (transferencias a Casa Matriz, cuenta corriente) ..	"	237.200.58
	$	617.785.00

Ganancias —

Alquileres	$	617.345.00
Impuesto a la renta ...	"	440.00
	$	617.785.00

No se realizan asambleas por ser Sucursal.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 103 y 104 del Libro Copiador, certificado por el Registro Público de Comercio con fecha febrero 17 de 1951.

$ 1.040.00. — 1|pub. — 12131.

THALSSA S. A.

Inscripción N.o 28.254

Bulevar Artigas 1157

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Acciones en cartera ..	$	150.000.00
Inmuebles	"	145.417.70
Disponible	"	115.403.76
Varios deudores	"	655.367.80
	$	1.066.189.26

Pasivo —

Capital integrado	$	150.000.00
Saldo cap. autorizado .	"	150.000.00
Varios acreedores	"	742.935.00
Pérdidas y ganancias ..	"	23.254.26
	$	1.066.189.26

Estado de pérdidas y ganancias enero a diciembre de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	9.699.94
Caja de Jubilaciones.	"	7.242.00
Imp. y contribuciones	"	18.197.23
Conservac. inmuebles.	"	6.228.50
Ganancia Ejercicio ..	"	21.254.89
	$	62.622.56

Ganancias —

Alquileres	$	62.622.56
	$	62.622.56

Distribución de Utilidades

Saldo ganancias ejercicio anterior	$	1.999.37
Utilidad Ejerc. 1966.	"	21.254.89
Total Ganancias ...	$	23.254.26
Dividendo 15 o|o del capital integrado ..	"	22.500.00
Saldo a Cta. Nva. ...	$	754.26

El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades pertenecientes al Ejercicio 1966, fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria del 22 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 15 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 31 de diciembre de 1953, anotado con el N.o 3995 Fo. 319, Lo. 2.

$ 1.000.00 — 1|pub. — 12182.

MANUEL NARANCIO S. A.

N.o de Inscripción 571

Buenos Aires 484 Esc. 21

Estado de situación al 28 de febrero de 1964

Activo —

Caja y Bancos	$	17.913.67
Deudores	"	534.697.70
Acciones	"	500.00
Mercaderías	"	492.268.65
Maquinarias y muebles.	"	243.763.87
Vehículos	"	20.401.18
Inmuebles	"	111.875.88
Provisorio de gastos ..	"	239.10
Documentos descontados	"	80.755.37
Materiales de terceros .	"	23.129.70
	$	1:525.545.12

Pasivo —

Acreedores varios	$	1:032.302.30
Capital	"	100.000.00
Reservas	"	303.862.57
Resultados	"	89.380.25
	$	1:525.545.12

Estado de Pérdidas y Ganancias al 28 de febrero de 1964

Ganancias —

Mercaderías	$	1:636.445.51
	$	1:636.445.51

Pérdidas —

Remuneraciones	$	750.276.94
Cargas Sociales	"	242.629.14
Impuestos	"	33.072.93
Intereses	"	11.611.79
Gastos varios	"	548.814.62
Resultados netos	"	50.040.09
	$	1:636.445.51

Proyecto de destino de los Resultados

A cuenta nueva.

Sometidos a la aprobación de la Asamblea de fecha 30 de mayo de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 162 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 11 de abril de 1961 y anotado con el N.o 2248 al fo. 436 del Libro N.o 10.

$ 1.060.00 — 1pub. — 12222.

BOTTAIOLI HNOS. S. A.

Inscripción N.o 49 192

Buenos Aires 484, esc. 21

Estado de situación al 31|12|1966

Activo —

Caja y Bancos	$	141.182.46
Deudores varios	"	2.085.398.29
Mercaderías	"	4.137.562.65
Muebles y útiles	"	169.705.00
Maquinaria y herramientas	"	1.594.621.00
Vehículos	"	860.000.00
Gastos constitución ..	"	19.460.00
Suscritores acciones ..	"	1.326.000.00
Efectos endosados ...	"	1.088.551.41
	$	11.422.480.81

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	5.120.955.12
Capital	"	1.489.649.06
Reservas	"	2.081.171.97
Resultados	"	1.404.704.66
Capital suscrito	"	1.326.000.00
	$	11.422.480.81

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1966

Ganancias —

Ganancias	$	6.211.672.59
Resultados vta. activo fijo	"	118.073.61
	$	6.329.746.20

Pérdidas —

Remuneraciones	"	2.327.874.38
Cargas sociales	"	594.888.27
Impuestos	"	1.205.482.94
Intereses	"	6.018.04
Gastos varios	"	1.334.088.44
Resultados netos	"	861.394.13
	$	6.329.746.20

Proyecto de destino de los resultados

Dividendo en acciones	$	355.876.13
Fondo reserva mantenimiento cap. circ.	"	505.518.00

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.o 32 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 11 de marzo de 1964 y anotado con el N.o 1513 al f.o 145 del L.o N.o 15.

$ 1.100.00 — 1|pub. — 12221.

M. C. DE CASABO S. A.

Inscripción N.o 34.188

Cuareim 1885

Balance general al 30 de junio de 1962

Activo —

Máquinas, muebles e instalaciones	$	584.625.71
Inmuebles	"	819.288.83
Mercaderías	"	1.221.010.39
Deudores	"	424.916.10
Caja y Bancos	"	81.190.08
Cargos diferidos	"	70.063.77
	$	3.201.094.81

Pasivo —

Capital integrado	$	1.200.000.00
Documentos a pagar	"	125.000.00
Acreedores	"	893.869.74
Reservas	"	813.373.54
Utilidades a aplicar	"	125.587.86
Utilidades del ejercicio	"	73.263.67
	$	3.201.094.81

Cuadro de resultados al 30 de junio de 1962

Ganancias —

Mercaderías	$	1.106.234.15
	$	1.106.234.15

Pérdidas —

Costos de ventas	$	762.800.03
Deudores morosos	"	10.493.50
Gastos generales	"	259.676.95
Utilidades del ejercicio	"	73.263.67
	$	1.106.234.15

Distribución de utilidades

Directorio 10 o/o	$	7.326.37
Reserva estatutar. 5 o/o	"	3.663.18
Reserva facultativa	"	3.663.18
Utilidades a aplicar	"	58.610.94
	$	73.263.67

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 de noviembre de 1962.

Distribución de utilidades, aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 de noviembre de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio N.o 13 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12|6|1957 y anotado con el N.o 2845 a folio N.o 42 del Libro N.o 6.

$ 1.260.00 — 1|pub. — 12213.

REGATES SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 47393

Leyenda Patria 2968 - P. 9

Estado de Situación al 30|6|1966

Activo —

Campos y mejoramientos	$	19:290.036.42
Otros activos fijos	"	1:171.729.57
Caja y Bancos	"	145.481.60
Semovientes	"	5:055.950.00
Existencias varias	"	460.159.51
Varios deudores	"	4.924.73
Cargos diferidos	"	191.932.86
Gtos. de constitución	"	52.262.15
Acciones a emitir	"	580.000.00
	$	26:952.476.84

Pasivo —

Capital integrado	$	4:420.000.00
Fondos reserva	"	13:639.782.90
Fondos amortizaciones	"	653.270.30
Utilidades a disponer	"	2:317.707.55
Varios acreedores	"	4:240.761.09
Acreedores hipotecarios	"	600.000.00
Acreedores prendarios	"	299.900.00
Previsiones	"	201.055.00
Capital autorizado	"	580.000.00
	$	26:952.476.84

Estado de Resultados al 30|6|1966

Pérdidas —

Sueldos y cargas sociales	$	299.414.89
Impuestos	"	927.310.51
Depreciaciones	"	209.614.28
Otros gastos	"	790.377.91
Utilidad del ejercicio	"	2:317.707.55
	$	4:544.425.14

Ganancias —

Por ventas y Valoriz.	$	4:093.341.35
Varias	"	451.083.79
	$	4:544.425.14

Proyecto Distribución de Utilidades

Las utilidades pasan a fondo de reserva general.

Los Estados aún no han sido tratados por la Asamblea Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan registrados a folios 65 y 66 del Inventario certificado por el Juzgado Letrado de Soriano el 4 de agosto de 1960.

$1.160.00 — 1|pub. — 12153.

A. LUONGO S. A.

N.o de inscripción: 49.129

Convención 1286

Balance general al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	2.582.06
Cuentas corrientes	"	270.83
Mercaderías y materia prima	"	103.448.30
Muebles y útiles, herram.	"	12.817.35
Gastos de constitución sociedad	"	7.650.09
Acciones en cartera	"	113.000.00
	$	239.768.63

Pasivo —

Bancos	$	12.632.86
Capital autorizado	"	113.000.00
Capital integrado	"	87.000.00
Impuestos y contr. soc.	"	8.773.73
Reserva para pago de impuestos	"	683.87
Documentos a pagar	"	15.000.00
Utilidades a distrib. y superávit	"	2.678.17
	$	239.768.63

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Venta del ejercicio	$	131.212.00
	$	131.212.00

Pérdidas —

Costo de venta y gastos generales	$	101.140.32
Impuestos y contribuc. sociales	"	14.641.70
Alquileres, ints. y com.	"	12.949.82
Utilidades del ejercicio	"	2.480.16
	$	131.212.00

Proyecto de distribución de utilidades

Superávit del ejercicio.	$	2.480.16
Reserva p. impuestos .	$	2.480.16

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 23 de abril de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 y 9 del libro Inventario certificado por el R. P. y General de Comercio el 5 de febrero de 1962 y anotado con el N.o 163 del libro 11.

$ 1.140.00. — 1|pub. — 12202.

ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS GAIMARI Hnos. S. A.

N.o de inscripción: 43.783

Tomás Gomensoro 3072

Balance al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	126.397.44
Bancos	"	265.913.12
Deudores varios	"	909.122.99
Docum. a cobrar	"	624.700.00
Mercaderías	"	891.659.00
Envases	"	847.190.00
Acciones y valores	"	11.202.00
Maq. agrícola	"	467.035.88
Hacienda	"	16.000.00
Chacra padrón 11.534	"	327.098.10
Mejoras	"	1:158.655.06
Vehículos	"	3:451.840.69
Garage en Melilla	"	108.780.00
Muebles y útiles	"	107.443.16
Pagos anticipados	"	506.370.18
	$	9:319.407.62

Pasivo —

Acreedores varios	$	2:844.209.40
Bcos. Cta. Cte.	"	24.335.98
Doc. a pagar	"	1:832.459.78
Caja de Jubilaciones Industria y Comercio	"	180.187.53
Caja de Asignaciones	"	25.258.04
Capital integrado	"	500.00.00
Reserva por reavalúo	"	3:790.135.54
Utilidades disponibles	"	122.821.45
	$	9:319.407.62

No se efectúa distribución de utilidades

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1966

Debe —

Amortiz. inmuebles	$	10.159.55
Amortiz. maquinaria	"	66.719.41
Amortiz. vehículos	"	1:131.457.86
Amort. garage Melilla	"	15.540.00
Amortiz. mueb. y útiles	"	15.375.66
Gastos generales	"	319.284.52
Gastos financieros	"	1:137.023.68
Alquiler y Sisa	"	56.342.00
Gastos de vehículos	"	872.616 10
Gastos de frigorífico	"	351.129.75
Seguros	"	177.267.47
Impuestos	"	174.931.93
Sueldos y jornales	"	471.986.83
Leyes sociales	"	216.073.21
Utilidad del Ejercicio	"	36.634.91
	$	5:052.542.38

Haber —

Mercaderías	$	4:824.772.36
Uva	"	212.622.62
Haciendas	"	15.147.40
	$	5:052.542.38

Las utilidades pasan al próximo Ejercicio.

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 27 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 13 y 14 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de diciembre de 1960 y anotado con el N.o 7.293, a Fs. 341 del Libro N.o 11.

$ 1.700.00 — 1|pub. — 12162.

PEROL S. A.

N.o de inscripción: 43.607

Buenos Aires 446

Balance general al 6 de julio de 1966

Activo —

Caja	$	11.757.50
Terreno	"	31.242 50
Suscritores	"	5.000.00
Acciones a emitir	"	75.000.00
	$	123.000.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	3.000.00
Capital integrado	"	20.000.00
Fdo. de reserva	"	20.000 00
Capital suscrito	"	5.000 00
Capital autorizado	"	75.000.00
	$	123.000.00

Estado de resultados al 6 de julio de 1966

Utilidades —

Por arrendamientos	$	3.000.00
	$	3.000.00

Pérdidas —

Por gtos. generales y honorarios	$	3.000.00
	$	3.000.00

Aprobados en la asamblea general ordinaria, realizada el 23 de febrero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan inscriptos en el folio 12 del libro Inventario anotado con el número 3.925 al F.o 250 del libro respectivo N.o 10, el 30 de junio de 1960.

$ 780.00 — 1|pub. — 12204.

FILSO S. A.

N.o de inscripción: 47.592

Misiones 1381 esc. 55

Estado de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	21.524.85
Bancos	"	152.263.80
Cuentas corrientes	"	1.429.455.90
Propietarios	"	3.245.283.97
Documentos a cobrar	"	3.000.00
Muebles y útiles	"	83.202.00
Equipos y maquinarias	"	117.822.87
Valores públicos	"	33.771.03
Subcontratistas	"	85.504.52
Maderas	"	161.846.76
Gastos de constitución	"	5.420.36
Partidas a liquidar	"	107.467.01
	$	5.346.563.07

Pasivo —

Bancos	$	190.509.83
Oficinas recaudadoras	"	248.946.32
Efectos a pagar	"	700.200.97
Obligaciones bancarias	"	84.000.00
Proveedores	"	234.371.44
Utilidad ejercicio anter.	"	119.604.04
Cuentas a pagar	"	20.000.00
Capital	"	50.000.00
Adelanto suscrp. accion.	"	190.000.00
Costo a realizar	"	3.384.607.02
Partidas a liquidar	"	45.744.06
Utilidad del ejercicio	"	78.579.39
	$	5.346.563.07

Estado de resultados al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas —

Costo de obras	$	10.023.895.21
Impuesto entradas	"	70.735.95
Timbres y sellados	"	67.194.26
Impuestos municipales, etc.	"	12.331.51
Sueldos administrativos	"	93.488.00
Cargas sociales s/sdos. administrativos	"	24.405.29
Alquileres	"	10.619.50
Reparaciones y conserv. equipos	"	32.147.40
Intereses y gastos finan.	"	279.189.78
Seguros	"	34.853.96
Gastos varios	"	158.317.16
	$	10.807.178.02
Utilidad del ejercicio a cuenta nueva	"	78.579.39
	$	10.885.757.41

Ganancias —

Facturaciones	$	10.885.062.08
Cupones	"	695.33
	$	10.885.757.41

Aún no han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a páginas N.os 58 y 59 del libro Inventario, certificado el 26 de julio de 1961, anotado con el N.o 6358 al f.o 511 del libro respectivo N.o 11.

$ 1.600.00. — 1|pub. — 12157.

COMPAÑIA DE CHICLE ADAMS, INC.

N.o de inscripción: 17.566

Gerónimo Piccioli 2992

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Disponibilidades:		
Caja y Bancos	$	1:908.936.61
Créditos:		
Deudores por ventas	"	6.011.812.00
Banco de la República Oriental del Uruguay	"	2.159.824.26
Otros créditos	"	914.349.22
Menos:		
Previsión deudores incobrables	"	180.233.58
	$	8.284.241.57
Bienes de cambio:		
Productos terminados	$	1.194.098.23
Materias primas	"	3.357.763.34
Materiales	"	1.578.445.08
Productos en proceso	"	267.141.00
Mercaderías en tránsito	"	473.997.96
	$	6.871.445.61
Inversiones:		
Títulos depositados en garantía	"	500.000.00
Bienes de uso:		
Instalaciones	"	645.511.60
Maquinarias	"	326.671.18
Muebles y útiles	"	193.027.87
Menos:		
Amortizaciones acumuladas	"	324.402.94
	$	840.807.71
Cargos diferidos:		
Gastos adelantados	"	115.467.46
	$	19.142.409.29

Pasivo —

Deudas		
Comerciales:		
Proveedores locales	$	1.608.811.64
Proveedores del exterior	"	3.627.312.30
Bancarias:		
Obligaciones a pagar	"	790.000.00
Por títulos depositados en garantía	"	500.000.00
Otras deudas:		
Por cargas sociales	"	1.711.519.03
Por cargas fiscales	"	1.927.923.53
Sueldos y jornales	"	157.574.51
Por diferencia de precio del azúcar	"	35.177.79
	$	10.358.318.80
Provisiones:		
Provisiones para impuestos	$	363.000.00
Provisión para cargas sociales	"	194.419.18
Provisiones varias	"	455.614.34
	$	1.013.033.52
Previsiones:		
Para gastos de importación	$	782.151.27
Para diferencias de cambio	"	299.475.65
Para indemnización por despido	"	783.194.93
Reserva para ampliación por equipos productivos	"	550.572.00
	$	2:415.393.85
Capital:		
Capital asignado a la sucursal	$	100.000.00
Cía. de Chicle Adams, Inc. Cta. especial	"	272.771.38
Ganancias y pérdidas ejercicios anteriores	"	1:653.629.56
Ganancias y pérdidas del ejercicio	"	3:329.262.18
	$	5:355.663.12
	$	19:142.409.29

Cuadro Demostrativo de ganancias y pérdidas

Período: enero 1.o de 1966 a diciembre 31 de 1966

Ganancias —

Mercaderías	$	16:371.097.24
Otros ingresos	"	263.746.49
	$	16:634.843.73
Menos: Pérdidas —		
Devoluciones y descuentos	$	7.015.65
Fletes y encomiendas	"	17.782.80
Impuestos	"	3:238.832.94
Gastos de administración, oficinas y distribución	"	3:081.341.66
Gastos de propaganda	"	2:930.900.16
Gastos de venta	"	3:400.848.70
Intereses	"	304.702.23
Pérdida de cambio moneda extranjera	"	296.928.45
Otros egresos	"	27.228.96
Ganancia del ejercicio	$	3:329.262.18

Con referencia a las ganancias del ejercicio, las mismas serán mantenidas en cuenta de ganancias y pérdidas.

No se realiza asamblea por ser sucursal de empresa extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 109, 110 y 111 del libro copiador de balances certificado por el Registro Público y general de comercio el 25 de junio de 1951.

$ 2.700.00 — 1|pub. — 12171.

LONG PLAY SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 94247

San José 920 - P. 1

Estado de Situación al 30|6|1963

Activo —

Caja y Bancos	$	1.258.96
Gtos. de constitución	"	8.741.04
Inmuebles	"	1:046.500.00
	$	1:056.500.00

Pasivo —

Capital integrado	$	310.000.00
Efectos a pagar	"	746.500.00
	$	1:056.500.00

No hay Estado de Pérdidas y Ganancias en virtud de no tener aún actividades la empresa.

Aprobados en la Asamblea de Accionistas realizada el 1.o de diciembre de 1963.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados a folio 4 del Copiador de Cartas de Asamblea certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 8 de junio de 1962 y anotado con el N.o 5006 al folio 31 del libro 13.

$ 580.00 — 1|pub. — 12181.

GRANJA MI QUERENCIA S. A.

N.o de inscripción: 144.462

Tomás Gomensoro 3072

Balance al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Bancos cta. cte.	$	2.401.19
Accionistas	"	150.000.00
Banco República. Pagarés convenio cobert.	"	834.082.85
Muebles y útiles	"	32.344.00
Gastos de constitución	"	4.190.00
Acciones	"	250.000.00
	$	1.273.018.04

Pasivo —

Acreedores varios	$	717.722.29
Caja de Jubilaciones	"	8.166.48
Caja de Asignaciones	"	1.037.68
Capital integrado	"	100.000.00
Capital suscrito	"	150.000.00
Reserva por reavalúo	"	22.392.00
Utilidades disponibles	"	23.699.59
Capital autorizado	"	250.000.00
	$	1.273.018.04

Balance de resultados

Debe —

Amortiz. de m. y útil.	$	4.043.00
Amortiz. de gastos de constitución	"	4.191.00
Gastos generales	"	8.859.36
Impuestos	"	3.070.20
Sueldos y jornales	"	18.599.58
Tributos sociales	"	10.419.28
	$	49.182.26

Haber —

Mercaderías	$	46.783.66
Pérdida del ejercicio ..	"	2.398.60
	$	49.182.26

No se efectúa distribución de utilidades.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 27 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a f.os 4 y 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, por decreto número 914 del 12 de marzo de 1965.

$ 1.280.00. — 1|pub. — 12161.

FICOA S. A.

G. Greising S. N.o

Nueva Helvecia — Departamento de Colonia

N.o de inscripción: 48.825

Estado de situación al 28 de febrero de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	1.056.570.72
Muebles y útiles	"	28.337.40
	$	1.084.908.12

Pasivo —

Ctas. acreedoras	$	349.753.54
Cap. integrado	"	322.125.00
Reservas	"	67.408.05
Utilidades	"	345.621.53
	$	1.084.908.12

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos de explotación..	$	508.207.87
Utilidades	"	250.276.03
	$	758.483.90

Ganancias —

Intereses y comisiones.	$	758.483.90
	$	758.483.90

Distribución de utilidades

Directorio y Síndico ..	$	43.202.69
Dividendo	"	75.948.60
Reservas	"	226.470.21
	$	345.621.48

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 4 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 106 del libro Copiador certificado el 7 de diciembre de 1961 por el R. P. de Comercio.

$ 820.00. — 1|pub. — 12185.

C. R. A. M. S. A.

N.o de inscripción: 116.191

Yaguarí 1680

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	8.744.37
Caja de Jubilaciones .	"	1.114.44
Mercaderías	"	108.435.00
Máq. y herramientas.	"	4.462.97
Instalaciones	"	6.243.13
Acciones a emitir ...	"	165.000.00
	$	293.999.91

Pasivo —

Acreedores fiscales ..	$	5.987.11
Capital integrado ...	"	85.000.00
Fondo de reservas ..	"	1.651.20
Utilidades Ej. 64|65.	"	11.208.91
Utilidades Ej. 65|66 .	"	25.152.69
Capital autorizado ..	"	165.000.00
	$	293.999.91

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Pérdidas —

Costo ventas	$	191.615.99
Amortizaciones	"	3.698.73
Aportes sociales	"	5.340.98
Sueldos y jornales ..	"	20.900.00
Gastos generales	"	56.710.95
	$	278.266.65
Utilidades del Ejerc..	"	25.152.69
	$	303.419.34

Ganancias —

Ventas exentas	$	303.419.34
	$	303.419.34

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades Ej. 65|65 .	$	25.152.69
Saldo que pasa a cuenta nueva	"	25.152.69

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 11 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 28 y 29 del Libro Copiador de Inventario y Balances, certificado el 12 de junio de 1963.

$ 1.380.00 — 1|pub. — 12146.

PERIHELIO S. A.

N.o de inscripción: 43.665

Buenos Aires 446

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja	$	19.374.95
Terreno	"	177.725.91
Construcciones	"	119.887.94
Suscritores	"	25.000.00
Acciones a emitir ...	"	80.000.00
	$	421.988.80

Pasivo —

Amortización de construcciones	$	11.988.80
Arrendamientos a devengar	"	30.000.00
Capital integrado ...	"	110.000.00
Fondo de reserva ...	"	165.000.00
Capital suscrito	"	10.000.00
Fondo de reserva a integrar	"	15.000.00
Capital autorizado ..	"	80.000.00
	$	421.988.80

Estado de Resultados al 30 de junio de 1966

Utilidad —

Arrendamientos	$	15.000.00
	$	15.000.00

Pérdidas —

Por amortizaciones ..	$	3.390.16
Por imp., conserv. del inmueble, gastos de trámite	"	11.609.84
	$	15.000.00

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 23 de febrero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los f.os 13 del libro Inventario, anotado con el número 3918 al f.o 249 del libro respectivo N.o 10, certificado el 30 de junio de 1960.

$ 940.00 — 1|pub. — 12205.

C.O.R.S.A.

COMPAÑIA OMNIBUS RIVERA S. A.

N.o de inscripción: 55.392

Batoví 300

Estado de situación al 31 de marzo 1967

Activo —

Caja	$	185.674.57
Material rodante, máq. y útiles	"	486.683.84
Deudores varios y por cuotas	"	677.772.50
Derechos de explotación.	"	371.000.00
	$	1.671.130.95

Pasivo —

Acreedores varios y bancarios	$ 10.106.17
Acreedores leyes social.	" 138.588.68
Capital integrado	" 700.000.00
Fondo reserva varias.	" 478.454.93
Utilidad del ejercicio	" 343.981.78
	$ 1.671.130.96

Resultados al 31 de marzo de 1967

Ganancias —

Boletos y abonos	$ 3.003.796.40
	$ 3.003.796.40

Pérdidas —

Banco de Seguros	$ 4.195.77
Aportes jubilatorios y asig. familiares	" 146.593.21
Cámaras, cubiertas, rep. y reparaciones	" 1.254.880.62
Sueldos, jornales, sueldos compl. y adm.	" 452.150.64
Licencias, feriados y despido personal	" 30.197.66
Gastos generales, luz, t. agua, fletes y acarreos	" 79.456.99
Amortizaciones	" 86.102.10
Intereses y descuentos.	" 2.195.46
Combustibles y lubric.	" 528.578.17
Alquileres	" 46.000.00
Oficina Impuesto a la Renta	" 6.232.00
Timbres y sellados	" 23.232.00
Utilidad del ejercicio	" 343.981.78
	$ 3.003.796.40

Distribución de utilidades

A fondo reserva legal.	$ 34.398.10
A habilitaciones al personal	" 16.683.68
A fondo reserva especial	" 292.900.00
	$ 343.981.78

Aprobados por la asamblea de junio 15 de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en libro de Inventario rubricado, Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera; del folio 20 al 23.

$ 1.220.00 — 1|pub. — 12178.

DIEZ Y NUEVE DE ABRIL S. A.

N.o de inscripción: 11.736

Cerro Largo 955

Balance general al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Inmuebles	$ 2.030.469.11
Deudores varios	" 256.312.91
Gastos de constitución.	" 5.328.00
	$ 2.292.110.02

Pasivo —

Capital integrado	$ 1.000.000.00
Fondo de reserva inv.	" 10.500.00
Previsión para impuest.	" 75.000.00
Cuotas de integración capital	" 1.000.000.00
Pérdidas y ganancias. Saldo anterior	" 22.002.80
Utilidad del ejercicio	" 184.607.22
	$ 2.292.110.02

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1966

Haber —

Arrendamientos	$ 330.000.00
	$ 330.000.00

Debe —

Impuestos	$ 141.816.78
Amortizaciones gastos de constitución	" 1.776.00
Honorarios	" 1.800.00
Utilidad neta del ejerc.	" 184.607.22
	$ 330.000.00

Distribución de utilidades

Saldo utilidad ejercicio anterior	$ 22.002.80
Utilidad neta ejercicio 1965|66	" 184.607.22
Total a nuevo ejercicio	$ 206.610.02

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 27 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 51 del libro Copiador de Cartas.

$ 960.00. — 1|pub. — 12207.

ONCATIVO S. A.

N. ode inscripción: 43.734

Buenos Aires 446

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja	$ 935.43
Terreno	" 30.829.15
Construcciones	" 109.576.45
Acciones a emitir	" 60.000.00
	$ 201.341.03

Pasivo —

Arrendamiento a devengar	$ 4.318.75
Acreed. hipotecarios	" 26.064.63
Amort. de construcciones	" 10.957.65
Capital integrado	" 40.000.00
Fondo de reserva	" 60.000.00
Capital autorizado	" 60.000.00
	$ 201.341.03

Estado de Resultados al 30 de junio de 1966

Utilidades —

Arrendamientos	$ 15.681.25
	$ 15.681.25

Pérdidas —

Por amortizaciones	$ 2.866.65
Por refacción de inmueble	" 4.465.00
Por intereses hipotec.	" 794.00
Por gastos generales, imp. y honorarios	" 7.555.60
	$ 15.681.25

Aprobados en la Asamblea General Ordinaria, realizada el 23 de febrero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 13 y 14 del libro de Inventario, anotado con el N.o 4537 al Fo. 244 del libro respectivo N.o 14, el 28 de julio de 1960.

$ 900.00 — 1|pub. — 12206.

RUGGIA Y CIA. S. A.

N.o de inscripción 114.784

Uruguayana 3046

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Maquinaria, equipo y muebles y útiles	$ 1.463.026.32
A deducir: Amortizado al 31|XII|1966	" 1.350.714.62
Subtotal	$ 112.311.70
Caja y Bancos	" 183.711.96
Varios deudores	" 1.279.751.21
Documentos a cobrar	" 5.643.06
Tesoro Nacional, Imp. entradas brutas	" 2.886.17
Materias primas	" 536.126.60
Productos elaborados	" 77.811.85
Mercaderías	" 35.516.60
Envases	" 22.519.44
Depósitos en garantía	" 451.00
Banco República, Cta. depósitos previos	" 150.246.70
Fórmulas	" 36.800.00
	$ 2.443.776.29

Pasivo y Capital —

Documentos a pagar	$ 31.400.00
Gastos a pagar	" 72.908.57
Varios acreedores	" 726.030.42
Organismos Oficiales acreedores	" 432.207.28
Capital integrado	" 500.000.00
Fondo de reserva	" 106.005.12
Fdo. Revaluación Activo Fijo	" 93.743.38
Utilidad del Ejercicio a distribuir	" 471.481.57
	$ 2.443.776.29

Balance de Resultados al 31 de diciembre de 1966

Cuentas Deudoras:

Consumos	$	2.033.951.00
Gravámenes legales .	"	713.646.14
Sueldos y jornales ..	"	758.642.99
Gastos generales	"	442.569.95
Reparaciones	"	116.639.70
Arrendamientos	"	25.740.00
Combustibles	"	18.805.00
Honorarios	"	24.000.00
Amort. Activo Fijo ..	"	21.051.92
Amortización fórmulas	"	9.200.00
Mercaderías	"	9.941.00
Varios deudores	"	516.00
Utilidad del Ejercicio	"	471.481.57
	$	4.646.185.27

Cuentas Acreedoras:

Ventas	$	4.631.989.87
Intereses y descuentos	"	7.359.31
Pérdidas y Ganancias.	"	6.836.09
	$	4.646.185.27

La Utilidad de $ 471.481.57 se destina íntegramente a 'Fondo de Reserva'.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 1.o de noviembre de 1963 en el Registro Público y General de Comercio y anotado con el número 8261 a fo. 55 del libro número 15.

$ 1.480.00 — 1|pub. — 12201.

COMPAÑIA URUGUAYA DE PUBLICIDAD S. A.

N.o de inscripción: 1.977

Balance general sintético al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	264.557.83
Deudores varios	"	2:285.712.28
Equipo comp. trasmis..	"	145.441.77
Torres, antenas, aisladores	"	16.728.53
Bienes inmuebles	"	13.428.77
Mueb. y útiles	"	53.995.40
Discoteca	"	14.662.33
Instalación líneas	"	8.231.00
Instal. nuevo Estudio .	"	9.999.02
Valores en gtía.	"	3.530.63
Seguros a vencer	"	6.613.98
Cargos diferidos	"	250.783.00
Llave y característica .	"	24.520.00
	$	3:098.204.54

Pasivo —

Acreed. fiscales y prev.	$	1:397.461.26
Acreedores varios	"	770.175.03
	$	2:167.636.29

Capital:

Capital integrado	$	410.000.00
Utilidades acumuladas.	"	485.519.07
Util. Ej. 1965|1966 ..	"	35.049.18
	$	3:098.204.54

Estado de pérdidas y ganancias sintético del Ejercicio 1965|66

Radioteatro	$	16.311.95
Programas varios	"	199.175.14
Fútbol	"	81.428.84
Automovilismo	"	4.840.25
Agencias	"	612.315.72
Comis. de productores .	"	43.129.61
Descuentos	"	242.078.52
Sdos. y cargas sociales	"	1:300.089.14
Luz, tel., comb. y agua	"	238.646.74
Mant. y rep. equipo téc.	"	156.067.37
Gastos generales	"	203.974.51
Alquileres	"	21.600.00
Gtos. administración .	"	57.347.46
Amortizaciones	"	11.083.56
Seguros	"	7.500.00
Oblig. por transmis. ..	"	21.768.35
	$	3:217.357.16

Menos:

Publicidad	"	3:252.406.34
Util. Ejerc. 1965|66 ..	$	35.049.18

Las Utilidades ejercicio 1965|66 pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 29 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 41 y 42 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 490 a Fs. 162 del Libro respectivo N.o 2, el 4 de julio de 1953.

$ 1.900.00 — 1|pub. — 12180.

CHAVIS S.A.

N.o de inscripción: 10.123

Rincón 728

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Bancos	$	1:980.724.02
Acciones en Cartera...	"	829.264.05
	$	2:809.988.07

Pasivo —

Res. imp. Ley 11.073 .	$	8.429.96
Capital integrado	"	1:125.000.00
Reservas	"	1:462.356.88
Utilidad anterior	"	141.853.42
Utilidad del Ejercicio..	"	72.347.81
	$	2:809.988.07

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	7.804.87
Impuestos	"	8.429.96
Utilidad del Ejercicio .	"	72.347.81
	$	88.582.64

Ganancias —

Dividendos	$	88.498.02
Intereses y descuentos	"	84.62
	$	88.582.64

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 12 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a los folios 38 y 39 del Libro de Actas certificado el 15 de abril de 1959.

$ 780.00 — 1|pub. — 12219.

CIN CEL SUR S. A.

Aizpurúa 2112-16

Balance general al 31 de marzo de 1966

Activo —

Caja	$	60.107.34
Bancos	"	1.323.43
Deudores	"	306.693.71
Existencia mercaderías.	"	205.774.04
Existencia materias primas	"	720.383.35
Existencia envases ...	"	683.789.47
Existencia comb., lub. y energía	"	1.448.00
Existencia mat., rep. y		
Muebles y útiles	"	86.592.61
accesorios	"	8.772.64
Moldes	"	26.250.00
Maquinarias y accesorios	"	754.877.03
Herramientas y útiles .	"	33.885.80
Vehículos	"	157.193.00
Instalaciones	"	59.410.60
Mejoras y arreglos local	"	225.091.18
Gastos const. y organ.	"	66.751.79
Depósitos en garantía.	"	173.602.20
Gastos a vencer	"	1.669.16
Acciones y valores ...	"	5.750.00
Acciones a emitir	"	770.000.00
	$	4.349.365.35

Pasivo —

Acreedores	$	639.659.70
Cuentas a pagar	"	417.282.34
Capital integrado	"	1.230.000.00
Fondo de reserva	"	32.767.57
Utilidades a dist. ant.	"	11.253.86
Utilidades a dist. ej.	"	937.527.89
Fondo amortizaciones .	"	310.873.99
Capital autorizado a emitir	"	770.000.00
	$	4.349.365.35

Balance de resultados ej. 1965|66 del 1.o abril de 1965 al 31 de marzo 1966

Créditos —

Mercaderías	$	4.127.545.15
Int. y recargos s|vent.	"	17.191.06
Descuentos sobre pagos	"	19.295.46
Rentas	"	425.64
	$	4.164.457.31

Débitos —

Materias primas	$	1:044.766.13
Envases	"	46.132.49
Comb., lub. y energía.	"	66.478.16
Mat., rep. y accesorios	"	24.425.90
Moldes	"	18.736.40
Gastos producción	"	160.468.73
Gastos ventas	"	530.297.66
Gtos. gnrles. y adm.	"	662.967.74
Remuneraciones	"	566.400.26
Amortizaciones	"	106.260.95
Utilid. a distribuir	"	937.527.89
	$	4:164.457.81

Distribución de utilidades Ejerc. 1965|66

Saldo Ejerc. anterior	$	11.253.86
Utilidades del Ejercicio	"	937.527.89
	$	948.781.75
Directorio y Síndico	$	113.503.35
Fondo de reserva	"	65.278.40
Dividendo	"	770.000.00
	$	948.781.75

Aprobados por la asamblea ordinaria realizada el 30 de julio de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Copiador de Balances, folio 16, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 1.151, al folio 398 del Libro N.o 11, con fecha 16 de marzo de 1961.

$ 2.200.00 — 1|pub. — 12223.

LABORATORIO Dr. GADOR Y CIA S. A.

N.o de inscripción: 114.907

Colonia 844, Piso 4.o, Esc. 6

Balance de Situación al 30 de junio de 1962

Activo —

Accionistas	$	15.000.00
Banco B. N. C. I.	"	5.000.00
	$	20.000.00

Pasivo —

Capital suscrito	$	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	20.000.00

Estado de Resultados al 30 de junio de 1962

No se generaron resultados por no haber actividad.

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 15 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 2 del libro Inventario, debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 1731 al Fo. 9 del libro N.o 18 en fecha mayo 5 de 1957.

$ 580.00 — 1|pub. — 12252.

LABORATORIO Dr. GADOR Y CIA S. A.

N.o de inscripción: 114.907

Colonia 844, Piso 4.o, Esc. 6

Balance de Situación al 30 de junio de 1963

Activo —

Accionistas	$	15.000.00
Banco B. N. C. I.	"	5.000.00
	$	20.000.00

Pasivo —

Capital suscrito	$	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	20.000.00

Estado de Resultados al 30 de junio de 1963

No se generaron resultados por no haber actividad.

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada en fecha 15 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fos. 2 y 3 del libro Inventario, debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 1731 al Fo. 9 del libro N.o 18 en fecha mayo 5 de 1957.

$ 580.00 — 1|pub. — 12253.

LABORATORIO Dr. GADOR Y CIA S. A.

N.o de inscripción: 114.907

Colonia 844, Piso 4.o, Esc. 6

Balance de Situación al 30 de junio de 1964

Activo —

Accionistas	$	15.000.00
Banco B. N. C. I.	"	4.300.00
Pérdidas y Ganancias	"	700.00
	$	20.000.00

Pasivo —

Capital suscrito	$	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	20.000.00

Estado de Resultados al 30 de junio de 1964

Pérdidas —

Gastos generales	$	700.00
	$	700.00

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 15 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 3 del libro Inventario, debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 1731 al Fo. 9 del libro N.o 18 en fecha mayo 5 de 1957.

$ 600.00 — 1|pub. — 12254.

SIBUR S. A.

N.o de inscripción: 49.260

Nueva York 1382

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	115.013.67
Activo Fijo	"	163.655.00
Mercaderías	"	1.022.064.06
Deudores varios	"	367.018.15
Banco República, Depósito previo	"	354.308.50
Gastos de constitución	"	1.600.00
Acciones a emitir	"	60.000.00
Total del Activo	$	2.083.659.38

Pasivo —

Capital integrado	$	240.000.00
Capital autorizado	"	60.000.00
Acreedores varios	"	1.710.800.17
Utilidad del Ej. anter.	"	316.81
Utilidad del Ejercicio	"	72.542.40
Total del Pasivo	$	2.083.659.38

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de marzo de 1966

Pérdidas —

Sueldos y gastos sociales	$	44.064.85
Intereses y descuentos	"	184.463.09
Impuestos	"	59.312.57
Amortizaciones	"	18.665.00
Deudores incobrables	"	3.420.00
Gastos generales	"	411.483.16
Utilidad del Ejercicio	"	72.542.40
Total de Pérdidas	$	793.951.07

Ganancias —

Mercaderías	$	788.371.16
Resultados varios	"	5.579.01
Total de Ganancias	$	793.951.07

Utilidades a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 15 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los

presentes estados se hallan copiados a folio 4 del libro Copiador Certificado.

$ 940.00 — 1|pub. — 12241.

BOQUI S. A.

N.o de inscripción: 45.792

Cerrito 623

Estado de situación al 30|12|66.

Activo —

Caja y Bancos	$	25.182.10
Mercaderías	"	2:356.232.15
Gs. Const.	"	7.500.00
M. y Utiles	"	284.821.48
	$	2:673.735.75

Pasivo —

Ctas. Ctes. Acreed. ...	$	1:644.512.80
Cap. Integrado	"	1:000.000.00
Utilidades	"	29.122.93
	$	2:673.735.73

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Pérdidas —

Gs. de Explot.	$	566.360.81
Utilidades	"	14.787.71
	$	581.148.52

Ganancias —

Mercaderías	$	581.148.52
	$	581.148.52

Utilidades a "Cuenta Nueva".

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 27|5|67.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hayan copiados a fs. 11 del libro "Acta" certificado el 7|8|61 por el R P. de Comercio.

$ 720.00. — 1|pub. — 12257.

LABORATORIO Dr. GABOR y Cía. S. A.

N.o de inscripción: 114.907

Colonia 844 (P.o 4.o, Esc. 6)

Balance de situación al 30 de junio de 1965

Activo —

Accionistas	$	15.000.00
Banco B. N. C. I.	"	4.300.00
Pérd. y gan. Ej. ants..	"	700.00
	$	20.000.00

Pasivo —

Capital suscrito	$	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	20.000.00

Balance de resultados al 30 de junio de 1965

No se generaron resultados por no haber actividad.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada en fecha 15 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran registrados a Fs. 3 del libro Inventario debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 1.731 al folio 9 del Libro número 18, en fecha mayo 5 de 1967.

$ 600.00 — 1|pub. — 12255.

LABORATORIO Dr. GADOR y Cía. S. A.

N.o de inscripción: 114.907

Colonia 844 (P.o 4.o, Esc. 6)

Estado de situación al 30 de junio de 1966

Activo —

Accionistas	$	15.000.00
Banco B. N. C. Y. ..	"	4.300.00
Pérdidas Ejcs. ants. ..	"	700.00
	$	20.000.00

Pasivo —

Capital suscrito	$	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	20.000.00

Estado de resultados al 30 de junio de 1966

No se generaron resultados por no haber actividad.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada en fecha 15 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran registrados a Fs. 4 del libro Inventario debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 1.731 al folio 9 del Libro número 18, en fecha mayo 5 de 1967.

$ 600.000 — 1|pub. — 12256.

TECNICOS UNIDOS S.A.C.I.F.I.

Estado de situación al 31 de octubre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	153.653.63
Deudores diversos	"	360.954.82
Repuestos	"	74.608.63
Maq., mueb. y herram., menor amortización.	"	34.274.10
Gtos. const. men. amort.	"	6.000.00
	$	629.491.18

Pasivo —

Acreed. diversos	$	281.920.53
Abonos a vencer	"	117.477.28
Capital integrado	"	163.000.00
Fondo de reserva	"	9.000.00
Cuenta nueva	"	645.43
Utilidades del Ejercicio	"	57.447.94
	$	629.491.18

Proyecto de distribución de utilidades

Sdo. útil. Ej. anterior.	$	645.43
Utilid. del Ejercicio ..	"	57.447.94
	$	58.093.37
A Fondo de Reserva ..	$	4.000.00
A distribuir en acciones	"	54.000.00
A Cuenta Nueva	"	93.37
	$	58.093.37

Estado de Pérdidas y Ganancias por el período 1|XI|64 al 31|X|65.

Pérdidas —

Sueldos y Jornales	$	221.837.39
Leyes Sociales y Gravámenes	"	72.838.01
Costo de Reparaciones	"	276.825.10
Gastos Generales	"	268.069.07
Intereses y Descuentos	"	5.702.09
Amortizaciones	"	4.869.43
Utilidad del Ejercicio .	"	57.447.94
	$	907.589.03

Ganancias —

Reparaciones y Abonos	$	907.589.03
	$	907.589.03

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 30 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a foja 30 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 13 de marzo de 1964, anotado con el N.o 1525 al folio 145 del Libro N.o 15.

$ 1.400.00. — 1|pub. — 12215.

ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC.

25 de Mayo y Zabala

Balance al 31|12|1966

Activo —

Muebles y Utiles	$	591.179.07
Caja y Bancos	"	2:024.060.70
Deudores Varios	"	3:853.297.00
Obligaciones a cobrar. varias	"	19.249.72
Cargos diferidos	"	15.360.00
		$11:503.146.49

Pasivo —

Capital asignado	$	50.000.00
Acreedores varios	"	7:571.954.21
Casa Matriz	"	3:881.192.28
	$	11:503.146.49

Estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias.

Egresos —

Gastos generales varios	$	5:522.673.81
Impuestos	"	19:367.704.68
Sueldos y cargos sociales	"	6.575.484.04
	$	31:465.862.53

Ingresos —

Entradas por telegramas	$	27:165.900.56
Otras entradas	"	916.514.59
Diferencia de cambio .	"	277.648.80
Casa Matriz (Pérdida)	"	3:105.798.58
	$	31:465.862.53

La cuenta de pérdidas y ganancias no ha sido considerada en asamblea por ser esta Compañía una sucursal de "All América Cables and Radio Inc." con sede en Nueva York.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados en el libro copiador de cartas certificado, folio N.o 620.

$ 880.00. — 1|pub. — 12240.

AEROSOL S. A.

N.o de inscripción: 88.593.

Paraguay N.o 2462

Balance de situación al 31|8|966.

Activo —

Caja	$	117.528.20
Ctas. y Docum. a Cobrar	"	14:908.996.98
Existencias	"	25:023.413.00
Bienes Muebles	"	3:091.065.38
Cargos Diferidos	"	199.228.33
Documentos Descontados	"	4:175.199.00
	$	47:515.430.89

Pasivo —

Ctas. y Docum. a Pagar	$	32:369.901.89
Capital, Amortiz. y Reservas	"	7:291.857.09
Bcos. por Documentos Dctdos.	"	4:175.199.00
Sdo. Utilidades al 31|8|65	"	6.569.53
Resultados 1965|1966	"	3:671.903.38
	$	47:515.430.89

Balance de resultados al 31|8|1966.

Debe —

Gtos. Grles y Legales	$	8:901.398.79
Salarios	"	2:812.568.94
Inter. y Dctos.	"	198.999.85
	$	11:912.967.58
Utilidad Líquida	"	3:671.903.38

Haber —

Resultados Brutos...	$	15:584.870.96

Destino de las utilidades:

Sdo. utilidades al 31|8|1965	"	6.569.53
Utilidades 1965|1966	"	3:671.903.28
	$	3:678.472.91
A Reserva de Reinversiones	"	931.011.00
A Fondo de Reserva .	"	2:747.461.91
	$	3:678.472.91

Estados aprobados por asamblea del 28 de febrero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 8 del L.o Cop. de Cartas rubricado el 29|5|1962.

$ 1.000.00. — 1|pub. — 12262.

ROMO REPRESENTACIONES S. A.

N.o de inscripción: 41.003.

Ing. Luis P. Ponce 1475, Ap. 1 A

Balance de situación al 30|6|66

Activo —

Caja y Bancos	$	207.624.20
Ctas. y Docum. a Cobrar	"	170.595.87
Existencias	"	442.497.32
Bienes Mbles. e Inmuebles	"	503.850.25
Nominal (Suscrip. de Acc.)	"	1:500.000.00
Resultados	"	201.022.85
	$	3:025.590.49

Pasivo —

Ctas. y Docum. a Pagar	$	475.083.82
Nominal (Cap. Suscr. a Integ.)	$	1:500.000.00
Capital y Reservas ...	"	1:050.506.67
	$	3:025.590.49

Balance de Resultados al 30|6|966.

Debe —

Gtos. Grles. y Leg. ...	$	128.196.01
Salarios	"	73.726.69
Intereses	"	1.933.23
	$	203.855.93
Pérdida Líquida	"	104.910.61

Haber —

Resultados Brutos	$	98.945.32

Estados aprobados por asamblea de 30 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 174 del L.o Cop. de Cartas rubricado el 17 de mayo de 1963.

$ 760.00. — 1|pub. — 12262.

VASSAR S. A.

N.o de inscripción: 175.732.

Durazno 930

Estado de situación al 31 de octubre de 1966.

Activo —

Caja y Bancos	$	151.338.79
Deudores Varios	"	3:551.166.10
Acciones a Emitir	"	200.000.00
Gastos de Constitución	"	5.000.00
	$	3:907.504.89

Pasivo —

Caja de Jubilaciones ..	$	7.280.71
Caja de Compensación N.o 19	"	7.125.73
Impto. a las Entradas Brutas a Pagar	"	36.972.53
Acreedores Comerciales	"	3:183.607.36
Capital Autorizado ...	"	200.000.00
Capital Integrado	"	300.000.00
Pérdidas y Ganancias .	"	172.518.56
	$	3:907.504.89

Balances de resultados al 31 de octubre de 1966

Pérdidas —

Sueldos	$	17.417.17
Cargas Sociales	"	33.990.31
Locomoción y Transporte	"	6.700.05
Impuestos y Contribuciones	"	42.230.13
Alquileres	"	14.000.00
Papelería y Utiles	"	3.490.00
Gastos Generales	"	139.650.80
Consumos	"	3:183.607.36
	$	3:442.700.82
Utilidad del Ejercicio .	"	172.518.56
	$	3:615.219.38

Ganancias —

Ventas	$	3:615.219.38
	$	3:615.219.38

No se distribuyen utilidades.

La asamblea ordinaria no se realizó aún.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los pre-

sentes estados figuran en Libro Copiador de Cartas, folio 3, certificado por el Registro Público de Comercio el 20 de setiembre de 1965.

$ 1.000.00. — 1|pub. — 12258.

RIPLAN S. A.

N.o de inscripción: 117.669.

Convención 1421

Balance general al 31 de enero de 1967.

Activo —

Caja	$	373.29
Inmuebles	"	327.070.31
	$	327.443.60

Pasivo —

Acreedores Varios	$	127.322.95
Capital y Reservas	"	163.240.64
Pérdidas y Ganancias	"	36.880.01
	$	327.443.60

Estado de resultados al 31 de enero de 1967

Créditos —

Alquileres	$	76.050.00
	$	76.050.00

Débitos —

Intereses e Impuestos	$	29.758.38
Gtos. Generales y Amortizaciones	"	9.411.61
Pérdidas y Ganancias	"	36.880.01
	$	76.050.00

Proyecto de Distribución de Utilidades.

A Fondo de Reserva	$	36.880.01
	$	36.880.01

Los presentes estados aún no fueron sometidos a consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 6 del libro Copiador de Cartas.

$ 780.00. — 1|pub. — 12269.

CARMON S. A.

N.o de inscripción 131.028

Uruguay 2015

Balance General al 31 de Diciembre de 1966

Activo —

Accionistas	$	77.000.00
Inmuebles	"	120.000.00
Gastos de Constitución	"	2.018.00
Pérdidas y ganancias	"	35.643.52
	$	234.661.52

Pasivo —

Capital suscripto	$	77.000.00
Capital integrado	"	123.000.00
Cuentas corrientes	"	30.200.10
Amortización del Activo	"	4.461.42
	$	234.661.52

Cuenta de Resultados Ejercicio 1966

Debe —

Impuestos y gastos	$	18.044.00
Amortizaciones	"	1.589.14
	$	19.633.14

Haber —

Alquileres	$	6.000.00
Bonificación fiscal	"	198.00
Resultado	"	13.435.14
	$	19.633.14

Estados aprobados por la Asamblea del 5 de Junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a fo. 8 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 11 de Noviembre de 1963.

$ 760.00. — 1|pub. — 12273.

SANATORIO RIVERA S. A.

N.o de inscripción 42.071

F. Carámbula 1189
Rivera

Estado de Situación al 31 de Enero de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	186.898.17
Muebles y Utiles	"	615.760.04
Inmuebles	"	1:294.412.58
Gastos Organización	"	144.797.00
Medicamentos	"	261.194.06
Deudores varios	"	197.545.80
Pérdidas	"	8.171.32
	$	2:708.778.97

Pasivo —

Acreedores bancarios	$	436.259.59
Acreedores comerciales	"	617.821.61
Acreedores por cargos sociales	"	446.222.38
Capital integrado	"	1:049.500.00
Reserva de Capital	"	158.975.39
	$	2:708.778.97

Cuentas de Resultados al 31 de Enero de 1967

Pérdidas —

Gastos generales	$	1:541.663.78
Aportes jubilatorios	"	168.214.56
Gtos. Organiz. e Inst.	"	16.090.00
Comedor	"	280.407.87
Impuestos	"	33.163.00
Utilidad del ejercicio	"	7.138.82
	$	2:046.678.03

Utilidades —

Pensión y Asistencia	$	1:078.760.55
Maternidad	"	434.662.75
Policlínicas	"	195.687.50
Servicios	"	27.555.95
Medicamentos	"	310.011.28
	$	2:046.678.03

Distribución

A compensar pérdidas ejercicios anteriores	$	7.138.82
	$	7.138.82

Aprobados por Asamblea de Mayo 20 de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a fs. 68 y 69 del Libro Inventario, certificado por el Juzgado Letrado de Rivera el 20 de Marzo de 1961.

$ 1.040.00. — 1|pub. — 12278.

PANGUA S. A.

N.o de inscripción: 50.928.

Av. Gorlero 841. - Punta del Este.

Balance General al 31 de Mayo de 1966.

Activo —

Caja	$	683.83
Banco Cobranzas	"	1.713.00
Acciones y Valores	"	100.000.00
Inmuebles	"	1:085.210.50
Acciones a emitir	"	230.000.00
Gastos Constitución	"	5.600.00
Gastos Hipoteca a amortizar	"	40.618.00
Seguros de vencer	"	1.599.20
Intereses a pagar	"	64.000.00
Pérdidas ejercicios anteriores	"	64.109.00
Pérdida del Ejercicio	"	9.648.13
	$	1:603.181.66

Cuentas de Orden —

Valores depositados en Custodia en poder de Terceros	$	26.000.00
	$	1:629.181.66

Pasivo —

Acreedores Hipotecarios	"	597.333.33
Capital autorizado	"	230.000.00
Capital Integrado	"	770.000.00
Alquileres a vencer	"	3.333.33
Impuestos a pagar	"	2.515.00
	$	1:603.181.66

Cuentas de Orden.

Depositantes de valores en custodia	$	26.000.00
	$	1:629.181.66

Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1966

Pérdidas —

Gastos Administrativos	$	5.960.70
Gastos Generales	"	141.10
Impuestos	"	213.00
Intereses	"	80.000.00
	$	86.314.80

Ganancias —

Alquileres	$	76.666.67
Pérdidas a la fecha ...	"	9.648.13
	$	86.314.80

El presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 11 de febrero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Folio 21 del Libro de Actas de Asamblea inscripto con el N.o 6.746 al Folio 73 del Libro 13.

$ 1.260.00. — 1|pub. — 12290.

S. A. M. A. I.

N.o de Inscripción 40.784

18 de Julio 841, Piso 1 Esc. 2

Estado de situación al 31 de Diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	14.888.56
Inmueble	"	77.623.00
Pérdidas	"	9.742.60
Total del pasivo	$	102.254.25

Pasivo —

Capital integrado y cuenta Deriv.	$	62.119.46
Varios acreedores.....	"	40.134.79
Total del pasivo.....	$	102.254.25

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de de 1966

Pérdidas —

Gastos generales y amortizaciones	$	18.585.00
Impuestos	"	3.841.08
Total	$	22.426.08

Ganancias —

Alquileres	$	19.200.00
Pérdidas ejerc. 66....	"	3.226.08
Total	$	22.426.08

Estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Dejan constancia que estos estados fueron copiados en el libro copiador de Cartas, folio 8 y certificado con fecha 29 de Junio de 1960, y anotado con el N.o 4224, al folio 236 del libro respectivo N.o 11.

$ 720.00. — 1 pub. — 12316

D. L. M. S. A.

N.o de Inscripción 46.419

Guadalupe 1680

Estado de situación al 31 de Julio de 1965

Activo —

Caja	$	9.402.77
Bancos (cuentas corrientes	"	59.596.43
Deudores varios.....	"	611.500.50
Efectos a cobrar......	"	385.466.67
Mercaderías (existencia)	"	795.831.94
Mercaderías en viaje..	"	117.855.20
Muebles, útiles e instalaciones	"	35.718.09
Gastos de constitución	"	1.092.20
Efectos descontados..	"	170.510.58
Acciones a emitir.....	"	87.000.00
	$	2:273.974.38

Pasivo —

Acreedores varios.....	$	203.719.76
Efectos a pagar......	"	1:261.833.68
Capital autorizado....	"	87.000.00
Capital integrado....	"	413.000.00
Reservas	"	11.525.99
Pérdidas y ganancias..	"	126.384.31
Responsabilidad p. efectos descontados	"	170.510.58
	$	2:273.974.38

Aprobado por la asamblea ordinaria efectuada el 30 de Marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas deja constancia que dicho balance se encuentra copiado a fo. 9 del libro de Actas del Directorio, certificado el 3 de Agosto de 1962.

Demostrción de la cuenta de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1964|1965

Pérdidas —

Sueldos y jornales....	$	59.805.62
Leyes sociales.......	"	35.690.75
Fletes	"	163.381.79
Aserrajes	"	101.025.03
Seguros	"	9.478.14
Impuestos	"	68.722.08
Comisiones y descuentos	"	43.552.21
Intereses	"	200.364.77
Gastos y proventos....	"	112.635.61
Alquileres	"	18.150.00
Gastos generales.....	"	67.531.67
Amortización M. Ut. e instalaciones	"	4.058.35
Amortización Gtos. de constitución	"	1.092.20
Utilidad del ejercicio..	"	126.384.37
	$	1:011.872.59

Ganancias —

Mercaderías	$	1:011.872.59
	$	1:011.872.59

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobado par la asamblea ordinaria efectuada el 30 de Marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio 10 del libro de Actas del Directorio, certificado el 3 de Agosto de 1962.

$ 1.520.00. — 1|pub. — 12217

ENSAYA S. A.

N.o de inscripción: 48.774.

Capurro 844

Balance General al 31 de marzo de 1965.

Activo —

Caja	$	3.810.93
Bco. del Plata	"	45.03
Bco. República	"	2.576.26
Cuentas Corrientes ...	"	243.121.09
Accionistas	"	10.000.00
Mercaderías	"	148.077.12
Mueb. y Utiles	"	11.520.00
Acciones a Emitir	"	400.000.00
	$	819.150.43

Pasivo —

Cuentas a Pagar	$	110.074.47
Caja de Jubilaciones ..	"	3.218.98
Caja de Asignaciones .	"	184.41
Banco Transatlántico .	"	33.605.93
Efectos a Pagar	"	17.807.79
Bco. República, Boc. Pagar	"	31.692.00
Acreedores Varios ...	"	74.194.69
Res. para Aguinaldo ..	"	627.64
Sueldos y Jor... a Pagar	"	504.00
Intereses a Vencer ...	"	12.356.30
Comisiones a Vencer ..	"	12.356.28
	$	296.622.49
Capital autorizado....	"	400.000.00
Capital Suscripto.....	"	10.000.00
Capital Integrado	"	90.000.00
Pérdidas y Ganancias .	"	22.527.94
	$	819.150.43

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de marzo de 1965

Pérdidas —

Alquileres	$	7.950.00
Cargas Sociales	"	1.970.48
Acarreos y Fletes	"	1.244.45
Gtos. Banc. e Intereses	"	10.517.24
Gtos. Generales	"	34.180.57
Impuestos	"	16.750.49
Propaganda	"	5.266.47
Seguros	"	162.62
Sueldos y Jornales	"	6.885.34
	$	84.927.66
Utilidad del Ejercicio .	"	10.271.93
	$	95.199.59

Ganancias —

Descuentos	$	985.94
Comisiones	"	24.334.11
Intereses	"	24.972.43
Ajuste de Inventario	"	44.907.11
	$	95.199.59

Proyecto de Distribución de Utilidades.

Utilidad del Ejercicio	$	10.271.93
	$	10.271.93
Dividendo 10 o|o	"	9.000.00
Fondo de Reserva	"	1.271.93
	$	10.271.93

Los presentes estados no han sido aprobados por la asamblea general, por no haberse realizado aún.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Inventario certificado con fecha 7 de febrero de 1962, con el N.o 195, al folio 661 del Libro N.o 11 (en el folio 101).

$ 1.440.00. — 1|pub. — 12292.

DISTRIBUIDORA E INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS SOCIEDAD ANONIMA D. I. M. S. A.

N.o de inscripción 46.419

Guadalupe 1680

Estado de Situación al 31 de Julio de 1966

Activo —

Caja	$	69.568.20
Bancos — Cta. Cte.	"	594.547.60
Deudores por ventas	"	1:240.034.77
Documentos a cobrar	"	386.969.15
Deudores varios	"	38.303.05
Deudores en gestión	"	183.948.50
Mercaderías — Exist.	"	2:148.039.50
Muebles, Utiles e Inst.	"	60.339.74
Acciones a emitir	"	87.000.00
Documentos descontados	"	197.135.77
	$	5:005.886.28

Pasivo —

Acreedores por compras	$	666.663.72
Documentos a pagar	"	2:438.601.72
Acreedores varios	"	73.549.54
Provisiones varias	"	54.833.59
Directores - Ctas. Part.	"	784.609.58
Capital autorizado	"	87.000.00
Capital integrado	"	413.000.00
Reservas	"	11.525.99
Pérdidas y ganancias	"	126.384.41
Utilidad del ejercicio	"	152.581.96
Responsabilidad por documentos descontados	"	197.135.77
	$	5:005.886.28

Demostración de la Cuenta Pérdidas y Ganancias — Ejercicio 1965|1966

Pérdidas —

Int. y Com. pagados	$	349.110.57
Sueldos y jornales	"	201.324.09
Impuestos	"	192.704.75
Leyes Sociales	"	56.530.85
Fletes	"	407.181.93
Aserrajes	"	365.648.31
Seguros	"	19.116.22
Alquileres	"	59.716.50
Locomoción	"	9.747.43
Papelería y Utiles	"	15.461.00
Luz y teléfonos	"	10.793.92
Gastos Giras	"	29.103.21
Gastos de importación	"	211.962.02
Gastos varios	"	158.064.35
Desctos. concedidos por ventas	"	86.074.14
Amort. muebles, útiles e instalación	"	4.058.35
Amort. Gtos. de Const.	"	1.092.20
	$	2:177.689.84
Utilidad líquida	"	152.581.96
	$	2:330.271.80

Ganancias —

Mercaderías	$	2:316.045.60
Int. y Com. cobrados	"	12.699.20
Varios	"	1.527.00
	$	2:330.271.80

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea Ordinaria realizada el 30 de Marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 11 y 12 del Libro de Actas del Directorio, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de Agosto de 1962 y anotado con el N.o 6335 al folio 117 del libro 12.

$ 1.900.00. — 1|pub. — 12218.

RANELCAS S. A.

N.o de inscripción 123.675

Rincón 632

Balance General al 31 de Octubre de 1961

Activo —

Seña s|Inm.	$	200.000.00
Acciones	"	300.000.00
	$	500.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Capital autorizado	"	300.000.00
	$	500.000.00

Se trata del primer ejercicio.

No hubo actividades.

No se establecen cuentas de resultados.

La Asamblea aún no se ha realizado.

Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios N.o 2 del Libro Copiador, rubricado en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1963.

$ 600.00. — 1|pub. — 12317.

RANELCAS S. A.

N.o de inscripción 123.675

Rincón 632

Balance General al 31 de Octubre de 1962

Activo —

Seña s|Inm.	$	200.000.00
Acciones	"	300.000.00
	$	500.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Capital autorizado	"	300.000.00
	$	500.000.00

No hubo actividades.

No se establecen cuentas de resultados.

La Asamblea aún no se ha realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.o 3 del Libro Copiador, rubricado en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1963.

$ 560.00. — 1|pub. — 12318.

RANELCAS S. A.

N.o de inscripción 123.675

Rincón 632

Balance General al 31 de Octubre de 1963

Activo —

Seña s|Inm.	$	200.000.00
Acciones	"	300.000.00
	$	500.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Capital autorizado	"	300.000.00
	$	500.000.00

No hubo actividades.

No se establecen cuentas de resultados.

La Asamblea aún no se ha realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. N.o 4 del Libro Copiador, rubricado en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1963.

$ 560.00. — 1|pub. — 12319.

RANELCAS SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 123675

Rincón 632

Balance General al 31-10-1964

Activo —

Caja	$	722.25
Seña s|Inmuebles	"	200.000.00
Gastos de Inic.	"	4.777.75
Pérdida del ejercicio	"	10.000.00
Acciones	"	300.000.00
	$	515.500.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	15.500.00
Capital integrado	"	200.000.00
Capital autorizado	"	300.000.00
	$	515.500.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1964

Pérdidas —

Gastos de iniciación	$	2.388.00
Tasas y gravámenes	"	7.612.00
	$	10.000.00

La Asamblea aún no se ha realizado.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folio N.o 5 del libro Copiador, rubricado en el Registro Público de Comercio el 19|12|63.

$680.00 — 1|pub. — 12320.

RANELCAS SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 123675

Rincón 632

Balance General al 31|10|1965

Activo —

Caja	$	722.25
Seña sobre inmuebles	"	200.000.00
Gastos iniciación	"	2.866.30
Pérdidas y ganancias	"	15.048.45
Acciones	"	300.000.00
	$	518.637.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	18.637.00
Capital integrado	"	200.000.00
Capital autorizado	"	300.000.00
	$	518.637.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1965

Pérdidas —

Gastos iniciación	$	1.911.45
Tasas y gravámenes	"	3.137.00
	$	5.048.45

La Asamblea aún no se ha realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios N.o 6 del libro Copiador rubricado en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1963.

$680.00 — 1|pub. — 12321.

RANELCAS SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 123675

Rincón 632

Activo —

Caja	$	722.25
Seña sobre inmuebles	"	200.000.00
Gastos iniciación	"	1.433.15
Pérdidas y ganancias	"	19.829.60
Acciones	"	300.000.00
	$	521.985.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	21.985.00
Capital integrado	"	200.000.00
Capital autorizado	"	300.000.00
	$	521.985.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1966

Pérdidas —

Gastos iniciación	$	1.433.15
Tasas y gravámenes	"	3.348.00
	$	4.781.15

La Asamblea aún no se ha realizado.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios N.o 7 del libro Copiador rubricado en el Registro Público de Comercio el 19|12|63.

$680.00 — 1|pub. — 12322.

NEWCASTLE SOCIEDAD ANONIMA

Número de inscripción 43590

Soriano 1088

Estado de Situación al 30|6|1966

Activo —

Caja	$	30.441.51
Mercad. en consignación	"	16.880.00
Pérdidas Ejerc. Anterior.	"	8.266.07
Pérdidas Ejerc. 65|66	"	11.292.42
	$	66.880.00

Pasivo —

Acreed. por consignación	$	16.880.00
Capital integrado	"	50.000.00
	$	66.880.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30|6|66

Debe —

Mercaderías	$	9.734.33
Gastos generales	"	395.00
Impuestos	"	1.207.09
	$	11.336.42

Haber —

Bonif. s|Impuestos	$	44.00
Pérdidas Ejercicio 65|66	"	11.292.42
	$	11.336.42

Han sido tratados en Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados a Fo. 15 del libro Inventario certificado el 28 de junio de 1960.

$780.00 — 1|pub. — 12327.

AIDY GRIL DE PUNTA DEL ESTE S. A.

Número de inscripción 18762

18 de Julio 1121

Balance General del 31 de julio de 1966

Activo —

Inmueble Aidy Gril	$	354.491.46
Varios deudores	"	1:033.718.38
Deudores Vtas. a plazo	"	748.032.50
Efectos a cobrar	"	8.000.00
Cuentas de orden	"	67.700.00
	$	2:211.942.34

Pasivo —

Capital integrado	$	1:431.300.00
Fondo de reserva	"	75.000.00
Previsiones	"	120.000.00
Obligaciones por Imp.	"	159.500.00
Oblig. por Desc. legales	"	150.968.60
Intereses a vencer	"	540.00
Dividendos	"	1.150.00
Utilid. de Ejerc. Anterir.	"	1.379.25
Utilidades de Ejer. 65|66	"	204.404.49
Cuentas de orden	"	67.700.00
	$	2:211.942.34

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Julio de 1966

Ganancias —

De Utilid. de Ejer. Ant.	$	1.379.25
De Oblig. p|Des. legales	"	23.757.39
De Intereses y descuentos	"	2.365.
De Int. y descuentos	"	2.365.35
De ventas	"	527.856.14
	$	555.358.13

Pérdidas —

A gastos generales	$	210.110.22
A costo de ventas	"	134.994.55
A anulación Prom. Vta.	"	4.469.62
Utilidades ($ 1.379.25 más $ 204.404.49)	"	205.783.74
	$	555.358.13

Proyecto de Distribución de Utilidades

Dividendos 14 o|o	$	200.382.00
Ejercicio siguiente	"	5.401.74
Utilidades a distribuir	$	205.783.74

[1] Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 1.o de junio de 1967 con cuarto intermedio levantado el 20 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes Estados se hayan copiados a Fs. 196 al 200 del libro Copiador certificado por el Registro Público General de Comercio el 19 de diciembre de 1949.

$1.220.00 — 1|pub. — 12323.

CASATROJA HNOS. S. A.

No. de inscripción 41.856

Marcelino Sosa 2334

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1966

ACTIVO		PASIVO	
Muebles y útiles	$ 103.814.00	Proveedores	$ 261.537.31
Maquinarias	" 117.834.00	Caja de Jubilaciones	" 123.701 83
Material rodante	" 85.500.00	Asignaciones Familiares	" 4.423 46
Instalaciones	" 70.700.51	Cuentas personales	" 147.705 76
Mercaderías	" 495.140.00	Operaciones transitorias	" 187.052.62
Cuentas corrientes I	" 283.327.32	Cuentas particulares	" 6.000 00
Cuentas corrientes II	" 329.459.16	Comisión gremial de cereales	" 4.109.74
Deudores varios	" 2.607.62	Amortización, muebles y útiles	" 30.527 50
Efectos a cobrar	" 12.560.80	Amortización maquinarias	" 16.457 60
Títulos y valores	" 5.111.25	Amortización instalaciones	" 20.433 61
Caja de Jubilaciones	" 23.100.00	Amortización material rodante	" 51.300 00
Caja	" 16.349.56	Capital integrado	" 500.000 00
Bancos	" 126.098.45	Fondo de reserva	" 207.263.76
Valores depositados en custodia	" 5.000.00	Fondo de reserva especial	" 23.111 42
Valores afectados	" 2.500.00	Ganancias	" 87.978 06
		Bco. República cta. Val. en Custodia	" 5.000 00
		Bco. República cta. Val. Afectados	" 2.500 00
	$ 1.679.102.67		$ 1.679.102.67

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

EJERCICIO 1|12|65 - 30|11|66

DEBE

Alquileres		$ 22.200.00
Aguinaldos		" 64.246.60
Comisiones		" 1.243.88
Gastos generales		" 261.427.47
Gastos de autos		" 174.797.15
Gastos de camiones		" 208.233.20
Intereses y descuentos		" 12.083.39
Impuestos y contribuciones		" 213.576.93
Leyes sociales		" 313.602.78
Sueldos y jornales		" 601.106.13
Amortizaciones del Ejercicio:		
Muebles y útiles	$ 8.331.20	
Maquinarias	" 3.791.70	
Material rodante	" 17.100.00	
Instalaciones	" 6.917.87	" 36.140.77
		$ 1.908.658.30
Utilidad del ejercicio		" 87.978.06
		$ 1.996.636.36

HABER

Mercaderías	$ 1.694.589.48
Acarreos y fletes	" 177.558.67
Almacenaje	" 111.284.10
Beneficios varios	" 294.36
Maquinación	" 12.909.75
	$ 1.996.636.36

El total de la utilidad se eleva a Fondo de Reserva.

Aprobados por Asamblea del 27 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan anotados a folios 101 a 110 del Inventario.

$ 3.300.00. — 1|pub. — 12368.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Manuel Suárez S. A.

Uruguayana 3460

Estado de Situación según Balance al 31 de julio de 1962

Activo

Cuentas corrientes	$	313.165.50
Acciones y valores	"	12.100.00
Caja	"	12.572.00
Suman	$	337.837.50

Pasivo

Capital integrado	$	90.000.00
Capital autorizado	"	10.000.00
Varios acreedores	"	57.866.40
Utilidades	"	179.971.10
Suman	$	337.837.50

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Según Balance al 31 julio 1962

Ganancias

Mercaderías	$	125.294.18
Comisiones	"	24.346.58
Suman	$	149.640.76

Pérdidas

Gastos y contribucs.	$	28.933.20
Amortizaciones	"	3.400.00
Utilidad neta	"	117.307.56
Suman	$	149.640.76

Distribución de las Utilidades

A divids., pagos en acciones	$	50.000.00
A fondo de reserva	"	7.307.56
A fondo de previsión	"	60.000.00
Total	$	117.307.56

Aprobado por la Asamblea del 22 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla incorporado al folio 3 del Lº Copiador, certificado el 16 de setiembre de 1965.

$ 900.00 — 1|pub. — 10774.

Manuel Suárez S. A.

Uruguayana 3460

Situación al 31 de julio de 1963

Activo

Caja	$	12.572.00
Cuentas corrientes	"	255.065.50
Varias ctas. deudoras	"	12.100.00
Total	$	279.737.50

Pasivo

Capital autorizado	$	10.000.00
Capital integrado	"	90.000.00
Varios acreedores	"	31.599.60
Utilidades	"	148.137.90
Total	$	279.737.50

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Según balance al 31 de julio de 1963

Ganancias

Sin rubros que arrojarán ganancias.

Pérdidas

Gastos generales	$	26.100.00
Contribucs. patronales	"	5.733.20
Pérds. del ejerc.	$	31.833.20

Las pérdidas fueron absorbidas por utilidades anteriores.

Aprobado por la Asamblea del 22 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla incorporado al Lº Copiador de Cartas fº 4, certificado el 16 de setiembre de 1965.

$ 780.00 — 1|pub. — 10775.

Garco S. A.

18 de Julio 898 — Maldonado

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1966

Activo

Caja	$	93.484.21
Inmuebles	"	143.012.00
Vehículos	"	266.120.00
Gastos de constitución	"	4.020.00
Pérds. de ejercs. ants.	"	13.700.78
Acciones a emitir	"	110.000.00
	$	630.336.99

Pasivo

Acreedores varios	$	15.302.86
Capital autorizado a integrar	"	110.000.00
Capital integrado	"	390.000.00
Fondo reval. de activo fijo	"	109.160.00
Utilidad del ejercicio	"	5.874.13
	$	630.336.99

Estado de Pérdidas y Ganancias

Utilidad venta de activo fijo	$	90.000.00
Descuentos obtenidos	"	934.40
	$	90.934.40
Gastos generales	$	72.282.82
Tasas e impuestos	"	12.777.45
Utilidad del ejercicio	"	5.874.13
	$	90.934.40

Las Utilidades del ejercicio se destinan a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes obrados figuran copiados a fojas 11 del libro Inventario, certificado el 2 de enero de 1963 en el Registro Público y General de Comercio.

Los presentes obrados no han sido aprobados aún por no haberse realizado a la fecha la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

$ 920.00 — 1|pub. — 10778.

Manuel Suárez S. A.

Uruguayana 3460

Estado de Situación al 31 de julio de 1964

Activo

Caja	$	12.572.00
Cuentas corrientes	"	230.045.80
Ctas. varias deudoras	"	12.100.00
Total	$	254.717.80

Pasivo

Capital autorizado	$	10.000.00
Capital integrado	"	90.000.00
Varios acreedores	"	37.732.80
Utilidades	"	116.985.00
Total	$	254.717.80

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Según balance al 31 de julio de 1964

Ganancias

Sin cuenta de utilidades.

Pérdidas

Gastos generales	$	25.019.70
Contribucs. patronales	"	6.133.20
Pérd. del ejercicio	$	31.152.90

Aprobado por la Asamblea del 22 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla incorporado al Lº Cº de Cartas, folio 5, certificado el 16 de setiembre de 1965.

Las pérdidas fueron enjugadas con utilidades anteriores.

$ 740.00 — 1|pub. — 10776.

H.O.S.A.

Acevedo Díaz 1462

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1966

Activo

Caja	92.478.23
Gastos constitución	6.500.00
Mercaderías	14.252.30
Pérd. acumuladas	10.543.06
	123.773.59

Pasivo

Acreedores varios	73.469.37
Capital integrado	25.000.00
Utilid. a distribuir	25.304.22
	123.773.59

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Gravámenes legales	769.00
Gastos generales	721.10
Jubilaciones	3.060.00
	4.550.10

Haber

Bonific. legales	77.00
Pérdidas del ejercicio	4.473.10
	4.550.10

Los presentes estados no han sido considerados por Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al fº 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 26 de agosto de 1963 con el Nº 6389 al fº 25 del libro 14.

$ 740.00 — 1|pub. — 10811.

García Correa & Cía. S. A.

Buenos Aires 588

Estado de Situación al 31 de agosto de 1966

Activo

Caja	$	5.784.12
Mercaderías	"	1:463.921.21
Deudores varios	"	515.890.73
Bancos ctas. ctes.	"	2.279.43
Gastos de constitución	"	28.719.00
Muebles y útiles	"	86.051.00
Acciones y valores	"	500.00
	$	2:103.145.49

Pasivo

Acreedores y ctas. corrientes direct.	$	1:323.318.15
Caja de Jub. Ind. y C.	"	51.105.69
Capital integrado	"	600.000.00
Utilidades a distribuir	"	128.721.65
	$	2:103.145.49

El presente Estado de Situación fue aprobado por la Asamblea Ordinaria de 2 de febrero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado de Situación se halla transcripto de folios 71 a 132 del libro de Inventarios, certificado el 9 de febrero de 1966 por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Treinta y Tres.

Estado de Resultados

Ejerc. 1º/set./65 al 31/ag./66

Cuentas de Pérdidas

Gastos generales	$	146.073.42
Ints. y gtos. bancs.	"	2.039.49
Fletes y gtos. de transporte	"	81.986.38
Gastos en Montevideo	"	43.122.35
Sueldos, jorn. jubilac., y Asig. Fam.	"	261.412.85
Alquileres	"	96.000.00
	$	630.634.49
Utilidades del ejercicio	"	128.721.65
	$	759.356.14

Cuentas de Ganancias

Mercaderías	$	759.356.14

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Asamblea Ordinaria de 2 de febrero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado de Resultados se halla transcripto en el folio 132 del libro de Inventarios, certificado el 9 de febrero de 1966.

Proyecto de Distribución de Utilidades

No se consideró pues las utilidades permanecerán en cuenta. Así lo resolvió la Asamblea Ordinaria de 2 de febrero de 1967, según surge del libro de Actas de Asamblea, a fs. 3, certificado el 9 de febrero de 1966 por el Juzgado Ldo. de 1ª Instancia de Treinta y Tres.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 10781.

Tintorería Alegre S. A.

"33" 1374

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1966

Activo

Caja y Bancos	$	51.436.47
Deudores	"	88.354.85
M. út. inst. y maq.	"	352.148.62
Materiales y comb.	"	164.026.99
Depósitos y adelantos	"	12.838.04
Gastos constitución	"	15.752.00
Acciones	"	18.000.00
Total	$	702.556.97

Pasivo

Acreedores varios	$	55.371.05
Acreedores fiscales	"	155.511.01
Capital y f. reserva	"	307.908.38
Capital autorizado	"	18.000.00
Documentos a pagar	"	77.500.00
Sueldos y jornales	"	36.571.48
Resultado 1966	"	51.695.05
Total	$	702.556.97

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado figura copiado a fº 18 del libro Copiador de Cartas, certificado el 23 de octubre de 1963.

Aprobado en Asamblea el 30 de marzo de 1967.

Estado de Resultados — Ejercicio 1966

Pérdidas

Sueldos y cargas socs.	$	524.641.37
Conservación	"	70.504.05
Gastos generales	"	163.045.61
Combustible y locom.	"	232.563.77
Impuestos	"	17.607.24
Alquileres	"	48.006.77
Seguros	"	14.674 18
Materiales	"	80.661.93
Propaganda	"	130.462.31
Resultado ejerc. 1966	"	51.695.05
Total	$	1:333.862.28

Ganancias

Producción	$	1:333.862.28

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado figura copiado a fº 19 del libro Copiador de Cartas, certificado el 23 de octubre de 1963.

No hubo Distribución de Utilidades.

Aprobado en Asamblea el 30 de marzo de 1967.

$ 1.280.00 — 1|pub. — 10783.

La Serranita S. A.

25 de Mayo 555

Balance General al 31 de marzo de 1967

Activo

Inmuebles	$	251.825.39
Muebles y útiles	"	9.744.24
Caja y Bancos	"	677.04
Gastos diferidos	"	80.982.49
Acciones a emitir	"	137.000.00
	$	480.229.16

Pasivo

Capital realizado	$	163.000.00
Capital autor. a emitir	"	137.000.00
Fondo de reserva	"	5.771.69
Varios acreedores	"	23.821.35
Banco Hipotecario del Uruguay	"	20.339.49
Directores	"	112.207.69
Utilidades a distribuir (ejerc. anteriores) .	"	4.527.25
Utilidad del ej. 1966|67	"	13.561.69
	$	480.229.16

Cuenta "Pérdidas y Ganancias"

Pérdidas

Gastos generales	$	35.139.97
Intereses hipotecarios .	"	1.250.01
Gravámenes fiscales ..	"	18.161.76
Repar. y conservación inmuebles	"	70.166.57
	$	124.718.31
Ganancia líquida	"	13.561.69
	$	138.280.00

Ganancias

Alquileres	$	138.000.00
Descuentos	"	280.00
	$	138.280.00

Destino de las Utilidades

Fondo de reserva legal: 5% s|$ 13.561.69	$	678.08
Saldo al próximo ejerc.	"	12.883.61
	$	13.561.69

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 8 de Junio de 1967.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados en el folio 10 del Copiador de Cartas certificado el 16 de enero de 1959 por el Registro Público y G. de Comercio.

$ 1.120.00 1 pub. — 10816

Abrowan Sociedad Anónima

Buenos Aires 484 esc. 21

Estado de Situación al 31 diciembre 1966

Activo

Caja	9.163.20
Acciones	15.836.80
Suscritores de acciones	75.000.00
	100.000.00

Pasivo

Capital integrado	25.000.00
Capital suscrito	75.000.00
	100.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1966

Sin movimiento.

Proyecto de Destino de los Resultados

Sin movimiento.

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 23\|12\|65 y anotado con el número 7032 al fº 146 del Lº Nº 16.

$ 560.00 1 pub. — 10815

Pilas S. A.

Agraciada 4132

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1966

Activo

Caja	1:362.523.07
Mercaderías	5:981.770.78
Muebles y útiles	110.298.40
Gastos constitución ...	18.000.00
Inmuebles	930.408.45
	8:403.000.70

Pasivo

Acreedores varios	3:814.199.71
Acreedores fiscales ...	488.465.40
Capital integrado	2:000.000.00
Reservas	102.496.84
Utilid. a distribuir ...	1:997.838.75
	8:403.000.70

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Amortizaciones	13.286.04
Sueldos y leyes socs. .	725.050.97
Gravámenes legales ..	317.297.54
Gastos generales	562.728.61
Utilid. del ejercicio ...	1:457.342.30
	3:075.705.46

Haber

Resultado bruto	3:075.705.46

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejerc. ..	$	1:457.342.30
A reservas	$	1:457.342.30

Los presentes estados no han sido sometidos a consideración de la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 20 de marzo de 1963 con el Nº 1745 al fº 305 del Lº 12.

$ 860.00 — 1\|pub. — 10812.

Mohamed Ayul y Hnos. S. A.

Buenos Aires 310

Estado de Situación al 31 diciembre 1966

Activo

Caja	152.080.02
Deudores varios	264.580.00
Activo fijo	168.750.00
Mater. y mercaderías .	9:571.614.39
Gtos. constitución	14.950.00
Pérd. ejerc. anteriores .	17.586.59
	10:189.561.00

Pasivo

Acreedores varios	7:912.852.70
Acreed. fiscales	89.958.22
Capital integrado	820.000.00
Reservas varias	146.263.00
Utilid. a distribuir ...	1:220.487.08
	10:189.561.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Amortizaciones	19.658.00
Sueldos y leyes socs. .	369.938.15
Gravámenes legales ..	232.989.27
Gastos generales	228.483.46
Utilid. del ejerc.	951.438.20
	1:802.507.08

Haber

Resultado bruto	1:802.507.08

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejerc. ...	951.438.20
A reservas varias	951.438.20

Los presentes estados no fueron considerados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al fº 6 del libro Copiador de Cartas certificado el 5 de junio de 1963 con el Nº 4089 al fº 365 del Lº 12.

$ 880.00 1 pub. — 10814

R.K.R. S. A.

José Bonaparte 3269

Estado de Situación al 30 de junio 1966

Activo

Caja, Bancos y valores	1:685.336.88
Deudores varios	19:099.479.80
Mater. y mercaderías .	8:891.711.14
Utiles e instalac.	749.945.79
Máquinas y herram. ..	2:291.292.01
Activo nominal	37.125.00
Gastos a vencer	608.797.06
Documentos descont. .	188.006.00
	33:551.693.68

Pasivo

Acreedores varios ..	13:926.202.21
Acreedores fiscales ...	7:127.966.50
Bcos. c/doc. descont. .	188.006.00
Capital y reservas	4:202.376.39
Utilid. a distribuir ...	8:107.142.58
	33:551.693.68

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe

Amortizaciones	274.333.76
Gravámenes legales ..	4:806.020.76
Sueldos y leyes soc. .	5:855.207.21
Gtos. de producción ..	173.813.18
Gtos. administ. y venta	7:554.495.54
Utilid. del ejercicio ..	6:170.008.35
	24:833.878.80

Haber

Resultado bruto	24:833.878.80

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilid. del ejercicio ...	6:170.008.35
Saldo ejerc. anterior ..	1.384.23
	6:171.392.58
A reservas varias	6:171.392.58

Los presentes estados no fueron considerados por Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al fº 8 del libro Copiador de Cartas certificado el 11 de noviembre de 1960 con el número 6549 al Fº 321 del Lº 11.

$ 1.000.00 1 pub. — 10813

Cobarán S. A.

Misiones 1475 P. B. Escrit. 4

Inventario General de los Bienes, Derechos y Obligaciones al 30 de noviembre de 1966

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 25|5|67.

Activo

Caja	$	2.902.00
Deudores	"	20.000.00
Inmuebles	"	140.000.00
G. constitución	"	380.00
Pérdidas y ganancias .	"	37.275.00
	$	201.057.00

Pasivo

Acreedores	$	1.057.00
Capital	"	200.000.00
	$	201.057.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de noviembre de 1966

Gastos generales	$	14.225.16
G. constitución	"	880.00
Total de pérdidas	$	15.105.16

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance se halla transcripto a fs. 5 del Libro Inventario rubricado el 21|12|62.

$ 600.00 1 pub. — 10849

Ancoce S. A.

Balance General al 30 de noviembre 1963

Activo

Banco Comercial	$	100.00
Maquinarias	"	21.903.15
Productos agropecs ..	"	211.377.90
Semovientes	"	114.750.00
Inmuebles	"	200.000.00
Acciones	"	1:000.000.00
	$	1:548.131.05

Pasivo

Cuentas corrientes	$	8.100.00
Barracas Cócaro S. A.	"	263.100.91
Amortización maquinaria y equipo	"	2.190.32
Capital autorizado	"	800.000.00
Integración de acciones	"	200.000.00
Capital integrado	"	200.000.00
Ganancia ejercicio 1962	"	6.288.32
Ganancia del ejercicio	"	68.451.50
	$	1:548.131.05

Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de noviembre de 1963

Ganancias

Mercads. y semovientes	$	209.516.26

Pérdidas

Gastos generales	$	10.288.03
Gastos de cobranza ...	"	66.420.00
Fletes	"	1.846.46
Semillas	"	38.294.20
Amortizaciones	"	2.190.32
Impuestos y contribs. .	"	4.585.13
Bolsas y madejas	"	8.304.26
Fertilizantes, abonos y plaguicidas	"	9.136.36
Ganancia del ejer. que pasa al año siguiente	"	68.451.50
	$	209.516.26

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 11 de junio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 3 del libro Inventario certificado el 30 de diciembre de 1961.

$ 1.040.00 1 pub. — 10819

Ancoce S. A.

Balance General al 30 de noviembre 1964

Activo

Banco Comercial	$	100.00
Barracas Cócaro S. A.	"	153.135.91
Maquinarias	"	39.192.60
Semovientes	"	247.250.00
Inmuebles	"	200.000.00
	$	639.678.51

Pasivo

Cuentas corrientes ...	$	120.569.88
Acreedores varios ...	"	27.000.00
Amortización maquinaria y equipo	"	6.380.64
Capital	"	200.000.00
Ganancia ejs. 1962, 1963	"	74.739.82
Ganancia ejerc. 1964 .	"	210.988.17
	$	639.678.51

Estado de Ganancias y Pérdidas

al 30 de noviembre de 1964

Ganancias

Mercads. y semovientes	$	401.931.15

Pérdidas

Impuestos y contribs. ..	$	30.889.81
Gastos de cobranza ...	"	54.705.83
Gastos generales	"	21.013.32
Semillas	"	36.972.10
Fletes	"	4.148.09
Fertilizantes	"	39.023.60
Amortizaciones	"	4.190.32
Utilidad del ejercicio .	"	210.988.17
	$	401.931.15

Proyecto de Distribución de Utilidades a presentarse a la Asamblea General Ordinaria

Utilidad de ejs. anters.	$	74.739.82
Utilidad del ejercicio .	"	210.988.17
	$	285.727.99

Dividendos	$	270.000.00
A reserva estat. (5%) .	"	14.286.40
A ejercicio próximo ..	"	1.441.59
	$	285.727.99

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de junio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 y 5 del libro Inventario certificado el 20 de diciembre de 1961.

$ 1.160.00 1 pub. — 10820

Ancoce S. A.

Balance al 30 de noviembre de 1961

Activo

Banco Comercial	$	100.00
Banco Comercial cuenta integración	"	200.000.00
Gastos de constitución	"	8.000.00
	$	208.100.00

Pasivo

Capital integrado	$	200.000.00
Cuentas corrientes	"	8.100.00
	$	208.100.00

El presente estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 11 de Junio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado ha sido copiado en el Libro Inventario certificado el 20 de Diciembre de 1961.

$ 500.00 1 pub. — 10817

Ancoce S. A.

Balance General al 30 noviembre 1962

Activo

Banco Comercial	$	100.00
Maquinaria y equipo ..	"	14.033.13
Productos agropecs. ..	"	4.000.00
Semovientes	"	27.750.00
Gastos diferidos	"	20.480.00
Inmuebles	"	200.000.00
Acciones	"	1:000.000.00
	$	1:266.363.13

Pasivo

Cuentas corrientes	$	8.100.00
Barracas Cócaro S. A.	"	51.974.81
Capital autorizado	"	800.000.00
Capital integrado	"	200.000.00
Integración de acciones	"	200.000.00
Ganancia del ejercicio	"	6.288.32
	$	1:266.363.13

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 30 de noviembre de 1962

Ganancias

Mercaderías	$	16.401.28

Pérdidas

Gastos generales	$	1.338.41
Combustibles	"	100.00
Fletes	"	341.55
Semillas	"	333.00
Gastos de constitución	"	8.000.00
	$	10.112.96
Utilidad del ej. que pasa al año siguiente .	$	6.208.32

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 11 de junio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 2 del libro Inventario certificado el 20 de diciembre de 1961.

$ 920.00 1 pub. — 10818

Caribair S. A.

Misiones 1475 P. B. Escrit. 4

Inventario General de los Bienes, Derechos y Obligaciones al 31 de diciembre de 1965

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29|4|66.

Activo

Caja	$	15.14
G. constitución	"	2.400.00
Inmuebles	"	532.526.87
P. y ganancias	"	21.591.88
Total del activo	$	556.533.89

Pasivo y Capital

Bco. Seguros	$	70.565.32
Acreedores varios	"	385.968.57
Capital integrado	"	100.000.00
Total del pasivo y capital	$	556.533.89

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1965

Amortizaciones	$	1.200.00
Gastos	"	15.637.88
Total de pérdidas	$	16.837.88

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance se halla transcripto a fs. 4 del libro Inventario rubricado el 3|2|64.

$ 620.00 1 pub. — 10850

Lavadero La Marina S. A.

Colonia 2225

Estado de Situación al 30/setiembre/66

Activo

Caja	$	94.260.22
Varios deudores	"	11.551.67
Banco Comercial	"	10.000.00
Banco de Crédito	"	34.270.26
Banco República	"	7.334.84
Bco. Francés e Italiano	"	6.103.12
Banco Popular	"	132.374.44
Banco de Londres	"	40.000.00
Depósitos en garantía .	"	8.917.50
Mercaderías	"	69.416.00
Manteles y toallas	"	80.000.00
Cuentas a cobrar	"	314.789.47
Vehículos	"	28.632.66
Bienes raíces	"	24.087.04
Muebles y útiles	"	30.373.49
Instalaciones	"	46.014.58
Maquinarias	"	248.375.34
Utiles de taller	"	4.071.22
Gastos adelantados ...	"	65.855.79
Acciones depositadas ..	"	10.000.00
Títulos y acciones	"	3.150.00
Pérdidas ejs. anteriores	"	68.726.74
	$	1:338.304.33

Pasivo

Cuentas a pagar	$	478.793.07
Gastos deveng. a pagar	"	316.254.03
Capital integrado	"	347.000.00
Fondo de reserva	"	27.333.36
Fondo de previsión....	"	20.000:00
Amortizaciones	"	71.403.60
Depositantes de accs. .	"	10.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	67.520.32
	$	1:338.304.38

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Mercaderías	$	1:098.000.66
Reparación camiones .	"	33.060.76
Sueldos y jornales ...	"	1:709.678.81
Patentes e imptos. ...	"	38.434.16
Rebajas y descuentos .	"	13.807.04
Seguros	"	39.618.64
Indemnizaciones	"	222.00
Gastos de conservác. ..	"	181.611.91
Locomoción	"	113.803.91
Gastos de producción .	"	198.443.34
Gastos generales	"	143.725.33
Caja de Jubilaciones .	"	193.038.45
Caja de Asigs. Fams. .	"	94.322.33
Impto. entradas brutas	"	29.506.80
Pérdidas y ganancias .	"	67.520.32
	$	3:954.794.46
Producción	$	3:954.794.46

Las utilidades pasan a enjugar pérdidas anteriores.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Comprobantes de Contabilidad a folios Nº 194 y 195.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 12 de mayo de 1967.

$ 1.520.00 — 1|pub. 10857

Laboratorios Wenzel S. A.

Lima 1508

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	$	15.419.35
Deudores varios	"	30.690.72
Muebles y útiles	"	13.414.29
Equipo, maquinarias y útiles laboratorio ...	"	12.285.18
Instalaciones	"	9.915.00
Marcas y fórmulas ...	"	3.026.54
Gtos. de constitución .	"	2.813.73
Materias primas	"	75.081.46
Envases etiquetas y envolturas	"	30.133.45
Productos elaborados .	"	111.684.66
Oficina de imp. a vtas.	"	16.237.08
	$	320.701.46

Pasivo

Varios acreedores	$	104.464.38
Capital	"	200.000.00
Impuesto a las vtas. .	"	16.237.08
	$	320.701.46

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1964

Ganancias

Ventas del ejercicio ..	$	175.754.98

Pérdidas

Sueldos y cargas socs.	$	40.603.16
Materias primas y envases	"	46.022.83
Gastos indirectos	"	24.421.03
Administración y vtas.	"	46.230.88
Amortizaciones	"	6.912.96
Utilidades del ejercicio	"	11.564.12
	$	175.754.98

No se distribuyen utilidades, pasan a cuenta nueva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 12|12|66.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 73 del libro copiador de Cartas rubricado el 8 de setiembre de 1961 y anotado con el Nº 7814, a folio 571 del libro Nº 10.

$ 1.000.00 1 pub. — 10843

Saryl S. A.

Buenos Aires 484

Balance al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y Bancos	52.207.06
Mercaderías	1:738.283.26
Deudores varios	325.802.00
Obligacs. a cobrar	554.471.40
Acciones y valores	1.500.00
M. úts. e instalacs. ...	104.524.60
Gastos const. e inst. ..	38.709.68
Acciones a emitir	300.000.00
	3:116.498.00

Pasivo

Bancos	187.616.98
Acreedores varios	238.015.15
Obligac. a pagar	1:063.219.01
Préstamos	351.803.20
Leyes sociales	36.753.59
Capital integrado	700.000.00
Utilidad del ej. 65 y 66	239.090.07
Capital autorizado	300.000.00
	3:116.498.00

Balance de Resultados 1/julio/65 — 30/junio/66

Debe

Intereses y descuentos	29.342.13
Amortizaciones	19.791.26
Sueldos	110.027.54
Seguros	22.222.08
Leyes sociales	32.697.38
Gastos generales	149.695.50
Impuestos varios	24.675.80
Gastos varios	84.195.11
Utilidad del ej.	205.124.32
Propaganda	721.80
	678.492.92

Haber

Resultado bruto	678.492.92

Los presentes estados no fueron tratados por la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folio 12 del libro Actas de Asamblea y Directorio, certificado el 30 de junio de 1964.

Las utilidades se destinan a fondo de reserva.

$ 1.020.00 — 1|pub. 10865

Guaruja Inmobiliaria S. A.

Buxareo 1115

Estado de Situación al 31/enero/1960

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordin. realizada el 14 de diciembre de 1960

Activo

Caja — Bancos	$	47.310.59
Propietarios	"	740.456.71
Gastos de constitución	"	1.973.70
Intereses a vencer ...	"	4.000.00
	$	793.741.00

Pasivo

Acreedores varios	$	661.818.46
Capital integrado	"	100.000.00
Amortizaciones	"	394.74
Beneficios a realizar ..	"	15.030.95
Utilidad del ejercicio .	"	16.496.85
	$	793.741.00

Estado de Resultados al 31 de enero de 1960

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordin. realizada el 14 de diciembre de 1960

Pérdidas

Gastos generales	$	138.949.07
Costo de obra	"	1:358.385.43
Beneficios a realizar .	"	15.030.95
Utilidad, a cta. nueva	"	16.496.85
	$	1:528.862.30

Ganancias

Ventas	$	1:528.862.30

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los estados precedentes se hallan copiados a página Nº 22 del libro Inventario, certificado por el Registro Público de Comercio, el 31 de diciembre de 1958, anotado con el Nº 8199 al Fº 29 del libro respectivo Nº 9.

$ 860.00 — 1|pub. 10872

Distribuidora Uruguaya de Productos Alimenticios S. A. (D.U.P.A.)

Ramón Estomba 3618

Estado de Situación al 31/diciembre/1964

Activo

Caja	$	7.408.74
Bancos	"	7.816.83
Mercaderías	"	53.684.62
Deudores varios	"	34.671.56
Cuentas corrientes	"	166.174.31
Material rodante	"	376.934.00
Muebles y útiles	"	152.402.75
Gastos de constitución	"	5.783.00
	$	804.875.81

Pasivo

Acreedores varios	$	539.689.27
Oficinas Recaudadoras	"	64.197.29
Amortizaciones	"	98.566.00
Capital integrado	"	55.000.00
Utilidad del ejercicio	"	47:423.25
	$	804.875.81

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1964

Pérdidas

Mercaderías	$	4:482.415.89
Gastos de ventas	"	203.470.10
Gastos generales	"	62.751.22
Imposiciones fiscales	"	147.920.13
Seguros	"	3.100.80
Intereses	"	39.885.70
Amortizacs. (Mat. rod.)	"	49.283.00
Sueldos	"	139.258.46
Utilidad	"	47.423.25
	$	5:175.508.55

Ganancias

Ventas	$	5:175.508.55

Los precedentes estados aún no han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance se halla copiado a página Nº 21 del libro Inventario, certificado por el Registro Pco. y Gral. de Comercio, el 31/octubre/963, y anotado con el Nº 8479 al 79 del libro Nº 14.

$ 940.00 — 1|pub. 10869

Guaruja Inmobiliaria S. A.

Buxareo 1115

Estado de Situación al 31/enero/1961

Activo

Caja	$	9.727.91
Bancos	"	38.632.72
Propietarios	"	563.275.52
Contratistas	"	15.002.79
Gastos de constitución	"	1.973.70
Intereses a vencer	"	9.535.06
Cuentas a liquidar	"	2.075.52
Pérdida del ejercicio	"	36.334.85
	$	676.558.07

Pasivo

Acreedores varios	$	559.271.74
Amortizaciones	"	789.48
Utilidad ejerc. ants.	"	16.496.85
Capital integrado	"	100.000.00
	$	676.558.07

Estado de Resultados al 31 de enero de 1961

Pérdidas

Imposiciones fiscales	$	11:410.50
Gastos generales	"	39.955.30
	$	51.365.80

Ganancias

Beneficios a realizar	$	15.030.95
Pérdida del ejercicio	"	36.334.85
	$	51.365.80

Estados aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de agosto de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a página Nº 23 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 31 de diciembre de 1958, y anotado con el Nº 8199 al Fº 29 del libro respectivo Nº 9.

$ 820.00 — 1|pub. 10873

Distribuidora Uruguaya de Productos Alimenticios S. A. (D.U.P.A.)

Ramón Estomba 3618

Estado de Situación al 31/diciembre/1965

Activo

Muebles y útiles	$	149.427.35
Material rodante	"	185.681.00
Deudores varios	"	13.790.98
Caja	"	68.314.93
Cuentas corrientes	"	239.937.28
Mercaderías	"	35.327.70
Gastos de constitución	"	4.626.40
	$	697.105.64

Pasivo

Documentos a pagar	$	375.325.43
Capital	"	55.000.00
Utilidad ej. anterior	"	47.423.25
Oficinas Recaudadoras	"	96.224.98
Acreedores varios	"	77.482.28
Bancos	"	1.335.21
Utilidad del ejercicio	"	44.314.49
	$	697.105.64

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas

Mercaderías	$	6:379.463.63
Sueldos	"	195.229.01
Cargas sociales	"	47.430.21
Impuestos	"	69.414.92
Costo venta activo fijo	"	44.800.00
Amortizaciones	"	60.000.00
Gastos generales	"	374.156.02
	$	7:170.493.79
Utilidad del ej., a cta. nueva	"	44.314.49
	$	7:214.808.28

Ganancias

Ventas (Casa Central)	$	6:837.517.25
Ventas (Sucursal)	"	297.291.03
Venta activo fijo	"	80.000.00
	$	7:214.808.28

Los estados precedentes aún no han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance se halla copiado a página Nº 24 del libro Inventario, certificado por el Registro Pco. y Gral. de Comercio el 31/octubre/963, y anotado con el Nº 8479 al Fº 79 del libro número 14.

$ 1.060.00 — 1|pub. 10870

Distribuidora Uruguaya de Productos Alimenticios S. A. (D.U.P.A.)

Ramón Estomba 3618

Estado de Situación al 31/diciembre/966

Activo

Caja	$	943.30
Cta. cte. EFCSA	"	22.471.65
Cta. cte. J. Anaya	"	7.000.00
Muebles y útiles	"	47.354.60
Material rodante	"	125.681.00
Mercaderías	"	16.267.70
Pérdidas y ganancias	"	167.702.87
	$	387.421.12

Pasivo

Oficinas Recaudadoras	$	222.421.12
Capital integrado	"	55.000.00
Acreedores varios	"	110.000.00
	$	387.421.12

Estado de Resultados

al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas		
Consumo mercaderías	$	6:294.917.18
Sueldos	"	183.033.90
Cargas sociales	"	78.393.00
Pérds. vta. activo fijo	"	22.072.75
Gastos generales	"	436.782.59
	$	7:015.199.42

Ganancias		
Ventas	$	6:720.758.81
Beneficio venta de activo fijo	"	35.000.00
	$	6:755.758.81
Pérdida del ejercicio	"	259.440.61
	$	7:015.199.42

Los estados precedentes aún no han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente balance se halla copiado a página Nº 26 del libro Inventario, certificado por el Registro Pco. y Gral. de Comercio, el 31/octubre/963, y anotado con el Nº 8479 al Fº 79 del libro número 14.

$ 920.00 — 1|pub. 10871

IBM DEL URUGUAY S. A.

Plaza Independencia 814

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

ACTIVO

Activo corriente:				
Caja y Bancos				18:084.394.00
Cuentas a cobrar		2:043.979.00		
Deudores por ventas		51:270.695.00		
Deudores varios		8:875.419.00		
		62:190.093.00		
Menos: Reserva para deudores		3:944.400.00		58:245.693.00
Inventarios				7:998.361.00
Pagos anticipados				3:136.355.00
				87:464.803.00
Activo fijo:				
Equipos, muebles y útiles		21:062.020.00		
Menos: amortizaciones		11:385.962.00	9:676.058.00	
Maquinaria		138:619.248.00		
Menos: amortizaciones		97:004.876.00	41:614.372.00	
Maquinarias en tránsito			1:925.240.00	
Repuestos menos reservas			3:501.728.00	56:717.398.00
				144:182.201.00

PASIVO

Pasivo corriente:				
Obligaciones bancarias		6:410.012.00		
Cuentas e impuestos a pagar		43:316.768.00		
Compañías afiliadas		3:715.931.00		
Reserva indemnización despido		3:558.000.00		57:000.771.00
Pasivo a largo plazo:				
Cargas sociales a pagar		1:904.381.00		
Obligaciones bancarias		4:781.214.00		6:685.595.00
Capital y ganancias:				
Capital		3:000.000.00		
Reservas		50:308.758.00		
Utilidades acumuladas	17:307.085.00			
Utilidades del ejercicio	12:880.053.00			
	30:187.137.00			
Menos: dividendos	3:000.000.00	27:187.137.00		80:495.895.00
				144:182.201.00

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran en el libro Copiador de Balances rubricado en el Juzgado de 6º Turno el 5 de mayo de 1951 en el folio 48.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR EL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

Cuentas que arrojan Ganancias:		
Mercaderías		131:052.188.00
Ingresos varios		1:939.110.00
Ganancias de cambio		3:031.561.00
Cuentas que arrojan Pérdidas:		
Costo de ventas	38:069.318.00	
Despacho y fletes	290.814.00	
Gastos de administración de ventas	17:659.307.00	
Otros gastos de ventas	1:999.766.00	
Propaganda	86.322.00	
Gastos administrativos	16:390.358.00	
Impuesto a las ventas	4:461.523.00	
Otros impuestos	6:005.385.00	
Reserva diferencia de inventarios	1:568.388.00	
Intereses	2:969.346.00	
Gastos de patente	23:549.00	
Regalías	9:135.329.00	
Varios	16:549.501.00	
Provisión para impuestos	7:933.900.00	
	123:142.806.00	
Ganancia del ejercicio	12:880.053.00	
	136:022.859.00	136:022.859.00

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran en el libro Copiador de Balances rubricado en el Juzgado de 6º Turno el 5 de mayo de 1951, en el folio 49.

PROYECTO DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Dividendo	8:800.000.00
Fondo de reserva	4:080.053.00
Utilidades del ejercicio	12:880.053.00

Fondo de reserva: Cuenta Utilidades Acumuladas.

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran en el libro Copiador de Balances rubricado en el Juzgado de 6º Turno el 5 de mayo de 1951, en el folio 50.

$ 4.800.00 — 1|pub. — 09599.

GASMAR S. A.

Cerrito 305

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

Aprobado por la Asamblea Grál. Ordinaria de 29 de mayo de 1967

A C T I V O

Disponible:		
Caja	$ 8.923.06	
Caja capitán	" 54.372.35	
Banco de Londres cta. dollars	" 10.681.48	
Banco de Londres cta. libras	" 688.36	
Banco de Bruselas cta. dollars	" 767.480.78	$ 842.146.03
Exigible:		
Deudores varios	$ 3.850.00	
Deudores por fletes	" 4:786.721 29	
Directores	" 15:336.467.71	" 20:127.039.00
Realizable:		
Entreport		" 100.982.22
Fijo:		
S/S "Cebollatí"	$ 4:980.571.42	
Muebles y útiles	" 562.994.09	
Títulos dep. en garantía	" 122.806.50	
Vehículos	" 535.000.00	
Inmuebles en el exterior	" 1:947.000.00	
Muebles y útiles edif. ext.	" 1:947.000.00	" 10:095.372.61
Nominal:		
Gastos de constitución		" 215.482.21
Transitorio:		
Seguros a vencer		" 2:302.212.00
		$ 33:683.234.07

PASIVO

Exigible:		
Bancos:		
Banco de Londres cta. cte.	$ 142.613.99	
Banco de Bruselas cta. frs.	" 3.942.24	
Proveedores y agentes:		
Acreedores varios	" 13:907.500.67	
Agentes en el exterior	" 1:614.218.17	
Gastos a pagar	" 1:171.711.32	
Sueldos a pagar	" 416.610.62	
Organismos públicos:		
Caja Jubilaciones Industria y Comercio	" 1:427.479.55	
Caja Compensación Nº 18	" 128.916.77	
Seguro de enfermedad	" 37.728.01	
Oficina Impuesto a la Renta	" 562.331.14	$ 19:413.052.48
Regularización del activo:		
Amortización Cebollatí	$ 1:660.190.47	
Amortización muebles y útiles	" 27.051.27	
Amortización vehículos	" 53.500.00	
Amortización gastos constitución	" 42.929.64	" 1:783.671.38
Patrimonial:		
Capital integrado	$ 6:000.000.00	
Fondo de reserva	" 3:005.107.91	
Ganancias y pérdidas	" 3:481.402.30	" 12:486.510.21
		$ 33:683.234.07

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 29 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el mismo se encuentra copiado a fs. 5 y 6 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio, el 4 de febrero de 1965.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966
Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria de 29 de mayo de 1967

GANANCIAS	
Fletes	$ 61:992.797.24
Diferencias de cambio	" 3:165.679.49
Bonificación impuestos	" 26.491.40
	$ 65:184.968.13
PERDIDAS	
Gastos buque	$ 23:422.776.61
Gastos puerto	" 31:919.516.30
Gastos agencias	" 948.878.58
Gastos administración	" 5:412.394.34
	$ 61:703.565.83
Utilidad — A fondo de reserva	" 3:481.402.30
	$ 65:184.968.13

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 29 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el mismo se encuentra copiado a fs. 7 del Libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio, el 4 de febrero de 1965.

$ 4.860.00 — 1|pub. — 09597.

FITESA S. A.
(Canelones)

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1964

ACTIVO		PASIVO	
Caja	$ 38.198.01	Capital autorizado	$ 175.000.00
Mercaderías	" 200.300.34	Capital integrado	" 325.000.00
Acciones a emitir	" 175.000.00	Pérdidas y Ganancias	" 26.042.75
Envases	" 10.343.80		
Muebles y útiles	" 69.200.00	Total	$ 526.042.15
Gastos de constitución	" 13.000.00		
Inmuebles	" 20.000.00		
Total	$ 526.042.15		

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 6 del Libro Copiador, certificado el 7 de enero de 1963.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1964

GANANCIAS				
Mercaderías generales			$	54.507.14
PERDIDAS				
Gastos generales	$	4.899.99		
Alquileres	"	9.885.00		
Sueldos y jornales	"	13.680.00	"	28.464.99
Utilidad del ejercicio			$	26.042.15

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(A considerarse en la Asamblea del 31 de marzo de 1965.) Aprobado en la misma.

A dividendos (8% s/capital integrado), obligatoriamente en acciones	$	26.000.00
A fondo de reserva	"	42.15
	$	26.042.15

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 7 del Libro Copiador certificado el 7 de enero de 1963.

$ 1.980.00 1 pub. — 09813

CURTIEMBRE DELBONO & PENA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1967

ACTIVO

Disponible:				
Caja	$	848.405.41		
Bancos	"	205.122.09	$	1:053.527.50
Circulante:				
Materias primas				
Mercaderías industrializadas	$	5:454.505.23		
Repuestos y materiales	"	13:563.974.25		
Envases	"	322.258.71		
Materias primas depositadas en Aduana	"	14.801.00		
Mercaderías industrializadas dep. en Aduana	"	1.00		
	"	443.410.00	"	19:798.950.19
Exigible:				
Varios deudores	$	5:256.273.37		
Varios deudores exportación	"	394.999.42		
Deudores morosos	"	10.887.72		
Obligaciones a cobrar	"	1:503.211.91		
Adelantos personal	"	8.300.00		
Valores al cobro	"	5.245.00		
Averías a cobrar	"	5.646.32		
Primas a cobrar	"	1.00	"	7:184.564.74
Fijo:				
Máquinas (menos amortizaciones)	$	3:837.290.77		
Instalaciones de fábrica (menos amortizaciones)	"	850.238.20		
Herramientas y útiles de fábrica (menos amort.)	"	448.020.20		
Muebles y útiles de escritorio (menos amort.)	"	317.413.37		
Rodados (menos amortizaciones)	"	2:126.131.27		
Equipo fuera de uso (menos amortizaciones)	"	20.554.00		
Bienes raíces (menos amortizaciones)	"	3:202.558.68		
Mejoras en proceso	"	68.804.36	"	10:871.010.85
Realizable:				
Acciones y valores	$	4.200.00		
Certificado reintegro de impuesto	"	226.029.64	"	230.229.64
Nominal:				
Fórmula industrial			"	1.00
Transitorio:				
Depósitos garantía import. adm. temporaria	$	97.902.60		
Consignaciones por importación	"	126.711.47		
Importaciones en trámite	"	28.812.22		
Adelantos divisas importación	"	59.777.80	"	313.204.09
Sub total del activo			$	39:451.488.01
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas			"	15.000.00
Total del activo y cuentas orden			$	39:466.488.01

PASIVO

Exigible:			
Proveedores	$	2:366.054.90	
Bancos	"	1:467.272.01	
Obligaciones a pagar	"	5:541.500.00	
Cuentas corrientes	"	3:916.339.69	
Cuentas corrientes accionistas	"	67.819.71	$ 13:358.986.31
No exigible:			
Capital realizado	$	6:000.000.00	
Previsiones para deudores	"	261.238.37	
Fondo reserva legal	"	264.805.17	
Fondo reinversiones equipo indus.	"	778.953.00	
Fondo promoción exportación	"	114.670.24	
Previsiones para impuestos	"	216.880.00	
Dividendos a pagar	"	1:200.000.00	
Capital integrado a autorizar	"	2:500.000.00	
Reservas por revalúo activo fijo	"	6:665.088.54	" 18:001.635.32
Transitorio:			
Gastos a pagar			" 295.521.54
Utilidades a distribuir			" 7:795.344.84
Sub total del pasivo			$ 39:451.488.01
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones			" 15.000.00
Total del pasivo y cuentas orden			$ 39:466.488.01

ESTADO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL 14º EJERCICIO CERRADO AL 31 DE ENERO DE 1967

Total de ventas			$ 38:836.955.69
Deducir:			
Costos mercaderías vendidas			" 22:007.607.76
Utilidad de ventas			$ 16:829.347.93
Otros beneficios:			
Intereses de cupones	$	455.08	
Gastos recuperados	"	20.393.79	
Hechuras cueros	"	102.741.00	
Residuos	"	889.00	
Beneficios seguros	"	7.072.87	
Amortizaciones recuperadas	"	3.336.11	
Ventas activo fijo	"	148.728.00	
Reintegros impuestos exportación	"	226.029.64	
Descuentos obtenidos	"	373.245.78	" 882.891.27
Total beneficio			$ 17:712.239.20
Menos:			
Gratificaciones al personal	$	12.000.00	
Descuentos concedidos, gastos de importación, exportación	"	1:231.625.33	
Diferencia de cambio	"	42.561.29	
Gastos recibo materias primas	"	29.585.92	
Activo fijo radiado	"	5.680.08	
Siniestros	"	7.800.00	
Amortizaciones materias primas	"	2.418.84	
Diferencia cotización títulos	"	541.44	
Seguros e intereses	"	731.351.05	
Sueldos, comisiones y honorarios	"	2:615.923.49	
Impuestos y leyes sociales (admin.)	"	3:749.257.50	
Gastos conservación, limpieza y gastos oficina	"	290.563.10	
Gastos de expedición y movilización	"	736.004.22	
Gastos generales y amortizaciones	"	461.582.10	" 9:916.894.36
Beneficio líquido a distribuir			$ 7:795.344.84

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES (ART. 30 INC. K) Y ART. 38 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTES AL 14º EJERCICIO CERRADO AL 31 DE ENERO DE 1967

Utilidades a distribuir		$ 7:795.344.84
Previsiones para impuestos	$ 500.000.00	
Previsiones para deudores	" 113.123.84	
Fondo reinversiones equipo industrial	" 2:176.950.00	
Fondo mantenimiento capital circulante	" 1:636.850.00	" 4:426.923.84
Utilidad líquida a distribuir (art. 38)		$ 3:368.421.00
A: fondo reserva legal (art. 38)	$ 168.421.00	
A: dividendo 14º ejerc. (art. 38 inc. b) a pagar en acciones	" 3:200.000.00	
	$ 3:368.421.00	$ 3:368.421.00

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 28 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fº. 743 del libro Copiador Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de enero de 1958 anotado con el Nº 80 a fº 197 del libro 6.

$ 7.440.00 — 1|pub. 1|pub. 09612

C.Y.C.U.S.A.
Canteras y Caleras Unidas S. A.

Cno. Corrales 3626

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1966

ACTIVO

Caja	$ 222.656.47	
Bancos	" 211.771.51	
Clientes	" 2:474.749.55	
Deudores en gestión	" 62.295.97	
Deudores diversos	" 8.554.77	
Deudores por cargas sociales	" 10.309.93	
Efectos a cobrar	" 95.885.13	
Productos elaborados	" 42.848.00	
Piedra caliza	" 32.100.00	
Envase	" 115.320.00	
Materia prima Montevideo	" 10.000.00	
Materiales Minas	" 23.612.50	
Materiales Montevideo	" 6.847.34	
Inmuebles	" 2:849.464.07	
Maquinarias	" 1:889.365.02	
Herramientas	" 3.017.90	
Muebles y útiles	" 22.371.77	
Ampliaciones fábrica	" 297.348.99	
Gastos adelantados	" 15.000.00	
Pérdidas y ganancias	" 733.287.59	$ 9:126.806.51

PASIVO

Bancos Minas	$ 114.730.58	
Cuentas a pagar	" 3:046.217.27	
Impuestos y tasas a pagar	" 319.882.78	
Acreedores diversos	" 68.054.69	
Obligaciones comerciales	" 63.073.88	
Obligaciones bancarias	" 505.000.00	
Acreedores hipotecarios	" 61.098.32	$ 4:178.057.52
Capital integrado	$ 600.000.00	
Reservas estatutarias	" 29.971.05	
Fondo revaluación activo fijo	" 4:250.267.59	
Reservas varias	" 7.561.81	
Fondo ampliación equipos	" 60.948.54	" 4:949.748.99
		$ 9:126.806.51

El presente Balance fue aprobado por la Asamblea realizada el día 22 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Balance se encuentra registrado a folios Nº 73, del libro Copiador de Balances, certificado en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia del Departamento de Lavalleja, en la ciudad de Minas, a fecha 12 de setiembre de 1965.

ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE JUNIO DE 1966

GANANCIAS		
Venta de cal hidratada	$ 3:426.050.64	
Venta de cal viva	" 5:581.235.64	
Descuentos obtenidos	" 1.026 85	
Ingresos varios	" 48.266.35	
Bonificaciones fiscales	" 3.869.00	$ 9:060.448.48
Pérdidas del ejercicio		" 562.783.19
		$ 9:623.231.67
PERDIDAS		
Impuestos	$ 233.232.97	
Cargas sociales administrativas	" 40.928.06	
Gastos transporte	" 1:074.420.51	
Gastos financieros	" 234.400.73	
Sueldos administrativos	" 140.883.34	
Gastos administrativos	" 206.352.85	
Egresos varios	" 2.210.00	
Costo venta cal hidratada	" 3:515.597.17	
Costo venta cal viva	" 4:175.206.24	$ 9:623.231.67

El presente Balance fue aprobado por la Asamblea realizada el día 22 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Balance se encuentra registrado a folios Nº 74, del Libro Copiador de Balances; certificado en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia del Departamento de Lavalleja, en la ciudad de Minas, a fecha 12 de setiembre de 1965.

$ 4.020.00 — 1|pub. 09708

FITESA S. A.
(Canelones)

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1965

ACTIVO		PASIVO	
Caja	$ 14.251.00	Caja de Jubilaciones	$ 6.564.70
Mercaderías	" 288.512.34	Hipotecas a pagar	" 30.500.00
Envases	" 10.343.80		$ 37.064.70
Muebles y útiles	" 69.200.00	Capital autorizado	" 149.000.00
Inmuebles	" 20.000.00	Capital integrado	" 351.000.00
Gastos de constitución	" 13.000.00	Fondo de Reserva	" 42.15
Acciones a emitir	" 149.000.00	Utilidad del ejercicio	" 27.200.29
Total	$ 564.307.14	Total	$ 564.307.14

Aprobado en la Asamblea del 23 de mayo de 1966.

Las Utilidades fueron destinadas integramente a Fondo de Reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 8 del Libro Copiador, certificado el 7 de enero de 1963.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1965

GANANCIAS		
Mercaderías generales		$ 103.874.95
PERDIDAS		
Gastos generales	$ 3.274.34	
Impuestos	" 17.348.00	
Sueldos y jornales	" 42.000.00	
Alquileres	" 1.355.32	
Asignaciones familiares	" 3.800.00	
Intereses y descuentos	" 497.00	
Aportes jubilatorios	" 8.400.00	" 76.674.66
Utilidad neta del ejercicio		$ 27.200.29

El presente estado fue aprobado por la Asamblea del 23 de mayo de 1966.

Las Utilidades se destinaron integramente a Fondo de Reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 9 del Libro Copiador, certificado el 7 de enero de 1963.

$ 1.980.00 1 pub. — 09814

SOCIEDAD ANONIMA SACIR

Paysandú 821

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

ACTIVO

Caja		
Bancos en cta. corriente		$ 7.300.00
Caja en moneda extranjera		" 103.63
Valores al cobro		" 6.445.89
Cobranza a liquidar		" 3.375.00
Deudores por ventas		" 17.190.00
Deudores varios	$ 2:248.403.60	
	" 1.636.05	" 2:250.039.65
Cuentas particulares		
Depósitos previos de importación		" 230.458.14
Acreedores con saldo deudor		" 700.170.20
Títulos depositados en garantía		" 70.232.37
Títulos de 3ros. depositados en gtía.		" 60.765.17
Mercaderías generales		" 58.000.00
Mercaderías en tránsito		" 2:243.265.89
Títulos y acciones		" 255.128.09
Instalaciones		" 14.779.65
Instalaciones	$ 341.710.82	
Amortización	" —114.624.96	" 227.085.86
Muebles y útiles	$ 175.508.80	
Amortización	" —103.177.82	" 72.330.98
Pagos adelantados		
Papelería y útiles de escritorio		" 33.312.66
Bancos por títulos dep. en custodia		" 16.082.60
Títulos de 3ros. depositados en custodia		" 102.125.00
		" 65.000.00
		$ 6:433.190.78

PASIVO

Bancos en descubierto	$ 398.640.26
Cuentas particulares	" 322.384.85
Acreedores del exterior	" 386.000.00
Cuentas a pagar	" 1:015.096.24
Obligaciones a pagar	" 647.718.80
Impuestos, contrib., y retenciones a pagar	" 337.894.78
Acreedores por títulos cedidos en préstamo	" 58.000.00
Acreedores	" 4.075.00
Retribuciones a pagar	" 40.000.00
Leyes sociales a pagar	" 12.782.00
Previsión impuestos	" 100.000.00
Previsión deudores morosos	" 138.000.00
Previsión aguinaldos	" 5.661.25
Capital	" 2:000.000.00
Reservas facultativas	" 212.734.65
Reservas por revaluación	" 146.594.70
Utilidad del ejercicio	" 440.483.25
Títulos de renta depositados en custodia	" 102.125.00
Bancos por títulos de 3ros. dep. en custodia	" 65.000.00
	$ 6:433.190.78

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE

Deducciones sobre ventas	$ 8.198.34
Costo de ventas	" 6:695.311.11
Salidas varias	" 254.741.35
Faltantes de importación	" 19.364.45
Gastos de venta plaza	" 206.771.67
Gastos de venta campaña	" 3.350.28
Propaganda y promoción ventas	" 122.388.90
Sueldos, honorarios, cargas sociales	" 647.273.50
Gastos de movilidad y representación	" 116.090.20
Seguros, patentes, impuestos	" 1:848.108.14
Gastos de oficina	" 498.425.38
Cargas financieras	" 131.092.10
Utilidad	" 440.483.25
	$ 10:991.598.67

HABER

Ventas	$ 10:622.364.10
Entradas varias	" 369.234.55
	$ 10:991.598.65

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Dividendo 15% s/$ 2.000.000.00	$	300.000.00
Honorarios directorio	"	25.000.00
Reserva especial	"	115.483.25
	$	440.483.25

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de marzo de 1967.
Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 401/2 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 3 de abril de 1962.

$ 4.680.00 1 pub. — 09807

FITESA S. A.
(Canelones)

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1966

ACTIVO			PASIVO		
Caja	$	2.494.41	Caja de Jubilaciones	$	12.845.70
Mercaderías	"	360.459.11	Hipotecas a pagar	"	84.500.00
Acciones a emitir	"	149.000.00	Acreedores varios	"	4.732.00
Envases	"	10.343.80	Capital autorizado	"	149.000.00
Muebles y útiles	"	76.700.00	Capital integrado	"	351.000.00
Gastos de constitución	"	13.000.00	Fondo de reserva	"	27.242.44
Inmuebles	"	40.000.00	Utilidad del ejercicio	"	22.677.18
Total	$	651.997.32	Total	$	651.997.32

Aprobado por la Asamblea Ordinaria del 19 de diciembre de 1966.
Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 10 del Libro Copiador, certificado el 7 de enero de 1963.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1966

GANANCIAS				
Mercaderías generales			$	133.249.01
PERDIDAS				
Gastos generales	$	11.261.13		
Impuestos	"	21.783.00		
Caja de Jubilaciones	"	11.225.00		
Caja de Asignaciones Familiares	"	1.686.70		
Sueldos	"	56.125.00		
Alquileres	"	8.491.00	"	110.571.01
Utilidad neta del ejercicio			$	22.677.18

Las Utilidades quedaron integramente en "Fondo de Reserva".
Aprobado por la Asamblea Ordinaria del 19 de diciembre de 1966.
Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 11 del Libro Copiador, certificado del 7 de enero de 1966.

$ 1.740.00 1 pub. — 09815

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley Nº 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley Nº 11.024, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1º del decreto Nº 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley Nº 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley Nº 13.349 puede ser sancionada con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".